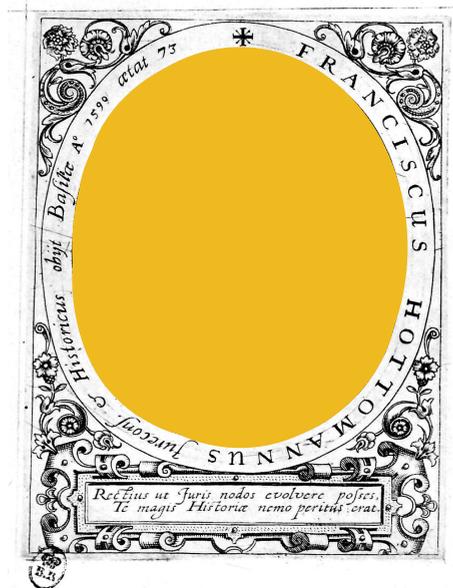


# FRANÇOIS 5 ANTIRIBONIANO HOTMAN





Antitriboniano

The Figuerola Institute  
Programme: Legal History

The Programme "Legal History" of the Figuerola Institute of Social Science History –a part of the Carlos III University of Madrid– is devoted to improve the overall knowledge on the history of law from different points of view –academically, culturally, socially, and institutionally– covering both ancient and modern eras. A number of experts from several countries have participated in the Programme, bringing in their specialized knowledge and dedication to the subject of their expertise.

To give a better visibility of its activities, the Programme has published in its Book Series a number of monographs on the different aspects of its academic discipline.

Publisher:  
Carlos III University of Madrid

Book Series:  
Legal History

Editorial Committee:  
Manuel Ángel Bermejo Castrillo, *Universidad Carlos III de Madrid*  
Catherine Fillon, *Université Jean Moulin Lyon 3*  
Manuel Martínez Neira, *Universidad Carlos III de Madrid*  
Carlos Petit, *Universidad de Huelva*  
Cristina Vano, *Università degli studi di Napoli Federico II*

More information at [www.uc3m.es/legal\\_history](http://www.uc3m.es/legal_history)

Antitriboniano,  
o discurso sobre el estudio de las leyes  
(edición bilingüe)

François Hotman

Estudio preliminar de Manuel Martínez Neira  
Traducción de Adela Mora Cañada

DYKINSON

2020

Historia del derecho, 22

© 2013 Manuel Martínez Neira

© 2013 Adela Mora Cañada

Primera edición 2013, reimpresión 2020

Venta: Editorial Dykinson  
c/ Meléndez Valdés, 61 – 28015 Madrid  
Tlf. (+34) 91 544 28 46  
E-mail: [info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com)  
<http://www.dykinson.com>

Diseño: TALLERONCE

ISBN: 978-84-9031-664-1

ISSN: 2255-5137

Depósito Legal: M-34597-2013

Versión electrónica disponible en e-Archivo

<http://hdl.handle.net/10016/17855>



Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 España

## ÍNDICE

### Estudio preliminar

1. Antitribonianismo: una etapa de la cultura jurídica . . . . .	12
2. François Hotman: el autor y su obra . . . . .	20
3. Continuación: discurso sobre el estudio de las leyes . . . . .	24
4. Un <i>long seller</i> : entre galicanismo y derecho patrio. . . . .	30
5. La era de la codificación: el complejo de Triboniano . . . . .	37
6. El difícil oficio de historiador: en torno a la enseñanza del derecho	42
Ediciones del <i>Antitriboniano</i> . . . . .	47
Bibliografía . . . . .	51

### Edición bilingüe

Nota sobre la presente edición . . . . .	61
Epístola de Pierre Nevelet . . . . .	67
Tabla de los capítulos . . . . .	73
1. Prefacio en el que el autor se declara a favor del estudio de las	
Leyes . . . . .	75
2. Que es inútil el estudio de un arte que no se practica . . . . .	79
3. Que el estado de la república romana es muy diferente del de	
Francia y no puede aprenderse en los libros de Justiniano . . . . .	85
4. Del derecho de las personas, atendiendo a sus diferencias . . . . .	93
5. De la naturaleza y calidad de las cosas atendiendo a sus diferen-	
cias . . . . .	103
6. La maravillosa variedad del derecho de sucesiones . . . . .	111
7. De los fideicomisos y del derecho de acrecer . . . . .	119

8. De las obligaciones y de las estipulaciones en particular . . . . .	125
9. De las acciones y de las fórmulas para los litigios . . . . .	131
10. Comparación entre la manera de enseñar el derecho los antiguos y la nuestra . . . . .	139
11. De la obra maestra de Triboniano al componer sus Pandectas . . .	145
12. Algunas particularidades de la obra de Triboniano . . . . .	153
13. Del éxito y de la autoridad de los libros de Justiniano . . . . .	163
14. De las glosas y de los maravillosos comentarios sobre los libros de Justiniano . . . . .	171
15. Del modo de enseñar de los doctores modernos . . . . .	179
16. Respuesta a algunas objeciones . . . . .	189
17. Discurso sobre la fatalidad o desgracia que le ha sobrevenido a Francia a causa de los libros de Justiniano . . . . .	193
18. Reflexión sobre la esperanza de reforma . . . . .	205

## ESTUDIO PRELIMINAR



François Hotman (1524-1590) es un personaje polifacético, en quien podemos encontrar al competente *grammaticus*, al prestigioso jurista<sup>1</sup>, al audaz académico, al piadoso hugonote, al combativo monarcómaco... e incluso al mordaz satírico<sup>2</sup>. Ha sido muy estudiado, sobre todo en el mundo anglosajón, gracias a la fortuna que allí tuvo su *Francogallia*<sup>3</sup>. Pero las investigaciones sobre este humanista francés en lengua castellana son escasas, incluso las referidas a su *Antitriboniano*, un libro tan citado como desconocido entre nosotros. Aunque resulta raro el manual de historia del derecho que no lo menciona (bien en las páginas dedicadas al humanismo jurídico o bien en las referidas a la codificación del derecho), no es una obra fácilmente accesible: su francés del siglo XVI, la inexistencia de ediciones actuales<sup>4</sup> y su escasa circulación en España<sup>5</sup> han dificultado su uso. La traducción que ahora se

---

1 Y tradicional como indicó Donald R. Kelley, *François Hotman a revolutionary's ordeal*, Princeton University Press, 1973, p. 185. En sus encargos prácticos hacía alarde de un amplio uso del Digesto, del Código, de los comentaristas... es decir del instrumental forense tradicional. Véase también, Vittorio Conti, "Bodin e Hotman: due pareri a confronto (1566)", *Pensiero politico* 8/3 (1975), p. 345.

2 Peter Goodrich, "Satirical legal studies: from the legists to the lizard", *Michigan Law Review*, 103 (2004), pp. 397-517.

3 Véase, ahora, Tamara El Khoury, "Estudio preliminar", en François Hotman, *Francogallia, o la Galia francesa*, Madrid 2017.

4 Hasta 1980, cuando apareció en facsímil, la edición de 1603 no era fácil de consultar. En realidad la obra ha sido más conocida y utilizada en sus distintas traducciones latinas (e incompletas en el caso de las dos ediciones pisanas).

5 Una de las razones para ello ha sido su credo calvinista, lo que le enfrentó con la Inquisición. Así, en el ejemplar de sus Obras –*Operum, tomus primus*, 1599– conservado en la biblioteca de la Universidad Complutense de Madrid aparece en la portada, entre distintas anotaciones, la siguiente diligencia: "expurgado conforme al expurgatorio que sacó la Inquisición el año de 1612".

ofrece, la primera que aparece en una lengua moderna<sup>6</sup>, intenta romper así este círculo vicioso.

El título del libro hace referencia a un movimiento bastante difundido en la Francia humanista donde los gramáticos criticaron con ardor a Triboniano por cómo cumplió el encargo dado por Justiniano de reducir a unos pocos libros todo el derecho romano. Escrito en francés en 1567 y publicado por vez primera en 1603, conoció una nueva vida con las distintas ediciones latinas que se sucedieron hasta finales del setecientos y, después, con el triunfo del “metarrelato”<sup>7</sup> de la codificación que lo adoptó como su precursor<sup>8</sup>.

Estos diversos momentos pueden servir de hilo conductor de estas páginas preliminares dedicadas a ofrecer algunas claves para una mejor comprensión del libro y de su legado. Quizás sea bueno adelantar que, lejos de la forma-código<sup>9</sup>, propongo una lectura del *Antitriboniano* situada más bien en el contexto de las compilaciones jurídicas que se sucedieron en la edad moderna y la relación que estas tuvieron con el estudio del derecho.

## 1. Antitribonianismo: una etapa de la cultura jurídica

Con el término antitribonianismo se hace referencia a la polémica que se produjo en el seno del humanismo contra los autores de la compilación justiniana<sup>10</sup>.

---

6 Alice H. Saint-Chamaran (*L'Antitribonien dans l'oeuvre de François Hotman*, 2 vols., Paris 1972, I, p. V) afirma que fue traducida al alemán pero no aporta datos sobre esa edición y no hemos sido capaces de encontrar su rastro.

7 Utilizo aquí el término acuñado por Jean-François Lyotard (*La condition postmoderne: rapport sur le savoir*, Paris 1979) porque me parece especialmente clarificador, pues la codificación, más allá de su vertiente fenomenológica, puede comprenderse como un “gran relato”.

8 Ya en 1850 Rodolphe Dareste (*Essai sur François Hotman*, Paris 1850, p. 21) sitúa a Hotman como precursor de la codificación. Sobre la interesada utilización de este término –precursor– disertó Pio Caroni en la presentación del *Dizionario biografico dei giuristi italiani*, dirigido por Italo Birocchi y otros, 2 vols., Bologna 2013 (*pro manuscripto*). El acto tuvo lugar el 7 de junio de 2013 y la grabación está disponible en internet.

9 Sobre este tema resultan sugerentes las palabras de Paolo Cappellini, “Il codice eterno. La forma-codice e i suoi destinatari: morfologie e metamorfosi di un paradigma della modernità”, *Codici: Una riflessione di fine millennio*, Paolo Cappellini/Bernardo Sordi (eds.), Milano 2002, pp. 11-68.

10 Domenico Maffei, *Gli inizi dell'umanesimo giuridico*, Milano 1956, reed. 1972, pp. 60 ss.

En este contexto, el libro de Hotman no resulta novedoso, más bien puede considerarse la conclusión y un buen resumen de la misma<sup>11</sup>:

El *Antitriboniano* del jurista francés no señala más que el vértice de un camino iniciado casi ciento cincuenta años antes [...] En ninguna otra obra se recogen y teorizan tan cumplida y sistemáticamente los motivos de la polémica humanista contra el derecho justiniano.

Los humanistas poseían una buena formación histórica y filológica gracias a los *studia humanitatis* que promovieron. Eran ante todo *grammaticus* –es decir, hombres formados en las *humanae litterae*– y estaban convencidos de liderar la renovación de la cultura de su tiempo<sup>12</sup>. La *renovatio* fue en realidad el concepto clave que marcó el movimiento pues, como recordó Pocock, el pensamiento medieval estuvo tan obsesionado con la Antigüedad como llegó a estarlo el Renacimiento, la diferencia entre uno y otro no estaba en el objeto sino en los métodos utilizados para su comprensión<sup>13</sup>. Por ello, lo que define históricamente esta época y permite su comprensión es el modo como ese objeto de estudios y pasiones fue visto e interpretado.

Fue un fenómeno unitario y plural al mismo tiempo, como se ha puesto de relieve, que abarcó distintos ámbitos de la existencia humana<sup>14</sup>: la religión, la política, la erudición, etc. Paolo Grossi nos ha dejado una eficaz y persuasiva síntesis para comprender la crisis que supuso su eclosión<sup>15</sup>, es decir la pérdida de firmeza de las convicciones del medievo –de la capacidad que estas

---

11 Vittorio De Caprariis, *Propaganda e pensiero politico in Francia durante le guerre di religione*, Napoli 1959, p. 226; Maffei, *Gli inizi dell'umanesimo giuridico*, p. 63.

12 John Greville Agard Pocock, *La Ancient Constitution y el derecho feudal*, Madrid 2011, p. 10.

13 Pocock, *La Ancient Constitution*, pp. 7-8.

14 Aunque con frecuencia humanismo y renacimiento se presentan en sucesión cronológica (el humanismo dominando el siglo XV y referido a una actividad de carácter más bien filológico, el renacimiento en el XVI y con una proyección más amplia), se trata en realidad de una distinción ficticia pues uno y otro designan un mismo hecho intelectual, es decir la *renovatio* cuyo sentido estaba ya vivo en las grandes figuras del siglo XIV y que luego se concreta en el replanteamiento de la función de la *humanae litterae* (Maffei, *Gli inizi dell'umanesimo giuridico*, pp. 27-28). Esta fundamental unidad no quiere decir homogeneidad en sus más de tres siglos de historia: es sin duda un fenómeno plural y cargado de singularidades, como fue la del propio Hotman. Sobre los problemas de periodificación dedica unas páginas interesantes Maffei, *Gli inizi dell'umanesimo giuridico*, pp. 15 ss.; 24 ss.

15 Paolo Grossi, *L'Europa del diritto*, Roma/Bari 2007, pp. 67 ss.

tenían para orientar la existencia en su conjunto— y la búsqueda de nuevos valores que se concretaron en el ansia de renovación.

En el mundo jurídico, la crítica humanista se dirigió en primer lugar hacia la jurisprudencia medieval. Ya a finales del siglo XIV se acusó a los glosadores y comentaristas de impericia y superficialidad que se concretaba en la falta de cultura literaria, poca y errónea inteligencia de los textos, desconocimiento de las lenguas clásicas... Además, estos juristas solo se movían por ánimo de lucro, no respetaban la prohibición justiniana relativa a los comentarios y con sus interpretaciones provocaban desorden en el *corpus iuris*... Son ataques que ya encontramos en Petrarca<sup>16</sup>:

La mayor parte de nuestros legistas poco o nada cuidan el conocimiento de los orígenes del derecho y de los primeros padres de la jurisprudencia, solo se interesan por las ganancias que pueden conseguir en su profesión, quedan satisfechos con lo que las leyes dicen sobre los contratos, juicios y testamentos, y no piensan que el conocimiento de las artes, la historia y los autores son de gran ayuda para el uso práctico de las mismas.

Pero, al mismo tiempo, el derecho que esos juristas aplicaban sin competencia era en su opinión una delicia para el estudio porque estaba lleno de las antigüedades romanas que tanto admiraba<sup>17</sup>.

El verdadero iniciador del antitribonianismo fue Lorenzo Valla<sup>18</sup>. En marzo de 1433 —siendo profesor de retórica en Pavía— compuso uno de sus escritos más polémicos —la *Epistola contra Bartolum*—, tanto que al parecer tuvo que abandonar la ciudad y refugiarse en Milán. Se trataba de una epístola dirigida a Pier Candido Decembrio. En ella, frente a la sorprendente afirmación que había hecho un jurista cegado por su admiración hacia Bartolo, defendía la enorme superioridad de Cicerón ante el jurista medieval. La crítica de Valla se dirigió en primer lugar hacia Justiniano pues, con su compilación, había destruido la armonía de la sabiduría jurídica romana e hizo necesaria la interpretación y los comentarios. Denunció también la ignorancia de los juristas: ¿cómo era posible tratar de derecho —se preguntaba— si

---

16 Petrarca, *Epistolae de rebus familiaribus et variae*, XX, 4; cito por Maffei, *Gli inizi dell'umanesimo giuridico*, p. 36.

17 *Posteriaty*; cito por Maffei, *Gli inizi dell'umanesimo giuridico*, p. 36.

18 Maffei, *Gli inizi dell'umanesimo giuridico*, pp. 37 ss. Véanse, Giovanni Rossi, “Valla e il diritto”, en Mariangela Regoliosi (ed.), *Pubblicare il Valla*, Firenze 2008, pp. 507-599; y Mariangela Regoliosi, “Valla”, *Dizionario biografico dei giuristi italiani*, II, pp. 2012-2013.

no se conocía el latín? Valla llegó a afirmar que con su actuación, Justiniano había conducido a la barbarie medieval. En realidad la polémica no estaba dirigida contra el pasado, sino contra el poderoso grupo de los juristas que se mostraban obstinados seguidores del método escolástico. Por ello, Maffei observó que no podía esperarse ecuanimidad en estas críticas, pues estos escritos estaban dirigidos a destruir bases seculares<sup>19</sup>. Como se ha puesto de relieve, aunque Valla criticaba con energía el latín vulgar, sobre todo rechazaba el método de argumentación escolástico, construido según silogismos basados en definiciones generales. Apostaba así por desvincular la jurisprudencia del planteamiento lógico-filosófico en la que había sido colocada por los comentaristas como Bártolo y a situarla en el sentido histórico<sup>20</sup>.

Junto a Valla, encontramos a Maffeo Vegio y su tratado *De verborum significatione*, coetáneo a la epístola que acabamos de recordar<sup>21</sup>. En el preámbulo de esta obra culpaba a Triboniano de la decadencia de los estudios jurídicos: si Triboniano no hubiese desfigurado la jurisprudencia clásica –afirmaba–, esta no se habría descuidado y sustituido por los confusos comentarios de Bártolo y de los otros comentaristas.

Con Valla y Vegio se difunde la semilla del antitribonianismo que llegó a confundirse con la polémica contra la jurisprudencia medieval. Después el epicentro de este movimiento se trasladó a Francia<sup>22</sup>: la publicación en 1508 de las *Annotationes in Pandectas* de Budé abrieron en ese reino el camino a un movimiento que llegó a tener una enorme difusión, como demuestra su presencia literaria; lo corrobora el éxito de *Pantagruel* –una epopeya del humanismo– que fue reeditado al menos ocho veces entre 1533 y 1534<sup>23</sup>. Ilustrará sin duda recordar algunos párrafos de esta novela: el primero, cuando Pantagruel se decantó por estudiar leyes y fue a parar a Bourges, en cuya facultad de derecho permaneció mucho tiempo<sup>24</sup>:

19 Maffei, *Gli inizi dell'umanesimo giuridico*, pp. 40-41.

20 Regoliosi, *Dizionario biografico dei giuristi italiani*, II, p. 2013.

21 Maffei, *Gli inizi dell'umanesimo giuridico*, pp. 41 ss. Véase, Diego Quaglioni, “Vegio”, *Dizionario biografico dei giuristi italiani*, II, pp. 2028-2029.

22 Maffei, *Gli inizi dell'umanesimo giuridico*, p. 56. Vincenzo Piano Mortari, *Diritto romano e diritto nazionale in Francia nel secolo XVI*, Milano 1962, pp. 16, 67 ss..

23 Guy Demerson, “Prefacio”, en François Rabelais, *Gargantúa y Pantagruel (Los cinco libros)*, edición de Gabriel Hormaechea, Barcelona 2011, p. 47; la calificación de epopeya del humanismo en p. 55. El libro segundo (pero el primero en ser escrito) se titula *Pantagruel*. Véase, Enzo Nardi, *Rabelais e il diritto romano*, Milano 1962.

24 Rabelais, *Gargantúa y Pantagruel*, II, 5 (p. 391 en la edición citada).

Y a veces decía que los libros de leyes le parecían un hermoso traje de oro, deslumbrante y precioso a más no poder, al que hubiesen orlado con mierda.

–Pues –decía–, no hay en el mundo libros tan bonitos, tan adornados, tan elegantes como los textos de las *Pandectas*, pero su orla (es decir, la glosa de Acursio) es tan sucia, tan infame y tanapestosa, que no es otra cosa que basura y villanía.

Unos capítulos más adelante, encontramos al protagonista dictando justicia, ante la incapacidad de los tribunales y doctores<sup>25</sup>:

Pues estoy seguro de que vosotros y todos aquellos por cuyas manos ha pasado el proceso habéis maquinado tanto como habéis podido *pro et contra*, y, en el caso de que su controversia sea clara y fácil de juzgar, la habréis oscurecido a fuerza de estúpidas y disparatadas razones, y de ineptas opiniones de Acursio, Baldo, Bártolo, De Castro, De Imola, Hipólito, Bertachino, Alejandro, Curtius y todos esos sabuesos, que jamás entendieron la menor ley de las *Pandectas* y que no eran más que unos mastuerzos, ignorantes de todo lo necesario para la buena comprensión de las leyes.

Porque (como es innegable) no tenían conocimiento ni de la lengua griega ni de la latina, sino solamente del godo y bárbaro; y sin embargo, las leyes se han tomado, en primer lugar, de los griegos, como testimonia Ulpiano, en el libro segundo de *De orig. juris*, y todas las leyes están llenas de sentencias y palabras griegas. Y, en segundo lugar, están redactadas en latín, el más elegante y adornado que pueda hallarse en toda la lengua latina, y no me gustaría que se exceptuase ni a Salustio, ni a Varrón, ni a Cicerón, ni a Séneca, ni a Tito Livio, ni a Quintiliano. Así pues, ¿cómo hubiesen podido esos viejos zotes entender el texto de las leyes, si nunca vieron un buen libro de lengua latina, como manifestamente se ve en su estilo, que es un estilo más de deshollinador o de cocinero y pinche de cocina, que de jurisconsulto?

Por añadidura, puesto que las leyes han sido extraídas de la filosofía moral y natural, ¿cómo las iban a entender esos locos que, pardiez, han estudiado menos filosofía que mi mula? En cuanto a las humanidades y al conocimiento de la antigüedad y de la historia, tenían tanto saber como plumas un sapo, a pesar de que el derecho está lleno de ellas, sin las cuales no puede entenderse, como un día demostraré con más detenimiento, por escrito.

[...]

[...] y que el diablo los llevaría a todos si no cambian de proceder actuando con equidad evangélica y filosófica.

Y finalmente, en el libro tercero, aparecía Triboniano<sup>26</sup>:

<sup>25</sup> Rabelais, *Gargantúa y Pantagruel*, II, 10 (p. 425 en la edición citada).

<sup>26</sup> Rabelais, *Gargantúa y Pantagruel*, III, 44 (pp. 844-845 en la edición citada). La primera edición de este libro tercero apareció en París en 1546. Especialmente interesante son las observaciones realizadas por Nardi (*Rabelais e il diritto romano*, pp. 210 ss.) sobre

[El juez Bridoie] desconfiando de su saber y capacidad, consciente de las antinomias y contradicciones de las leyes, edictos, costumbres y ordenanzas, avisado del fraude del infernal Calumniador, el cual a menudo se transfigura en mensajero de la luz por intermedio de sus ministros, los perversos abogados, consejeros, procuradores y otros tales secuaces [...]

[...] Sobre todo, teniendo en cuenta que todo el código que aplican usualmente les ha sido facilitado por un tal Triboniano, hombre descreído, infiel, bárbaro, tan maligno, tan malvado, tan avaro e inicuo que vendía las leyes, los edictos, los rescriptos, las constituciones y las ordenanzas por dinero contante y sonante al mejor postor. Y así es como les ha cortado sus trozos en pedacitos y muestras de leyes que tienen en uso, suprimiendo y aboliendo el resto, que hacía de la ley un todo, por miedo a que si la ley permaneciese completa y si estuviesen a la vista los libros de los antiguos jurisconsultos que explican las doce tablas y los edictos de los pretores, su maldad fuese palmariamente conocida por la gente.

Están aquí los elementos esenciales del discurso humanista: el protagonismo de la equidad, la crítica al estado de la justicia, el rechazo a la doctrina de los doctores, la defensa del latín y del griego junto a la reivindicación del estudio de las humanidades y de la historia, la denuncia del sacrilegio cometido por Triboniano... Incluso aparecen algunas formas de decir que encontramos de manera literal en la obra de Hotman.

El éxito de este movimiento en Francia no puede comprenderse sin tener en cuenta el contexto político, es decir el momento de desarrollo del absolutismo regio en ese reino<sup>27</sup>. En realidad la dicotomía *mos italicus/mos gallicus* no solo se refería a dos maneras de estudiar el derecho, reflejaba más bien dos posiciones políticas contrarias, todo lo demás –tanto el gusto por la elegancia, como el divorcio entre práctica y teoría, o la pasión por inútiles cuestiones gramaticales– eran aspectos reflejos de la verdadera cuestión<sup>28</sup>.

A este fin, es fundamental considerar cómo los humanistas, al intentar establecer el sentido exacto de los textos romanos, realizaron una exégesis del significado de todas las palabras técnicas o dudosas, comparando para ello distintos textos jurídicos y obras coetáneas, y al hacerlo inventaron esa crítica histórica que fue bautizada con el nombre de gramática: de esta forma los juristas humanistas se convirtieron en los primeros historiadores moder-

---

el antitribonianismo en Rabelais y, en concreto, las fuentes del retrato moral del ministro de Justiniano que atribuye a Celio Rodigino y Budé.

27 De Caprariis, *Propaganda e pensiero politico*, p. 231. Patrick Gilli, “Humanisme juridique et science du droit au XV<sup>e</sup> siècle. Tensions compétitives au sein des élites lettrées et réorganisation du champ politique”, *Revue de synthèse* 130/4 (2009), pp. 571-593.

28 Maffei, *Gli inizi dell'umanesimo giuridico*, p. 186.

nos<sup>29</sup>. Este método ponía en evidencia la radical alteridad que existía entre el pasado romano y el presente; el derecho estudiado se correspondía a ese mundo pretérito, lo cual entraba en contradicción con el uso práctico que los juristas hacían del mismo. Pocock lo ha expresado de la siguiente manera: “los humanistas, yendo mucho más allá de su propósito original, relegaron inexorablemente al pasado la sabiduría grecorromana y a la postre, le arrebataron toda pretensión de ser aplicada directa e inmediatamente a la vida moderna”<sup>30</sup>. Es más, el esfuerzo realizado por los humanistas les llevó a comprender la imperfección de la compilación y la estrecha relación del derecho de Justiniano con las condiciones del Imperio bizantino. De esta manera, este estudio estaba destinado a la superación de esos libros y no a su renacimiento como en tiempos de los glosadores<sup>31</sup>.

Se comprende así el pleno significado de la reconstrucción histórico-antiguaria del derecho romano con la cual los humanistas respondían a una exigencia fundamental de su tiempo (sentida con particular fuerza en Francia): convertir el derecho romano en objeto de la historia y acelerar de esta forma el proceso de distinción entre lo pasado y lo vigente<sup>32</sup>. Se rompía así la autoridad de la que había gozado el derecho romano y se daba entrada a los derechos nacionales: al restituir el derecho romano a la historia, este era depurado y de esta manera los elementos positivos supervivientes podían utilizarse en una visión ya no universalista del derecho, sino nacional<sup>33</sup>. En definitiva, la política se servía de la filología: la revolución del humanismo disolvía el universalismo medieval y sostenía el poder de las monarquías<sup>34</sup>; el deseo de volver a las fuentes puras y el intento de anular la edad media estaban dirigidos a impulsar la formación de los derechos nacionales o patrios<sup>35</sup>. Llevar a término

---

29 Pocock, *La Ancient Constitution*, pp. 14 ss.

30 Pocock, *La Ancient Constitution*, p. 9.

31 Hans Erich Troje, *Graeca leguntur. Die Aneignung des bizantinischen Rechts und die Entstehung eines humanistischen corpus iuris civilis in der Jurisprudenz des 16. Jahrhunderts*, Köln/Wien 1971 y la reseña al mismo que publicó Mario Ascheri, *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis* 42 (1974), pp. 138-146.

32 Maffei, *Gli inizi dell'umanesimo giuridico*, pp. 59, 63.

33 Maffei, *Gli inizi dell'umanesimo giuridico*, p. 176.

34 Maffei, *Gli inizi dell'umanesimo giuridico*, pp. 162 ss.

35 La precocidad de este fenómeno ha sido subrayada por Italo Birocchi, “La formazione dei diritti patrì nell’Europa moderna tra politica dei sovrani e pensiero giuspolitico, prassi ed insegnamento”, *Il diritto patrio tra diritto comune e codificazione (secoli XVI-XIX)*, Italo Birocchi/Antonello Mattone (eds.), Roma 2006, p. 17.

esta tarea significaba, en primer lugar, romper la atemporalidad del derecho romano medieval, su concepción como modelo de todo orden jurídico; y esto se hacía analizando los cambios que a lo largo de la secular historia de Roma se habían sucedido y separando así lo caduco de lo vigente.

El reinado de Francisco I (1515-1547) puede considerarse el momento catalizador de las transformaciones de las estructuras políticas, económicas y sociales que vivió el reino de Francia. Pero este mismo proceso podemos encontrarlo en otros territorios europeos. Es muy conocido cómo, por un lado, la “recepción” del derecho romano había favorecido este proceso y cómo los monarcas se “aliaron” con los juristas para realizar este ambicioso proyecto<sup>36</sup>. Por otro lado, en esos mismos años se desarrollaron y afirmaron los caracteres generales del humanismo<sup>37</sup>.

Con la reforma luterana entramos en una nueva etapa caracterizada por la radicalización de las posturas. Hasta ese momento derecho romano y canónico venían interactuando y con frecuencia las estructuras eclesiásticas habían servido como medios de difusión de la jurisprudencia romana. La ruptura con la Iglesia católica romana –que Martín Lutero (1483-1546) llevó a cabo a partir de 1517– y, por lo tanto, con el derecho canónico que emanaba de ella, liberaba a los juristas que habían adoptado el credo reformado de cierta medida en sus críticas. Es lógico por eso que los juristas que asumieron radicalmente la crítica del derecho romano y el protagonismo exclusivo del derecho patrio fueran casi todos protestantes, ya que esta postura reflejaba el rechazo de toda la tradición medieval en la que la Iglesia católica ocupaba un lugar destacado. Fue Charles Dumoulin, quien se convirtió al calvinismo en 1542, el primer jurista que reclamó un cambio radical y total del orden jurídico vigente<sup>38</sup>.

Durante el reinado de Enrique II (1547-1559) el calvinismo se transformó en movimiento político<sup>39</sup>. Los nobles se hicieron calvinistas para defender los

---

36 Piano Mortari, *Diritto romano*, pp. 46, 59.

37 Piano Mortari, *Diritto romano*, pp. 7, 47.

38 Piano Mortari, *Diritto romano*, pp. 61 ss. Cambio que, como ha explicado Michel Villey, partía de la grandeza y novedad de la moral de Calvino, una moral que venía a regular por leyes propiamente cristianas (con un claro rechazo de la herencia pagana) todos los actos de la vida temporal. Con gran tenacidad, Calvino pretendía así cristianizar la totalidad de la vida. Véanse Íd., *La formation de la pensée juridique moderne*, Paris 2003, pp. 303-325, especialmente 310 ss.; y Christoph Strohm, *Calvinismus und Recht*, Tübingen 2008.

39 Piano Mortari, *Diritto romano*, pp. 79 ss.

derechos feudales frente al absolutismo real. No extraña así comprobar el nuevo interés por el *ius feudale* que se dio en ese momento<sup>40</sup>.

La sustitución del principio de autoridad por el racionalismo que propiciaron estos autores favoreció también una ciencia jurídica de carácter sistemático. Los humanistas estaban influidos por el ideal ciceroniano del “*ius in artem redigere*” (convertir el derecho en un arte) e intentaron alcanzarlo a través de un decidido esfuerzo sistemático. Desde esta perspectiva se criticó igualmente el derecho justiniano y se buscó una nueva disposición basada en la razón; por ejemplo, Pierre de la Ramée (1515-1572) propuso que en toda obra científica la disposición de las materias guardaran un orden lógico<sup>41</sup>.

La orientación histórico-filológica y la racionalista representaban así aspectos distintos de una doctrina cuyo fin no era solo superar los presupuestos y principios de la metodología de los juristas medievales, sino contribuir asimismo a la creación y a la justificación teórica de un nuevo régimen positivo. La aspiración a restaurar el texto exacto del *Corpus iuris*, la búsqueda de los preceptos del derecho romano clásico y, consecuentemente, la reconstrucción de la formación histórica de la compilación justiniana manifestaban una fuerte sacudida a la indiscutible confianza en el valor de los textos recibidos y significaban el inicio de una nueva valoración del *Corpus iuris* como producto humano admirable pero perteneciente a un determinado ambiente histórico y de una valoración que implícitamente disminuía su valor metajurídico y eterno<sup>42</sup>. Al mismo tiempo la discusión sobre el carácter sistemático del orden legal justiniano abría la puerta a la construcción de una nueva ciencia del derecho sobre la base de criterios puramente racionales<sup>43</sup>.

## 2. François Hotman: el autor y su obra

François Hotman nació en París, el 23 de agosto de 1524, en el seno de una familia originaria de Breslavia (Silesia) establecida en Francia desde 1470<sup>44</sup>.

---

40 Pocock, *La Ancient Constitution*, pp. 80 ss. Kathleen Davis, “Sovereign Subjects, Feudal Law, and the Writing of History”, *Journal of Medieval and Early Modern Studies* 36/2 (2006), pp. 223-261.

41 Italo Biocchi, *Alla ricerca dell'ordine: fonti e cultura giuridica nell'età moderna*, Torino 2002, pp. 7 ss. y 19.

42 Piano Mortari, *Dialettica e giurisprudenza*, p. 232-233.

43 Piano Mortari, *Dialettica e giurisprudenza*, pp. 233-234.

44 Como biografía de referencia suele citarse Donald R. Kelley, *François Hotman*.

Era el mayor de diez hermanos. Su padre, Pierre Hotman, señor de Villers-Saint-Paul, fue consejero del Parlamento de París.

La suya fue una vida prototípica del momento de grandes turbaciones que le tocó vivir, influido claramente por las guerras de religión y por los fuertes cambios en la cultura. Con catorce años comenzó sus estudios jurídicos en Orleans, uno de los centros de difusión del protestantismo en Francia, donde Calvino estudió derecho bajo la guía de Alciato y donde abundaban alumnos de origen alemán<sup>45</sup>. De vuelta a París con el título académico, se dedicó al ejercicio de la profesión pero no abandonó los estudios. En 1546, con veintidós años, impartió un curso de derecho a los estudiantes de Decreto de la Universidad de París, lugar en el que coincidió con prestigiosos juristas como el humanista Du Moulin; y en 1547 publicó su primera obra<sup>46</sup>.

En este periodo, la reforma de Calvino se difundió por Francia, sobre todo en las ciudades y entre los letrados. Hotman se sintió muy atraído por Calvino y en 1548, como muy tarde, ya profesaba el nuevo credo, en el que destacó por su gran fervor y pasión. Abandonó la casa de su progenitor, celoso católico, y se mudó primero a Lyon y después a Ginebra bajo la protección de Calvino, a quien llegó a considerar su verdadero padre. En 1549 fue llamado a Lausana para ocupar una cátedra de latín; y allí contrajo matrimonio poco después con Claudine Aubelin, hija de Guillaume Aubelin de la Rivière, protestante exiliado como él. A la muerte de su padre y con el objeto de seguir de cerca el reparto de la herencia, se trasladó a Estrasburgo en 1555 donde fue profesor de derecho romano. Desde ese momento recibió continuos encargos políticos y religiosos por cuenta de príncipes alemanes protestantes; por ejemplo, acompañó a Calvino al sínodo de Fráncfort en 1556. Ocupado cada vez más en las luchas políticas y religiosas de su tiempo, abandonó la universidad en

---

Todas las biografías beben de las noticias dadas por Scévole de Sainte-Marthe (*Elogi gallorum saeculo XVI*, IV/6) y Pierre Nevelet (*Elogium Franc. Hotomanni iurisconsulti summa viri illius seculorum memoria dignissimi vitae capita continens*). En francés, conservan valor las obras de Rodolphe Dareste, *Essai* y, sobre todo, “François Hotman: sa vie et sa correspondance”, *Revue historique*, tomo 2, París 1876, pp. 1-59, 367-435; véase también Etienne Blocaille, *Etude sur François Hotman: la Franco-Gallia*, Dijon 1902 (reed. 1970), así como los distintos diccionarios biográficos, por ejemplo: *Dictionnaire historique des juristes français XII<sup>e</sup>-XX<sup>e</sup> siècle*, dirigido por Patrick Arabeyre/Jean-Louis Halpérin/Jacques Krynen, París 2007, pp. 409-411 (la voz ha sido redactada por Antoine Leca).

45 Piano Mortari, *Diritto romano*, pp. 289 ss.; Dareste, *François Hotman*, pp. 2 ss.

46 *De gradibus cognationis et affinitatis libri duo*, París 1547.

1560. La conjura de Amboise tuvo en Hotman uno de sus teóricos y organizadores: su despiadado panfleto *Le Tigre* manifestó de manera clara su odio de calvinista contra los Guisa y los seguidores del partido católico<sup>47</sup>.

La muerte inesperada de Francisco II en 1559 puso fin a la dominación de los Guisa y un gran número de exiliados pudieron regresar a Francia. A partir de ese momento Hotman se convirtió en agente político<sup>48</sup>. Al concluir la primera guerra de religión (1562-1563), volvió con su familia a Francia<sup>49</sup>. Entre 1563 y 1566 fue profesor en la Universidad de Valence, en 1567 se trasladó a la Universidad de Bourges para sustituir a Cujas. Apasionado y vehemente como era, no pasaría inadvertido y, tras cinco meses en esa ciudad, tuvo que huir por la hostilidad que encontró hacia su credo religioso. Su residencia fue asaltada, sus muebles y libros destruidos... Buscó refugio en París donde Michel de l'Hospital le nombró cronista real.

Allí frecuentó la biblioteca del rey y pudo redactar –o concluir– el *Antitriboniano*, bajo la influencia del canciller<sup>50</sup>. Los dos se conocían desde hacía algunos años, al menos desde 1563, cuando coincidieron en la corte<sup>51</sup>. No es casualidad que L'Hospital fuese su protector<sup>52</sup>: desde que fue designado para la suprema magistratura del reino en marzo de 1560, estuvo en el centro de un amplio movimiento de pensamiento político-jurídico que alcanzó su apogeo entre la primera y segunda guerra de religión. Bajo su influencia encontramos a Pasquier, Bodin, Charondas Le Caron, Dumoulin... L'Hospital había formulado la necesidad de una reforma de conjunto de la legislación<sup>53</sup>. Las ordenanzas de Orleans (1561), Roussillon (1563) y Moulins (1566) avanzaban en esta dirección<sup>54</sup>.

---

47 *Epistre envoyée au Tigre de France*, 1560.

48 Dareste, *François Hotman*, pp. 21 ss.

49 Dareste, *François Hotman*, pp. 43 ss.

50 Para algunos ya en Bourges habría comenzado su redacción. Dareste (*François Hotman*, p. 50, nota 1) da noticia de una carta de 1572 en la que Hotman admitía que el inspirador intelectual del *Antitriboniano* era Hospital.

51 Kelley, *François Hotman*, p. 167.

52 Piano Mortari, *Cinquecento giuridico francese. Lineamenti generali*, Napoli 1990, pp. 282 ss. De Caprariis, *Propaganda e pensiero politico*, pp. 210-211.

53 Así, *Traité de la reformation de la justice*; aunque recientemente se ha puesto en duda la paternidad de esta obra: Sylvia Neely, "Michel de l'Hospital and the *Traité de la réformation de la justice*: A case of Misattribution", *French Historical Studies* 14/3 (1986), pp. 339-366.

54 Birocchi, *Alla ricerca dell'ordine*, pp. 41, 106-107.

Además, como no era la primera vez que Hotman abordaba este argumento, la redacción pudo realizarse rápidamente<sup>55</sup>.

Durante la segunda guerra de religión (1567-1568) se retiró a Orleans, ciudad que estaba dominada por los hugonotes. Después, aprovechando el breve periodo de paz que hubo entre la segunda y tercera guerra de religión, volvió a Bourges. Con la reanudación de la guerra (tercera guerra de religión 1568-1569), huyó a Sancerre (un puesto importante en las batallas y cercano a Bourges) con su mujer e hijos. En una situación angustiosa, sin otros libros que la Biblia y algunas obras de san Agustín, escribió en esos días el título *Consolatio* donde expuso un resumen de la historia sagrada desde la creación del mundo hasta el cautiverio de Babilonia: las penurias del pueblo judío eran las suyas<sup>56</sup>. Sabemos por Nevelet<sup>57</sup> que durante todos los días de su vida recitó la oración con la que concluyó dicha obra.

Tras la paz de Saint-Germain (1570) regresó a Bourges y comenzó a explicar derecho feudal a los estudiantes alemanes. Pero la calma duró solo dos años y, al declararse la cuarta guerra de religión (1572-1573), Hotman no solo tuvo que abandonar Bourges, sino también Francia, para no volver nunca más. Primero se retiró a Ginebra, donde el consejo de la ciudad le encargó la enseñanza del derecho romano en la Academia donde, en compañía de otros exiliados, continuó con la polémica protestante y donde concluyó la *Franco-gallia*<sup>58</sup>.

En busca de un lugar más seguro, se trasladó a Basilea donde encontró una nutrida iglesia francesa y pastores completamente dedicados a la causa calvinista. Tras la muerte de su mujer (1583) se refugió en Ginebra con sus parientes y amigos, pero poco después volvió a Basilea. Allí trabajó para rematar la revisión de sus obras. Y allí, penas y enfermedades terminaron con él el 12 de febrero de 1590: fue enterrado en la catedral<sup>59</sup>. Su epitafio rezaba así:

Franciscus Hotomannus, senatoris parisiensis filius, ex antique et nobili Hotmannorum familia apud Silesios et Clivenses Germaniae populos oriundus, pius, integer juris, Jus-

---

55 Ya había manifestado su antitribonianismo en su *Commentarius in quatuor libris* de 1560 y con mayor precisión en el prefacio de *Justiniani Imperatoris vita*. Después vuelve a aparecer en *Duodecim tabularum Tripartita commentatio* de 1563, obra dedicada precisamente a L'Hospital.

56 *Consolatio, e sacris litteris petita*, Lugduni 1593.

57 *Elogium Franc. Hotomanni*.

58 *Franco-gallia*, Genevae 1573.

59 Dareste, *François Hotman*, p. 434.

titiaeque antistes jus civilis romanorum scriptis illustravit, Valentiae Cavarum et Avarici Biturigis annos multos docuit, de summa republica consultus sapientia respondit legationem germanicam sub Carole IX prospere gessit, patriam ob civilia bella sponte linquens in Germaniam ceu alteram concessit, principibus ob gratiam et probitatem accetissimus Basiliae Rauracorum publico damno lutricque placide fato funestus anno aetatis LXV et quod excurrit anno Christi MDXC, ibid. febr. Joannes filius et amici Basilienses posuere.

En el momento de la muerte, su hijo Jean se encontraba en Inglaterra y no pudo llegar a Basilea hasta 1592, haciéndose cargo en ese momento de la biblioteca y papeles de su padre<sup>60</sup>.

Dejó una obra amplísima: además de los escritos dedicados al derecho romano y al feudal<sup>61</sup>, están los de naturaleza política, filológica, teológica...<sup>62</sup> Pero su formación cultural de humanista, su sensibilidad hacia el método histórico y filológico, le hizo célebre, sobre todo, por el *Antitriboniano* y por la *Francogallia*.

### 3. Continuación: discurso sobre el estudio de las leyes

El subtítulo que Hotman dio al *Antitriboniano* nos indica claramente el interés que le movía en su redacción: reflexionar sobre el estudio de las leyes. Como ya hemos indicado, no era la primera vez que lo hacía. En esta ocasión se enfrentaba a él planteando dos grandes cuestiones: la educación jurídica basada en el derecho romano que recibían los jóvenes en las universidades, ¿era adecuada para el bien común y el gobierno del reino de Francia?<sup>63</sup>; los libros de Justiniano, ¿eran buenos instrumentos para conocer ese derecho romano?<sup>64</sup>. En un último capítulo sintetizaba su conclusión, que deducía de las respuestas dadas a esas dos preguntas. Me parece que ambas, que obviamente reflejan las inquietudes de Hotman, no solo nos muestran a un jurista

---

60 Dareste, *François Hotman*, p. 435.

61 Pocock, *La Ancient Constitution*, pp. 87 ss., analiza *De feudis commentatio tripartita* (1573).

62 Dareste (*Essai*) dedica el capítulo 2 al *Antitriboniano*, el 3 a las obras filológicas y teológicas, y el 4 a las políticas. Los hermanos Haag ofrecen un gran elenco de su obra.

63 A ella dedica los capítulos 2-10 y se ha llegado a decir que estos constituyen la primera parte del libro.

64 A la que dedica los capítulos 11-17 que a su vez se han concebido como una segunda parte.

con formación humanista, que domina la filología y la historia; nos muestra además el sentido claramente práctico del humanismo. Como hemos visto, este no fue solo un mundo de erudición teórica, tenía por el contrario una finalidad decididamente operativa. Recordemos que quien hace estas preguntas es un reconocido jurista, familiarizado con la práctica y con la doctrina que ha enseñado en prestigiosas universidades; recordemos también que estas preguntas las formula en París en 1567, es decir, en un momento político situado entre la primera y segunda guerra de religión.

Su razonamiento compartía algunos argumentos frecuentes en los círculos humanistas, como por ejemplo los referidos a la prelación de los saberes (la primacía de la teología, la necesidad del estudio de la historia, la decadencia de la universidad) y a la verdadera tradición clásica (calificaba de bastardo al imperio romano con sede en Constantinopla). Le preocupaba el estado de la justicia y su relación con la formación jurídica, y proponía la reforma de esta para mejorar aquella. Veamos con más detenimiento la estructura del discurso aunque obviamente no se pretende aquí suplir la lectura directa del texto.

Hotman partía de la importancia capital que la formación de los jóvenes tenía para la cosa pública, y se proponía ofrecer su opinión sobre la que se daba en Francia a aquellos que se se dedicaban al estudio de los libros de Justiniano –es decir, a lo que entonces se denominaba el derecho civil– en alguna de las grandes y numerosas universidades en el reino (o en las italianas, donde algunos acudían a realizar estos estudios), en las que invertían cinco o seis años de su vida<sup>65</sup>. Tras la teología –según él– este estudio era el más importante; y Roma había destacado de manera absoluta en él. Pero, adelantaba, una cosa era el derecho civil de los romanos y otra los libros del emperador Justiniano.

Como las leyes, a su parecer, debían acomodarse al estado y forma de la república<sup>66</sup>, pasaba a analizar desde esta perspectiva si el derecho romano era

---

65 A esto dedica el capítulo 1.

66 Véase el capítulo 2. Thireau (en su reseña al *Antitriboniano* publicada en 1982, p. 210) considera que Hotman basaba su argumentación en un relativismo histórico y sociológico radical, frente a la asimilación más o menos forzada que bartolistas y humanistas establecían entre las instituciones de su tiempo y las romanas. Además, considera que el desarrollo de la argumentación de Hotman era parcial pues se basaba sistemáticamente en las partes más antiguas del derecho romano y daba así una imagen deformada. Esto le permitía insistir en sus contradicciones y su formalismo, subrayando por oposición el valor y la originalidad del derecho consuetudinario francés.

acorde con la realidad francesa, tanto en lo referido a la esfera pública como privada. En cuanto al derecho público, el que se ocupaba de la magistratura, observaba su vinculación con la forma de la república; y cómo en Roma la forma política había ido evolucionando a lo largo de su historia: monarquía, república, principado. Pero además, no todas las monarquías eran iguales. Por eso se preguntaba: ¿En qué medida podía servirle a Francia el estudio de las magistraturas de Roma? ¿Cómo no considerar trastornado a quien dedicase toda su vida a examinar atentamente los cargos, ordenanzas y reglamentos de estos oficiales empleados en el gobierno de naciones de conformación tan distintos a las de Francia? Si la cuestión era preparar a un joven francés para el servicio público, ¿a cuál de los dos estudios debía dedicarse sobre todo, al de los magistrados romanos y constantinopolitanos o al de los oficiales de la corona y justicia del reino de Francia?<sup>67</sup>

Por lo tanto –concluía en cuanto al derecho público– el conocimiento del estado romano era inútil para el gobierno de Francia por no guardar semejanza la forma de ambas repúblicas.

En lo que se refiere al derecho privado, afrontaba su análisis siguiendo la clásica división entre personas, cosas y acciones. Ateniéndose a las personas, comenzaba con la división general entre libres y esclavos; después la de padres e hijos; para pasar luego a las adopciones y arrogaciones, los matrimonios, la tutela... Y se preguntaba: ¿qué provecho podía aportar a nuestra juventud el enorme y continuo trabajo que se debía de afrontar para entender a la perfección esta parte del derecho?, ¿qué agradecimiento había de sentir la juventud francesa hacia quienes le hacían perder el tiempo con el estudio de cosas carentes de provecho y utilidad para la vida?<sup>68</sup>

---

La relatividad de derecho humano ya había sido ampliamente tratada en un discurso de Pierre Ayrault publicado en 1564 y titulado *De la nature, variété et mutation des loix*: “Ayssy semble il nécessaire d’examiner aujourd’huy les loix et ordonnances du royaume, qui est notre droit français, sous la règle duquel nous vivons, rejeter les superflues, retrancher ce que se trouvera inutile et hors d’usage, restablir et faire revivre celles, qui, par nonchalance ou par dissolutions et mauvaises moeurs, ne sont plus en pratique bien, qu’elles soient pleines d’esquité et de justice; abroger vertueusement celles que la corruption du siècle a introduictes; conserver les bonnes, utiles et esquitables, et s’il manque quelque chose pour parvenir à la tant désirée reformation de la justice et de la police, la faire avec un petit nombre des saiges, vertueux et expérimentez personages de ce temps”. Piano Mortari, *Diritto romano*, p. 285.

67 Véase el capítulo 3.

68 Véase el capítulo 4.

Continuaba con las cosas y analizaba la división entre las *res Mancipi* y las *res nec Mancipi*<sup>69</sup>, las sucesiones<sup>70</sup>, los fideicomisos<sup>71</sup>, obligaciones<sup>72</sup>... En ellas apreciaba lo mudable y cambiante que había sido el derecho romano a lo largo de su historia y lo diferente que era del derecho francés. Su estudio –señalaba– no servía sino para torturar los espíritus y entendimientos de los pobres estudiantes.

Terminaba con las acciones, término este que comprendía todas las formas y estilos de litigar<sup>73</sup>.

Pasaba luego a la manera que tenían los antiguos de enseñar el derecho. Los jóvenes romanos acudían a oír las respuestas que los jurisconsultos daban a quienes les pedían consejo, luego asistían a los litigios en los tribunales. No había por lo tanto una enseñanza específica. Para Hotman esta era la manera más rápida y provechosa de aprender pues –afirmaba– el ejercicio de un arte no podía enseñarse con preceptos ya que su parte principal consistía en la acción. Además, el derecho civil de los romanos no fue hecho ni compuesto para ser la equidad y razón natural de todas las naciones, sino como prerrogativa particular inventada expresamente para mantener a los ciudadanos romanos en más alto grado y dignidad que a los demás habitantes de Italia<sup>74</sup>.

A continuación emprendía el segundo punto principal que se había propuesto, es decir el análisis de la empresa de Triboniano: ¿qué hizo Triboniano? Adaptó y adecuó a la forma de proceder en juicio que se desarrolló en el Imperio romano de oriente la infinidad de leyes que se habían ido acumulando a lo largo de los siglos y bajo distintas formas políticas. Para ello sintetizó más de dos mil volúmenes<sup>75</sup>.

¿Con qué pericia emprendió una obra tan elevada y audaz? Triboniano era un avaro tramposo y corrupto, como también lo era el emperador Justi-

---

69 Véase el capítulo 5.

70 Véase el capítulo 6.

71 Véase el capítulo 7.

72 Véase el capítulo 8.

73 Véase el capítulo 9.

74 Véase el capítulo 10. Despojaba de esta forma al derecho romano de su valor ejemplar, de manera que solo podía contener inconvenientes, véase la reseña de Thireau, p. 210 y Cecilia Pedrazza Gorlero, “Hotman ‘iconoclasta’: diritto e storia nell’Antitribonian (1567)”, en *Il rinascimento giuridico in Francia: diritto, politica e storia*, Atti del convegno internazionale di studi, Verona 29 giugno-1<sup>o</sup> luglio 2006, edición de Giovanni Rossi, Roma 2008, p. 297.

75 Véase el capítulo 11.

niano. Además, realizó su empresa en un periodo de clara decadencia cultural. Los dieciséis expertos que le auxiliaron tampoco tenían mayor pericia. Y a pesar de ello en menos de tres años condensaron dos mil volúmenes en cincuenta libros. La calidad del resultado resultaba para Hotman claramente predecible.

Pasaba luego a analizar algunas particularidades de la obra de Triboniano: suprimió de manera general las antiguas leyes, los edictos del pretor y los senadoconsultos, cometiendo así un verdadero sacrilegio; los sustituyó por los libros y tratados de los juristas grecolatinos; reunió recortes de piezas variopintas; no guardó orden, ilación, ni regla en materia alguna; incluyó numerosas antinomias; no evitó repeticiones<sup>76</sup>.

Estos libros no fueron conocidos en occidente hasta tiempos de Lotario el Sajón, cuando fueron restablecidos gracias a Irnerio. Ante el empuje del derecho civil, los papas encargaron la redacción de una compilación del derecho de la Iglesia. Derecho romano y derecho canónico se unieron de tal modo que parecían inseparables, de manera que cuando se recomendaba el estudio de los libros de Justiniano, en realidad, se hacía referencia a otra cosa<sup>77</sup>.

Otro problema que encontraba Hotman en este estudio eran las contradicciones añadidas por los doctores: hombres de cerebro grosero y estúpido, sofistas, rábulas, falaces e impostores de la justicia. La confusión existente en sus escritos y consejos deslumbraba a los jueces, de manera que pronunciaban sus sentencias más por casualidad que por un conocimiento cierto y seguro del derecho<sup>78</sup>. A estos dos últimos (el derecho canónico y los comentarios), los consideraba vicios externos a la compilación.

Otro capítulo lo dedicaba al modo de enseñar de los doctores modernos<sup>79</sup>. Señalaba que debido al duro y áspero lenguaje de los jurisconsultos grecolatinos, la mayoría de los libros, disputas y escritos de los doctores instruidos y educados en las buenas letras estaban tan llenos de cuestiones sobre gramática que los prácticos se burlaban de ellos llamándolos humanistas y gramáticos. De este modo en las universidades se distinguían dos facciones de legistas: los sofistas (bartolistas, bárbaros...) y los humanistas (puristas, gramáticos...).

A esto había que añadir la confusión que producían las numerosas dife-

---

76 Véase el capítulo 12.

77 Véase el capítulo 13.

78 Véase el capítulo 14.

79 Véase el capítulo 15.

rencias existentes entre la *littera florentina* y las copias que circularon durante la edad media. Pero además, gracias al restablecimiento de “las buenas letras y ciencias”, se descubrieron defectos y errores también en el original de Florencia.

Por tanto, la mayor parte del contenido de este estudio estaba abolido o en desuso, lleno de desorden y confusión, plagado de contradicciones y antinomias, invadido de faltas y errores, revocado por dudas y disputas en las correcciones y cambios que se realizaban sin cesar. Además los que se dedicaban a este estudio lo hacían por avaricia y las universidades estaban llenas de mediocres. Por todo esto era necesario reformar este estudio, a pesar de las objeciones que muchas personas de prestigio y autoridad ponían<sup>80</sup>.

Otro capítulo estaba dedicado a describir la desgracia que le cayó a Francia al recibir los libros de Justiniano<sup>81</sup>. Consideraba que el reino de los franceses floreció a lo largo de ochocientos años sin que hubiera constancia ni práctica de tales libros. En ese tiempo no hubo grandes problemas de litigios pues –aunque pueda resultar asombroso– en los países en los que los libros de Justiniano tenían poca influencia y autoridad se producían menos pleitos y procesos.

Finalmente, reflexionaba sobre la esperanza de reforma<sup>82</sup>. Tras considerar la naturaleza de la justicia entre cristianos, afirmaba que era posible reunir a un gran grupo de jurisconsultos, hombres de estado, abogados y prácticos con el encargo de reunir lo que estimaran de los libros de Justiniano, de la filosofía y de la experiencia, así como de las leyes de Moisés. Hecha esta reunión y relación, los diputados redactarían uno o dos volúmenes tanto de derecho público como privado. Esta propuesta, afirmaba, no era nueva ni demasiado osada, pues ya la había formulado Luis XI (1423-1483)<sup>83</sup>; y el mismo Cicerón alentó una empresa similar.

Con esos volúmenes así organizados, la juventud –después de ejercitarse hasta los 20 o 22 años en las buenas letras y ciencias humanas, sobre todo en la filosofía moral– podía acudir uno o dos años a alguna universidad para discurrir sobre la equidad de las leyes, y luego ejercitarse en la práctica.

---

80 Véase el capítulo 16.

81 Véase el capítulo 17, capítulo que se omite en las ediciones de Pisa.

82 Véase el capítulo 18.

83 Sobre el proyecto de unificación jurídica de Luis XI, véase Jacques Krynen, “*Voluntas domini regis in suo regno facit ius. Le roi de France et la coutume*”, *El dret comú i Catalunya*, 7, Barcelona 1998, pp. 59-89, en concreto 63-65.

De esta manera los jóvenes tendrían tiempo para realizar algún otro estudio. Y esta reforma conseguiría la paz, concordia y tranquilidad del reino, y el honor y gloria de Dios.

#### 4. Un *long seller*: entre galicanismo y derecho patrio

En 1967, Ralph E. Giesey calificó el *Antitriboniano* de “all-time best seller”, es decir, lo que en el mundo editorial anglosajón se conoce hoy en día como un *long seller* y que tal vez pueda definirse sencillamente como un clásico<sup>84</sup>. El término inglés *long seller* hace referencia a una obra cuya venta perdura y esto es lo que puede deducirse claramente de las numerosas ediciones que tuvo a lo largo de los siglos XVII y XVIII, al margen de las dos ediciones del siglo XX<sup>85</sup>. Rastrear las distintas ediciones no es para nosotros una simple curiosidad, supone por el contrario una elección metodológica importante pues nos permite cuestionarnos sobre la fortuna de la obra, es decir, sobre los distintos usos que ha favorecido y por lo tanto identificar así su aportación concreta a la evolución de la cultura jurídica<sup>86</sup>; para ello contamos también con la ayuda de los paratextos<sup>87</sup>. No se trata, sin embargo, de una tarea sencilla pues sobre las ediciones de esta obra han existido algunas opiniones enfrentadas y afirmaciones claramente erróneas que hace necesario reconsiderarlas.

Detengámonos primero en identificar las ediciones y pasemos luego a examinarlas para analizar el papel que jugaron y que en parte adelantamos en el enunciado propuesto: entre galicanismo y derecho patrio. Al menos tuvo ocho ediciones en francés y siete en latín, afirmó Giesey<sup>88</sup>, pero no he sido capaz de encontrar esas “al menos” quince publicaciones<sup>89</sup>.

---

84 Ralph E. Giesey, “When and why Hotman wrote the *Francogallia*”, *Bibliothèque d’humanisme et renaissance. Travaux et documents* 29 (1967), p. 581: “Hotman’s all-time best seller, to judge by the number of times it was printed, was his *Antitribonian*”.

85 Ambas reproducen la edición de 1603.

86 Es algo que ya planteó Daresté, *Essai*, p. 91.

87 El paratexto, esa “señal de dependencia y de inferioridad de los autores, también es medio, y camino para la construcción de la autoría, para la afirmación de estos últimos”. Anne Cayuela, “Adversa cedunt principi magnanimo. Paratexto y poder en el siglo XVII”, en *Paratextos en la literatura española (siglos XV-XVIII)*, estudios reunidos por María Soledad Arredondo, Pierre Civil y Michel Moner, Madrid 2009, pp. 379-380.

88 Giesey, *When and why*, p. 596.

89 Véanse las ediciones localizadas y consultadas en pp. 47-49.

Los problemas comienzan ya con la primera edición. Durante el siglo XIX se difundió la idea de que el *Antitriboniano* se había publicado por vez primera en 1567, e incluso se hicieron descripciones físicas de ese libro imaginado; así, la prestigiosa obra de los hermanos Haag indica que la edición de 1567 era en octavo<sup>90</sup>. Este error se convirtió en un lugar común<sup>91</sup>, como ya denunció Van Kan en 1922<sup>92</sup>. El origen de la confusión se achacó al subtítulo dado a la obra, donde se indica: “fait [...] en l’an 1567. Et Imprimé nouvellement. A Paris [...] 1603”. La traducción al latín de 1647 es desde luego mucho más clara: “scripta anno 1567 [...] & post obitum auctoris edita anno 1603”.

La supuesta edición de 1567 no se encuentra en ninguna biblioteca y además contamos con dos testimonios de la época a favor de su inexistencia. Ambos proceden de Nevelet, el amigo, biógrafo y editor de Hotman. Uno se encuentra en el “Elogium Franc. Hotomanni Iurisconsulti” datado en 1592<sup>93</sup>; el otro en la epístola que antecede a la edición de 1603, como veremos enseguida. Son pruebas que Van Kan en su día calificó de concluyentes<sup>94</sup> y que desde entonces generalmente se han considerado así<sup>95</sup>, salvo casos aislados<sup>96</sup>. Por lo tanto, podemos afirmar que la edición de 1603, publicada trece años después de la muerte del autor es en realidad la primera.

También se ha especulado sobre las causas que impidieron su edición en vida de Hotman y las que permitieron que finalmente viera la luz<sup>97</sup>. Quizás sea

---

90 Eugène Haag/Émile Haag, *La France protestante ou vies des protestants français qui se sont fait un nom dans l'histoire*, t. V, Paris 1855, p. 525-540, 533.

91 Michaud, *Biographie universelle*, 2ª ed., t. XX, Paris 1858, p. 31, 2ª col.; Firmin-Didot, *Nouvelle biographie générale*, t. XXV, Paris 1858, col. 229; *La grande encyclopédie*, Paris s/a, t. XX, p. 301, 1ª col.

92 Joseph Van Kan, “François Hotman en de codificatiepolitiek van zijn tijd”, *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis* 1 (1922), pp. 1-11, 1 n. 1. El contenido de este artículo sobre Hotman y la política de la codificación de su tiempo fue desarrollado más tarde por Van Kan en *Les efforts de codification en France. Étude historique et psychologique*, Paris 1929, pp. 42 ss.

93 Al hablar del *Antitriboniano* se afirma: “cur lucem hactenus non viderit in ambiguo est”. Pierre Nevelet, *Elogium Franc. Hotomanni: Summa viri illius seculorum memoria dignissimi vitae capita continens*, Francofurti 1595.

94 Van Kan, *Les efforts*, pp. 42-43.

95 Giesey, *When and why*, p. 581.

96 Alan Watson (*La formazione del diritto civile*, Bologna 1986) no parece conocer estos datos y su lectura ha confundido a López y López (p. 717, nota 1).

97 Así, para Saint-Chamaran (*L'Antitribonien*, II, pp. 115 ss.) resultó decisiva la pérdida de influencia de L'Hospital tras la segunda guerra de religión.

oportuno recordar aquí la publicación en 1598 del edicto de Nantes, tal vez en esta nueva etapa de la historia francesa se hizo más fácil la publicación de las obras de Hotman<sup>98</sup>.

Sea como fuere, parece claro que debemos la edición a Pierre Nevelet (1554-ca 1610), consejero de Enrique IV, autor de una semblanza de Hotman y miembro de la Iglesia reformada<sup>99</sup>, quien había encontrado el manuscrito entre los papeles custodiados por el hijo del autor, Jean Hotman<sup>100</sup>. En vano varias veces propuso su publicación, hasta que venció su perseverancia. Los 36 años transcurridos entre la redacción de la obra y su edición, lejos de disminuir el valor del escrito, más bien –en su opinión– lo habían aumentado.

El texto de la obra aparece encabezado por una carta del editor dirigida a Jean de Thumery, señor de Boissise (1549-1623), consejero del rey y personaje presente en distintas misiones diplomáticas (fue, como menciona Nevelet, embajador en Inglaterra entre 1598 y 1602)<sup>101</sup>, a quien dedicaba la edición para que detuviera con su aprobación y autoridad “el estorbo de los calumniadores y la imprudencia de los ignorantes”. El editor era consciente de que muchos despreciarían el opúsculo y de que otros lo considerarían una peligrosa novedad que erosionaba la autoridad de las leyes romanas<sup>102</sup>. A ellos respondía que el libro se proponía “arrancar un viejo abuso”: la sujeción de los invictos francos a las leyes de los derrotados romanos. El objeto del discurso era –en palabras de Nevelet– mostrar hasta dónde podía servir el estudio de los libros romanos a los jóvenes franceses, señalar lo que puede referirse al uso y leyes del país y erigir, así, “un orden bello y provechoso”. Era esta una reforma que hubiese hecho el propio L’Hospital si no hubiera muerto, y que ahora se confiaba a Jean de Thumery.

---

98 Para Duranton (“Introduction”, p. IV, que precede al facsímil de 1980) fue fundamental el giro hacia el galicanismo que se operó en Francia con el cual casaba esta obra.

99 Por ejemplo, en 1601 representó a la Iglesia de Vitry en el Sínodo de Gergeau. John Quick, *Synodicon in Gallia Reformata*, I, London 1692, p. 208. Véase, François Roudaut, “Pierre Nevelet (1554-ca 1610)”, *Esculape et Dionysos. Mélanges en l’honneur de Jean Céard*, Genève, Droz, 2008, pp. 933-963 [= Travaux d’Humanisme et Renaissance, 439].

100 Jean Hotman, marqués de Villers-Saint-Paul (1552-1636). Véase, Guillaume H.M. Posthumus Meyjes, *Jean Hotman’s English Connection*, Amsterdam 1990.

101 P. Laffleur de Kermaingant, *Mission de Jean de Thumery, sieur de Boissise (1598-1602)*, Paris 1886.

102 Por ejemplo, Guillaume Maran, *Discours politiques de l’establisement et conservation des loix et de la justice. Contre les mocqueries et cavillations de l’Anti-Tribonian deguisé et de ses sectateurs*, Tolose 1621.

En 1616 y 1617 volvió a publicarse esta edición.

La publicación de 1647, la primera en latín, estaba a cargo de un editor anónimo de quien algo sabemos gracias a la presentación que añadió<sup>103</sup>. En ella nos cuenta cómo conoció a Friedrich Lindenbruch<sup>104</sup> en Hamburgo y se interesó por la controversia sobre la restitución del derecho civil por Lotario II el Sajón (1075-1137)<sup>105</sup>. En ese contexto tuvo noticia de la obra de Hotman y en ella encontró los argumentos que buscaba. Por ello consideró dignísimo su conocimiento: nadie había expuesto tan claramente las críticas que contenía. De ahí que estimase una necesidad la traducción del *Antitriboniano* al latín.

En 1681 vio la luz una nueva edición, la última que se hizo en francés, tampoco en este caso conocemos al editor. Esta omitía la epístola de Nevelet y proponía una disposición distinta de la obra: añadía títulos, sumarios e índices, así como adiciones que comprendían la abrogación de las leyes romanas y las costumbres francesas y belgas; las notas estaban redactadas en latín. Apareció a la venta en Colonia y en Bruselas, con portadas distintas: una en latín y otra en francés, respectivamente. El subtítulo latino resulta revelador: “Antitriboniano o discurso en el cual se manifiesta la esterilidad de la jurisprudencia triboniana y la excelencia de las leyes patrias”. No deja dudas respecto a la intención subyacente: el apoyo al derecho patrio. La nota que añadió en el capítulo 18, el más famoso de la obra en la actualidad, como analizaremos más adelante, glosa solo la enseñanza de san Pablo: “para demostrar que la necedad es la sabiduría de este mundo, Dios eligió a los débiles de este mundo para confundir a los fuertes”.

El siguiente editor es Georg Beyer<sup>106</sup>, quien en 1704 volvió a publicar la

---

103 Está reproducida en la edición de 1704, pp. 83 ss. La nueva presentación sustituye a la carta de Nevelet.

104 Friedrich Lindenbruch (1573-1648), erudito y jurista alemán. Véase, en general, Eva Horváth, *Friedrich Lindenbruch, Späthumanist und Handschriftsammler des 17. Jahrhunderts*, tesis doctoral, Hamburg 1988.

105 Lindenbruch inició la controversia sobre la restitución del derecho civil por mediación de Lotario al negar que este emperador hubiera donado las Pandectas a los pisanos y ordenado que se utilizasen en las escuelas y tribunales. Después Calixto afirmó que las leyes de Justiniano no habían sido devueltas al foro por orden de Lotario. Y finalmente, Conring defendió la afirmación de Calixto. Véase, Henrik Brenkman, *Historia de las Pandectas*, estudio preliminar, traducción y notas de Juan Lorenzo, Madrid 2016, pp. 68 ss.

106 Georg Beyer (1665-1714). Profesor y decano de la facultad de derecho de la Academia de Wittenberg, centro de la reforma protestante. Entre sus obras sobresale la dedicada a los elementos de derecho germánico.

traducción latina precedida de los “Elementos de historia del derecho romano y alemán” de Thomasius, y acompañada –al final– de un cuidadoso estado de la controversia acerca de la cuestión del uso moderno del derecho romano en Alemania<sup>107</sup>.

Sobre el *Antitriboniano*, Beyer declaraba que se trataba de un opúsculo rarísimo, muy criticado y muchas veces citado. Ofrecía una edición en la que corregía –según indicaba– los numerosos errores encontrados en la edición de Hamburgo, es decir, la de 1647. En su presentación informaba sobre la procedencia del libro: redactado en 1567, no incluido en la edición de las obras de Hotman que se realizó en Ginebra en 1599 y, finalmente, editado en 1603 en francés. En su opinión, las razones que Hotman proporcionaba sobre el poco uso del derecho romano en Francia servían también para Alemania.

Por otro lado, señalaba que cayó en sus manos una disertación de Thomasius (*Delineatio iuris romani & germanici*) transcrita por sus discípulos, obra en la que se desarrollaban argumentos afines a los de Hotman, lo que permitía realizar una publicación conjunta<sup>108</sup>. Por ello suplicó a Thomasius que revisase el manuscrito y añadiese las notas necesarias. A esto, separadamente, se adjuntaron algunas observaciones.

Beyer ofrecía luego un resumen del libro y lo articulaba en dos partes correspondientes a los capítulos 2-10 (qué beneficio podía reportarle el derecho justinianeo a la juventud para el adelanto del bien público y de la policía) y 11-18 (suficiencia, arte y perfección de dichos libros). Al resumir el capítulo 18 se hacía eco de las palabras de san Pablo y de la propuesta de Hotman<sup>109</sup>.

---

107 Samuel Stryk (1640-1710), *Specimen usus moderni Pandectarum* (1690). Véase, Birocchi, *Alla ricerca dell'ordine*, pp. 63-67.

108 Esta afinidad de argumentos ha sido puesta de relieve por Birocchi (*Alla ricerca dell'ordine*, p. 65) al indicar que Thomasius al asumir las críticas más radicales del humanismo (en primer lugar las de Hotman) recogidas en los opúsculos antitribonianistas, insistía en un plan de estudios basado en el reconocimiento de la autonomía del derecho alemán.

109 En concreto afirmaba que le parecía interesante convocar a varios jurisconsultos y técnicos para que escribieran y recogieran todo lo meritorio de los libros de Justiniano y de los filósofos, de la experiencia y del derecho divino en uno o dos volúmenes que se aplicasen tanto a los negocios públicos como privados. Debían hacerlo con lenguaje inteligible, sin entretenerse en cosas sin importancia ni atender a sutilezas sino a la equidad y construyendo sus afirmaciones sobre buenas razones. Establecido así el derecho, los jóvenes debían estudiar letras y moral hasta los veintiún años, después debían ser enviados durante uno o dos años a una escuela donde del modo más excelente los jurisconsultos

En 1718, Christian Gottfried Hoffmann (1692-1735) publicó una historia del derecho romano-justiniano en la que –según indica el título– se narraba el origen y los cambios de este derecho desde los comienzos de la república romana, se examinaba la naturaleza y condición de las leyes romanas, y se emitía un juicio acerca de los errores y defectos de las leyes romanas según los principios de la prudencia legal<sup>110</sup>. La Historia de Hoffmann estaba precedida por los *Elementos de historia del derecho civil* de Thomasius<sup>111</sup> y ofrecía además una edición del *Antitriboniano* y un prefacio sobre la utilidad y necesidad de la historia del derecho romano, junto a índices de autores y materias. El libro estaba dedicado a Johann Ägidius Alemann (1655-1719)<sup>112</sup>, a quien suplicaba para sus estudios toda la defensa y tutela posible.

En el prefacio encontramos una información valiosa para comprender esta nueva edición del *Antitriboniano*. Aunque Hoffmann era consciente de la existencia de muchos compendios de historia del derecho y de la erudición que se necesitaba para elaborar una obra de tal tipo, manifestaba sin embargo su deseo de elaborar una historia del derecho en la que se apreciase cómo éste evolucionó desde el momento en que se reducía a unas pocas leyes hasta cuando constaba de inmensos volúmenes, pues pensaba que este derecho disimulaba con artificios los cambios que experimentaba.

También era consciente de lo ambiciosa que era esa tarea ya que no bastaba con narrar las etapas de la república romana, ofrecer el índice de las leyes, describir ciertas instituciones, extraer del Digesto el nombre de los jurisconsultos, discutir sobre el origen del derecho con Pomponio o Triboniano, etc. Todas estas cosas eran necesarias pero no suficientes. Algunos se creían doctos –afirmaba– por conocer los libros de Triboniano y osaban afirmar que estos no contenían antinomias, sino que mostraban un derecho perfecto, ilimitado, equitativo y universal. Refería cómo el método utilizado en las escuelas para tratar la historia del derecho con dificultad salía de estos términos: introducía a los principiantes en el trato de ese derecho como si fuesen estudiosos de la jurisprudencia romana, eran de hecho transportados a otro

---

discutieran sobre la equidad de las leyes, después los jóvenes debían dedicarse a la práctica, como se hacía en la antigua Roma. De esta manera alcanzarían la finalidad verdadera del derecho: no la multiplicación de los litigios, sino la tranquilidad y concordia de los ciudadanos.

110 Christ. Godofr. Hoffmanni, *Historia juris romano-justiniani*.

111 Christiani Thomasii, *Delineatio historiae iuris civilis*.

112 Freiherr Johann Egid von Alemann (1655-1719) fue abogado, consejero y director de la industria minera de Sajonia.

mundo. Exponía luego que había añadido el *Antitriboniano*<sup>113</sup> y que desea enfervorizar con su trabajo a la juventud deseosa de leyes.

En 1734 se publicó una segunda edición del primer volumen del libro de Hoffmann que, como el propio autor explicaba en su presentación, contenía muchas novedades. Como la anterior, en una primera parte relataba el origen del derecho romano desde los primeros tiempos de la república, la vida de Justiniano y su deseo de recopilar el derecho romano y de hacer nuevas leyes; en una segunda reproducía distintos tratados de “varones doctísimos”, entre ellos el *Antitriboniano*<sup>114</sup>. El libro está dedicado a Samuel von Marschall<sup>115</sup>, a quien pedía protección y proclamaba “patrón mío y de mis musas”. Explicaba luego cómo tuvo que escribir con mucha rapidez la primera edición para que sirviera de apoyo a sus lecciones, y para sorpresa suya tuvo una gran aceptación por lo que se agotó enseguida. Aunque el editor insistió en reeditarla, durante mucho tiempo Hoffmann opuso resistencia pues era consciente de lo elemental de la obra y de la existencia de otras mejores.

La segunda parte recoge obras que son completamente dignas de recuerdo, así las ediciones que hizo Beyer del opúsculo de Thomasius y del *Antitriboniano*, donde –afirmaba– se criticaba con fuerza el derecho justiniano.

El editor anónimo de 1765<sup>116</sup> ofreció una presentación en la que repasaba las ediciones del *Antitriboniano*<sup>117</sup> y opinaba que era oportuno volverla a publicar: en absoluto era una tarea superflua y se equivocaban los que la criticaban, aunque Heineccius<sup>118</sup> y otros dijeran lo contrario. Aparecía junto

113 Con numeración propia, aparecía tras la página 388.

114 Christ. Godofr. Hoffmanni, *Historiae juris romano-justiniane*, pp. 812 ss.

115 Samuel von Marschall (1683-1749) fue ministro de los reyes de Prusia Federico Guillermo I y Federico II.

116 Quizás fuese el propio Pasqua, cuyos tipos pisanos dieron luz al libro. Como ya se ha referido, el editor pisano hace un nuevo planteamiento de la obra: no numera el prefacio, por lo que el capítulo segundo pasa a ser primero, y suprime el capítulo diecisiete dedicado a Francia. De ahí el número de capítulo no coincide con el resto de las ediciones.

117 Fue escrita en 1567 por el famosísimo jurisconsulto por consejo de L'Hospital, varón de gran autoridad, se publicó en francés tras la muerte del autor en 1603 y luego fue publicada en un latín poco brillante en Hamburgo en 1647; recuerda también cómo esta edición fue criticada por Beyer y cómo después fue publicada junto a la *Historia del derecho romano* de Hoffman.

118 Heineccius, *De secta tribonianomastigum* (1735). Critica que los miembros de la secta, entre los que se encuentra Hotman, se movían por celos académicos y no por razones fundadas. En concreto se veían impotentes ante Cujas. Utilizo la edición de 1748 (vol. 3 de sus Obras), pp. 171 ss.

a la obra de Bacon de Verulam<sup>119</sup>, el *Tractatus de iustitia universali sive de fontibus legum*.

Finalmente en 1771 vuelve a editarse en una colección publicada en Pisa por Pizzorno y dirigida a conseguir una jurisprudencia más culta<sup>120</sup>. El tomo séptimo de esta colección agrupaba cuatro escritos dedicados a la defensa y crítica del *Corpus iuris civilis*. Los tres primeros resaltan la dignidad del derecho romano<sup>121</sup>, el cuarto era la obra de Hotman. El editor presentaba la obra como el estudio clásico de la guerra contra la jurisprudencia antigua contenida en los libros de Justiniano. Hotman la escribió –afirmaba siguiendo a Heineccius– por odio hacia Cujas. Sin embargo, a pesar de su falta de moderación, acertaba al indicar las antinomias y repeticiones que contenía la compilación. También repasaba la historia de su composición y edición.

## 5. La era de la codificación: el complejo de Triboniano

Si recordamos lo expuesto en el epígrafe anterior sobre las ediciones que se suceden en los siglos XVII y XVIII, encontraremos un interés común manifestado en todas ellas que quizás pueda sintetizarse como todavía lo hizo en su sección bibliográfica, en un apartado dedicado a libros antiguos, la *Revue de législation et de jurisprudence* en 1847<sup>122</sup>: opúsculo ingenioso en el cual “el autor rechaza el dominio exclusivo del derecho romano en la enseñanza universitaria” y reclama los usos y leyes patrias.

Repasemos sintéticamente esas ediciones para concluir con mayor claridad:

– El editor de 1603, Pierre Nevelet, afirmaba que la obra pretendía arrancar un viejo abuso pues los vencedores –los francos– estaban sujetos a las le-

119 Francis Bacon (1561-1626), primer barón de Verulam.

120 *Variorum opuscula ad cultiorem jurisprudentiam adsequendam pertinentia*, 9 vols., Pisis 1769-1771.

121 Se trata de una obra de Johann Salomon Brunnuquell (*Antecessoris jenensis dissertatio de iis quae praeter meritum et merito in Digestorum libris a doctoribus reprehenduntur*) y dos de Heineccius (*Schediasma de secta Triboniano-Mastigum y Defensio Compilationis iuris romani*).

122 *Revue de législation et de jurisprudence*, nouv. sér., 9 (noviembre 1847), p. 381. Unos años antes, Sclopis reseñaba la obra de Hotman en uno de sus discursos y hablaba de la realización de una compilación: Federigo Sclopis, *Della legislazione civile*, 2ª ed., Torino 1835, pp. 99-100.

yes de los vencidos –los romanos–, y para ello proponía una reforma dirigida a erigir un orden bello y provechoso basado en el uso y leyes del país.

– El anónimo traductor de 1647 partía de la controversia de Lotario (es decir, la negación de la autoridad del derecho justiniano) para valorar el argumento desarrollado por Hotman.

– El subtítulo dado a la edición de 1681 es bien significativo: discurso en el cual se manifiesta la esterilidad de la jurisprudencia triboniana y la excelencia de las leyes patrias.

– Para Beyer, en 1704, las razones sobre el poco uso del derecho romano en Francia también servían para Alemania, de manera que el mensaje del libro de Hotman era afín a los argumentos defendidos por Thomasius.

– Hofmann, en 1718, se servía del *Antitriboniano* para criticar el insatisfactorio método de tratar la historia del derecho usado en las escuelas, pues concebía el derecho romano como un derecho perfecto, ilimitado, equitativo y universal sin incidir en su evolución y contradicciones; en 1734, añadía que se trataba de una fuerte crítica al derecho justiniano.

– La edición de 1765 utilizaba la obra frente a otras que subrayaban las virtudes de la compilación de Justiniano.

– La edición de 1771 criticaba la falta de moderación de Hotman pero reconocía su acierto al poner en evidencia las antinomias y repeticiones que contenía la compilación.

Sin embargo, en el siglo XIX –una vez realizada la revolución<sup>123</sup>– comienza a difundirse una interpretación diferente que será la que domine hasta nuestros días y que modificó el sentido de la obra al concederle el papel de precursora de la codificación. Así, la ideología triunfante de la codificación –que había neutralizado el valor de los libros de Justiniano– llegó a identificar la reforma propuesta en el capítulo 18 –la elaboración de uno o dos volúmenes– con la realización de un código. Los humanistas –y en concreto Hotman– serían en este planteamiento el primer eslabón de una larga cadena, consiguiéndose de esta manera una ilusoria continuidad y, por tanto, una legitimación histórica de la política de unificación territorial y social que en realidad solo pudo lograrse con la revolución liberal. El *Antitriboniano* pasaba así a tener otro significado, era en realidad otro libro.

---

123 Me interesa subrayar esta idea, ya que no he encontrado este cambio hasta después de la revolución de 1848 que tanta influencia tuvo en la orientación de la cultura jurídica. Véase al respecto el sugerente apunte de Pio Caroni que señala cómo ese acontecimiento hizo posible el matrimonio entre la codificación y la pandectística: Íd., *Lecciones de historia de la codificación*, Madrid 2013, pp. 78-79.

Me parece que un rápido y esquemático repaso a algunas de estas obras puede sernos útil para precisar el alcance de este proceso de legitimación:

– Ya en 1850, Dareste situó el libro en el contexto “de eso que nosotros denominamos hoy la codificación”<sup>124</sup>. Es interesante analizar su discurso pues afirma, refiriéndose a Francia, que “toda la historia de nuestras instituciones se resume en esta marcha hacia la unidad. La unidad en la legislación civil ha sido la más larga de establecer pero era deseada desde hace mucho tiempo”<sup>125</sup>. Ese era el discurso liberal que encontramos en muchos países europeos, así los primeros libros de historia del derecho que se publicaron en España en el siglo XIX se sometieron a él, era la celebración de la unidad que finalmente se alcanzaba con el código<sup>126</sup>. Resulta claro, en mi opinión, que es en este momento cuando el libro de Hotman se sitúa como un episodio de esta serie de momentos de la nueva historia liberal.

– En 1888, con palabras de Hugo, Baron presentaba a Hotman como el único romanista francés importante del siglo XVI en relación con el estudio del derecho francés<sup>127</sup>. Recordaba cómo L’Hospital le encargó la redacción de un código civil y veía en ello el fundamento de la gran tarea que se emprendió en el siglo XVIII: los redactores del código prusiano de 1794 retomaron la idea de Hotman<sup>128</sup>. En realidad, según Baron, las críticas contra la compilación justiniana estaban ligadas directamente a las peticiones de codificación<sup>129</sup>. Solo un jurista alemán había tenido la misma idea que Hotman sobre Triboniano, Johann Ulrich Zasius<sup>130</sup>. Éste afirmó que la recepción del derecho romano había producido inseguridad jurídica<sup>131</sup> y para superarla propuso la codificación<sup>132</sup>. Más tarde, fue Conring quien preparó una corriente nacional para que la codificación pudiese triunfar en el derecho alemán<sup>133</sup>.

124 Dareste, *Essai*, p. 21. En realidad lo refiere a L’Hospital como inspirador.

125 Dareste, *Essai*, p. 21.

126 Manuel Martínez Neira, “Los orígenes de la historia del derecho en la universidad española”, *CIAN* 3 (2000), pp. 71-164, en concreto 84.

127 Baron, *Franz Hotmann’s Antitribonian*, p. ix.

128 Baron, *Franz Hotmann’s Antitribonian*, p. xviii.

129 Así, en una ocasión que Bebel y Vigelius escribieron a Zasius le dijeron que había que reducir a un compendio la palabrería poco clara e intrincada de los comentarios. Baron, *Franz Hotmann’s Antitribonian*, p. xxi.

130 Baron, *Franz Hotmann’s Antitribonian*, p. xxiii.

131 Baron, *Franz Hotmann’s Antitribonian*, p. xxv.

132 Baron, *Franz Hotmann’s Antitribonian*, p. xxvi.

133 Gracias a la obra de este jurista (Conring, *De origine iuris germanici*, 1643) se

– Para Van Kan (1922) una palabra resumía la propuesta del *Antitriboniano*: codificación. Aquí estaba el gran valor del opúsculo<sup>134</sup> que constituía uno de los más elocuentes manifiestos del deseo de codificación existente según él en el siglo XVI<sup>135</sup>. Para Hotman, opinaba Van Kan, el código vendría a poner fin a la confusión jurídica reinante<sup>136</sup>. Reconociendo este papel, criticaba sin embargo el protagonismo desmedido que Baron le había concedido al jurista francés<sup>137</sup>.

Con estos tres autores puede considerarse consolidada una opinión que será repetida más o menos acriticamente hasta la actualidad. Veamos algunos ejemplos:

– Vanderlinden (1967) manifestó que el *Antitriboniano* estaba dirigido a combatir la codificación justiniana. Y observaba cómo en el último capítulo de la obra aparecía una propuesta de codificación, pero opinaba que era demasiado vaga<sup>138</sup>.

– Piano Mortari (1970) situaba la propuesta de una nueva codificación hecha por Hotman en el sentido histórico con el que los humanistas concibieron el *Corpus*, que lo mostraba como una fuente jurídica de origen humano adaptada a ambientes históricos lejanos y que por ello podía ser sustituida<sup>139</sup>.

– Saint-Chamaran (1972) se interesó por el contenido de la propuesta de Hotman<sup>140</sup> y, en concreto, por la equidad<sup>141</sup> (la equidad natural de inspiración calvinista<sup>142</sup>) para concluir que Hotman “propone la codificación del derecho francés”<sup>143</sup>.

– Thireau (1982) señaló que Hotman preconizaba una nueva codificación

---

culminó la emancipación del texto justiniano. Baron, *Franz Hotmann's Antitribonian*, p. xxvi.

134 *François Hotman*, p. 10; *Les efforts*, pp. 45-46.

135 *Les efforts*, p. 46.

136 *Les efforts*, p. 47.

137 Opina que no se puede considerar a Hotman el primero en concebir un código único. *Les efforts*, p. 48-49.

138 Jacques Vanderlinden, *Le concept de code en Europe occidentale du XIII<sup>e</sup> au XIX<sup>e</sup> siècle. Essai de définition*, Bruxelles 1967, pp. 33, 58, 330-331.

139 Piano Mortari, *Aspetti del pensiero giuridico del secolo XVI*, Napoli 1970, pp. 163 ss.

140 Saint-Chamaran, *L'Antitribonien*, II, p. 167.

141 Saint-Chamaran, *L'Antitribonien*, II, p. 168.

142 Saint-Chamaran, *L'Antitribonien*, II, p. 169.

143 Saint-Chamaran, *L'Antitribonien*, II, p. 170.

del derecho para reemplazar el *corpus iuris civilis*<sup>144</sup>. Este objetivo (la codificación) era lo que motivaba su ataque al derecho romano.

– Otto (2001) afirmó que la obra recomendaba la realización de una codificación nacional<sup>145</sup>.

– Leca (2007) escribió que el *Antitriboniano* concluía afirmando la necesidad de redactar un código civil único para toda Francia<sup>146</sup>.

– López y López (2007) sostuvo que el *Antitriboniano* era “una *plaidorie* por la codificación del Derecho francés sobre las bases de la práctica y las costumbres francesas, sin demasiado apego al Derecho Romano”<sup>147</sup>.

– Pedrazza Gorlero (2008) mantuvo que en el corazón de la obra se situaba la realización de un código sintético, claro y redactado en lengua vulgar en el que pudiera encontrarse el derecho del pueblo francés con gran utilidad para la formación de los jóvenes juristas<sup>148</sup>.

De la cristalización de esta interpretación era fácil extraer que en realidad Hotman padeció el complejo de Triboniano<sup>149</sup>, pues terminó recomendando realizar la misma empresa que criticaba al ministro de Justiniano. O como afirmó Giesey: “One can truthfully say, therefore, that the Antitribonian is ‘Protribonian’ both in respect to the idea of codifying law and in respect to the value of Roman law itself”<sup>150</sup>.

144 Thireau, reseña, p. 211.

145 “Sein posthum 1603 erschienener Antitribonianus, eine unerbittliche Attacke gegen Justinians Beamten Tribonian und das römische Recht, setzte in Frankreich und im protestantischen Deutschland bemerkenswerte Akzente, da Hotman darin die Anwendbarkeit des Corpus iuris civilis abstritt und den Aufbau nationaler Kodifikationen empfahl”. *Juristen*, p. 304.

146 “Il y conclut à la nécessité de rédiger un code civil unique pour toute la France”. Leca, *Dictionnaire historique*, p. 410

147 Ángel M. López y López, “Unas divagaciones sobre el Antitribonien, de François Hotman”, en *Geh hin und lerne. Homenaje al profesor Klaus Wagner*, P. Bolaños Donoso/A. Domínguez Guzmán/M. de los Reyes Peña (coords.), II, Sevilla 2007, p. 719, en una interpretación muy personal del *Antitriboniano* en la que le interesa resaltar el fracaso de Hotman en su aventura intelectual contra el derecho romano (p. 719) y el poderío epistemológico del derecho romano (p. 720), margina el interés del jurista francés por recopilar lo mejor del derecho romano.

148 Pedrazza Gorlero, *Hotman iconoclasta*, p. 310.

149 Pierre Mesnard, “François Hotman (1524-1590) et le complexe de Tribonien”, *Bulletin de la Société de l’Histoire du Protestantisme Français*, Paris 1955, pp. 117-137.

150 Giesey, *When and why*, p. 599. Al asunto le dedicó Giesey espacio también en su edición de la *Francogallia*: “The complex of Tribonian”, *Francogallia*, Cambridge University Press, 1972, pp. 26 ss.

## 6. El difícil oficio de historiador: en torno a la enseñanza del derecho

En 1933 Mario Enrico Viora se incorporó al claustro de la Universidad de Parma, su *prolusione*<sup>151</sup> llevó un título verdaderamente sugerente: *Consolidazioni e codificazioni*<sup>152</sup>. En este texto, pronto convertido en un clásico de la materia y editado varias veces<sup>153</sup>, Viora desarrolló básicamente dos ideas. La primera puede formularse de la siguiente manera: en el desarrollo de los ordenamientos jurídicos puede observarse una “ley” de la consolidación, es decir una tendencia de las leyes a integrarse y sistematizarse formando así cuerpos orgánicos<sup>154</sup>. En la segunda defiende que hay una diferencia esencial entre las compilaciones que existieron en la edad antigua y media (en los sistemas jurídicos romano, germánico y común) y los códigos que se produjeron tras la revolución francesa<sup>155</sup>. Esta postura diferenciadora se enfrentó, como ha explicado Caroni<sup>156</sup>, con la más difundida hasta entonces que entre otros defendía como ya hemos analizado el jurista holandés Van Kan.

Puede objetarse que en nuestro caso algunos autores hayan utilizado la palabra código con un sentido genérico, ciertamente alguna vez es así. A pesar de ello, lo que aquí interesa remarcar es que el uso del término no suele ser casual ni neutro. Sirve más bien para elaborar un metarrelato que justifica una política concreta, como ya he indicado. No pienso que la función de la historia esté solo en las narraciones morales (maestra de vida) o en las colecciones de antecedentes (interpretación positivista); más bien, la historia sirve porque proporciona un sentido al discurso público. Es algo sobre lo que reflexionó Lyotard e intencionadamente he utilizado su propia terminología.

---

151 Sobre la importancia de la *prolusione* como documento para la historia de la cultura jurídica se ha detenido recientemente Paolo Grossi: conferencia 24 junio 2013 en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación (Madrid) con motivo de su nombramiento como académico.

152 *Consolidazioni e codificazioni: considerazioni sulle caratteristiche strutturali delle fonti di cognizione del diritto nei tempi andati. Contributo alla storia della codificazione*, Bologna 1934. Véase, Gian Savino Pene Vidari, *Dizionario biografico dei giuristi italiani*, II, pp. 2051-2052.

153 En 1980 apareció una edición facsímil que reproducía la tercera edición, realizada en 1967 con un título simplificado: *Consolidazioni e codificazioni: contributo alla storia della codificazione*. Las páginas que cito corresponden a esta última edición.

154 Viora, *Consolidazioni e codificazioni*, pp. 1 ss.

155 Viora, *Consolidazioni e codificazioni*, pp. 27 ss.

156 Pio Caroni, *Escritos sobre la codificación*, Madrid 2012, pp. 7 ss.

No solemos fijarnos en ello, pasamos de largo sobre la responsabilidad y trascendencia social del oficio de historiador. Un oficio difícil, sin duda, pues son muchos los cantos de sirenas que el historiador debe resistir en su trabajo. Para su desempeño se requiere, de entrada, tomar en serio los textos rechazando la extendida orientación que solo ve en los textos históricos del derecho y en sus formas discursivas los antecedentes de la historia futura; no dar por tanto demasiada importancia a continuidades aparentes ni banalizar los elementos extraños o inesperados<sup>157</sup>. Desde este punto de vista puede interesar recordar, entre otros, el discurso de Baron: se afirma la codificación pero en las referencias solo leemos “rédiger un corps”, “corpus”, “compendium”, “compilation”, “rassembler”... Es decir, toda una serie de intervenciones que los monarcas habían promovido desde la baja edad media –cada uno en un contexto determinado y para una finalidad precisa– y de las que tenemos numerosos ejemplos en el marco europeo, baste recordar a Jaime I (1208-1276) en la Corona de Aragón, a Alfonso X (1221-1284) en la Corona de Castilla, a Luis XI (1423-1483) en Francia...

Recientemente Chêne ha denunciado el anacronismo de esta visión del *Antitriboniano*. Aunque su interés era otro<sup>158</sup>, puede servirnos su llamada de atención. Pues, si bien se ha escrito mucho últimamente sobre la novedad del código, gracias en parte a la celebración del bicentenario del Código Napo-

---

157 António Manuel Hespanha (*Cultura jurídica europeia. Síntese de um milénio*, Coimbra 2012, pp. 53 ss.) refiere esta hermenéutica de ruptura a Grossi y se remite a Jesús Vallejo (“Paratónia de la historia jurídica”, *Mélanges de la Casa de Velázquez* 31/2 [1995], pp. 109-141) para el análisis de esta corriente, en la que se incluyen entre otros a Bartolomé Clavero y Carlos Petit, junto al propio Hespanha. Sobre la dificultad que comporta esta tarea ha reflexionado Caroni, *Escritos*, pp. 260-261.

158 Christian Chêne, “En relisant François Hotman ou l’Antitribonien comme exemple d’acculturation juridique”, en *Modernisme, tradition et acculturation juridique*, Bart Coppein/Fred Stevens/Laurent Waelkens (eds.), Brussel 2011, pp. 97-106. El autor presenta una lectura del *Antitriboniano* desde el punto de vista de la aculturación como el encuentro de dos códigos de referencia para el funcionamiento social y la reacción resultante contra la cultura dominante. Adoptando este punto de vista se rechaza un anacronismo simplificador que solo había visto en Hotman al subalterno de L’Hospital que habría cumplido el encargo de escribir en favor de una codificación del derecho francés. Para Chêne el libro trata en realidad de cuestionar la autoridad de las leyes romanas. Desde esta perspectiva el *Antitriboniano* manifiesta dos preocupaciones propias de todo proceso de aculturación: la del dominio, que se refiere aquí a la autoridad de la ley, y la interculturalidad, que muestra a un autor más tradicional cuando realiza su propuesta.

león<sup>159</sup>, el libro de Hotman ha seguido atrapado por la interpretación liberal, mantenida incluso por autores que no podemos calificar de neopandectistas<sup>160</sup>.

Si partimos de esta premisa, es decir de la novedad del código y por lo tanto de la imposibilidad lógica e histórica de situar el *Antitriboniano* en su órbita, entonces ¿qué proponía Hotman? Para contestar a esta cuestión puede resultar útil partir de la relación que existió entre las compilaciones jurídicas que se sucedieron a lo largo de la edad moderna y el estudio del derecho<sup>161</sup>, pues pensamos que el significado de la reforma propuesta por Hotman se situó en este contexto. Es algo que conocemos para el reinado de los Reyes Católicos y esta experiencia histórica –a pesar de su singularidad– puede servirnos para adoptar otra perspectiva que nos ayude a comprender mejor la propuesta de Hotman<sup>162</sup>.

En el reinado de estos monarcas se desarrolló en Castilla una política bastante homogénea en relación con una tendencia ordenadora y de fijación de normas para lo que se promulgaron, redactaron e imprimieron una serie de cuerpos unitarios. Esto se realizó a través de varias vías, una de ellas –la que aquí nos interesa– fueron las recopilaciones del derecho real. Estos textos perseguían distintos objetivos, algunos manifestados claramente y otros de manera tácita: el mejor conocimiento de unas leyes carentes de orden y cuya vigencia podía, por ello, infundir dudas; la unificación del derecho; la

---

159 Paolo Grossi, “Una fonte novissima per la nuova civiltà giuridica”, *Convegno Il bicentenario del Codice napoleonico*, Roma, 2006, pp. 19-42.

160 Pio Caroni, *La soledad del historiador del derecho: apuntes sobre la conveniencia de una disciplina diferente*, Madrid 2010, pp. 89 ss.; y el sugerente análisis que sobre el particular ofrece Biorchi en la introducción de este libro, sobre todo el tercer punto, pp. 17 ss.

161 Adela Mora Cañada, “La monarquía y su derecho: nuevos textos para el estudio del derecho real castellano en la universidad”, *Ciencia y academia*, vol. 2, Valencia 2008, pp. 155-165.

162 Mora, *La monarquía*, pp. 159 ss. Obviamente no se trata aquí de trasladar sin más las conclusiones que se desprenden de este estudio, una cosa es la Castilla de los Reyes Católicos y otra la Francia de las guerras de religión; se trata de servirse de su enfoque para proponer otra perspectiva en la investigación. Tampoco podemos resumir aquí toda la argumentación que desarrolla el artículo (que puede consultarse en internet) ni los trabajos sobre los que se desarrolla, fundamentalmente los de Mariano Peset (“Derecho romano y derecho real en las universidades del siglo XVIII”, *AHDE* 45 [1975], pp. 273-339) y María Paz Alonso Romero (*Salamanca, escuela de juristas: estudios sobre la enseñanza del derecho en el antiguo régimen*, Madrid 2012).

preeminencia del derecho del monarca; la conservación del derecho tradicional del reino frente al más nuevo del rey; el arreglo de la justicia... Entre ellos aparece “uno muy específico que obraba también en beneficio del derecho regio, no sólo facilitando su difusión entre los operadores del derecho sino también su conocimiento a través de la docencia”<sup>163</sup>. En efecto, estos volúmenes permitían la alegación de las leyes regias en las aulas “tratando de situarlas en condiciones menos desfavorables, desde el punto de vista de la materialidad de los textos, frente al *Corpus iuris* justiniano”<sup>164</sup>.

Si, desde esta perspectiva, volvemos a leer algunos pasajes de la obra aquí editada aparecerá claro que el contexto de la crítica a los libros de Justiniano es la enseñanza del derecho y así fue como en general se entendió hasta la época liberal: se rechazaba la enseñanza basada en una compilación que se había realizado para adaptar el derecho romano al Imperio bizantino y se reclamaba una nueva. Es algo evidente en el subtítulo del opúsculo, en la finalidad que asume el autor en la introducción, en las críticas constantes a los contenidos que estudiaba la juventud de su tiempo, en la reclamación del derecho patrio, en los capítulos dedicados específicamente a la manera de enseñar de los antiguos y de los modernos, en los últimos consejos donde articula todo un plan de estudios. Y para mejorar la enseñanza hablaba de reunir leyes... Era la propuesta de un jurista calvinista y de ahí la referencia a las Escrituras junto con los libros de Justiniano, la filosofía y la experiencia para sacar lo que fuese conforme con la justicia, la razón y la equidad natural. De ahí también las distintas referencias paulinas. ¿No encontramos aquí el espíritu del reformador de Ginebra?<sup>165</sup>

Sin embargo, la historia francesa recorrió caminos distintos a los esperados por Hotman y, pocos años después, en 1587 Barnabé Brisson redactó el *código* de Enrique III<sup>166</sup> –publicado de nuevo en el reinado de Enrique IV–, una recopilación de derecho real dividida sistemáticamente en veinte libros y estos en títulos, en los que se hacía referencia a los edictos extractados... En

163 Mora, *La monarquía*, pp. 158-159, 161.

164 Mora, *La monarquía*, p. 161. La autora basa esta afirmación en expresiones documentadas en las Leyes de Toro y en el codicilo añadido al testamento de la reina Isabel. *Ibid.* pp. 162-163.

165 Villey, *La formation de la pensée juridique*, pp. 310 ss.

166 Guillaume Bernard, “La codification en France avant le Code civil, le *Code Henri III* (1587) du président Barnabé Brisson (1531-1591)”, *Le Code civil et les droits de l’homme*. Actes du colloque international de Grenoble, textes réunis et publiés par J.-L. Chabot/Ph. Didier/J. Ferrand, Paris 2005, pp. 43-69.

ese nuevo contexto de galicanismo, la obra de Hotman con su crítica servía para neutralizar el derecho romano. Y ahí está la edición de Nevelet y la vía alemana que, desde distintas perspectivas, coincidían en subrayar la excelencia del derecho patrio.

La época de la codificación con su fuerte proceso de unificación buscaba el concurso de razones de legitimidad; miró el pasado jurídico como precursor de la historia futura; estableció continuidades. La propuesta de Hotman fue descontextualizada y todavía hoy encontramos afirmaciones que, como poco, sorprenden si recordamos una vez más lo que Hotman dejó escrito: unos “diputados redactarían uno o dos hermosos volúmenes, tanto del derecho público concerniente a los asuntos de estado y de la Corona como de todas las partes del derecho de los particulares” y para ello reunirían lo mejor de los libros de Justiniano y de filosofía, de la experiencia y de las leyes de Moisés; pues como enseñó Cicerón “para construir un cuerpo de derecho civil no hay que tomar en consideración ni al griego, ni al romano, ni al pretor, ni al cónsul sino proponerse como fin la justicia y equidad natural y, mediante un buen discurso de la razón, establecer leyes propias y convenientes para todas las naciones del mundo”. Y con ello, los jóvenes podrían (tras dedicarse a las buenas letras) discurrir sobre la equidad (es decir, por ejemplo, sobre la abolición de la libertad de hacer testamento o la razonabilidad del derecho de primogenitura), para luego dedicarse a la práctica y a otros estudios.

Quizás haya que darle la vuelta al planteamiento hoy dominante y concebir la obra de Hotman como un observatorio desde el cual puedan comprenderse mejor las compilaciones de la edad moderna y, *de paso*, los códigos y la sociedad que decidió realizarlos.

## EDICIONES DEL ANTITRIBONIANO

*Antitribonian ou discours d'un grand et renomme iurisconsulte de nostre temps sur l'estude des loix*, fait par l'advis de feu Monsieur de l'Hospital Chancelier de France en l'an 1567 et imprimé nouvellement a Paris, chez Ieremie Perier, rue Saint Iaques au Bellerophon, 1603.

– A.H. Saint-Chamaran presentó como tesis doctoral una nueva publicación de esta edición (Paris 1972).

– Existe edición facsímil con introducción de Henri Durantón (Saint-Etienne 1980).

*Opuscules françoises des Hotmans*, a Paris, chez la vefue Matthieu Guillemot, 1616 [incluye: *L'Antitribonian* ou discours de ce grand et renomme iurisconsulte François Hotman, sur l'estude des loix. Fait par l'aduis de feu Monsieur de l'Hospital Chancelier de France des l'an MDLXVII].

*Opuscules françoises*: contenant plusieurs traictez. Sçavoir : 1° Discours pour l'estude des loix [F. Hotman]; 2° Paradoxe de l'amitié et de l'avarice; 3° de la Dissolution du mariage; 4° Traicté de la loy salique; 5° Advis sur la clause apposée aux contracts [A. Hotman]; 6° Don royal de Jacques, roy d'Angleterre; 7° Traicté de la dignité de l'ambassadeur [J. Hotman, sieur de Villiers]; 8° Traicté de la Providence divine; 7° [sic] Du Progrez de l'âme raisonnable; 10° Sur les diverses occupations de l'homme [J. Hotman, sieur d'Infandic], a Paris, chez la vefve M. Guillemot, 1617.

*Antitribonianus sive dissertatio de studio legum* scripta anno 1567 ex sententia Michaelis Hospitalii Galliae Cancellarii & post obitum auctoris edita anno 1603 nunc ex Gallica ob argumenti novitatem Latina facta, Hamburgi 1647.

*Anti-Tribonien, ou discours pour l'estude des loix*, de François Hotman: augmenté des titres, sommaires, & additions, a Cologne, chez Pierre du Marteau, et se vend, a Bruxelles, chez Pierre de Dobbeleer, 1681 [= Francisci Hotmanni, *Anti-Tribonianus, sive discursus in quo iurisprudentiae tribonianeae ste-*

*rilitas et legum patriarum excellentia exhibetur* editio auctior. Cui praeter Titulos, Summaria, & Indices, accessere additiones, legum romanarum abrogationem, galliaeque & belgii mores complectentes, Colonie, et venduntur Bruxellis, typis Petri de Dobbeleer, ad insigne Pelicani, 1681].

Francisci Hotmani, *Antitribonianus sive dissertatio de studio legum*, Praemittitur Christiani Thomasiai Jcti. Reg. Pruss. Consiliarii, Antecessoris in Acad. Fridericiana, eisdemque Senioris Delineatio historiae iuris romani & germanici, subjuncta in fine accuratiori formatione status controversiae circa quaestionem de usu moderno iuris romani in Germania, Lipsiae, apud haeredes Joh. Grossii, 1704.

Christ. Godofr. Hoffmanni, JUD, *Historia juris romano-justiniani*, in qua origo et mutationes huius iuris a primis romanae reipublicae initiis enarrantur, natura et conditio legum romanarum examinantur et de earum naevis atque defectibus ex principiis prudentiae legislativae iudicium fertur. Praemittitur viri Ill. Christiani Thomasiai Delineatio historiae iuris civilis accesserunt Franc. Hottomanni, *Antitribonianus* et praefatio de utilitate et necessitate historiae iuris romani. Nec non indices autorum et rerum necessarii, Lipsiae, impensis haeredum Johannis Grossi, 1718.

Christ. Godofr. Hoffmanni Sacr. Reg. Boruss. Maj. consil. intimi & Facultatis Juridicae in Academia Viadrina ordinarii, *Historiae juris Romano-Justiniani*, volumen primum. Cujus pars prior originem juris Romani a primis reipublicae initiis, Imperatoris Justiniani vitam ejusque in colligendo jure Romano novisque sancendis legibus studium, nec non ejus in imperio orientali successorum nomothesium omnesque juris Graeci fontes recenset, pars posterior tractatus virorum doctissimorum Christ. Thomasiai Delineationem historiae juris civilis, Franc. Hotmanni *Anti-Tribonianum* sive dissertationem de studio legum, Joannis Seldeni *Dissert. historicam ad Fletam*, D. Virginii Valsechii *Epistolam de veteribus Pisanæ civitatis constitutis* exhibet, adjectis indicibus necessariis, Lipsiae, in officina grossiana, 1734.

Franc. Hotomanni, *Anti-tribonianus sive dissertatio de studio legum*, accedit Baconis de Verulamio *Tractatus de iustitia universali sive de fontibus legum*, Pisis, apud Franciscum Pasqua, 1765.

*Variorum opuscula ad cultiorem jurisprudentiam adsequendam pertinentia*, tomo 7, In quo continentur Francisci Hotomanni, Joan. Gottl. Heineccii et Salamon. Brunquelli tractatus, dissertationes, schediasmata quibus juris civilis compilatio culpatur atque defenditur, Pisis 1771 [incluye: Franc. Hotomanni, *Antitribonianus sive dissertatio de studio legum*, pp. 133-222].



## BIBLIOGRAFÍA

Alonso Romero, M<sup>a</sup> Paz, *Salamanca, escuela de juristas: estudios sobre la enseñanza del derecho en el antiguo régimen*, Madrid 2012.

Ascheri, Mario, reseña de Troje, *Graeca leguntur*, *Tijdschrift voor Rechtsge-schiedenis* 42 (1974), pp. 138-146

Baron, Julius, *Franz Hotman's Antitribonian. Ein Beitrag zu den Codifica-tions-Bestrebungen vom XVI. bis zum XVIII. Jahrhundert*, Berna 1888.

Bernard, Guillaume, “La codification en France avant le Code civil, le *Code Henri III* (1587) du président Barnabé Brisson (1531-1591)”, *Le Code civil et les droits de l'homme*. Actes du colloque international de Grenoble , textes réunis et publiés par J.-L. Chabot/Ph. Didier/J. Ferrand, Paris 2005, pp. 43-69

Berman, Harold J., *Law and revolution. II, The impact of the Protestant Ref-ormations on the Western legal tradition*, Cambridge (Mass.)/London 2003.

Birocchi, Italo, *Alla ricerca dell'ordine: fonti e cultura giuridica nell'età mo-derna*, Torino 2002.

Birocchi, Italo, “La formazione dei diritti patrî nell'Europa moderna tra po-litica dei sovrani e pensiero giuspolitico, prassi ed insegnamento”, *Il diritto patrio tra diritto comune e codificazione (secoli XVI-XIX)*, Italo Birocchi/Antonello Mattone (eds.), Roma 2006.

Blocaille, Étienne, *Étude sur François Hotman: la Franco-Gallia*, Dijon 1902; reed. 1970.

Brenkman, Henrik, *Historia de las Pandectas*, estudio preliminar, traduc-ción y notas de Juan Lorenzo, Madrid 2016.

Cappellini, Paolo, “Il codice eterno. La forma-codice e i suoi destinatari: morfologie e metamorfosi di un paradigma della modernità”, *Codici: Una riflessione di fine millennio*, edición de Paolo Cappellini y Bernardo Sordi, Milano 2002, pp. 11-68.

Caroni, Pio, *La soledad del historiador del derecho: apuntes sobre la conveniencia de una disciplina diferente*, Madrid 2010.

Caroni, Pio, *Escritos sobre la codificación*, Madrid 2012.

Caroni, Pio, *Lecciones de historia de la codificación*, Madrid 2013.

Cayuela, Anne, “Adversa cedunt principi magnanimo. Paratexto y poder en el siglo XVII”, en *Paratextos en la literatura española (siglos XV-XVIII)*, estudios reunidos por María Soledad Arredondo, Pierre Civil y Michel Moner, Madrid 2009, pp. 379-380.

Chêne, Christian, “En relisant François Hotman ou l’Antitribonien comme exemple d’acculturation juridique”, en Bart Coppein/Fred Stevens/Laurent Waelkens (eds.), *Modernisme, tradition et acculturation juridique*, Brussel 2011, pp. 97-106.

Conti, Vittorio, “Bodin e Hotman: due pareri a confronto (1566)”, *Pensiero politico* 8/3 (1975), p. 345.

Daresté, Rodolphe, *Essai sur François Hotman*, Paris 1850.

Daresté, Rodolphe, “François Hotman: sa vie et sa correspondance”, *Revue historique*, tomo 2, Paris 1876, pp. 1-59, 367-435.

Davis, Kathleen, “Sovereign Subjects, Feudal Law, and the Writing of History”, *Journal of Medieval and Early Modern Studies* 36/2 (2006), pp. 223-261.

De Caprariis, Vittorio, *Propaganda e pensiero politico in Francia durante le guerre di religione*, Napoli 1959.

Demerson, Guy, “Prefacio”, en François Rabelais, *Gargantúa y Pantagruel (Los cinco libros)*, edición de Gabriel Hormaechea, Barcelona 2011.

Duranton, Henri, “Introduction”, en *Antitribonian...* Saint-Etienne 1980.

El Khoury, Tamara, “Estudio preliminar”, en François Hotman, *Francogallia, o la Galia francesa*, Madrid 2017

Firmin-Didot (frères), *Nouvelle biographie générale*, t. XXV, Paris 1858, col. 225-234.

Giesey, Ralph E., “When and why Hotman wrote the Francogallia”, *Bibliothèque d’humanisme et renaissance. Travaux et documents* 29 (1967), pp. 581-611.

Giesey, Ralph E., “The complex of Tribonian”, *Francogallia*, Cambridge University Press, 1972, pp. 26 ss.

Gilli, Patrick, “Humanisme juridique et science du droit au XV<sup>e</sup> siècle. Tensions compétitives au sein des élites lettrées et réorganisation du champ politique”, *Revue de synthèse* 130/4 (2009), pp. 571-593.

Goodrich, Peter, “Satirical legal studies: from the legists to the lizard”, *Michigan Law Review*, 103 (2004), pp. 397-517.

Grossi, Paolo, “Una fonte novissima per la nuova civiltà giuridica”, *Convegno Il bicentenario del Codice napoleonico*, Roma, 2006, pp. 19-42. Trad. en Íd., *De la codificación a la globalización del derecho*, Pamplona 2010, pp. 53-86.

Grossi, Paolo, *L’Europa del diritto*, Roma/Bari 2007. Traducción española, *Europa y el derecho*, Barcelona 2008.

Haag, Eugène/Émile Haag, *La France protestante ou vies des protestants français qui se sont fait un nom dans l’histoire*, t. V, Paris 1855.

Hespanha, António Manuel, *Cultura jurídica europeia. Síntese de um milénio*, Coimbra 2012.

Horváth, Eva, *Friedrich Lindenbruch, Späthumanist und Handschriftsammler des 17. Jahrhunderts*, tesis doctoral, Hamburg 1988.

Kelley, Donald R., *François Hotman a revolutionary' ordeal*, Princeton University Press, 1973.

Krynen, Jacques, “*Voluntas domini regis in suo regno facit ius. Le roi de France et la coutume*”, *El dret comú i Catalunya*, 7, Barcelona 1998, pp. 59-89.

Laffleur de Kermaingant, P., *Mission de Jean de Thumery, sieur de Boissise (1598-1602)*, Paris 1886.

Leca, Antoine, “Hotman”, *Dictionnaire historique des juristes français XII<sup>e</sup>-XX<sup>e</sup> siècle*, dirigido por Patrick Arabeyre/Jean-Louis Halpérin/Jacques Krynen, Paris 2007, pp. 409-411.

López y López, Ángel M., “Unas divagaciones sobre el *Antitribonien*, de François Hotman”, en P. Bolaños Donoso/A. Domínguez Guzmán/M. de los Reyes Peña (coords.), *Geh hin und lerne. Homenaje al profesor Klaus Wagner*, II, Sevilla 2007, pp. 717-721.

Lyotard, Jean-François, *La condition postmoderne: rapport sur le savoir*, Paris 1979. Traducción española, *La condición postmoderna*, Madrid 1984.

Maffei, Domenico, *Gli inizi dell'umanesimo giuridico*, Milano 1956, reed. 1972.

Maran, Guillaume, *Discours politiques de l'establisement et conservation des loix et de la justice. Contre les mocqueries et cavillations de l'Anti-Tribonian déguisé et de ses sectateurs*, Tolose 1621.

Martínez Neira, Manuel, “Los orígenes de la historia del derecho en la universidad española”, *CIAN* 3 (2000), pp. 71-164.

Mesnard, Pierre, “François Hotman (1524-1590) et le complexe de Tribonien”, *Bulletin de la Société de l'Histoire du Protestantisme Français*, Paris 1955, pp. 117-137.

Michaud, Louis Gabriel, *Biographie universelle*, 2<sup>a</sup> ed., t. XX, Paris 1858.

Mora Cañada, Adela, “La monarquía y su derecho: nuevos textos para el estudio del derecho real castellano en la universidad”, *Ciencia y academia*, vol. 2, Valencia 2008, pp. 155-165.

Nardi, Enzo, *Rabelais e il diritto romano*, Milano 1962.

Neely, Sylvia, “Michel de l’Hospital and the *Traité de la réformation de la justice*: A case of Misattribution”, *French Historical Studies* 14/3 (1986), pp. 339-366.

Otto, Jochen, “Hotman”, *Juristen. Ein biographisches Lexikon*, ed. de Michael Stolleis, München 2001, pp. 303-304.

Pedrazza Gorlero, Cecilia, “Hotman ‘iconoclasta’: diritto e storia nell’*Antitribonian* (1567)”, en *Il rinascimento giuridico in Francia: diritto, politica e storia*, Atti del convegno internazionale di studi, Verona 29 giugno-1<sup>o</sup> luglio 2006, edición de Giovanni Rossi, Roma 2008, pp. 285-311.

Pene Vidari, Gian Savino, “Viora”, *Dizionario biografico dei giuristi italiani*, ed. de Italo Birocchi y otros, 2 vols., Bologna 2013, II, pp. 2051-2052.

Peset, Mariano, “Derecho romano y derecho real en las universidades del siglo XVIII”, *AHDE* 45 (1975), pp. 273-339.

Piano Mortari, Vincenzo, *Diritto romano e diritto nazionale in Francia nel secolo XVI*, Milano 1962.

Piano Mortari, Vincenzo, “Dialettica e giurisprudenza. Studio sui trattati di dialettica legale del sec. XVI”, en *Íd.*, *Diritto logica metodo nel secolo XVI*, Napoli 1978, pp. 115-264.

Piano Mortari, Vincenzo, “Considerazioni sugli scritti programmatici dei giuristi del secolo XVI”, en *Íd.*, *Diritto logica metodo nel secolo XVI*, Napoli 1978, pp. 265-300.

Piano Mortari, Vincenzo, *Cinquecento giuridico francese. Lineamenti generali*, Napoli 1990.

Pocock, John Greville Agard, *La Ancient Constitution y el derecho feudal*, Madrid 2011.

Posthumus Meyjes, Guillaume H.M., *Jean Hotman's English Connection*, Amsterdam 1990.

Quaglioni, Diego, "Vegio", *Dizionario biografico dei giuristi italiani*, ed. de Italo Birocchi y otros, 2 vols., Bologna 2013, II, pp. 2028-2029.

Regoliosi, "Lorenzo Valla", *Dizionario biografico dei giuristi italiani*, ed. de Italo Birocchi y otros, 2 vols., Bologna 2013, II, pp. 2012-2013.

Reinoso Barbero, Fernando, *Modus allegandi textus qui in Pandectis continentur. Elenchus omnium capitum et paragraphorum*, Madrid 2013.

Rossi, Giovanni, "Valla e il diritto: l'*Epistola contra Bartolum* e le *Elegantiae*. Percorsi di ricerca e proposte interpretative", en Mariangela Regoliosi (ed.), *Pubblicare il Valla*, Firenze 2008, pp. 507-599.

Roudaut, "Pierre Nevelet (1554-ca 1610)", *Esculape et Dionysos. Mélanges en l'honneur de Jean Céard*, Genève, Droz, 2008, p. 933-963 [= *Travaux d'Humanisme et Renaissance*, 439].

Saint-Chamaran, Alice H., *L'Antitribonien dans l'oeuvre de François Hotman*, 2 vols., Paris 1972, *pro manuscripto*.

Sclopis, Federigo, *Della legislazione civile*, 2ª ed., Torino 1835

Strohm, Christoph, *Calvinismus und Recht*, Tübingen 2008.

Thireau, Jean-Louis, reseña de *Antitribonian*, *Bibliothèque d'Humanisme et Renaissance* 44/1 (1982), pp. 209-211.

Troje, Hans Erich, *Graeca leguntur. Die Aneignung des bizantinischen*

*Rechts und die Entstehung eines humanistischen corpus iuris civilis in der Jurisprudenz des 16. Jahrhunderts*, Köln/Wien 1971.

Vallejo, Jesús, “Paratonía de la historia jurídica”, *Mélanges de la Casa de Velázquez* 31/2 (1995), pp. 109-141.

Van Kan, Joseph, “François Hotman en de codificatiepolitiek van zijn tijd”, *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis* 3 (1922), pp. 1-11.

Van Kan, Joseph, *Les efforts de codification en France. Étude historique et psychologique*, Paris 1929.

Vanderlinden, Jacques, *Le concept de code en Europe occidentale du XIII<sup>e</sup> au XIX<sup>e</sup> siècle. Essai de définition*, Bruxelles 1967.

Villey, Michel, *La formation de la pensée juridique moderne*, Paris 2003.

Viora, Mario Enrico, *Consolidazioni e codificazioni: contributo alla storia della codificazione*, 3<sup>a</sup> ed., 1967, reed. 1980.

Watson, Alan, *La formazione del diritto civile*, Bologna 1986.



EDICIÓN BILINGÜE



## NOTA SOBRE LA PRESENTE EDICIÓN

Presentamos aquí la traducción en español de la primera edición del *Antitriboniano*, aparecida en París en 1603. Fue una idea de Manuel Martínez Neira, y afrontamos la aventura con algunas dudas por el respeto que me producía tenérmelas que ver con un texto francés del siglo XVI. Decididos a emprender el camino, pensamos que resultaba oportuno ofrecer una edición bilingüe. Él se ha encargado de localizar y comparar las distintas ediciones que la obra ha tenido a lo largo de su historia, así como de redactar el estudio preliminar. Y es de destacar además el cuidado con que ha realizado y seguido de cerca los detalles de la edición de esta obra. Dimos por supuesto, en todo caso, que trataríamos en común todos los escollos con que nos fuéramos encontrando en nuestras respectivas tareas. Sería innecesario añadir que así ha sido, si bien en esta composición, sobre la armonía, cada uno de nosotros ha contribuido en el contrapunto con su propia voz.

Hotman escribe para quien sabe de qué está hablando y para quien maneja con soltura el contexto cultural en el que elabora su discurso. Así pues, ciertas explicaciones obvian a veces detalles que el autor da por sabidos. De la lectura del *Antitriboniano* se desprende, además, que escribió esta obra con datos y citas que, como era habitual, iba desgranando de memoria. Esto lleva a detectar algunas imprecisiones, e incluso errores que he señalado en las correspondientes notas a pie de página. Para todas estas cuestiones me ha servido de ayuda la traducción latina de 1704 del *Antitriboniano*, que en ocasiones no sigue a la letra la explicación del texto francés al tratar de mejorar su comprensión; permite además una lectura más adecuada de palabras de difícil lectura –escasas, en todo caso– en la impresión del original.

Me he atendido en la edición a los siguientes criterios:

a) Respecto a la traducción, he individualizado cada capítulo, aunque en la edición de 1603 vayan a continuación unos de otros, además de haber dividido el texto en párrafos para facilitar su lectura. Con la misma intención he restringido el abundante uso de mayúsculas iniciales, si bien se mantienen o incluso se añaden en aquellas palabras que designan instituciones, como Corona, Consejo, etc. Como los nombres propios de persona están citados en

la obra, indistintamente, en francés y en latín, he optado por normalizarlos en el idioma correspondiente.

He desarrollado las abreviaturas en cursiva si el texto va en letra redonda, o en redonda si se trata de textos en cursiva; las letras que faltan en una palabra se suplen colocándolas entre corchetes.

Las instituciones del derecho histórico francés que no he podido traducir por no tener una correspondencia en nuestro derecho histórico se explican en nota a pie de página. He actualizado las citas del Digesto y del Código justinianos para facilitar su identificación. He creído igualmente oportuno precisar la fuente de las referencias cuando ha sido omitida por nuestro autor. En ambos casos estas constan asimismo en una nota. Como el lector podrá comprobar, Hotman no puso ninguna en su obra; así pues las que van en el texto pertenecen a la traducción.

b) En la transcripción del *Antitribonian* se ha respetado el texto corrido del original, sin separación en párrafos, pero se señalan con una barra los saltos de página, añadiendo entre corchetes el número de página de la edición de 1603; ni la introducción ni la tabla de capítulos están paginados por faltar esta numeración. No obstante, para facilitar el cotejo, en esta edición bilingüe se ha hecho coincidir el comienzo de cada capítulo con el correspondiente en español.

Se han mantenido los textos en cursiva del original, así como las mayúsculas (añadiéndolas tras el punto allí donde ha sido necesario) y todas las tildes (incluidas las de las citas en latín). Tal como era y es habitual en las ediciones francesas, los dos puntos y el punto y coma van entre dos espacios. En cuanto al desarrollo de las abreviaturas he seguido el mismo criterio que en la traducción, dejando aquí los corchetes para las escasas correcciones de erratas; y he restaurado la grafía “ç” cuando se ha sustituido por “c”. El uso de paréntesis angulares señala una palabra que debe eliminarse por estar repetida.

Con este ánimo de hacer más fácil la lectura, he realizado algunas sustituciones: cambio “v” en “u” cuando tiene valor vocálico (salvo en las palabras escritas en versales) y “u” en “v” cuando lo tiene consonántico; del mismo modo cambio “i” por “j” cuando tiene valor consonántico (salvo en las citas en latín). Sustituyo el signo “&” por “et”. No mantengo la “s” alta y transcribo la “β” como “ss”.

Para terminar, interpretando ahora a cuatro manos esta melodía a que me refería antes, hemos de agradecer a José María Coma la lectura de una

versión casi final y las inteligentes sugerencias que nos hizo sobre ella; a José María Puyol, su ofrecimiento y diligencia para localizar en la biblioteca de la Universidad de Harvard algunos libros imprescindibles para la edición; a José Antonio Pascual, que me ayudó en la decisión de emprender este trabajo por su compromiso de leer los capítulos a medida que avanzaba la traducción, aportando sus conocimientos lingüísticos.

ANTITRIBONIAN

OV DISCOVRS

D'VN GRANDE ET RENOMME

Iurisconsulte de nostre temps.

SVR L'ESTVDE DES LOIX,

*Fait par l'advis de feu Monsieur de*

*l'Hospital Chancelier de France*

*en l'an 1567.*

Et Imprimé nouvellement.



A PARIS,

Chez JÉRÉMIE PÉRIER, rue Saint

Jacques au Bellérophon.

---

1603.

*Avec privilege du Roy*

ANTITRIBONIANO,  
O DISCURSO  
DE UN GRANDE Y REPUTADO  
jurisconsulto de nuestro tiempo.  
SOBRE EL ESTUDIO DE LAS LEYES,  
*hecho siguiendo el parecer del difunto señor de*  
*l'Hospital, canceller de Francia,*  
*en el año 1567.*  
Recientemente impreso.



EN PARÍS,  
por JÉRÉMIE PÉRIER, calle Saint  
Jacques au Bellérophon.

---

1603.

*Con privilegio real*

A MONSIEVR,  
M<sup>r</sup>. DE THVMERY,  
Sieur de Boissize, Conseiller  
du Roy en ses Conseils  
d'Etat et Privé.

*M*ONSIEVR, il n'est pas des escrits de ces grands personnages comme des fruits de nos vergers, ceux ci flattent l'œil pendans sur l'arbre, et le goust, estans cueillis : mais pour un peu de tems et en leur saison seulement, ceux là veus et leus en public, en particulier, tant plus ont ils d'années, tant / plus acquierent ils de grace et d'autorité, jamais fletris jamais surannés. Le long tems qu'il y a que ce fruit lequel je vous presente maintenant est cueilli, ne luy desrobera rien de sa bonté, de sa beauté : ains plustost en augmentera le pris. Plusieurs années y a que je trouvai cette piece d'ouvrage exquis entre les papiers du fils de l'ouvrier, heritier de la pieté vertu et sçavoir de son pere, je le conjuray deslors de le donner au public : mais en vain : ces jours j'ay eu plus d'heur, ayant obtenu de luy d'en disposer à ma volonté, je l'expoze donc maintenant aux yeux d'un chacun et suivant l'or-/donnance derniere du pere à son fils de ne dedier ses œuvres qu'à ceux qui en seroient les plus dignes, je l'offre en particulier à votre merite : puis qu'entre personnages de vertu de sçavoir de jugement et d'estat vous avez acquis l'une des plus honorables places, et pouvez par votre approbation et autorité arréster l'enuie des calumnieurs, et l'imprudence des ignorans. Car je ne doute pas que ce siecle fertile en monstres dignorance et presomtion, ne pousse en avant des esprits qui comme les asnes savoureront les chardons et laisseront le bon grain. J'en oy desja dautres avec / un sourcil relevé, une gravité de Caton, et d'un accent hautain crier à pleine teste que ce livret par une dangereuse nouveauté, va destruisant la force, la majesté, et l'honneur des loix Romaines approuvées par tant de nations, par tant de siecles. Des uns aurons nous compassion : ces derniers se contenteront s'il leur plaist quand nous leur dirons en un mot qu'il n'est raisonnable ni honorable que le vainqueur s'assubjetisse en tout aux lois du

A VUESTRA EXCELENCIA,  
SEÑOR DE THUMÉRY,  
señor de Boissise, consejero  
del rey en sus Consejos  
de Estado y Privado<sup>1</sup>

SEÑOR, no ocurre con los escritos de estos grandes personajes como con los frutos de nuestros huertos. Estos deleitan la vista cuando penden del árbol y el gusto al ser cosechados, pero solo durante un tiempo y estando en sazón; aquellos, sobre todo vistos y leídos en público, cuantos más años tienen más favor y autoridad adquieren, nunca envejecen, nunca quedan anticuados. El largo tiempo transcurrido desde que fue recogido este fruto que ahora os presento no le hurtará bondad ni belleza, antes bien aumentará su valor.

Hace varios años encontré este excelente ejemplar entre los papeles del hijo del autor, heredero de la piedad, virtud y saber de su padre, y le pedí entonces en vano darlo al público. Ahora he tenido más suerte. Al haberme permitido disponer de él según mi voluntad lo expongo en esta ocasión a la vista de todos; y, siguiendo la recomendación última del padre a su hijo de no dedicar sus obras sino a quienes fueran más dignos de ello, lo ofrezco en particular a vuestro mérito, puesto que, entre las personas virtuosas, de saber, de juicio y de estado, habéis alcanzado uno de los puestos más honrosos y podéis detener con vuestra aprobación y autoridad el estorbo de los calumniadores y la imprudencia de los ignorantes. Porque no dudo de que este siglo fértil en monstruos de ignorancia y presunción pueda espolear a los espíritus que, como los asnos, saborearán los cardos y dejarán el buen grano. Ya oigo a otros, con una ceja levantada, la seriedad de Catón y un aire altanero, gritando desafortunadamente que este librito, por una peligrosa novedad, va destruyendo la fuerza, la majestad y el honor de las leyes romanas aprobadas por tantas naciones y a lo largo de tantos siglos. Nos apiadaremos de los primeros. Los otros quedarán quizá complacidos cuando les digamos en pocas palabras que no es razonable ni decoroso que el vencedor se sujete en todo a las leyes de los

<sup>1</sup> En el encabezamiento de las páginas del original ocupadas por esta presentación figura, a modo de título, la indicación “Epístola”.

vaincu, puis que des victoires de nos ancestres sur les Romains est bastie cette monarchie : que la nouveauté est loüable qui arrache un vieil abus, / et plante en sa place un bel ordre et profitable. L'exemple est frais de ce grand Roi Mathias Corvinus qui fut en fin contraint r'envoyer en Italie et les loix Romaines et ces grans docteurs qui les avoient apportées en son pays, et se tenir à celles de son Royaume : qui certes ne sçauroient en excellence de prudence politique et en utilité, je ne diray surpasser, mais egaler celles de cet etat. Et toutesfois le but de ce discours n'est pas de bannir de la France ces Pandectes, ce Code, ces Authentiques, non plus que les autres escrits des anciens : mais de montrer à l'exemple des Romains mesmes / qui ont ployé à leur usage les ordonnances des autres nations, jusques ou l'étude de ces livres peut servir à nos François, qui doivent avoir pour pole de leur navigation en cette grande et vaste mer, non une vaine curiosité d'apprendre avec grand et long travail choses infructueuses, et aucunes semblables aux pommes de Sodome, belles au dehors, pleines de cendres au dedans, mais le choix de ce qu'il y a de bon de solide et qui se peut utilement raporter à leur usage et aux loix de leur pays : Nous prierons aussi ces gens considerer à bon escient qu'elle force la verite à, mesmement / sur un esprit bien né. Feu M. François Hotman avoit employé son aage à l'estude de ce droit Romain, et tant heureusement, qu'il ne voyoit en cette carriere aucun devant soi, une infinité derriere soi. Je pousserois plus haut ses louanges, n'estoit qu'au discours de sa vie, je pense y avoir aucunement satisfait : outre que loüer ces ames rares, que personne ne blasme, chacun admire, est quelquefois jugé ou superflu ou ridicule. Il pouvoit donc regardant son labeur passé et present, sa profession ordinaire, son interest particulier seulement, taire le conseil tant salutaire qu'il don-/ne à nostre jeunesse : mais la consideration du bien public, seul but de toutes ses actions, l'a porté par de là tous ces respects pour frayer un chemin nouveau et racourci à la vraye connoissance et pratique de la loy : à l'exemple de ceux qui retournans d'un voyage advertissent humainement ceux qui le veulent entreprendre de ce dont ils se doivent garder, et des dangers ou ils ont esté : sans que la jeunesse de nos enfans se passe ci apres en cette penible luite, pour comprendre choses autant espineuses que infertiles ; sans qu'elle despende ses meilleurs ans à l'estude de ces subtilitez, / qui leur serviront autant en un barreau ou en magistrature que feroit la conoissance des idées de Platon, ou

vencidos, pues nuestros antepasados construyeron esta monarquía sobre las derrotas de los romanos. La novedad es digna de alabanza al desarraigar un viejo abuso y erigir en su lugar un orden bello y provechoso. Está muy reciente el ejemplo de ese gran rey Matías Corvino, que se vio obligado finalmente a ceñirse a las leyes de su reino, devolviendo a Italia las romanas y, con ellas, a los grandes doctores que las habían llevado a su país. Estas no podrían, diría yo, superar –y ni siquiera igualar– en prudencia política y utilidad a las de este estado.

No obstante, el objeto de este discurso no es desterrar de Francia estas Pandectas, este Código, estas Auténticas ni los otros escritos de los antiguos, sino mostrar hasta dónde puede servir el estudio de estos libros para nuestros franceses con el ejemplo de los propios romanos, que doblegaron a sus costumbres las ordenanzas de las otras naciones. Para navegar por tan extenso mar, estos textos deben tener por norte no la vana curiosidad de aprender con grande y largo trabajo cosas infructuosas (semejantes algunas de ellas a las manzanas de Sodoma<sup>2</sup>, hermosas por fuera y llenas de cenizas por dentro), sino elegir lo que hay de bueno y estable y que pueda referirse a su uso y a las leyes del país. Rogaremos también a estas gentes que consideren sin duda alguna que esta forma de curiosidad fuerza la verdad incluso en los espíritus bien nacidos.

El difunto François Hotman dedicó su vida al estudio de este derecho romano, con tanta fortuna que en esta carrera nadie lograba adelantarle y eran muchos los que iban tras él. Iría yo más lejos en su alabanza solo con atender al discurrir de su vida. Si no lo he hecho es porque la alabanza de estas almas singulares, que nadie censura y todos admiran, se considera a veces superflua o ridícula. Atendiendo a su labor pasada y presente, a su profesión ordinaria o solo a su propio interés, podría haber callado el consejo tan saludable que da a nuestra juventud. Pero la consideración del bien público, único fin de todas sus acciones, le arrebató el temor a adentrarse por un camino nuevo reducido al verdadero conocimiento y práctica de la ley; siguiendo así el ejemplo de quienes, al volver de un viaje, dados los peligros que han corrido, advierten piadosamente a quienes quieren emprenderlo de qué deben guardarse. De este modo, la juventud de nuestros hijos no se perderá luego en esta penosa lucha por comprender cosas tan espinosas como estériles ni derrochará sus mejores años en el estudio de estas sutilezas tan poco útiles para la abogacía y la magistratura: sería como conocer las ideas de Platón o

2 Fruto descrito por el historiador Flavio Josefo en *Las guerras de los judíos*.

*des atomes de Democrite : apres y avoir usé neantmoins leurs esprits autant que s'ils les avoient bandés à telles speculations frivoles. Ici faut-il que ce mot m'eschappe, avec permission des esprits plus doux, plus amateurs de verité : si les jardins d'Adonis n'avoient des fruits, au moins avoient-ils des fleurs agreables : ces gros volumes ont en plusieurs endroits plus d'es-pines que de fleurs, plus de fleurs que de fruits : mesmement en nostre / esgard si vous en separés ce que nous en pouvons avec esperance de profit transplanter au verger de nostre France. Nous devons donques beaucoup à la memoire de ce grand personnage, qui s'est le premier ou entre les premiers advisé de cet erreur autant dommageable que commun ; et lequel il avoit fait reconoistre à ce grand Solon de la France Monsieur le Chancelier de l'Hospital, lequel eust fait valoir ce sage advis, si la mort ou le tems n'eussent envié un si grand bien à ce Roiaume. Nous avons aussi obligation à Mons. de Villiers Hotman / son fils, qui nous a conservé ce tresor et qui aujourd'huy le nous communique. Du consentement et adveu duquel j'ay pris la hardiesse de le vous dedier (Monsieur) comme à celuy qui honorez la memoire du pere, auteur de cet escrit, qui cherez le merite du fils, qui mesmes avez voulu estendre votre affection jusques à moy ; mais principalement comme à celuy qui par vostre prudence et longue experience jugerez sainement combien le conseil contenu en ce discours est necessaire et profitable en nostre siecle : et par vostre autorité (acquise / par tant de signalés services par vous rendus à cet Estat dedans et dehors le Royaume, mesmes en vostre legation d'Angleterre ; et lesquels pour leur donner leurs vives couleurs et les mettre en leur jour, demandent un meilleur pinceau que le mien) le maintiendrez contre ces esprits enuieux et fretillans qui font gloire d'effleurer les ouvrages les plus excellens quand ils ne les peuvent ruiner : et Dieu fera s'il luy plaist que par vostre moyen et des autres Seigneurs du conseil amateurs du bien public, nous aurons ce contentement de voir nostre France recevoir publiquement, et prati-/quer heureusement le contenu en ce livret : dont je le supplie de tout mon cœur, et vous*

MONSIEVR,  
de me conserver l'honneur  
de vos bonnes graces comme à

Vostre plus humble serviteur.  
P. NEVELET S<sup>f</sup>. de Dosches. /

los átomos de Demócrito tras a haber consumido sin embargo sus espíritus como si los hubieran unido a estas frívolas especulaciones.

Es inevitable que se me escapen aquí estas palabras, con el permiso de los espíritus más sensibles y amantes de la verdad: si los jardines de Adonis no tenían frutos, al menos tenían flores agradables. Estos gruesos volúmenes tienen en varios lugares, incluso para nosotros, más espinas que flores y más flores que frutos si separáis de ellos lo que podemos trasplantar al huerto de nuestra Francia con esperanzas de provecho. Así pues, debemos mucho a la memoria de este gran personaje, que ha sido el primero o de los primeros en darse cuenta de este error tan perjudicial como frecuente, que obligó a reconocer a este gran Solón de Francia, el señor canciller de L'Hospital, quien habría hecho valer esta sabia advertencia si la muerte no nos lo hubiera arrebatado. Nos sentimos también obligados con el hijo de Hotman, el señor de Villiers, que nos ha conservado este tesoro que hoy nos entrega. Con su consentimiento, me he atrevido a dedicároslo, señor, pues honráis la memoria del padre, autor de este escrito, apreciáis el mérito del hijo e incluso habéis querido extender vuestro afecto hasta mí; pero sobre todo porque, por vuestra prudencia y gran experiencia, juzgaréis saludablemente cuán necesario y provechoso es para nuestro siglo el consejo contenido en este discurso. Gracias a vuestra autoridad (adquirida por los servicios tan señalados que habéis prestado a este estado dentro y fuera del reino, en particular durante vuestra legación en Inglaterra; para darles sus vivos colores y sacarlos a la luz se requeriría mejor pincel que el mío) lo mantendréis frente a esos espíritus envidiosos e inquietos que se vanaglorian de no sentirse afectados por las obras más excelentes cuando no pueden destruirlas. Y Dios hará, si quiere, que, por vuestra mediación y la de los otros señores del Consejo amantes del bien público, tengamos el contento de ver a nuestra Francia recibir públicamente y practicar con felicidad el contenido de este librito.

Lo que suplico de todo corazón, y a vos, señor, que me tengáis en el honor de vuestra gracia como

Vuestro más humilde servidor  
P. Nevelet, señor de Dosches.

TABLE DES  
CHAPITRES DE  
L'ANTI-TRIBONIAN.

*CHAP. I. Preface en laquelle l'auteur proteste pour l'estude des loix. page 1.*  
*CHAP. II. Que l'estude d'un art qui est hors d'usage est inutile. page 6.*  
*CHAP. III. Que l'estat de la Republique Romaine est fort different de celuy de France, et neantmoins ne se peut apprendre par les livres de Justinian. page 12.*  
*CHAP. IIII. Du droit des / personnes, pour le regard de la mesme difference. page 22.*  
*CHAP. V. De la nature et qualite des choses pour le regard de la mesmes difference. page 32.*  
*CHAP. VI. Merveilleuse varieté du droit des successions. page 38.*  
*CHAP. VII. Des fidei-commis et droit d'accroissement. page 47.*  
*CHAP. VIII. Des obligations et notamment des stipulations. page 53.*  
*CHAP. IX. Des actions et formulaire de plaiderie. page 61.*  
*CHAP. X. Conferance de la / façon d'enseigner le droit des anciens avec la nostre. page 70.*  
*CHAP. XI. Du chef d'œuvre de Tribonian en la composition de ses Pandectes. page 77.*  
*CHAP. XII. Aucunes particularitez de l'ouvrage de Tribonian. page 86.*  
*CHAP. XIII. Du succez et autorité des livres de Justinian. page 99.*  
*CHAP. XIIIII. Des gloses et commentaires merveilleux sur les livres de Justinian. page 108.*  
*CHAP. XV. De la maniere d'enseigner des Docteurs modernes. page 118 /*  
*CHAP. XVI. Response à quelques objections. page 130.*  
*CHAP. XVII. Discours sur l'heur ou mal'heur advenu à la France par les livres de Justinian. page 136.*  
*CHAP. XVIII. Advis sur l'esperance de quelque reformation. page 150.*

FIN. /

TABLA  
DE LOS CAPÍTULOS  
DEL ANTITRIBONIANO

- CAPÍTULO I. Prefacio en el que el autor se declara a favor del estudio de las Leyes.
- CAPÍTULO II. Que es inútil el estudio de un arte que no se practica.
- CAPÍTULO III. Que el estado de la república romana es muy diferente del de Francia y no puede aprenderse en los libros de Justiniano.
- CAPÍTULO IIII. Del derecho de las personas, atendiendo a sus diferencias.
- CAPÍTULO V. De la naturaleza y calidad de las cosas, atendiendo a sus diferencias.
- CAPÍTULO VI. La maravillosa variedad del derecho de sucesiones.
- CAPÍTULO VII. De los fideicomisos y del derecho de acrecer.
- CAPÍTULO VIII. De las obligaciones y de las estipulaciones en particular.
- CAPÍTULO IX. De las acciones y de las fórmulas para los litigios.
- CAPÍTULO X. Comparación entre la manera de enseñar el derecho los antiguos y la nuestra.
- CAPÍTULO XI. De la obra maestra de Triboniano al componer sus Pandectas.
- CAPÍTULO XII. Algunas particularidades de la obra de Triboniano.
- CAPÍTULO XIII. Del éxito y de la autoridad de los libros de Justiniano.
- CAPÍTULO XIII. De las glosas y de los maravillosos comentarios sobre los libros de Justiniano.
- CAPÍTULO XV. Del modo de enseñar de los doctores modernos.
- CAPÍTULO XVI. Respuesta a algunas objeciones.
- CAPÍTULO XVII. Discurso sobre la fatalidad o desgracia que le ha sobrevenido a Francia a causa de los libros de Justiniano.
- CAPÍTULO XVIII. Reflexión sobre la esperanza de reforma.

FIN

[1] PREFACE,  
*EN LAQVELLE L'AVTEVR PROTESTE*  
*pour l'estude des Loix.*

CHAP. I.

Chacun sçait de quelle importance est la nourriture et institution de la jeunesse. Car outre ce que les livres des anciens sont pleins de tels enseignemens, l'experience nous le fait cognoistre de jour en jour. Voila pourquoy Licurgus ce grand fondateur de la Republique de Sparte tenoit pour une maxime singuliere en matiere d'estat, que le principal but d'un bon establisseeur et reformateur de chose publique, doit estre de faire bien instruire et endoctriner la jeunesse : et que la plus belle et la plus / [2] grande chose que sçauroit establir et introduire un Prince en son païs, est la nourriture et institution d'icelle. Et autant en dit Aristote au huitiesme livre de sa Republique, loüant grandement la police des Lacedemoniens, de ce qu'ils avoient l'institution de la jeunesse en si grande et singuliere recommandation. C'est pourquoy ayant quelque doute et deffiance de l'exercice, enquoy je voy une bonne partie de la jeunesse Françoisse estre nourrie, je ne feray difficulté d'en declarer mon advis, le plus sobrement toutesfois et modestement qu'il me sera possible : esperant que si mon advis n'est trouvé bon de tous, je seray neantmoins excusé par ceux lesquels cognoistront que l'affection qui m'a induit à ce faire est autant esloignee de mon proffit particulier, comme un conseil contraire serviroit tout notoirement à mon honneur, avantage, et utilité. Une partie de la jeunesse de France est employee en l'estude des livres de Justinian, lesquels on appelle communément le droit civil : et pour cet effet sont fon- / [3] dees ces grandes et fameuses Universitez d'Orleans, Bourges, Angers, Poitiers, Valence, Thoulouse et autres : mesmes sont envoyez les jeunes hommes jusques en Italie pour continuer leurs estudes à Boulogne, Padouë, Pavie et autres escholes dudit païs, afin qu'ayans passé environ cinq ou six ans de leurs jeunes ans en ces universitez, ils se mettent au Palais, et Cours souveraines pour apprendre (ainsi comme ils disent) la pratique ; et s'avancer aux honneurs, estats et of-

PREFACIO  
EN EL QUE EL AUTOR SE DECLARA  
*a favor del estudio de las Leyes*

CAPÍTULO 1

Todos saben cuán importante es la formación e instrucción de la juventud pues, además de estar los libros de los antiguos llenos de estas enseñanzas, la experiencia nos lo da a conocer día a día. He aquí por qué el fundador de la república de Esparta, el gran Licurgo, consideraba como precepto singular en materia de estado que el fin principal de un buen fundador y reformador de la cosa pública era instruir y adoctrinar bien a la juventud, y que lo más hermoso y relevante que podía establecer e introducir un príncipe en su país era la formación y la instrucción de aquella. Y otro tanto dice Aristóteles en el libro octavo de su *República*, alabando ampliamente la policía o buen orden de los lacedemonios por recomendar tanto y de manera tan singular la instrucción de la juventud. Por eso, al tener alguna duda y desconfianza acerca del ejercicio con que veo formarse a buena parte de la juventud francesa, no tendré dificultad en declarar mi opinión lo más sobria y razonablemente posible, esperando que aunque esta no le parezca bien a todos, me disculpen sin embargo quienes sepan que el sentimiento que me ha inducido a hacerlo está tan lejos de mi provecho particular como sería sin duda útil para mi honor, ventaja e interés aconsejar lo contrario.

Una parte de la juventud de Francia se dedica al estudio de los libros de Justiniano que, por lo común, se llaman derecho civil; y a tal efecto se erigieron esas grandes y famosas universidades de Orleans, Bourges, Angers, Poitiers, Valence, Toulouse y otras. Se envía a los jóvenes incluso a Italia para continuar sus estudios en Bolonia, Padua, Pavía y otras escuelas de dicho país para que, tras pasar cinco o seis años de su juventud en estas universidades, se empleen en el palacio<sup>3</sup> y en los tribunales soberanos para aprender (esto es lo que dicen) la práctica, y apresurarse a alcanzar los honores, estados y ofi-

<sup>3</sup> Lugar en el que se encontraba el Parlamento de París, edificio que albergó el palacio en la época del rey san Luis, y de ahí su denominación, G.-J. de Ferrière, *Nouvelle introduction à la pratique*, Paris, 1745, 4 vols., III, p. 308.

fices de judicature. Tellement que ces Universitez semblent estre en France, comme estoient anciennement en Perse les escholes, que l'on nommoit escholes de Justice, esquelles la jeunesse estoit nourrie et instituee pour aprendre à bien sçavoir quelque jour administrer la Justice en son país. Et de fait l'Empereur Justinian en deux ou trois passages, appelle ses livres des loix, Temple de la Justice : et dès la premiere entree de ses Pandectes fait dire par Ulpian, que les Jurisconsultes sont les prestres et ministres, c'est à di-/[4]re, les administrateurs et dispensateurs d'icelle Justice. Or avant que d'entamer plus avant ce propos, je veux faire icy une protestation, de laquelle je supplie le lecteur se souvenir : c'est qu'après l'estude de Theologie et la cognoissance du service de Dieu, je recognoy la discipline des Loix tres-utile et necessaire pour l'entretienement de la vie humaine, et que les Republicques ne peuvent non plus subsister sans loix, que les corps humains sans ame. Qui plus est, j'acorde et confesse d'avantage, que s'il y eut jamais republicque heureuse en l'art et discipline des loix, çà esté celle de Rome : comme celle qui a produit une infinité de si grands et notables Jurisconsultes, et doüez d'une si grande vivacité et subtilité d'esprit, qu'à bon droit ils nous semblent inimitables. Aussi ne lisons nous point (que je sçache) en toutes les histoires, ou Grecques, ou Latines, qu'il y eut jamais peuple, je ne dy pas qui s'adonnast si studieusement à cette profession, mais qui fist grand estat de Jurisconsultes, pour le moins /[5] les eust en tel honneur et reputation : et mesmement par un si long tems. Car l'Empereur Justinian ne comte pas moins de douze cens ans, durant lesquels cette profession a eu la vogue et autorité plus que null'autre. Mais si je fay grande difference entre le droit civil des Romains, et les livres de l'Empereur Justinian, je ne pense pas dire chose qui soit esloignee de verité. Or pour en faire plus clairement entendre mon advis, je delibere de tenir en ce discours le meilleur ordre et dispositon qu'il me sera possible. Car en premier lieu, nous considererons en general cette maniere d'estude, come si elle estoit la mieux reglee du monde, et les livres de Justinian faits et bastis en toute perfection : à fin que par là, l'on puisse juger quel proffit en peut rapporter la jeunesse pour l'avancement du bien public et la police de nostre France. En apres nous esplucherons de plus pres la suffisance, artifice et perfection desdits livres, avec les effets que l'on en void costumierement advenir./

cios de la judicatura. De esta manera, estas escuelas parecen estar en Francia como estaban antiguamente en Persia las llamadas escuelas de justicia en las que la juventud se instruía y preparaba para aprender correctamente a administrar justicia en su país cuando llegara el día. Y de hecho, el emperador Justiniano, en dos o tres pasajes, llama a los libros de leyes templo de la justicia, y desde la primera entrada de sus Pandectas<sup>4</sup> hace decir a Ulpiano que los jurisconsultos son los sacerdotes y ministros, es decir, los administradores y dispensadores de esa justicia.

Pero, antes de seguir adelante con estos argumentos, quiero hacer aquí una declaración suplicándole al lector que la recuerde: tras el estudio de la Teología y el conocimiento del servicio de Dios, considero la disciplina de las Leyes muy útil y necesaria para la conservación de la vida humana, y que no pueden existir las repúblicas sin leyes como tampoco nuestros cuerpos sin alma. Y lo que es más, admito y confieso además que si hubo alguna vez una república afortunada en el arte y la disciplina de las leyes fue la de Roma, pues produjo una infinidad de jurisconsultos tan grandes y notables, tan dotados de viveza y sutileza de espíritu que con razón nos parecen inimitables. Por eso en ninguna historia griega o latina leemos (que yo sepa) que existiera jamás un pueblo no ya que se entregara con tanto cuidado a esta profesión, sino que hiciera un gran estamento de jurisconsultos, o al menos que los considerara de tanto honor y reputación y sobre todo durante tanto tiempo. El emperador Justiniano no estima que fueran menos de mil doscientos los años durante los cuales esta profesión tuvo más renombre y autoridad que ninguna otra.

Pero no creo decir nada que se aleje de la verdad si establezco una gran diferencia entre el derecho civil de los romanos y los libros del emperador Justiniano. Y para hacer comprender con más claridad mi opinión al respecto he decidido mantener en este discurso el mejor orden y arreglo que me resulte posible. Así, en primer lugar consideramos en general esta forma de estudio como si fuera la más adecuada del mundo y los libros de Justiniano hechos y contruidos con toda perfección, para poder juzgar así qué beneficio puede reportarle a la juventud para el adelanto del bien público y de la policía de nuestra Francia. Y luego examinaremos atentamente la suficiencia, arte y perfección de dichos libros con los efectos que acostumbran a producirse.

4 *Ulpianus 1 de Institutionibus D. 1,1,1.*

[6] *Que l'estude d'un art qui est hors  
d'usage est inutile.* CHAP. 2.

Tous les hommes sçavans ont de tout tems receu et approuvé cette maxime et regle asseuree en matiere d'estat, que les loix d'un païs doivent estre accommodees à l'estat et forme de la republique, et non la republique aux loix. Et ainsi l'a escrit Aristote au troisieme livre de ses politiques. Car les loix sont ordonnees pour entretenir la republique en son estre, forme et qualité ; comme la diete et regle de vivre est ordonnee par le Medecin pour la conservation du corps. Au moyen dequoy doit estre accommodee selon la qualité et complexion d'iceluy, et non pas le corps à la diete. Cela s'entendra par les trois formes de republique, que les Grecs ont antiennement nommées Monarchie, Aristocratie et Democratie : c'est à dire, gouvernement d'un seul, ou de gens notables, ou de la commune. Car / [7] les loix qui sont propres à une republique populaire, c'est à dire qui se gouverne par la commune et sont accommodees à l'estat et forme d'icelle, sont pour la pluspart inutiles à un Royaume, comme l'habillement d'un bossu à un homme droit. Aussi toutes les fois qu'en une republique il est advenu changement d'estat, l'on a aussi tost changé de loix, status et ordonnances politiques. L'exemple se peut voir en l'histoire de Rome. Incontinent que les Rois furent exterminés, et l'estat populaire estably, on ne parla par l'espace de cent cinquante ans que de forger nouvelles loix, appropriées a la democratie : mesme pour obvier a une infinité de troubles et nouvelletés qui survenoient par faute de bonnes loix, et par ce moyen contenter la commune : il fallut envoyer ambassadeurs jusques aux villes libres de la Grece, comme Athenes et Sparte, pour s'informer de leurs statuts et polices, et en apporter copies, affin de s'en servir d'exemple en cette nouvelle republique. Apres que l'estat po- / [8] populaire fut renversé, et la tyrannie occupee par les Césars, incontinent fut remise et resveillée l'ancienne loy Royale, contenant une sommaire declaration de la puissance et autorité souveraine du Monarque : le magistrat des Tribuns, qui maintenoit l'estat populaire, les comices et assemblees du peuple, les provocations, l'autorité du Senat et autres choses semblables en peu de tems s'aneantirent. Le peuple auparavant donnoit la loy,

## QUE ES INÚTIL EL ESTUDIO DE UN ARTE QUE NO SE PRACTICA

### CAPÍTULO 2

Todos los hombres sabios aprobaron y cumplieron siempre esta máxima y regla firme en materia de estado: las leyes de un país deben acomodarse al estado y forma de la república, y no la república a las leyes. Así lo escribió Aristóteles en el libro tercero de su *Política*, pues las leyes se ordenan para mantener la república en su ser, forma y calidad, así como la dieta y regla de vida se ordena por el médico para la conservación del cuerpo, por lo que debe acomodarse a su calidad y complejión y no el cuerpo a la dieta.

Esto se entenderá por medio de las tres formas de república que los griegos llamaron antiguamente monarquía, aristocracia y democracia, es decir, el gobierno de uno solo, o de personas notables, o de los ciudadanos. Pues las leyes propias de una república popular, es decir gobernada por los ciudadanos que se acomodan al estado y forma de esta, son, en su mayoría, inútiles para un reino, como lo es el vestido de un jorobado para un hombre derecho. Por eso, cada vez que se produjo en una república un cambio de estado, también se cambiaron luego las leyes, los estatutos y las ordenanzas políticas. Puede verse el ejemplo en la historia de Roma. En cuanto los reyes fueron exterminados y se estableció el estado popular, durante ciento cincuenta años no se habló más que de dar forma a nuevas leyes apropiadas para la democracia, incluso para obviar los infinitos trastornos y novedades que sobrevenían por falta de buenas leyes y para contentar de esta manera a los ciudadanos. Hubo que enviar embajadores a las ciudades libres de Grecia, como Atenas y Esparta, para informarse acerca de sus estatutos y policía y traer copias de ellos para servir como ejemplo en esta nueva república.

Cuando fue derribado el estado popular y los césares se convirtieron en tiranos, se repuso y revivió al punto la antigua ley real que contenía una enérgica declaración del poder y de la autoridad soberana del monarca. Fueron destruidos en poco tiempo la magistratura de los tribunos que sustentaba el estado popular, los comicios y asambleas del pueblo, el derecho de apelar, la autoridad del senado y otras cosas semejantes. Antes el pueblo daba la ley,

ordonnoit les magistrats, et faisoit la paix, la guerre, et les alliances. Tout cela fut mis entre les mains de l'Empereur. Les magistrats donc et officiers tant de la guerre que de la justice furent derechef changez, pour estre accommodez à la nouvelle forme de republique qui estoit pour lors ; et par consequent furent aussi les loix changees : estant le magistrat et la loy choses correspondantes : ainsi que les anciens disoient, que la loy est un magistrat muet, et le magistrat une loy parlante. Or cette maxime presuposee, laquelle à mon advis n'a besoin de / [9] plus grand'preuve, nous avons a considerer separément les deux parties du droit que l'on appelle communément civil ou politic, afin de juger sur la deduction de l'une et de l'autre partie, si l'estude des livres de Justinian peut grandement proffiter a l'estat de la France, ne faisant doute que l'on n'approuve le jugement de ce grand et sage Philosophe Aristippus, lequel estant enquis de ce qu'il conseilloit aux jeunes gens d'apprendre et estudier, respondit ce que lors qu'ils seroient en age d'homme leur seroit proffitable pour l'usage de la vie. Aquoy se rapporte une belle sentence de Pline le second escrivant à un Jurisconsulte nommé Aristo au huitiesme livre de ses epistres. Combien (dit-il) y en a-il qui voulussent estre si patiens que de prendre la peine d'estudier ce qu'ils ne pourront jamais avoir en usage? Joint qu'il est bien difficile de retenir ce que vous avez appris sans le pratiquer et vous y exercer. Il y a donques deux parties au droit civil, dont l'une appartient à l'estat public, l'autre au privé et par-/[10]ticulier d'un chacun. L'estat public estoit divisé par les Romains en ce qui concerne la religion et les magistrats : d'autant que leur religion estoit de leur invention et artifice, ainsi que les magistrats. Or chacun sçait que la forme de magistrat est entierement diverse, voire mesmes contraire és trois formes de republique que nous avons cy dessus nommees : et qu'il ny a moyen ny apparence de se servir en un estat populaire du droit public accommodé a une Monarchie, ni au-contre de celuy d'une Democratie à une Monarchie. Il y a d'avantage : car toutes Monarchies ne sont pas gouvernées en tout et par tout les unes comme les autres. Les unes sont de puissance et auctorité plus absoluë : les autres d'une plus estroittement reiglee. Les unes sont de plus grande estenduë et domination : les autres plus petites et estroites. Les unes ont plus de Magistrats militaires : les autres plus pour la paix. Une nation sera plus adonnee à la guerre, l'autre plus à proces. Et delà s'ensuit que les loix d'une Monar-/[11]chie souventesfois seront quasi inutiles à une autre, ne plus ne moins que les medecines ne sont pas toutes propres a toutes gens : encores qu'ils fussent de mesme sexe, de mesme aage et de mesme pais. Et de fait quand l'Empire de Rome fut remué

designaba a los magistrados y hacía la paz, la guerra y las alianzas. Todo esto se puso en manos del emperador. Así pues, los magistrados y oficiales, tanto los que se ocupaban de la guerra como de la justicia, se transformaron acomodándose a la nueva forma de la república. Por consiguiente, también se cambiaron las leyes, siendo el magistrado y la ley cosas equivalentes: como decían los antiguos, la ley es un magistrado mudo y el magistrado una ley parlante.

Ahora bien, admitiendo esta regla que, en mi opinión, no necesita mayor prueba, hemos de considerar por separado las dos partes del derecho, que comúnmente se llaman civil o político, para juzgar por deducción de una y otra parte si el estudio de los libros de Justiniano puede aprovechar mucho al estado de Francia, sin poner en duda que en esto se admite la opinión de Aristipo, aquel filósofo grande y sabio, quien, al ser preguntado acerca de qué aconsejaba aprender y estudiar a los jóvenes, respondió que lo que les fuera provechoso para ser utilizado en la vida cuando llegaran a adultos. A ello se refiere una hermosa sentencia de Plinio el Joven, que, en el libro octavo de sus epístolas, escribía a un jurisconsulto llamado Aristón: “¿Cuántos no habrá que querrían tener tanta paciencia como para perder el tiempo aprendiendo lo que jamás podrán utilizar?”. Es muy difícil además recordar lo que habéis aprendido sin practicarlo ni ejercitarlo.

Hay pues dos partes en el derecho civil, una de las cuales pertenece al estado público y la otra al privado y particular de cada uno. Los romanos dividían el estado público en lo que concierne a la religión y a los magistrados, por cuanto la una y los otros habían sido invención y artificio suyo. Ahora bien, todos saben que la magistratura es totalmente diferente, incluso contraria, en las tres formas de república que hemos nombrado arriba, y que no hay medio ni razón para emplear para un estado popular el derecho público adecuado en una monarquía ni, al contrario, el de una democracia para una monarquía. Y, lo que es más, no todas las monarquías están igualmente gobernadas en todo y para todo. En unas la potestad y autoridad es más absoluta, en otras se modera más estrictamente. Unas tienen mayor extensión y dominio, otras son más pequeñas y exiguas. Unas tienen más magistrados ocupados en la milicia, otras los tienen más para la paz. Una nación se dedicará más a la guerra, la otra más a los juicios. Y de ello resulta que las leyes de una monarquía serán las más de las veces casi inútiles para otra, como tampoco las mismas medicinas son apropiadas para todos aunque tengan el mismo sexo, la misma edad y pertenezcan al mismo país. De hecho, cuando el imperio de Roma cambió

en Constantinople, que demoura-il de semblable à l'ordonnance des Magistrats Romains et gouverneurs des provinces, sinon le *nom* et titre seulement? Qu'on regarde les loix de Justinian, ou en son Code, ou en ses Nouvelles, touchant lesdits Magistrats : et que l'on considere s'il y a aucune semblance entre ceux-là et les anciens des Empereurs Romains? Et toutesfois il ny eut onques homme qui prisast et magnifiast davantage le droit civil des Romains qu'a fait Justinian. Je demande là dessus si l'on eust remonstré à son Tribonian qui fut chef de son Conseil, l'antiquité et auctorité desdites loix Romaines, le grand fruit et utilité qui en revenoit, veu que par l'equité d'icelles (comme l'on disoit) l'Empire s'estoit ainsi accru, ou pour le moins conservé et entretenu en sa / [12] grandeur : s'il n'eust pas respondu, que comme toutes Monarchies ne sont pas semblables les unes aux autres, aussi leurs gouverneurs ne doivent pas estre d'une mesme façon ; ne plus ne moins que tous mords ne son pas propres à tous chevaux : mesmes ceux qui auront esté propres aux jeunes chevaux ne leur sont bons quand ils sont devenus vieux : et ainsi les anciens ont souvent dit que les loix se changent souvent selon les saisons et mutation des mœurs et conditions d'un peuple.

a Constantinopla ¿qué quedó de los magistrados romanos y gobernadores de las provincias a no ser el nombre y el título?

Léanse, en su Código o en sus Novelas o nuevas constituciones, las leyes de Justiniano referidas a dichos magistrados y examínese si hay algún parecido entre estos y los antiguos de los emperadores romanos. Y sin embargo no hubo jamás un hombre que apreciara y ensalzara más el derecho civil de los romanos que Justiniano. Pregunto al respecto: si a Triboniano, que presidió su consejo, se le hubiera mostrado la antigüedad y autoridad de dichas leyes romanas y el gran fruto de utilidad que de ellas derivaba, pues el imperio (según se decía) se había acrecentado tanto, o al menos había conservado y mantenido su grandeza, gracias a la equidad de aquellas ¿no habría respondido que, al no ser todas las monarquías iguales entre sí, no debían gobernarse de la misma forma, como no todos los bocados son apropiados para todos los caballos? Incluso los que lo fueron para los caballos jóvenes ya no lo son cuando se hacen viejos. De este modo, los antiguos dijeron a menudo que las leyes se cambian con frecuencia según la época y mudanza de las costumbres y las condiciones de un pueblo.

*Que l'estat de la Republique Romaine  
est fort different de celuy de France,  
et neantmoins ne se peut apprendre par les livres de Justinian*

CHAP. 3.

Ces choses considerees et tel est tant en general le droit public de Justinian : advisons maintenant combien peut servir à nostre France la curieuse recherche et cognoissance des magistrats de Rome : soit que nous / [13] considerions le tems de la liberté ou de l'Empire : attendu la grande et enorme diversité qui est en l'estat de nostre France et celuy des Romains. Et s'il est besoin d'en parler plus particulierement, que l'on considere seulement la difference qui estoit entre les Patrices et les Plebeiens. Car en cette seule difference de condition et qualité de personnes il estoit couché de tout leur estat public, fut-ce pour le regard des hauts magistrats, honneurs et offices, fut ce des comices, augures, auspices et sacrifices ; fut-ce d'une infinité d'autres choses dont les Patrices pouvoient seuls jouir, et les autres estoient entierement exclus. Bref sur ces deux qualitez et differences de personnes, comme sur deux gonds se soustenoit et tournoit tout l'estat de la Republique Romaine. Mais ne parlons pour le present que de l'estat dont est fait mention és livres de Justinian. Chacun sçait qu'il y en a pour le moins de trois sortes. Il y en a du tems de la Democratie, comme ce qui est dit des Consuls, Preteurs, Aediles, Proconsuls. Combien/[14] qu'en ce qui concerne leur charge et administration, il en y ait si peu de reste, que les amateurs des bonnes lettres en ont un grand regret et creve-cœur : car ce ne sont que petites rongneures, taillons et eschantillons, comme si maintenant l'on nous vouloit faire entendre l'artifice et façon de ce grand navire des anciens Argonautes par quelques petites pieces rompuës qui en resteroient. D'autre part il y en a du tems de l'Empire, comme ce qui est touché de la puissance et souveraineté du Monarque, de son fisque et thresor Royal, de ses rescrits, mandemens ou constitutions, et des gouvernemens des provinces. Mais en tout cela il n'y a que varieté, inconstance et mutabilité. Car ce gouvernement se changeoit ordinairement selon la fantasie des uns ou des autres Princes, quelques-fois sous un bon Empereur, autres-fois sous un cruel tyran, par fois sous un villain et detestable monstre. Aussi les reliques de cette

QUE EL ESTADO DE LA REPÚBLICA ROMANA ES MUY DIFERENTE  
DEL DE FRANCIA Y NO PUEDE APRENDERSE  
EN LOS LIBROS DE JUSTINIANO

CAPÍTULO 3

Así las cosas y siendo este en general el derecho público de Justiniano, veamos ahora en qué medida puede servirle a nuestra Francia la extraña búsqueda o inteligencia de los magistrados de Roma, ya consideremos la época de la libertad, ya la del imperio, dada la grande y enorme diferencia entre el estado de nuestra Francia y el de los romanos. Y si es necesario hablar de ello con más detalle, considérese tan solo la diferencia que existió entre patricios y plebeyos: todo lo público se basaba en esta única diferencia de condición y calidad de las personas, ya fuera respecto a los honores y oficios de los altos magistrados, ya fuera por sus comicios, augurios, auspicios y sacrificios; ya por otras muchas cosas de las que solo podían disfrutar los patricios y de las que los demás estaban totalmente excluidos. En pocas palabras, todo el estado de la república romana se sostenía y giraba, como sobre dos goznes, sobre estas dos condiciones y diferencias de las personas.

Pero no hablemos por ahora sino del estado mencionado en los libros de Justiniano. Todos sabemos que es, por lo menos, de tres tipos. En primer lugar, está la época de la democracia, como lo que se ha dicho de los cónsules, pretores, ediles y procónsules. Es tan poco lo que queda sobre sus cargos de administración, que los amantes de las buenas letras sienten gran pesar y desconsuelo, pues no disponen sino de pequeños restos, como si ahora quisieran explicarnos el aspecto del gran navío de los antiguos argonautas por medio de las pequeñas piezas rotas que se conservaran de él. Después, en la época del imperio, en lo que atañe a la potestad y soberanía del monarca, a su fisco y tesoro real, a sus rescriptos, sus mandatos y constituciones y a los gobiernos de las provincias, era grande la variedad, inconstancia y mudanza, pues esta forma de gobierno cambiaba de ordinario según la fantasía de los príncipes, tanto si se trataba de un buen emperador como de un cruel tirano o de un monstruo ruin y detestable. Así pues, los restos que nos quedan de esta

partie de droit nous sont demourees si legeres et si petites qu'il n'est possible asseoir aucun fon-/[15] dement. Il y en a finalement du tems de Justinian : et de cette espece assez largement. Considerons la dessus s'il y a aucun moyen d'approprier et accommoder ces loix ainsi bigarrees à la police de ce Royaulme. Car si l'estude des livres de Justinian est utile, il faut que le fruit d'icelle appartienne à l'usage de la vie et du bien public. Quand aux loix qui furent faittes du tems de la Democratie et liberté populaire, qu'elle apparence y a il, veu que l'estat et forme d'une republique est entierement contraire à celle de ce Royaume. Prenons pour exemple l'office des Consuls, leur charge estoit de manier avec le Senat les souveraines affaires de la republique, ouyr les ambassadeurs des nations estranges, les plaintes et doleances des provinces, avoir l'œil et super-intendance sur les finances et financiers. Toutes ces affaires se despeschent aujourd'hui par le privé conseil du Roy. Quelle raison y a il de nous faire si curieusement estudier, feuilleter et esplucher les loix qui appartiennent à l'estat consulaire ou au magistrat de la republi-/[16] que Romaine, veu que telles loix ne sont aucunement ni peuvent estre receuës ni pratiquées en ce Royaume? Quant aux estats qui ont esté sous le gouvernement des Empereurs, nous en pouvons à peu pres autant dire : car combien que la souveraineté fust en Monarchie comme est maintenant celle des François ; neant moins la forme en estoit du tout differente. Et qui plus est leur forme de gouvernement na pas tousjours esté d'une sorte, ains a esté changée premiere-ment du tems des Empereurs Romains, et depuis encores d'avantage par le remüement de l'Empire transporté en Constantinople. Prenons pour exemple l'estat dont il est parlé és livres de Justinian. Il est la traitté de l'office d'un Consul qui n'estoit à peu pres que titulaire au pris des anciens, d'un *Præfectus Prætorio*, *Præfectus urbi*, *Præfectus augustalis*, *procurator Cæsaris*, *Præses* ou *Proconsul provinciæ*, ou leurs legats ou lieutenans ; d'un *Præfectus Prætorio Africæ*, *Magister militum*, *Magister officiorum*, *Comes sacrarum largitionum*, *Comes rerum privatarum*, *Comes sacri* / [17] *patrimonii*, *Comes orientis*, des gouverneurs de Pannonie, Pisidie, Armenie, Thrace, Lycaonie, Paphlagonie, Cappadoce, Arabie, Palestine, Sicile, Carie, Cypre, Scythie. Qui ne jugeroit un homme despourveu de sens qui employeroit toute sa vie et tout son aage à eplucher curieusement les charges, ordonnances et reglemens de tels officiers employez au gouvernement de nations, de façon et humeur si differentes a la nostre, pour s'en vouloir servir par apres au gouvernement de nostre France et les y accommoder? Bref s'il est question de

parte del derecho son tan inconsistentes y tan reducidos que no es posible basarnos en ellos para reconstruir ese pasado. Existe, finalmente, la época de Justiniano. Consideremos al respecto si contamos con algún medio para adaptar y adecuar esas leyes tan variopintas a la policía de este reino. Porque si el estudio de los libros de Justiniano es útil, su fruto ha de convenir a los usos de la vida y del bien público.

En cuanto a las leyes que se hicieron en la época de la democracia y libertad popular ¿qué se puede esperar de ellas dado que el estado y forma de una república es completamente contrario al de este reino? Tomemos como ejemplo el oficio de los cónsules: su cargo consistía en conducir, junto con el senado, los asuntos soberanos de la república, atender a las embajadas de las naciones extranjeras, las denuncias y las quejas de las provincias, así como la vigilancia y superintendencia de las finanzas y de sus oficiales. Todos estos asuntos son despachados hoy por el consejo privado del rey. ¿Cuál es la razón para hacernos estudiar, repasar y examinar con tanta atención las leyes que pertenecen al oficio de cónsul o de otros magistrados de la república romana si dichas leyes ni han sido ni serán admitidas ni practicadas de ningún modo en este reino?

En cuanto a los estados bajo el gobierno de los emperadores, podemos decir de ellos más o menos lo mismo, pues por mucho que la soberanía estuviera en la monarquía, como está ahora en la de los franceses, su configuración es sin embargo completamente diferente. Y, más aún, la forma de gobierno no ha sido siempre del mismo tipo, pues cambió primero en la época de los emperadores romanos, y mucho más después por el traslado del imperio a Constantinopla. Tomemos como ejemplo el estado del que se habla en los libros de Justiniano. Allí se trata del oficio del cónsul que, comparado con los antiguos, no conservaba de ellos sino el nombre, de los *præfectus prætorio*, *præfectus urbi*, *præfectus augustalis*, *procurator cæsaris*, *præses* o *proconsul provinciæ*, o de sus legados o lugartenientes; de los *præfectus prætorio Africæ*, *magister militum*, *magister officiorum*, *comes sacrarum largitionum*, *comes rerum privatarum*, *comes sacri patrimonii*, *comes orientis*, de los gobernadores de Panonia, Pisidia, Armenia, Tracia, Licaonia, Paflagonia, Capadocia, Arabia, Palestina, Sicilia, Caria, Chipre y Escitia.

¿Quién no consideraría como alguien carente de sentido a quien dedicara toda su vida y todo su tiempo a examinar atentamente los cargos, ordenanzas y reglamentos de estos oficiales empleados en el gobierno de naciones de conformación y humores tan distintos a los nuestros, para emplearlos después adaptados al gobierno de nuestra Francia? En resumen, si es cuestión de

preparer un jeune homme pour servir un jour à la republique Françoise, considerons auquel des deux estudes il se doit plustost appliquer, ou en celuy des magistrats Romains et Constantinopolitains, ou en celuy des officiers de la Couronne et Justice de ce Royaume, comme à cognoistre et sçavoir le droit de la souveraineté de nos Rois, de la puissance et autorité des trois estats, des droits de la Roine, du Dauphin, des freres du Roy, et de leurs appennages, des Princes, / [18] des bastards du Roy et de ses freres, du Connestable, des Pairs, des Mareschaux de France, du grand Maistre, du grand Chambellan, de l'Admiral, des Ducs, Comtes, Vicomtes, Vidasmes, et Barons : item des Thresoriers de France, des Generaux des finances de la chambre des comtes : quant à la Justice, des droits du Chancelier, des gens du privé conseil, des maistres de requestes, des Parlemens, Baillisz et senechaux des provinces. Et si l'on replique la dessus, que la jeunesse doit avoir la conoissance non seulement des droits et police de sa nation, mais aussi des estrangers : quine sçait que pour le regard des magistrats Romains, l'on en apprendra plus en un an par la lecture des historiens Grecs et Latins, et avec plus grand plaisir et contentement mille fois, que l'on ne fera en six par les tronçons et lopins qui nous en sont restez és livres de Justinian? Qu'on regarde qui sont ceux qui depuis quelques annees ont escrit tant en France comme en Italie, plusieurs beaux livres des antiquités de Rome, pour mettre en evidence la / [19] forme d'icelle republique et de ses officiers : de tant qu'ils sont, on n'en sçauroit nommer trois qui facent notable profession de Legistes. Et s'il y en a quelqu'un d'entr'eux, si est-ce qu'en tout son livre a grand'peine trouvera on trois loix alleguées : par ce que les livres de Justinian sont à peu pres desnuez de tous enseignemens appartenans à la connoissance de la republique Romaine. Et dautre part faut-il déguiser ce que l'experience nous fait veoir tous les jours à nostre honte et confusion? C'est qu'il n'y a jeunesse au monde plus ignorante des histoires ou estrangeres ou Françoises que celle qui revient des Universitez. Que l'on leur demande l'estat des quatre monarchies, ils nous respondront des quartes Trebellianes. Que l'on leur demande du droit des

preparar a un joven para servir un día a la república francesa, consideremos a cuál de los dos estudios es mejor que se dedique, si al de los magistrados romanos y constantinopolitanos o al de los oficiales de la corona y justicia de este reino, así como a conocer y saber del derecho de soberanía de nuestros reyes, de la potestad y autoridad de los tres estados, de los derechos de la reina, del delfín, de los hermanos del rey y de sus patrimonios, de los príncipes, de los bastardos del rey y de sus hermanos, del condestable, de los pares, de los mariscales de Francia, del gran maestro, del gran chambelán, del almirante, de los duques, condes, vizcondes, vicarios y barones; *item* de los tesoreros de Francia, de los generales de las finanzas de la Cámara de Cuentas; en cuanto a la justicia, de los derechos del canciller, de las personas del Consejo Privado, de los *maîtres des requêtes*<sup>5</sup>, de los parlamentos, bailíos y senescales de provincias.

Si se replica a este respecto que la juventud debe conocer no solo los derechos y policía de su nación, sino también los extranjeros, ¿quién ignora que, por lo que a los magistrados romanos se refiere, se aprenderá más en un año leyendo a los historiadores griegos y latinos, y con mil veces mayor placer y contento, que en seis con los fragmentos y trozos que de ellos nos han quedado en los libros de Justiniano? Recordemos quiénes son los que, durante algunos años, han escrito tanto en Francia como en Italia tantos hermosos libros sobre las antigüedades de Roma para poner de manifiesto la forma de esta república y de sus oficiales. Son tantos que sería difícil nombrar a tres que pudieran ser considerados legistas importantes. Y si hubiera alguno entre ellos, a duras penas se encontrarían alegadas tres leyes en su libro, porque los de Justiniano carecen prácticamente de enseñanzas sobre la república romana. Y por otra parte ¿es necesario disfrazar lo que la experiencia nos muestra todos los días para nuestra vergüenza y confusión? A saber, que no hay juventud en el mundo más ignorante de la historia extranjera o francesa que la que regresa de las universidades. Preguntadles por el estado de las cuatro monarquías, y hablarán de la cuarta trebeliánica. Preguntadles por el derecho de los

5 Oficiales asesores del canciller que formaban parte del Parlamento de París. Como miembros de la casa del rey, constituían un tribunal en el que conocían de ciertos asuntos privilegiados. Juzgaban, por vía extraordinaria, en última instancia, en todas las causas que les enviaba el Consejo y en todas las instancias en ejecución de decisiones del Consejo privado. En el Consejo del rey, actuaban como relatores de los asuntos de justicia que debían decidirse por decisión de dicho órgano, y en ocasiones de los asuntos relacionados con la hacienda, véase R. Mousnier, *Les institutions de la France sous la monarchie absolue*, París, 2ª ed., 1990-1992, II, pp. 142-144.

Consuls Romains, ils nous responderont qu'un Consul seul et sans compaignon pouvoit bien donner liberté a un serf : mais si premierement la cause estoit audiencée pardevant son compaignon, en ce cas il ne pouvoit passer outre. Car voila a peu pres ce qui nous / [20] en est enseigné en ces beaux livres des Pandectes. Bref quant a l'histoire du vray Empire Romain, lequel nous separons du bastard, qui fut au siege de Constantinople : il est tout certain que l'on en apprendra d'avantage d'un seul livre de Tite Live, Suetone, ou Tacite, que de tous les cinq grands volumes de Justinian, et plustost en un an qu'en deux, et avec plus grand plaisir et contentement mille fois. Quant au Constantinopolitain (qui fut blasonné de nouveau Romain) je confesse que l'on en void à la traverse quelques traces et enseignes, principalement aux trois derniers livres du Code, mais si petites et si escartées par cy par la, que par le jugement d'un chacun il en faut deviner les deux tiers : et qui plus est, tant s'en faut que des trois livres du Code on cognoisse l'estat du dernier Empire Romain, qu'au contraire il est impossible d'entendre lesdits livres sans prealablement avoir acquis la cognoissance dudit estat par la lecture des historiens : comme (apres les sus-nommez) d'un Julius Capitolinus, d'un / [21] Vopiscus, d'un Ammianus, Procopius, Zonaras et leurs semblables : tellement que c'est une pure mocquerie de dire qu'il faille lire les livres de Justinian pour cognoistre l'histoire. Car tout à rebours il est force de sçavoir l'histoire pour les entendre, et encores avec fort grande difficulté ; et mesme usant souventesfois plustost de conjecture que de fondement certain et asseuré. Et de fait quant à l'histoire ; comme c'est folie denvoyer la jeunesse aux Universitez de loix pour en apprendre beaucoup, aussi lexperience monstre que les jeunes hommes en reviennent aussi bien garnis comme on les y avoit envoyez. Je dy donc que par ces deux points on void clairement le peu d'utilité qui revient à nostre jeunesse de l'estude des livres de Justinian. Car premierement pour le regard du public, la cognoissance de l'estat Romain ne peut servir au gouvernement de la France, n'estant la forme des deux republicques aucunement semblable. Secondement que cette cognoissance ne se peut acquerir par les livres de Justinian, atten- / [22] du quilz ne contiennent aucun discours ni deduction entiere, ni de l'estat de la liberté populaire, ni de l'estat de l'Empire vrayement Romain, ni de celuy de Constantinople ; ains seulement un amas rassemblé de tant de petites pieces et lopins tous differens de chacune desdites trois formes, et assemblé si pietrement et de si mauvaise grace que non seulement on n'y a pardevant rien entendu, mais aussi maintenant que les bonnes lettres son restablies on n'en peut entendre que le tiers, encores avec la prealable cognoissance des historiens Grecs et Latins.

cónsules romanos, contestarán que los cónsules podían manumitir juntos y por separado, pero si la audiencia de la causa se celebraba primero ante su compañero, en ese caso no podía manumitir ante él. Esto es, más o menos, lo que se nos enseña en estos hermosos libros de las Pandectas.

En resumen, en cuanto a la historia del verdadero imperio romano, que separamos del bastardo con sede en Constantinopla, es muy cierto que se aprenderá más en un solo libro de Tito Livio, Suetonio o Tácito que en los cinco grandes volúmenes de Justiniano, y más en un año que en dos y con mil veces mayor placer y contento. En cuanto al constantinopolitano (presentado como el “nuevo romano”), confieso que se ven indirectamente algunos indicios y señales, sobre todo en los tres últimos libros del Código, pero tan pequeños y tan desperdigados que con el criterio de uno hay que adivinar las dos terceras partes. Y además, ni mucho menos puede saberse el estado del imperio romano por los tres libros del Código; por el contrario, es imposible entenderlos sin conocer previamente dicho estado mediante la lectura de los historiadores: como (tras los susodichos) la de un Julio Capitolino, un Vopisco, un Amiano, Procopio, Zonaras y otros semejantes. De suerte que es una pura burla decir que es necesario leer los libros de Justiniano para conocer la historia. Muy al contrario, es obligatorio saber la historia para entenderlos, y aun esto con gran dificultad e incluso haciendo uso a menudo más de conjeturas que de fundamentos ciertos y seguros. Esto, en cuanto a la historia. Y es asimismo una locura enviar a la juventud a las universidades de leyes para aprender mucho al respecto, pues la experiencia muestra que los jóvenes regresan de ellas tan bien provistos como fueron.

Afirmo pues que estos dos puntos muestran claramente la poca utilidad que le reporta a nuestra juventud el estudio de los libros de Justiniano. En primer lugar, por lo que a lo público se refiere, porque el conocimiento del estado romano no puede servir al gobierno de Francia por no ser semejante la forma de ambas repúblicas. En segundo lugar, este conocimiento no puede adquirirse en los libros de Justiniano, pues no contienen ningún discurso ni supuesto completo ni sobre el estado de libertad popular, ni sobre el estado del verdadero imperio romano, ni sobre el de Constantinopla, sino solo un montón de tantas pequeñas piezas y fragmentos diferentes de cada una de estas tres formas, reunidos de manera tan insustancial y de tan mal grado, que no solo no se ha entendido nada hasta ahora, sino que hoy, pese a haberse restablecido las buenas letras, solo se puede entender la tercera parte, aun conociendo previamente los historiadores griegos y latinos.

*Du droit des personnes, pour le regard  
de la mesme difference.*

CHAP. 4.

**I**l est tems de traiter maintenant de l'autre partie du droit civil, laquelle concerne le privé et le particulier d'un chacun. Enquoy nous suivrons la partition ancienne et receuë de tous : assavoir de l'estat et condicion des personnes, de la qualité des choses, c'est / [23] à dire des biens et moiens de les acquerir, et finalement de la forme et stile de plaidoirie. Quant aux personnes, il y avoit pour lors une premiere division qui importoit de l'universel : car les uns estoient libres et les autres serfs : et entre les libres les uns naturellement qui se nommoient ingenuës, les autres par accident qu'on nommoit libertins ou affranchis. Or necessairement le droit des uns estoit different de celuy des autres. Sur cela les anciens Jurisconsultes (desquels Justinian dit nous avoir laissé les livres et commentaires) ont disputé du droit des libertez et manumissions : quand un libertin se pouvoit dire citoyen de Rome du tout ou en partie : quand il estoit *civis Romanus*, ou *Latinus*, ou *dedititius* : en quel lieu le magistrat pouvoit donner liberté ou en son tribunal, ou par les rues, ou en sa chambre, ou en ses estuves : si le legat ou lieutenant d'un Proconsul gouverneur de province pouvoit donner liberté : en quel aage un bourgeois de Rome avoit droit et puissance d'affranchir ses serfs ; en quelle façon et sollen-/[24]nité, en quel tems, ou en quel lieu, ou en quel nombre, et pour quelle cause. En apres ont disputé du droit et autorité que retenoit le maistre ayant affranchy son serf, lequel on nommoit droit de patronat, qui consistoit non seulement en certains devoirs, offices et corvees que l'affranchy luy payoit ; mais aussi en la succession dudit affranchy. Apres cette premiere distinction ensuivoit une autre quasi autant a propos pour l'estat de la France : c'est que les uns estoient peres de famille, les autres enfans de famille. Le droit de pere estoit d'avoir son fils en plus grande sujetion qu'un esclave : ainsi que Denis Halicarnassien ce grand historien le tesmoigne en termes expres. Car il n'avoit pas seulement puissance de tirer de luy toute la substance qu'il pouvoit acquerir au travail de son corps et s'en servir a son plaisir, de l'engager, vendre ou tuer ; mais aussi de le vendre jusques à trois fois.

## DEL DERECHO DE LAS PERSONAS, ATENDIENDO A SUS DIFERENCIAS

### CAPÍTULO 4

Ahora es el momento de tratar de la otra parte del derecho civil, la del privado y particular de cada uno. Seguiremos para ello la división antigua y admitida por todos, a saber: el estado y condición de las personas, la calidad de las cosas, es decir, los bienes y medios para adquirirlos, y finalmente la forma y estilo de los procesos.

Respecto a las personas, se hacía entonces de ellas una primera división sacada de lo universal: pues uno eran libres y otros esclavos; de los libres, unos lo eran por naturaleza y se llamaban ingenuos, otros por accidente y eran llamados libertinos o libertos. El derecho de los unos era necesariamente diferente del de los otros. A este respecto, los antiguos jurisconsultos (de los que Justiniano dice habernos dejado sus libros y comentarios) discutieron sobre el derecho de libertad y las manumisiones: cuándo podía considerarse un liberto ciudadano de Roma en todo o en parte; cuándo era *civis romanus*, o *latinus*, o *dedititius*; en qué lugar podía conceder la libertad el magistrado: si en su tribunal, en la calle o en los baños; si el legado o lugarteniente de un procónsul provincial podía conceder la libertad; a qué edad tenía derecho y poder un ciudadano de Roma para libertar a sus esclavos; de qué manera y con qué formalidades, cuándo, o en qué lugar, o a cuántos y por qué causa. Discutieron además sobre el derecho y la autoridad que conservaba el dueño que había liberado a su siervo, conocido como derecho de patronato y que tenía que ver no solo con ciertos deberes, oficios y cargas que el liberto contraía, sino también con la sucesión de dicho liberto.

A esta primera división le sigue otra casi tan adecuada para el estado de Francia: unos eran padres de familia y otros hijos de familia. El derecho del padre consistía en tener al hijo con una mayor sujeción que a un esclavo, de lo que da testimonio en términos explícitos Dionisio de Halicarnaso, ese gran historiador. No solo tenía el derecho de obtener de él todos los bienes que adquiriera con el trabajo de su cuerpo y servirse de ellos a placer, darlo en prenda, venderlo o matarlo, sino también de venderlo hasta tres veces.

Vray est qu'à la fin la loy ne fut observee : mais si est-ce que jamais elle n'a esté expressément abolie. Seulement on inventa un moyen de con-/[25]vertir la verité en fiction. Car un pere voulant mettre son fils en liberté le vendoit imaginairement par trois fois : et cet acte s'appelloit Émancipation, qui estoit de tel efficace que le pauvre Emancipé nacqueroit plus à autre qu'à soy ; mais cependant estoit dejetté de la famille et lignee de son pere, et n'y retenoit non plus de droit qu'un bastard ou autre estrangier. Et est vray-semblable qu'une si infinie puissance avoit pris son fondement sur la meschante barbare et detestable ou loy ou coustume qu'ils avoient de faire estouffer ou estrangler autant de petis enfans sortans du ventre de leurs meres, comme bon leur sembloit, ou bien de les jeter à l'abandon : ce qu'ils appelloient exposer. De laquelle coustume plus que brutale, outre les livres des payens qui en sont pleins de temoignages, je ne veux alleguer que les plaintes qui en sont en l'apologie de Tertullian contre les gens, ou en Lactance Firmian livre VI. du droit service de Dieu, chap. XX. Or sur cette façon et coustume d'aliener ses enfans les Jurisconsultes / [26] ont disputé si l'emancipation estoit faite pardevant un magistrat competant, en tems et lieu, ou avec les solemnitez requises. Et à ce propos appartient la matiere des adoptions et arrogations, lesquelles on sçait avoir esté merveilleusement usitées entre les Romains, et principalement entre ceux qui detestoient l'estat de mariage, dont le nombre fut si desbordé qu'il falut à la fin proposer prix, honneurs et avantages à ceux qui se mariroient ; et au contraire, peine, perte et dommage à ceux qui ne se voudroient marier : dont y a suffisant tesmoignage en ce qui nous est resté de la loy *Pappia Poppæa de maritandis ordinibus*. Comment qu'il en soit, les Jurisconsultes ont disputé si l'adoption avoit esté faite avec les solemnitez, ou pardevant un magistrat competant; quelle difference il y avoit entre l'adoption et l'arrogation ; en quel cas le pupille devoit estre adopté ; quel droit de succession avoit l'enfant adopté ; avec quelle caution et assurance l'adoption ou arrogation se devoit faire : a sçavoir si un non marié, un chastré, un / [27] sourd, un muet, ou une femme pouvoient adopter. Toutes lesquelles choses ont engendré tant de disputes scabreuses et espineuses entre les anciens Jurisconsultes, qu'ils en sont (ainsi qu'en toutes autres matieres) demourez en debat et appointez contraires. Quant aux mariages, le droit ancien des Romains en a eu de deux sortes : l'un se faisoit par achat mutuel, car le mary et la femme sentr'achetoient, et estoit la femme en la puissance du mary pour avoir en

Bien es verdad que al final la ley dejó de observarse aunque jamás fue abolida expresamente. Pero se inventó un medio para convertir la verdad en ficción, pues un padre que quisiera dar la libertad a su hijo hacía como que lo vendía tres veces. A esta acción se la llamaba emancipación y tenía tal eficacia que el pobre emancipado no contaba con nadie más que consigo mismo y era apartado de la familia y linaje de su padre, sin conservar más derecho en ella que el de un bastardo o un extranjero.

Es verosímil que un poder tan ilimitado trajera fundamento de la bárbara y detestable ley o costumbre que tenían de asfixiar o estrangular a tantos niños como les parecía al salir del vientre de su madre, o bien de abandonarlos, lo que llamaban exponerlos. Sobre esta costumbre exageradamente brutal, además de los testimonios que llenan los libros de los paganos, solo quiero citar las quejas al respecto que se encuentran en la apología contra los gentiles de Tertuliano<sup>6</sup>, o en Firmiano Lactancio, libro VI, *Divinæ Institutiones*, capítulo 20. Acerca de esta manera y costumbre de enajenar a los niños, los jurisconsultos discutieron si la emancipación debía hacerse en tiempo y lugar ante un magistrado competente, o bien con las formalidades requeridas.

Este tema se relaciona con la materia de las adopciones y arrogaciones, que como es sabido fueron muy empleadas entre los romanos y sobre todo entre quienes abominaban del estado del matrimonio, tantos que al final fue preciso ofrecer premios, honores y ventajas a quienes se casaran; y, al contrario, penas, quebrantos y perjuicios a quienes no quisieran casarse; de ello hay suficientes testimonios en lo que nos ha quedado de la ley *Papia Poppæa de maritandis ordinibus*. Como quiera que fuere, los jurisconsultos discutieron si bastaba con determinadas formalidades para la adopción o tenía que realizarse ante un magistrado competente; qué diferencia había entre la adopción y la arrogación; en qué caso debía ser adoptado el pupilo; qué derecho de sucesión tenía el niño adoptado; con qué caución y seguridad debía hacerse la adopción o la arrogación, a saber, si un no casado, un castrado, un sordo, un mudo o una mujer podían adoptar. Todas estas cosas originaron tantas disputas intrincadas y espinosas entre los antiguos jurisconsultos, que se enzarzaron (como en otras muchas materias) en debates y conclusiones contradictorias.

En cuanto a los matrimonios, en el antiguo derecho romano fueron de dos tipos. Uno era por compra mutua: el marido y la mujer se compraban el uno al otro y la mujer quedaba bajo la potestad del marido para tener en

6 *Apologeticus adversus gentes pro christianis*.

la succession d'iceluy tel droit qu'un enfant legitime. L'autre estoit appellé Mariage d'usage, ou plustost d'essay : avant la fin de lannee ils se pouvoient laisser l'un l'autre sans aucune honte ni difficulté. Il est vray que cela a esté aboly par les Empereurs Chrestiens. Mais je me rapporte aux subtils Docteurs de ce tems, s'il est pas vray que les livres des Pandectes et d'une partie du Code contiennent des disputes et controverses appartenantes a telles qualitez de mariages, qui ne peuvent aucunement estre entendus qu'avec la preallable conoissance de cette usance / [28] ancienne des Romains. Quant aux Tuteles, il n'y a matiere au traité des personnes dont il nous soit demouré aujourd'huy plus grande part, ne qui soit plus propre à nostre France : mais si est-ce qu'il y a pour le moins un tiers des disputes qui ne peuvent avoir aucun lieu, comme de tuteurs Julians, Attilians, Titians, Junians, Fiduciaires et Patronaux. Voila doncques en somme et comme par abregé ce qui se peut dire de l'estat et condicion des personnes, sur le droit desquelles sont fondez tous les livres de Tribonian. Considerons maintenant quel profit peut rapporter à nostre jeunesse ce grand et continuel travail qu'il faut endurer pour entendre parfaitement cette partie du droit : et pareillement considerons l'estat et condicion des personnes qui sont aujourd'huy en nostre France : desquelles la cognoissance n'est pas seulement utile pour le bien de nostre police, mais entierement necessaire pour homme, qui veut vivre et pratiquer en la republique. Nous avons premierement la distinction generale des uns qui sont / [29] nobles, des autres qui sont roturiers : laquelle distinction à son droit particulier en chacune de ses especes : duquel l'observance est grandement importante en tous les affaires de la police. Et neantmoins il n'y en a en tous les livres de Tribonian aucune mention qui vaille le parler. Car quant aux Patrices et Plebees (qui estoit une difference de telle importance que nous avons dit cy dessus) chacun sçait qu'elle n'avoit rien de semblable avec celle cy. Aussi n'en est il fait aucune mention esdits livres de Tribonian. D'autre part nous avons une autre distinction des uns qui sont Seigneurs feodaux, les autres vassaux ; de ceux qui sont Chastelains, hauts justiciers, ou moyens, ou bas, ou fonciers : une autre encores de ceux qui sont de condicion franche, les autres de condicion servile : laquelle est toute differente de l'ancienne Romaine. Et de ces sujets à servile condicion il y en a qui sont taillables à volonté, les autres de taille certaine, ou de main-morte, ou de formariage. Il y a d'abondant une autre division

la sucesión el mismo derecho que un hijo legítimo. El otro se llamaba matrimonio de uso o más bien de prueba: antes de acabar el año podían dejarse mutuamente sin deshonor y sin estorbos. A la verdad esto fue abolido por los emperadores cristianos. Y me dirijo a los sutiles doctores de nuestra época para preguntarles si no es cierto que los libros de las Pandectas y de una parte del Código contienen disputas y controversias sobre las condiciones del matrimonio que no pueden entenderse sino conociendo previamente este antiguo uso de los romanos.

En cuanto a la tutela, no hay en la actualidad en el tratado sobre las personas materia de la que nos hayan quedado más testimonios ni que sea más conveniente para nuestra Francia, pero también es cierto que al menos una tercera parte de las disputas carece totalmente de sentido, como los tutores de las leyes Julia, Atilia y Junia, la tutela fiduciaria y la tutela de los patronos.

He aquí pues, en suma y abreviado, lo que puede decirse del estado y condición de las personas, en cuyo derecho se basan todos los libros de Triboniano. Consideremos ahora el provecho que puede reportar a nuestra juventud el enorme y continuo trabajo que se ha de afrontar para entender a la perfección esta parte del derecho. Y consideremos asimismo el estado y condición de las personas que existe hoy en nuestra Francia, cuyo conocimiento no solamente es útil para el bien de nuestra policía, sino cabalmente necesario para todo el que quiera vivir e intervenir en la república. Tenemos, en primer lugar, la distinción general según la cual unos son nobles y otros plebeyos. Esta distinción conlleva un derecho particular en cada una de sus especies cuya observancia es muy importante en los asuntos de policía. Y sin embargo en ninguno de los libros de Triboniano hay mención alguna de la que valga la pena hablar; en cuanto a los patricios y los plebeyos (una diferencia tan importante, como dijimos arriba) todos saben que no se parecía en nada a esta. Por eso no se menciona en los citados libros de Triboniano.

Por otra parte, tenemos otra distinción, entre señores feudales y vasallos; entre los castellanos, titulares de la alta justicia o media o baja, o dueños de heredades; otra más, totalmente distinta de la antigua romana, entre quienes son de condición franca y de condición servil. Y de estos sujetos de condición servil, entre quienes pagan tributos a voluntad del señor o tributos establecidos, de manos muertas o de *formariage*<sup>7</sup>. Hay además otra división,

<sup>7</sup> En la Alta Edad media los campesinos de señorío tenían la obligación de solicitar permiso del señor para contraer matrimonio con personas libres o con habitantes de

de ceux qui sont naturels / [30] sujets du Roy et tresfonciers ou aulbins. Une autre de ceux qui sont bastards ou avoutres. En matiere de tutelle, y en a de ceux qui sont gardiens et baillistres : et entre les gardiens il y a la garde noble et la bourgeoise : qui sont choses toutes esloignees de la discipline de Tribonian. Et quant aux bastards (du droit et condicion desquels tous nos coustumiers sont remplis) vray est qu'il en est amplement et suffisamment parlé és livres de Justinian ; mais premierement tout contradictoirement, et d'autre part tout au rebours de ce qui en est observé en nostre France. Quant à la contradiction, c'est par ce que les preceptes et enseignemens qui nous sont donnez és livres des Pandectes, ont esté tous renversez par les nouvelles loix de Justinian. Car anciennement il y en avoit de cinq sortes : les uns engendrez de concubine, les autres d'une paillarde publique, les autres d'une veusve, ou fille d'honneste reputation, les autres d'une adultere, les derniers d'une inceste. Justinian par ces dernieres loix a esteint et aboly tous les quatre / [31] derniers, et ordonné qu'il n'y auroit que les engendrez de concubine qui eussent droit et faveur en la succession de leurs peres ; declarant quant aux concubines, qu'autre femme ne seroit tenuë pour telle sinon celle qui seroit non mariee en la maison et domicile de l'homme, et expressement en titre, nom et qualité de concubine : laquelle ordonnance avoit pris son commencement de l'Empereur Constantin. Et quant a la legitimation, voulut que cette seule espece de bastards en fust capable, et que l'effet dicelle fust que

entre los súbditos naturales del rey y los *tréfonciers*<sup>8</sup> o los *aulbains*<sup>9</sup>. Y otra entre los bastardos o los adúlterinos.

En materia de tutela hay quienes son guardianes y *baillistres*, y entre ellos existe la guardia noble y la burguesa<sup>10</sup>, cosas todas ellas muy alejadas de las enseñanzas de Triboniano. Y en cuanto a los bastardos (de cuyo derecho y condición están llenos nuestros textos consuetudinarios), es cierto que se habla de ellos amplia y sobradamente en los libros de Justiniano; pero no solo de manera totalmente contradictoria, sino también de forma contraria a como se acostumbra en nuestra Francia. La contradicción se debe a que las leyes de Justiniano cambiaron todos los preceptos y enseñanzas que se nos dan en los libros de las Pandectas. Antiguamente eran de cinco tipos: unos nacidos de concubina, otros de mujer pública, otros de viuda o de joven de honesta reputación, otros de adúltera, los últimos de un incesto. Con sus últimas leyes, Justiniano suprimió y abolió las cuatro últimas, y ordenó que solo los engendrados de concubina tuviesen derecho y apoyo en la sucesión de sus padres; y, en cuanto a las concubinas, declaró que solo sería considerada como tal la mujer no casada que estuviese en la casa y domicilio del hombre y expresamente a título y en calidad de concubina. Esta disposición comenzó con el emperador Constantino. En cuanto a la legitimación, quiso que solo esta especie de bastardos tuviera capacidad para obtenerla, con el efecto, al

otros dominios; entre los siglos XII y XIII dicha obligación fue sustituida por el derecho de *formariage* que cobraba el señor en metálico, J. Declareuil, *Histoire générale du droit français des origines à 1789*, Paris, 1925, pp. 379-380.

8 Personas a quienes pertenece el suelo de los bosques pero sin poder disponer de él para no perjudicar los derechos del rey, que mantenía sobre ellos la jurisdicción y cuidaba, por medio de sus oficiales, de la conservación de los mismos, De Ferrière, *Nouvelle introduction*, IV, Paris, 1745, p. 321.

9 *Aubain*: extranjero; la misma consideración tienen en Francia los franceses naturalizados en otro reino. Durante su residencia en Francia, los extranjeros estaban sujetos a las normas que regían en el reino, pero no gozaban de los mismos derechos que los naturales, De Ferrière, *Nouvelle introduction*, I, Bruxelles, 1739, pp. 109-110.

10 Algunas costumbres concedían a los progenitores la facultad de gozar durante cierto tiempo de los bienes perteneciente a sus hijos menores, aunque sometiéndose a determinadas cargas; se trataba de costumbres de origen feudal y el derecho concedido a los progenitores se llamó *bail* o *garde* y *baillistres* a sus titulares. La guardia noble se concedía, sin exigirles fianza, a los progenitores nobles de los menores y, en su defecto, a sus ascendientes nobles de ambos sexos; la guardia burguesa se concedía a los progenitores no nobles de menores, obligándoles a prestar fianza, De Ferrière, *Nouvelle introduction*, I, pp. 705-709.

le pere mourant sans testament l'enfant advoué prist sa portion dicelle comme les autres naturels et legitimes, pouvant au reste estre institué heritier par le pere, pourveu qu'il ne luy fust donné portion plus grande qu'à aucun des autres. Que l'on lise maintenant les coustumiers de France, pour entendre combien il y a de convenance entre leur doctrine et celle de Justinian : et que l'on juge la dessus combien la jeunesse Françoise est obligee a ceux qui leur font employer leur tems en l'estude des cho-/[32]ses, ou il n'y a aucun proffit ni usage pour la vie humaine, et (comme Justinian les appelle) en vieilles fables. Car c'est autant comme si les prestres et moines de maintenant enseignoient à leurs novices la façon de dancier es processions solemnelles, par ce que les prestres Saliens de Rome avoient coustume de le faire. Tel est donques le discours du premier point touchant l'estat et condicion des personnes.

morir el padre sin testamento, de que el hijo reconocido tuviese su porción hereditaria como los hijos naturales y legítimos, pudiendo además ser instituido heredero por el padre con tal de que no se le diera una parte mayor que a los otros.

Léanse ahora los textos consuetudinarios de Francia para entender la conformidad existente entre su doctrina y la de Justiniano, y júzguese al respecto el agradecimiento que ha de sentir la juventud francesa hacia quienes le hacen perder el tiempo con el estudio de cosas carentes de provecho y utilidad para la vida y con viejas fábulas (como las llama Justiniano). Es como si ahora los sacerdotes y los frailes enseñasen a sus novicios la forma de bailar en las procesiones solemnes porque los sacerdotes salianos de Roma tenían la costumbre de hacerlo.

Este es pues el discurso del primer punto referido al estado y condición de las personas.

*De la nature et qualité des choses  
pour le regard de la mesme difference.*

CHAP. 5.

Passons maintenant au second point de nostre discours touchant la nature et qualité des choses acquerables et les moyens legitimes d'en changer la propriété. Premièrement, quant à la division qui estoit de plus grand effet et importance entre les citoyens Romains touchant ce qu'ils appelloient *Res Mancipi* et *res nec Mancipi* : il n'y a doute que ce ne fust un droit particulièrement inventé par eux, et comme une certaine prerogative / [33] de bourgeoisie Romaine par dessus leurs voisins et alliez. Au moyen dequoy ce droit de bourgeoisie estant généralement communiqué à tous sujets de l'Empire Romain par la loy de l'Empereur Antonin ; et qui plus est l'Empire Romain aiant esté remué et transporté au pais de Grece, l'Empereur Justinian, n'a peu faire de moins que d'abolir et esteindre la memoire de cette difference : tellement toutesfois que par le jugement des plus grans et estimez Docteurs du tems present il est demouré impossible d'entendre les livres des Pandectes sans la conoissance de ladite distinction. Autant en est il advenu en l'autre division et difference des moyens d'acquerir, qui estoient nommez : *Iure Quiritium* et *in bonis* : laquelle les pauvres praticiens de Grece voulans exprimer en leur langue ont forgé deux especes de seigneuries et propriété, l'une Quiritiane, l'autre Bonitaire. Ce droit quiritian, lequel tout notoirement n'estoit qu'une prerogative de la bourgeoisie Romaine s'acqueroit par trois sortes, dont la / [34] premiere estoit nommee Mancipation, laquelle estoit une forme d'achat qui se faisoit avec une balance, en un costé de laquelle se mettoit la chose vendue ou partie d'icelle pour le tout, et en l'autre une piece d'airain, ou (sur le dernier tems) de monnoie d'argent : laquelle il falloit clinquer et frapper contre la balance, avec un certain formulaire de paroles qu'il n'est ja besoin de reciter. Or estoit cette sorte de vente et achat la plus coustumiere et usitée entre les bourgeois de Rome, et de plus grande assurance, d'autant que la chose vendüe ne se pouvoit jamais evincer ni retraire : et falloit que le vendeur respondit de l'evenement et eviction. L'autre sorte d'acquerir par droit quiritian estoit une formalité qui se faisoit en l'audience et pardevant un

DE LA NATURALEZA Y CALIDAD DE LAS COSAS,  
ATENDIENDO A SUS DIFERENCIAS

CAPÍTULO 5

**P**asemos ahora al segundo punto de nuestro discurso tocante a la naturaleza y calidad de las cosas que se pueden adquirir y a los modos legítimos de transmitir la propiedad. En primer lugar, la división de mayor repercusión e importancia entre los ciudadanos romanos, la referida a lo que llamaban *res Mancipi* y *res nec Mancipi*, se trataba indudablemente de un derecho inventado para ellos en particular, una especie de prerrogativa de los ciudadanos romanos superior a la de sus vecinos y aliados. Por lo cual, cuando por la ley del emperador Antonino participaron de este derecho de ciudadanía todos los súbditos del imperio romano y, más aún, cuando este se mudó y trasladó a Grecia<sup>11</sup>, el emperador Justiniano no pudo por menos que abolir y suprimir el recuerdo de esta diferencia. De esta manera, los más grandes y estimados doctores han sido incapaces de entender en la actualidad los libros de las Pandectas sin conocer dicha distinción.

Lo mismo ocurrió con la otra división y diferencia de los medios de adquirir, llamados *iure quiritum* e *in bonis*: al querer expresarla en su lengua, aquellos pobres prácticos de Grecia idearon dos especies de señorío y propiedad, la quiritaria y la bonitaria. Este derecho quiritario, una clara prerrogativa de los ciudadanos romanos, se adquiría de tres maneras. La primera se llamaba mancipación, una forma de compra que se hacía con una balanza, en un lado de la cual se ponía la cosa vendida o una parte de ella por el todo, y en el otro una pieza de bronce o (en los últimos tiempos) una moneda de plata que se hacía sonar golpeándola contra la balanza, con una determinada fórmula oral que ya no es necesario recitar. Esta era la forma de compraventa más acostumbrada y usada entre los ciudadanos de Roma, y la más segura pues la cosa vendida nunca podía ser objeto de evicción ni de retracto porque el vendedor debía responder de la eventualidad y evicción.

El otro modo de adquirir según el derecho quiritario consistía en una formalidad realizada en la audiencia y ante un

11 Con las referencias a Grecia alude Hotman al imperio romano de Oriente.

magistrat competent, en presence duquel l'acquireur usoit de certaines paroles, declarant que la chose estoit sienne par le droit quiritian : à qui le seigneur s'en demettant respondoit qu'il la luy cedoit et quittoit sans y rien pretendre. Surquoy le Magistrat aussi usoit de / [35] certaine formalité de paroles qui luy estoient enjointes et prescrites, adjugeoit la chose a l'acquireur. La tierce façon quiritiane estoit par Usucapion, c'est à dire par acquisition de quelque usage et possession, pour les meubles, d'un an ; pour les immeubles, de deux. Toutesfois l'Empereur Justinian d'un an en a fait trois, et de deux en a fait dix entre les presens, et vint entre les absens. Tant y a que cette grande et notable prerogative des citoyens Romains et moiens d'acquerir propre et particuliere a eux, laquelle avoit esté tres curieusement observee par l'espace de plus de cinq cens ans, a esté par l'Empereur Justinian declaree ridicule, et comme superflue, abolie par luy en sa constitution de la *L. 1. C. de nudo iure Quirit.* Tellement toutesfois que par la confession des plus notables docteurs de maintenant les livres des Pandectes ne peuvent aucunement estre entendus sans la cognoissance d'icelle. Enquoy on peut aisement juger de la misere et infelicité de cet estude, lequel on nous presche et recommande pour / [36] le droit civil des Romains : comme ainsi soit que les plus grandes et solennelles observances de leur discipline soient maintenant esvanouies, d'autant quelles ont esté supprimees et abolies par les Empereurs de Constantinople, et principalement par Justinian. Or posons maintenant le cas, que quelque bon et excellent esprit de nostre France ait peu par son grand et continuel travail acquerir la cognoissance de telles choses, et entendre aussi parfaitement leur nature qualité et condicion, avec la forme et maniere d'en user, comme fait un Caton, un Scevola, ou un Manilius ; et qu'avec cette science seule et sans la cognoissance de la pratique Françoisse, il se presente en un palais ou autre siege de ce Royaume : qui ni sçait qu'il y sera presque aussi nouveau et aussi estrange, comme s'il estoit arrivé aux terres neuves entre les sauvages de l'Amerique? Car là il n'orra jergonner que d'heritages cottiers ou surcottiers, des droits segneuriaux, de justice directe, censive, recognoissance, de retraits lignagersou feodaux, de / [37] rente fonciere ou volage, vest devest, saisine,

magistrado competente, en cuya presencia empleaba el adquirente ciertas palabras declarando que la cosa era suya por el derecho quirritario; el dueño, deshaciéndose de ella, le respondía que se la cedía y la abandonaba sin pretensión alguna. Tras lo cual, el magistrado empleaba también cierta fórmula oral, ordenada y prescrita expresamente, y adjudicaba la cosa al adquirente.

El tercer modo de adquirir por el derecho quirritario era la usucapión, es decir, la adquisición de algo mediante el uso y posesión, para los bienes muebles de un año y para los inmuebles de dos. Pero el emperador Justiniano convirtió un año en tres; y dos años en diez entre presentes y veinte entre ausentes. El propio Justiniano, finalmente, declaró ridícula esta grande y notable prerrogativa de los ciudadanos romanos, medio de adquirir propio y particular suyo que, curiosamente, se había practicado siempre durante más de quinientos años, y la abolió por superflua en su constitución de la *Lex C. 7,25,1. de nudo iure Quirit.* En todo caso, según confiesan en la actualidad los más eminentes doctores, los libros de las Pandectas no pueden comprenderse sin conocerla. Por ello resulta fácil imaginar la desdicha e infortunio de este estudio del derecho civil de los romanos que se nos predica y recomienda, dado que ahora se ha perdido el conocimiento de las más grandes y solemnes prácticas de su disciplina al haber sido suprimidas y abolidas por los emperadores de Constantinopla y, sobre todo, por Justiniano.

Pues bien, planteemos el caso de que algún buen y excelente espíritu de nuestra Francia, gracias a su considerable y continuo trabajo, haya podido conocer estas cosas y entender también perfectamente su naturaleza, calidad y condición, con la forma y manera de servirse de ellas, como hicieran un Catón, un Escévola o un Manilio; y que solo con esta ciencia, sin conocer la práctica francesa, se presentara en un tribunal de justicia u otra sede de este reino. ¿Quién podría ignorar que allí se sentiría casi tan inexperto y extraño como si hubiera llegado a las nuevas tierras de los salvajes de América? Porque oíría una jerga que solo habla de *héritages cottiers* o *surcottiers*<sup>12</sup>, derechos señoriales, justicia directa, censos, reconocimiento, retractos gentilicios o feudales, renta del suelo o *volage*<sup>13</sup>, investidura o renuncia, toma de pose-

12 Se trataba de heredades poseídas por personas no nobles que pagaban por ellas, en el caso de los *cottiers*, un censo al dueño directo, y en el de los *surcottiers*, un censo al dueño útil o censatario de las mismas en calidad de *surcotte* o *surcens*, *Encyclopédie méthodique. Jurisprudence, dédiée et présentée à monseigneur Hue de Miromesnil, garde des sceaux de France*, Lerasle (ed.), Paris/Liège, 1787, III, p. 686; De Ferrière, "Cens", *Nouvelle introduction*, I, pp. 233-237.

13 Renta pagada en dinero, con vencimiento anual y sin garantía hipotecaria;

dessaisine, droit de quart ou requart, quint ou requint, droit d'afeurage ou chambellage, droit de champart, de frarenseté ou escleiches, de douaire coustumier ou prefix, de communauté de biens, et autres semblables propos qui lui seront aussi nouveaux et estranges, comme s'il n'avoit en jour de sa vie ouy parler ni de loy ni de police. Que ceux qui aiment et desirent le bien de la jeunesse Françoisise considerent maintenant lequel des deux estudes luy seroit le plus profitable. Ou des choses qui sont en usage commun de la vie 'afin d'en pouvoir respondre et satisfaire quand on en seroit requis, ou bien des choses qui ne sont non plus en usage que les façons de faire de nos anciens Druides ; d'autre part qui ne peuvent estre entenduës que par conjectures et divinations si mal assurees qu'encores aujourd'huy l'on n'en peut trouver trois d'entre les plus suffisans qui en soient bien d'accord.

sión, desposesión, *droit de quart* o *requart*<sup>14</sup>, *quint* y *requint*<sup>15</sup>, derecho de *afeurage*<sup>16</sup> o *chambellage*<sup>17</sup>, partición de frutos, sucesión entre hermanos<sup>18</sup> o *escleiches*<sup>19</sup>, viudedad consuetudinaria o pactada, comunidad de bienes y otros términos semejantes, que le resultarán tan nuevos y extraños como si no hubiera oído hablar jamás ni de ley ni de policía.

Juzguen ahora quienes aman y desean el bien de la juventud francesa cuál de los dos estudios le resultaría más provechoso: el de las cosas que se usan comúnmente en la vida para poder responder de ellas y satisfacerlas cuando se les requiera para ello, o bien el de las que ya no están en uso, como las antiguas costumbres de los druidas que, por lo demás, no pueden entenderse sino por conjeturas y adivinaciones tan poco seguras que, incluso entre las más importantes, hoy no es posible encontrar tres que estén de acuerdo.

era una renta temporal pero su duración dependía de la voluntad del deudor, quien decidía cuándo cancelarla y pagar el capital, De Ferrière, *Nouvelle introduction*, IV, pp. 85 ss.

14 Partición de frutos por el cuarto del producto o por la cuarta parte del cuarto.

15 El *quint*, es la quinta parte del precio de venta del feudo, pagado al señor por el nuevo vasallo que adquiere el feudo; se paga incluso en caso de tratarse de un intercambio. En algunas costumbres se establece el *requint*, esto es, el pago de la quinta parte del quinto, De Ferrière, *Nouvelle introduction*, III, p. 489.

16 *Afferage* o *afforage*: en algunas ordenanzas, precio de una cosa venal fijado por una autoridad de justicia; en algunas costumbres es también un derecho pagado al señor para obtener el permiso de vender vino o licores en sus territorios, De Ferrière, *Nouvelle introduction*, I, pp. 61 y 63.

17 Derecho recogido en varias de las costumbres de Francia referido al producto o renta feudal que se percibía por cada cambio de vasallo: el chambelán, que se ocupaba de la cámara real, asistía a la ceremonia de homenaje de los vasallos al rey y recibía por ello una gratificación que más tarde se convirtió en derecho; los chambelanes de los nobles, a imitación del chambelán del rey, exigieron este derecho de los vasallos de su señor al introducirlos en su cámara para dicha ceremonia, *Encyclopédie de Diderot et d'Alembert*, vol. 3, Paris 1753, p. 43.

18 Para el término empleado aquí por Hotman (*frarenseté*) el *Dictionnaire du moyen français* propone como hipótesis su sustitución por *frèreseuté* o *frareseuté*.

19 No he hallado este término en ninguno de los diccionarios o textos históricos manejados para esta traducción. He deducido por ello que puede tratarse de una mala lectura al imprimirse el manuscrito. Propongo aquí, como hipótesis y sin decantarme por ninguna opción, las dos palabras más cercanas a esta. La primera es *eschiequer*, que significa 'hacer violencia, violar'; en cuanto a la segunda, *eschiquier*, según De Ferrière, *Nouvelle introduction*, I, p. 608, era una asamblea de comisarios delegados que se reunía dos o tres veces al año para reformar las sentencias de los jueces inferiores de una provincia.

Venons maintenant à une autre division touchant l'acquisition des choses ou uni-/[38] verselles ou particulieres. Quant a l'acquisition universelle les successions en estoient le principal moyen.

Vayamos ahora a otra división que se refiere a la adquisición universal o particular de las cosas. En cuanto a la adquisición universal, el medio principal eran las sucesiones.

*Merveilleuse varieté du droit des  
successions.*

CHAP. 6.

Or il y a deux sortes de successions : l'une legitime, l'autre testamentaire. Quant à la legitime, je ne pense qu'il y ait matiere en tous les livres de Justinian qui face plus clairement ni plus evidemment cognoistre la misere et peu de fruit de cet estude. L'ancienne loy des douze tables ordonna qu'à l'heritage du deffunt succedassent en premier lieu les enfans, seulement ceux qui seroient retenus en la puissance du pere. En apres les *Agnati*, c'est à dire les parens du deffunt issus par les masles, comme portans le nom du deffunt, et ce afin d'entretenir les maisons et lignees. Au moyen dequoy ni les emancipez ni aucuns enfans descendus des femmes et ayans perdu le nom du defunt n'estoient receus à l'heritage, / [39] tellement que les enfans en estoient forclos et à iceux preferez les parens portans le nom dudit deffunt, encores qu'ils fussent esloignez jusques au sixiesme degré. C'ette loy pour le regard des emancipez, encore qu'elle eust esté observée un bien long tems, toutesfois sembla contrevenir au droit de nature, tellement que par l'Edit du Preteur il fut ordonné que les emancipez seroient receus et admis à la succession avec les domestiques. Quant aux enfans venus des filles, Justinian dit ouvertement, que la loy luy semblait contrevenir au droit de nature. Aussi fut elle corrigee par les Empereurs, qui ordonnerent que tels enfans succederoient avec perte seulement et diminution du tiers de l'heritage, qui demoureroit aux autres enfans portans le nom du deffunt : mais ledit Justinian ordonna depuis qu'ils seroient indifferemment receus à partage ainsi que les autres. Voila quant a la succession du pere. Quant à celle de la mere ladite loy des douze tables ne recevoit ni les enfans en la succession de la mere, ni la mere a celle / [40] des enfans. Mais depuis par l'edit du Preteur il fut ordonné que les meres auroient part en la succession de leurs enfans decedez sans hoirs de leur corps, au rang toutesfois et nombre des parens du costé maternel, et apres les parens du sang paternel. Depuis l'Empereur Claudius ordonna que pour leur reconfort d'avoir perdu leurs enfans, elles leur succederoient. Cela fut changé par un arrest du Senat (c'est le

## LA MARAVILLOSA VARIEDAD DEL DERECHO DE SUCESIONES

### CAPÍTULO 6

Existen dos tipos de sucesiones, legítima la una y testamentaria la otra. Respecto a la legítima, no creo que haya materia en los libros de Justiniano que permita conocer de manera más clara y evidente la desgracia y poco provecho de este estudio.

La antigua Ley de las XII Tablas dispuso que al difunto le sucedieran en la herencia, primero, los hijos, pero solo los que se mantuvieran bajo la potestad del padre; después los *agnati*, es decir, los parientes del difunto descendientes de varones que llevaran su apellido, con el fin de conservar casas y linajes. Por esto no se admitían en la herencia ni los emancipados ni los hijos nacidos de las mujeres y que hubieran perdido el apellido del difunto; de este modo, se excluía a los hijos y se prefería a los parientes que llevaran dicho apellido aunque estuvieran alejados hasta el sexto grado. Sin embargo, esta ley sobre los emancipados, aunque se hubiera observado durante mucho tiempo, parecía quebrantar el derecho natural y, así, el edicto del pretor dispuso que estos fueran admitidos en la sucesión junto con los demás familiares. En cuanto a los hijos nacidos de las hijas, Justiniano dijo abiertamente que le parecía que la ley quebrantaba el derecho natural. Por eso fue corregida por los emperadores, que dispusieron que estos hijos sucedieran solo con pérdida y disminución del tercio de la herencia; esta quedaría para aquellos hijos que llevaran el apellido del difunto. Pero el propio Justiniano dispuso después que fueran admitidos en la partición como los demás, sin hacer diferencia.

Esto es por lo que respecta a la sucesión del padre. En cuanto a la de la madre, la citada Ley de las XII Tablas no admitía a los hijos en la sucesión de la madre ni a la madre en la de los hijos. Pero el edicto del pretor dispuso luego que estas participaran en la sucesión de sus hijos muertos sin descendientes, en el mismo orden que los parientes del lado materno y tras los parientes de sangre del padre. El emperador Claudio dispuso luego que sucedieran a sus hijos para consolarlas por su pérdida. Esto lo cambió el senadoconsulto

Tertullian) fait par l'autorité de l'Empereur Adrian, qui ordonna que si la mere estoit ingenuë ou naturellement libre et eust trois enfans, ou de condition libertine et eust quatre enfans, elle seroit receue à ladite succession. Sur cela survint la loy de Justinian, qui ordonna que les meres de quelque condition de liberté quelles fussent, emportassent l'entiere succession de leurs enfans ; hors-mis que s'il y avoit des seurs, elles emporteroient la moitié : que s'il y avoit des freres, en ce cas l'heritage fut party par egale portion. Quant aux enfans, le Senat par l'autorité de l'Empereur Marc, ordonna qu'ils succederoient à leurs / [41] meres. Ce qui n'avoit esté arresté que des enfans du premier degré : mais depuis par ordonnance des autres Empereurs les arrieres-fils et filles eurent droit de succession. Voila la belle assurance et stabilité de doctrine qui se trouve és livres de Justinian, pour le regard du droit des successions directes ; laquelle je requiers ceux qui ont tousjours eu en la bouche lexcellence, la sapience, et la dignité du droit des Romains, de considerer ; afin qu'apres nous avoir tant prisé et recommandé leur marchandise, ils ne nous pensent faire prendre du strin pour du diamant ou pour une perle orientale. Venons maintenant à la succession traversiere, qui est pour le regard des freres, sœurs, oncles, tantes et autres parens du sang et nom du deffunt, que les Latins appellent *Agnati* : la loy des douze tables leur avoit tellement approprié la succession de leur parent deffunt quelle y recevoit indifferemment et egalelement autant les masles comme les femelles. Depuis survindrent autres loix qui favorisèrent tellement les masles, comme / [42] servans à la guerre et administration de la republique, que les parens venus du costé des femmes n'y estoient plus receus ; tellement que vous eussiez bien succédé à la fille de vostre frere, à la fille de vostre oncle paternel et à vostre tante maternelle ; mais elles neussent esté receuës à vostre succession. Par apres l'edict du Preteur ordonna que telles personnes seroient receuës au rang et degré des parens du costé feminin, qui se nommoient *Cognati*, c'est à dire parens du sang, mais non pas de nom. Depuis par l'Empereur Justinian la loy des douze tables fut restablie, et ordonné que sans avoir egard à telles differences de sexe, un chacun fut admis à l'heritage de son parent decédé. Qu'elle assurance ou arrest y a il en toute cette partie de discipline? Or seroit-il fort aisé de poursuivre ce propos plus au long et monstrier assez d'autres inconstances et mutabilitez de ce droit Justinianique : mais veu le maigre passetems que j'y voy, je crains mesmes de n'en avoir que trop parlé. Joint parce qu'en a esté dit qu'il est aisé de juger et / [43] de l'assurance de telles loix et de la felicité de l'estude et discipline d'icelles : veu qu'au lieu de

Tertuliano, dado por autoridad del emperador Adriano, quien dispuso que la madre fuera admitida en la sucesión si era ingenua o de naturaleza libre y tenía tres hijos, o si era liberta y tenía cuatro. Vino después la ley de Justiniano disponiendo que las madres, cualquiera que fuera su condición de libertad, recibiesen toda la herencia de sus hijos; si estos tuvieran hermanas, ellas se llevarían la mitad; y si tuvieran hermanos, la herencia se dividiría en partes iguales.

En cuanto a los hijos, dispuso el senado, por la autoridad del emperador Marco, que sucedieran a sus madres. Esto se decidió solo para los hijos de primer grado, pero luego, por disposiciones de otros emperadores, los nietos y nietas tuvieron derecho a la sucesión. He aquí la hermosa seguridad y estabilidad que se encuentra en los libros de Justiniano por lo que se refiere al derecho de sucesión directa, que pido se juzgue por aquellos a quienes se les llena la boca de la excelencia, sabiduría y dignidad del derecho de los romanos, para que, tras haber valorado y recomendado tanto la mercancía, no piensen que tomamos el regalo por un diamante o por una perla oriental.

Vayamos ahora a la sucesión transversal, la de los hermanos, hermanas, tíos, tías y otros parientes de la sangre y nombre del difunto que los latinos llaman *agnati*. La Ley de las XII Tablas se había adaptado a ellos de tal modo que en la sucesión de su pariente difunto eran admitidos indistinta e igualmente tanto los varones como las hembras. Luego se dieron otras leyes que favorecieron tanto a los varones dedicados a la guerra y a la administración de la república que los parientes descendientes de línea femenina ya no fueron admitidos; de suerte que hubierais sucedido a la hija de vuestro hermano, a la hija de vuestro tío paterno y a vuestra tía materna, pero ellas no hubieran sido admitidas como sucesoras vuestras. El edicto del pretor ordenó después que estas personas fueran admitidas en el mismo orden y grado que los parientes de la línea femenina llamados *cognati*, es decir, los parientes de sangre pero no de nombre. El emperador Justiniano restableció finalmente la Ley de las XII Tablas y ordenó que no se tuvieran en consideración las diferencias de sexo y fueran todos admitidos en la herencia del pariente fallecido.

¿Qué hay de seguro o firme en toda esta parte de la enseñanza? Sería muy fácil continuar esta explicación y mostrar otras tantas inconsistencias y mudanzas de este derecho justiniano, pero encuentro escasa distracción y temo incluso haber hablado demasiado de ello. A esto se añade lo que ya se dijo de lo fácil que resulta opinar sobre la seguridad de estas leyes y la felicidad del estudio y educación con ellas, dado que, en lugar de

comprendre la loy des successions directes ou traversieres en trois ou quatre petis articles (comme estoit anciennement la coustume et entre les Grecs et entre les Romains) l'on est contraint de se rompre le cerveau et l'entendement à rechercher tout ce long discours des plus anciennes loix espars et escarté en tant d'endroits et bien souvent envelopé de subtilitez et questions espineuses qui ne servent qu'a gehenner les esprits et entendemens des pauvres estudians. Mais l'autre plus grand malheur est encores en ce que apres s'y estre bien rompu la teste, on trouve qu'en la plus part de la France le droit et usance des successions legitimes est tout different, et notamment pour le regard des meres, ayant mesmement le Roy à present regnant aboly depuis nagueres par un Edit expres l'arrest Tertullian, c'est à dire la loy qui attribuoit la succession des enfans à la mere. Passons maintenant à la matiere testamentaire, en laquelle je desire / [44] en premier lieu estre considere ce qui nous peut estre resté du droit civil des Romains, soit en la façon des testamens qui se faisoient le plus coustumierement par mancipation avec la balance et solemnité que nous avons cy dessus declaree ; soit de ceux que l'on nommoit escrits ou des nuncupatifs lesquels se faisoient par certaine formule de paroles observées si estroittement et curieusement qu'une petite faute en l'une dicelles gastoit entierement tout le mistere. Dequoy je me rapporteray au tesmoignage d'Ulpian extrait de ses Institutes : *Hæres institui potest his verbis, Titius heres esto ; Titius heres sit ; Titium heredem esse iubeo. Illa autem institutio, heredem instituò, hæredem facio plerisque improbata est.* D'autre part il falloit que l'institution d'heritier fut mise au commencement, si l'on eust entremeslé un lay parmy les institutions tout estoit perdu, l'un et l'autre consistoit en certaines formules. Vray est que tout cela fut changé tant par Constantin que par Justinian, et a bon droit : car puis que l'Empire estoit remué en la Grece, c'eust / [45] esté temerité dassujettir les Grecs aux formules latines des Romains. Mais si est ce que les Pandectes sont farcies de disputes qui ne se peuvent aucunement entendre sans la cognoissance de telle antiquité. Comment qu'il en soit, je croy qu'on nefera difficulté de me confesser qu'en la plus grande et meilleure part de ce Royaume ni la liberté ni la solemnité de tester et disposer de son bien par derniere volonté n'est receü : ainçois est ordonné, qu'apres le decez d'une personne les biens retournent à ceux a qui de droit naturel ils appartiennent. Qui est une chose

compendiar la ley de las sucesiones directas o transversales en tres o cuatro pequeños artículos (como era la antigua costumbre entre los griegos y los romanos), está uno obligado a romperse el cerebro y el entendimiento buscando este largo discurso sobre las más antiguas leyes, disperso y repartido por tantos lugares y, a menudo, bien envuelto en sutilezas y cuestiones espinosas que no sirven sino para torturar los espíritus y entendimientos de los pobres estudiantes. Pero hay una desdicha aún mayor: después de haberse roto la cabeza, resulta que el derecho y uso en las sucesiones legítimas es totalmente diferente en la mayor parte de Francia, y sobre todo respecto a las madres, al haber abolido hace poco el rey actualmente reinante, mediante un edicto claro, la decisión de Tertuliano, es decir la ley que atribuía a la madre la sucesión de los hijos.

Pasemos ahora a la materia testamentaria; respecto a ella, deseo reflexionar, en primer lugar, sobre lo que puede habernos quedado del derecho de los romanos, ya sea para la forma más habitual de hacer los testamentos por mancipación, con la balanza y las formalidades a las que nos hemos referido arriba, ya sea para los que se llamaban escritos o para los nuncupativos, que se hacían con cierta fórmula oral respetada tan exacta y cuidadosamente que una pequeña falta en las palabras echaba a perder toda la ceremonia. Traeré a colación para ello el testimonio de Ulpiano sacado de sus *Institutas*: *Hæres institui potest his verbis, Titius hæres esto; Titius hæres sit; Titium hæredem esse jubeo. Illa autem institutio, hæredem instituo, hæredem facio plerisque improbata est*<sup>20</sup>. Era necesario además que el testamento comenzara con la institución de los heredero; si se intercalaba un legado entre las instituciones el testamento no era válido: tanto estas como los legados consistían en ciertas fórmulas. Ciertamente, esto lo cambiaron tanto Constantino como Justiniano por buenos motivos, pues tras haberse trasladado el imperio a Grecia hubiera sido una temeridad someter a los griegos a las fórmulas latinas de los romanos. Pero las *Pandectas* están atestadas de disputas que no pueden entenderse sin el conocimiento de esta antigualla.

Comoquiera que sea, creo que no será difícil confesar que en la mayor y mejor parte de este reino no se han admitido ni la libertad ni las formalidades para hacer testamento y disponer de sus bienes por última voluntad; al contrario, se ha dispuesto que, tras el fallecimiento de una persona, los bienes reviertan en aquellos a quienes pertenecen por derecho natural; es algo

<sup>20</sup> En realidad no es un texto de las *Institutiones* de Ulpiano, sino el fragmento 21 de los *Tituli ex corpore Ulpiani*, también llamados hoy en día *Epitome Ulpiani*.

convenable tant au droit divin qu'à lequité naturelle, et au reste fort propre à retrancher toute occasion de plaids et de procez ; estant la matiere testamentaire par la confession mesmes de tous les Praticiens, la source et mere nourrice de la pluspart des procez et chicaneries qui sont au païs que l'on appelle de droit escrit : tellement qu'Alexandre escrit en sa preface sur le titre *De vulg. et pupill. sub.* que Raph. Cummanus avoit ouy de sa propre bouche de Balde, qu'il / [46] avoit gagné sur la matiere des substitutions plus de quinze mil ducats en consultations : et ajouste ces paroles : *Ideo advertatis.* Et en ce passage il ne faut oublier la matiere des legs testamentaires que les Romains selon les diverses formalitez de paroles dont ils usoient, avoient nommez les uns par vindication, les autres par damnation, les autres par permission, les autres par preception ou anticipation. Or chacun d'iceux avoit son droit et condicion particuliere, selon laquelle les Jurisconsultes Latins ont escrit, disputé et conseillé à leurs parties. Depuis est survenu Justinian, lequel d'un seul trait de plume a tellement aneanti le nom et l'observance de telles formalitez, que cependant il demeure une infinité de questions et disputes des anciens Jurisconsultes, fondees seulement sur laditte diversité ; en l'intelligence desquelles il faut que la jeunesse employe et exerce son esprit, sans toutesfois pouvoir, qu'a bien grand peine, deviner à laquelle des quatre sortes se doit rapporter cette dispute. Je laisse apart un mil- / [47] lion d'autres choses qui appartiennent à cette matiere testamentaire, comme decretion ou addition d'heredité, des choses caduques, des solennitez requises en l'acquisition des heritages, lesquelles sont entierement abolies par Justinian ; tellement que l'on peut dire et à bon droit que le tiers de la matiere testamentaire n'est point du droit ancien des Romains, ains de la pure invention de Justinian. Et d'autrepart quant à celle de Justinian il n'y a en ce Royaume quasi que la moitié qui en soit demouree en usage.

conveniente tanto para el derecho divino como para la equidad natural y, por lo demás, muy adecuado para eliminar la ocasión de pleitos y de procesos, ya que la materia testamentaria, según confiesan todos los prácticos, es fuente y madre nutricia de la mayor parte de los procesos y pleitos que se hacen en el territorio llamado de derecho escrito. Lo cierto es que Alejandro escribe, en su prefacio sobre el título *De vulg[ari] et pupill[ari] sub[stitutione]*<sup>21</sup>, que Rafael Cumano oyó de boca del propio Baldo que había ganado más de quince mil ducados en consultas sobre la materia de las sustituciones; y añade estas palabras: *Ideo advertatis*.

Y no hay que olvidar en este pasaje la materia de los legados testamentarios, que los romanos, atendiendo a las diferentes fórmulas orales empleadas, llamaban por vindicación, por damnación, a modo de permiso y por precepción o de preferencia. Cada uno de ellos tenía su derecho y condición particular, y a tenor de ello escribieron, discutieron y aconsejaron a las partes los jurisconsultos latinos. Después llegó Justiniano y suprimió de un plumazo el nombre y la observancia de estas fórmulas. Queda no obstante una infinidad de cuestiones y disputas de los antiguos jurisconsultos fundadas tan solo en estas diferencias para cuya inteligencia tiene la juventud que emplear y ejercitar su espíritu, sin poder adivinar sin embargo, salvo con gran dificultad, a cuál de los cuatro tipos puede referirse dicha disputa.

Dejo a un lado miles de cosas tocantes a esta materia testamentaria, como la disminución o el acrecimiento de la herencia, las cosas sin dueño, las formalidades requeridas y la adquisición de la herencia, abolidas todas ellas por Justiniano, hasta el punto de que existen buenas razones para afirmar que la tercera parte de la materia testamentaria no es del antiguo derecho de los romanos, sino pura invención de Justiniano. Y respecto a ella, en este reino no se ha mantenido en uso sino cerca de la mitad.

21 D. 28,6.

*Des fidei-commis et droit  
d'accroissement.*

CHAP. 7.

Or en ce discours testamentaire, il ne faut oublier la matiere des fideicommiss. Car c'est là entre autres que se peut plus evidemment conoistre l'inconstance et varieté du droit Justinianique. Chacun scait que le fideicommiss n'a jamais esté de son commencement qu'une ruse et artifice pour frauder / [48] la loy et cauteusement faire tumber par ce moyen oblique le bien du deffunt entre les mains de celuy auquel il n'estoit permis de le laisser directement, comme à un banny, proscrit, ou autre incapable, pour quelque cause que ce fust. Car le testateur declaroit avec les formalitez usitées qu'il delaissoit directement son bien a un qui estait capable de le recevoir, mais sous-main le requeroit d'en faire comme ils en avoient advisé et deliberé par ensemble. Tellement qu'ils furent nommez *fidei commisa*, par ce qu'ils n'estoient obligatoires, ains consistoient en la seule fiance, amitié et fidelité de la personne chargée de quitter le bien a un autre : et c'est ce que dit S. Hierosme en une epistre ; *Ad Nepotianum Per fidei commissa legibus illudimus* : Sur le commencement de l'Empire, Cesar Auguste pour gratifier certains favoriz (comme dit le texte) ou pour ce que l'on avoit chargé et adjuré l'heritier sur le salut dudit Empereur, ordonna que les Consuls de Rome en prinssent connoissance et feissent droit aux parties / [49] selon qu'ils verroient estre de raison, tellement que cette usance continuant ainsi entre les bourgeois de Rome, par succession de tems les fideicommiss acquirent force et vigueur d'obligation. En sorte que finalement l'Empereur Justinian leur a autant attribué de droit et autorité comme aux legs testamentaires, ordonnant qu'on ne fist aucune difference entre les legs et les fideicommiss, dont est necessairement advenu que toutes les hautes et subtiles disputes des anciens Jurisconsultes, fondées sur la difference des legs et fideicommiss, sont demourées frivoles inutiles et sans aucune valeur. Et est une chose estrange et quasi incroyable de veoir comme Justinian a favorisé et autorisé lesdits fideicommiss par dessus toutes les autres sortes d'obligations,

## DE LOS FIDEICOMISOS Y DEL DERECHO DE ACRECER

### CAPÍTULO 7

En este discurso sobre los testamentos no debe olvidarse la materia de los fideicomisos porque, entre otras cosas, es aquí donde se puede ver cuán mutable y cambiante es el derecho justiniano. Todos saben que, desde sus orígenes, el fideicomiso no ha sido sino un ardid y engaño en fraude de ley para hacer caer los bienes del difunto arteramente, por este medio indirecto, en manos de aquel a quien no se le podían dejar de otro modo, por su calidad de desterrado o proscrito o por cualquier otra incapacidad, cualquiera que fuera su causa. El testador declaraba, con las fórmulas acostumbradas, que renunciaba directamente a sus bienes a favor de alguien capaz de recibirlos, pero le pedía bajo mano que actuara como si lo hubieran decidido y deliberado juntos, hasta el punto de llamarse *fidei commissa*, pues no tenían fuerza de obligar, sino que estos radicaban tan solo en la confianza, amistad y fidelidad de la persona encargada de ceder los bienes a otro. Es lo que dice san Jerónimo en una epístola: *Ad Nepotianum per fidei commissa legibus illudimus*<sup>22</sup>.

Al comienzo del imperio, César Augusto, bien para recompensar a ciertos privilegiados (como dice el texto), bien porque se hubiera asignado y comprometido el heredero para la salvación del emperador, dispuso que los cónsules de Roma tuvieran conocimiento de ello y dieran satisfacción al derecho de las partes como consideraran que era de razón. Como este uso se mantuvo entre los ciudadanos de Roma, con el paso del tiempo los fideicomisos adquirieron fuerza y vigor de obligación. De suerte que el emperador Justiniano les atribuyó finalmente tanto derecho y autoridad como a los legados testamentarios, disponiendo que no se hiciera diferencia alguna entre los legados y los fideicomisos. De ello se siguió necesariamente que se tornaran frívolas, inútiles y carentes de valor todas las elevadas y sutiles disputas de los antiguos jurisconsultos sobre la diferencia entre legados y fideicomisos. Y es cosa extraña y casi increíble comprobar que Justiniano favoreció y autorizó dichos fideicomisos por encima de cualquier otro tipo de obligaciones,

22 Ep. 52 *Ad Nepotianum*.

ordonnant qu'encores qu'en la confection d'iceux il n'y eust, ni tesmoin ni escrit, toutesfois sur le simple serment du demandeur affermant que l'heritier en est chargé, l'heritier seroit contraint de jurer et à son refus seroit tenu pour confes et con-/[50]veincu, ayant cette volonté de Justinian pris son commencement d'un certain rescrit de Diocletian et Maximian deux infames et detestables Tyrans, lesquels en la faveur d'un de leurs courtisans avoient ordonné qu'un fideicommiss delaissé par une simple missive ou par un lopin de papier ou par un signe et branlement de teste sans parler, fust valable et obligatoire. Je laisse à part, que pour ne frustrer l'heritier titulaire de tout le profit de la succession, il fut fait une ordonnance (que l'on nommoit vulgairement la Trebelliane) que l'heritier retiendroit pour son loyer un quart de l'heritage. Surquoy pour la deduction ou detraction de ce quart, supputations, imputations, attributions et compensations qui y escheent, il s'est engendré tant de disputes et hennicroches entre les Jurisconsultes anciens et modernes (desquelles toutesfois il n'y a aucun usage aux deux tiers de ce Royaume) que j'ay honte d'en tenir plus long propos. Toutesfois avant que mettre fin à ce discours testamentaire, il ne sera /[51] que bon de toucher un mot en passant de la matiere nommee vulgairement *De iure accrescendi*, en laquelle il est incroyable comment les Docteurs se sont parci devant escarmouchés et s'escarmouchent encores tous les jours, comme en l'une des plus scabreuses et embrouillees de tous leurs livres. Et neantmoins est chose evidente que toutes leurs tragedies ne sont fondees que sur certaines questions de Grammaire Latine, et mesmement sur ces trois particules et conjonctions : *Et, que, cum* : ainsi que l'on peut voir ouvertement par la *l. Triplici*, 142. *D. de verb. signif. l. re coniuncti*, 88. *D. de legat.* 3. ou il est disputé premierement s'il y a difference entre ces trois propositions : *Titius et Mævius heredes sunt. Titius cum Mævio heredes sunt. Titius Mæviusque heredes sunt.* Secondement il est disputé si une conjonction realee faite par le testateur sans les susdits trois syllabes auroit vertu comme faite avec l'une d'icelles. *L. Titius, P. Mævius heredes sunt.* Ou *Titio fundum meum lego.* Item s'il y a difference entre ces deux dispositions, *Titio et* /[52] *Mævio singulos servos do lego.* *L. huiusmodi*, 84. *D. delegat.* 1. Item entre celles cy, *Titio et Mævio fundum æquis partibus lego. Eundem fundum Sempronio lego.* Et l'autre, *Titio dimidiam, Mævio dimidiam, Sempronio totum fundum lego.* *L. Mævio*, 41. *D. de legat.* 2. Voila sans rien deguiser quelles sont a peu pres les disputes de cette horrible matiere, en laquelle tant de grans et sages docteurs travaillent jour et nuit leurs esprits et entendemens, et dont de fresche memoire ont escrit

disponiendo además que al realizarlos no hubiese ni testigos ni escritos; con el simple juramento del actor afirmando que el heredero había recibido el encargo, el heredero estaba obligado a jurar, y si se negaba era tenido por confeso y convicto. Esta decisión de Justiniano proviene de un rescripto de Diocleciano y Maximiano, dos tiranos infames y detestables que, para favorecer a uno de sus cortesanos, dispusieron que sería válido y obligatorio un fideicomiso al que se renunciara en una simple misiva, o en un pedazo de papel, o con un signo o movimiento de cabeza sin necesidad de hablar.

Omito que, para no privar al heredero titular de todo el beneficio de la sucesión, se hizo una ordenanza (llamada vulgarmente la trebeliánica) por la que este retenía como compensación una cuarta parte de la herencia. Tras lo cual, para la deducción y detracción de esta cuarta parte, así como para el cálculo, imputación, atribución y compensaciones que se presentaban en el reparto surgieron tantas disputas y dificultades entre los jurisconsultos antiguos y modernos (de las que no obstante no hay costumbre en las dos terceras partes de este reino) que me causa vergüenza seguir hablando de ellas.

Pero antes de acabar este discurso sobre los testamentos será bueno decir al paso unas palabras sobre la materia vulgarmente llamada *De iure accrescendi*, ante la cual resulta increíble cuánto escaramuzaron y escaramuzan aún a diario los doctores por ser una de las más intrincadas y embrolladas de sus libros. Y sin embargo, es evidente que sus tragedias no se basan sino en cuestiones de gramática latina e incluso en tres partículas y conjunciones: *et*, *que* y *cum*. Se puede ver claramente en *Paulus 6 ad legem Iuliam et Papiam* D. 50,16,142 y en *Paulus 6 ad legem Iuliam et Papiam* D. 32,89. Se discute en ellas, en primer lugar, si existen diferencias entre estas tres oraciones: *Titius et Mævius hæredes sunt*; *Titius cum Mævio hæredes sunt*; *Titius Mæviusque hæredes sunt*. En segundo lugar, se discute si una conjunción real hecha por el testador sin las susodichas sílabas valdría como hecha con una de ellas: por ejemplo, *L. Titius, P. Mævius hæredes sunt*, o *Titio fundum meum lego*. Asimismo, si hay diferencia entre estas dos disposiciones: *Titio et Mævio singulos servos do lego*, *Iulianus 33 digestorum* D. 30,84,12. Asimismo entre estas, *Titio et Mævio fundum æquis partibus lego*; *eundem fundum Sempronio lego*, y esta otra, *Titio dimidiam, Mævio dimidiam, Sempronio totum fundum lego*, *Iavolenus 7 epistularum* D. 31,41,pr.

Estas son, sin disfraz alguno, las disputas sobre esta horrible materia con la que tantos grandes y sabios doctores agotan día y noche su espíritu y entendimiento, y sobre la que han escrito recientemente

laborieusement deux des plus fameux et estimez de nostre France, dont l'un estoit Francois Duarein et l'autre Antoine Govean ; les livres desquels composez et publiez sur cette matiere sont entierement remplis de ces questions mieux appartenantes à un bon Grammairien, exercé en Ciceron, Terence et autres auteurs Latins, qu'à un Philosophe politique discourant de raison et equité, tel que doit estre un Jurisconsulte. Surquoy vaut bien d'estre noté un trait dudit Govean : car apres avoir publié sondit livre, et que depuis en eust escrit ledit /[53] Duarein, mais tout au rebours de luy : Govean environ dix ans apres fait une retractation de son livre, et pour entree de son discours usa de cette preface : Tout ainsi que parci devant nul homme n'a paravanture entendu la matiere *de iure accrescendi*, aussi confesse-je pour mon regard qu'avant ce jour je ne l'ay oncques entendu moy mesmes. *Sententiam huius legis ut ante me fortassè nemo, ita neque ante hunc diem ego intellexi.*

con gran esfuerzo dos de los más famosos y estimados de nuestra Francia. Uno fue François Douaren<sup>23</sup> y el otro António de Gouveia<sup>24</sup>. Sus libros escritos y publicados sobre esta están repletos de este tipo de cuestiones, propias más bien de un buen gramático conocedor de Cicerón, de Terencio y de otros autores latinos, que de un filósofo político que ha de actuar como un juriconsulto capaz de reflexionar sobre la razón y la equidad. A este respecto, viene bien señalar un rasgo de De Gouveia: después de haber publicado su libro, Douaren escribió todo lo contrario de lo que aquel había escrito. Diez años después, De Gouveia se retractó de lo dicho en su libro y utilizó como introducción a su discurso este prefacio: “Antes de mí, nadie había entendido la materia *de iure accrescendi*, y confieso que, por lo que a mí respecta, hasta entonces ni siquiera yo la había entendido. *Sententiam huius legis ut ante me fortasse nemo, ita neque ante hunc diem ego intellexi.*”

23 *Heptaameron, sive de iure accrescendi libri duo.*

24 *De iure accrescendi liber ad Andream Goveanum fratrem.*

*Des obligations et notamment des stipulations.*

CHAP. 8.

Pour reprendre mon propos et poursuivre ce traité des choses et des moyens de les acquérir, nous avons maintenant à discourir sur la matière des obligations. Or de quatre sortes d'obligations qu'avoient anciennement les Romains, lesquelles se nommoient. *Re, verbis, literis, consensu* : je trouve qu'il ne nous en est demeuré que deux qui sont la première et la dernière. Car quant à ce qu'ils appelloient *Ver-/[54]borum obligatio*, il n'y a doute qu'elle fut ainsi nommée, par ce qu'elle consistoit en certaines formalités d'interrogations et réponses, par la prononciation desquelles un citoyen Romain estoit pris et obligé : mais si en les prononçant il y eust eu faute d'une seule syllabe, encores que l'on eust bien usé de termes les plus clairs, les plus propres et les plus expres que Cicéron mesmes eust peu choisir, tout le mystère estoit gâté. Et d'icelle y avoit des petits livrets publiés que les plus excellens et notables Jurisconsultes avoient composés, lesquels estoient tellement reçus et approuvés par la commune, que chacun en portoit en son sein, mesmes jusques aux paysans, lesquels sans ces formules n'eussent pas acheté un mouton ou un veau, ainsi qu'on peut entendre par quelques passages de Varron en son second livre de la chose rustique. *Eos* (dit-il parlant des bœufs) *cùm emimus domitos stipulamur sic, Illosce boves sanos esse noxisque solutos præstari. Cùm emimus indomitos sic : Illosce iuvenços sanos rectè éque pecore sano / [55] esse noxisque solutos præstari spondesne?* Puis il adjousté : *Pauló verbosius hæc qui Manilii actiones sequuntur lanii qui ad cultrum bovem emunt : at qui ad altaria, hostiæ sanitatem non solent stipulari.* Par ce propos il appert qu'il y avoit de son tems certains petits livrets et formulaires composés par un Manilius grand et fameux Jurisconsulte, lesquels contenoient les formules de stipulation, dont les bouchers se servoient quand ils achetoient des bœufs pour vendre en la boucherie, et portoient lesdits livrets en leur gibecière pour s'en servir quand besoin leur estoit. Cela se voit aussi par un autre passage où il est écrit ainsi : *De emtione aliter dico atque sit : quòd capras sanas sanus nemo dixerit : nunquam enim sine febrisunt. Itaque stipulamur paucis*

DE LAS OBLIGACIONES Y  
DE LAS ESTIPULACIONES EN PARTICULAR

CAPÍTULO 8

Para volver a mi tema y continuar este tratado sobre las cosas y los medios de adquirirlas hemos de reflexionar ahora sobre la materia de las obligaciones. Pues bien, de los cuatro tipos de obligaciones que tenían antiguamente los romanos, llamados *re*, *verbis*, *litteris* y *consensu*, creo que no nos han quedado más que dos, el primero y el último. Lo que ellos denominaban *verborum obligatio* se llamó así sin duda porque consistía en ciertas fórmulas con preguntas y respuestas por las que, al enunciarlas, un ciudadano quedaba sujeto y obligado. Pero si al pronunciarlas faltaba una sola sílaba, aunque se hubieran empleado las palabras más claras, las más adecuadas y las más oportunas que el propio Cicerón hubiera podido elegir, se echaba a perder toda la ceremonia. Sobre esto se publicaron unos opúsculos, compuestos por los más excelentes y notables jurisconsultos, que fueron recibidos y aprobados por la comunidad hasta el punto de que todos llevaban uno consigo, incluso los campesinos, que, sin esas fórmulas, no habrían comprado ni una oveja ni un ternero. Así se deduce de algunos pasajes del libro segundo de *De la cosa rustica*, de Varrón<sup>25</sup>. Hablando de vacas, dice: *Eos cum emimus domitos, stipulamur sic, illosce boves sanos esse noxisque solutos præstari. Cum emimus indomitos sic: illosce iuencos sanos recte æque pecore sano esse noxisque solutos præstari spondesne?* Luego añade: *Paulo verbosius haec qui Manilii actiones sequuntur lanii qui ad cultrum bovem emunt; at qui ad altaria, hostiæ sanitatem non solent stipulari.* Con estas palabras muestra que en su época había unos opúsculos compuestos por un tal Manilio, grande y afamado jurisconsulto, que contenían las fórmulas para la estipulación utilizadas por los carniceros cuando compraban vacas para vender en la carnicería, y llevaban los opúsculos en su zurrón para usarlos cuando los necesitaran. Esto se ve también en otro pasaje en el que escribe: *De em[p]tione aliter dico atque sit: quod capras sanas sanus nemo dixerit; nunquam enim sine febrisunt. Itaque stipulamur paucis*

25 *Rerum rusticarum libri III.*

*exceptis verbis, at Manilius scriptum reliquit sic : Illásce capras hodie rectè esse et bibere posse haberéque posse licere : hæc spondésne?* Plus en autre endroit, *Emtio equina similis ferè ac boum et asinorum, quòd eisdem verbis in emtione dominum mutant, ut in Manilii actionibus sunt præscripta.* Bref, les contrats et convenances / [56] qui se faisoient à Rome, ensemble le droit qui s'en suivoit estoit sujet à ces formalitez, que Ciceron en trois ou quatre endroits appelle piperies d'oiseleurs, disant que les Jurisconsultes prenoient les pauvres contractans avec des syllabes, comme on prend les oiseaux à la glu ou au trebuchet. Or toutes les hautes disputes des anciens Jurisconsultes, qui sont contenues en ce fameux et tant renommé titre *De Verborum obligationibus*, et qui sont estimees les plus subtiles de tout le droit, ne sont fondees que sur lesdites formalitez et sur l'interpretation de leurs syllabes. Surquoy je demande puisque lesdites formalitez avoient desja esté abolies par l'Empereur Leon avant le tems de Justinian, et ne sont aujourd'huy en aucun usage, quel grand besoin il est de se tuer le cueur, le corps et l'entendement apres l'intelligence et conoissance d'icelles : attendu mesmes que la plus part ne peut estre mise en nostre langue François, pour le moins en telle propriété et importance de mots, comme elles sont couchées / [57] par les Jurisconsultes. Et qu'ainsi soit, voyons en un exemple assez commun en la formule qui fut nommée, l'Acceptilation Aquiliane. *Quidquid te mihi ex quacumque causa dare facere oportet oportebit præsens in diémve, quarúmque rerum mihi tecum actio, quæque adversus te actio petitio vel adversus te persecutio est erítve quod tu meum habes tenes possides : quanticumque earum rerum res erit tantam pecuniam stipulatus est Aulus Agerius, spopondit Numerius Nigidius : quod Numerius Nigidius A. Agerio promisit spopondit id haberetnè à se acceptum Numerius Nigidius Aulum Agerium rogavit, A. Agerius Numerio Nigidio acceptum fecit.* Que tous les praticiens et ingenieux advocats de France joignent ensemble leur industrie pour coucher cette formule en bons termes François de mesme force et vertu que sont les Latins : je seray content de payer l'amende s'ils en viennent à leur honneur : Car mesmes en la plus petite formalité (qui est neantmoins la plus frequente et usitée) *Dari spondes* : de quels termes pourroient ils user, veu que ny don- / [58] ner n'y bailler n'y

*exceptis verbis, at Manilius scriptum reliquit sic: illas capras hodie recte esse et libere posse habereque posse licere; hæc spondesne? Y también, en otro lugar: Em[p]tio equina similis fere ac boum et asinorum, quod eisdem verbis in em[p]tione dominum mutant, ut in Manilii actionibus sunt præscripta*<sup>26</sup>.

En resumen, los contratos y acuerdos que se hacían en Roma y el derecho que de ellos derivaba estaban sometidos a estas fórmulas que Cicerón llama, en tres o cuatro lugares, reclamos de pajareros, diciendo que los juriconsultos engañaban a los pobres contratantes con sílabas igual que se caza a los pájaros con liga o con trampa. Pues todas las elevadas discusiones de los antiguos juriconsultos, contenidas en ese famoso y célebre título *De verborum obligationibus*<sup>27</sup> y tenidas por las más sutiles de todo el derecho, no se basan sino en dichas fórmulas y en la interpretación de sus sílabas.

Tras lo cual, pregunto: si estas fórmulas ya habían sido abolidas por el emperador León antes de la época de Justiniano y hoy no se usan, qué necesidad hay de agotar el corazón, el cuerpo y el entendimiento persiguiendo su comprensión y su conocimiento, si se tiene en cuenta además que la mayor parte de ellas no puede trasladarse a nuestra lengua francesa, al menos con la propiedad y el valor de las palabras tal como son empleadas por los juriconsultos. Que esto es así lo vemos en un ejemplo muy común, en la fórmula que se llamó aceptilación aquiliana: *Quicquid te mihi ex quacumque causa dare facere oportet oportebit præsens in diemve, quarum rerum mihi tecum actio, quæque adversus te actio petitio vel adversus te persecutio est eritve quod tu meum habes, tenes, possides; quanticumque earum rerum res erit tantam pecuniam stipulatus est Aulus Agerius, spondit Numerius Nigidius; quod Numerius Nigidius A. Agerio promisit spondit, id haberetne a se acceptum Numerius Nigidius Aulum Agerium rogavit, A. Agerius Numerio Nigidio acceptum fecit*<sup>28</sup>. Que todos los prácticos e ingeniosos abogados de Francia unan su destreza para tratar de exponer esta fórmula en los términos franceses adecuados con la misma fuerza y efecto que tienen los latinos; me alegrará rectificar si lo logran, pues incluso en la fórmula más breve (que es sin embargo la que se emplea con más frecuencia), *dari spondes*, ¿qué términos podrían utilizar, dado que ni dar ni donar proporcionan una

26 La traducción latina de 1704 que he manejado cita con mayor corrección y sustituye “*præscripta*” por “*perscripta*”.

27 D. 45,1.

28 *Florentinus 8 institutionum* D. 46,4,18,1.

respond aucunement, autant en est il de ce mot *Dare facere oportet*. Car le mot François n'y est aucunement convenable. Je laisse a part la difference et propriété des trois mots, *Habere, tenere, possidere* : qui n'a aucun lieu en nostre langue. Autant en disons nous de l'autre vulgaire, *Habere Licere spondes?* Et de l'autre, *ut mihi ire agere liceat*. Cependant je ne touche point aux differences des stipulations Pretoriennes, Judiciales, et communes, en l'intelligence desquelles les plus suffisans Docteurs et de sçavoir plus exquis qui soient maintenant, se travaillent tellement l'esprit que neantmoins ils confessent la pratique et usance en estre nulle, et la speculation entierement inutile à l'usage de la vie humaine. Seulement je diray que la formalité des stipulations Latines estant abolie par l'Empereur Leon et autres Princes Grecs, qui ont ordonné que tous accords et convenances des parties couchées seulement en quelques termes que ce soit, soient obligatoires, il semble que ce soit un abus de s'amuser à / [59] peser et esplucher les mots, particules et syllabes des anciennes formalitez. Pour tesmoignage dequoy je ne veux alleguer que l'autorité du Jurisconsulte *Paulus*, lequel parlant de la simplicité qui estoit aux autres sortes de contrats et obligations telles que l'Empereur Leon à introduite, escrit en telle sorte : *Si in locando, conducendo, vendendo, emendo, ad interrogationem quis non responderit : Si tamen consentitur in id quod responsum est, valet quod actum est, quia hi contractus non tam verbis quàm consensu confirmantur*. Donques si l'obligation contractée sans formalité de parolles n'est pas celle que l'on nommoit stipulation, et que lo nom de stipulation est demeuré sans aucun effet, quel grand besoin est-il d'employer son esprit à l'intelligence de tant de subtilitez fondées seulement sur ces formules et syllabes des stipulations? Que dirons nous d'autrepart des obligations contractées par delits et malefices? Car ou est aujourd'huy la peine, l'amende, l'action ou forme de proceder, dont usoient les anciens? Veux mes-/[60]mes que Justinian en à de son tems aboli la plus part, comme ce que l'on nommoit *furti concepti, furti oblati, furti prohibiti, furti non exhibiti*, des peines par injure faite, et infinies autres semblables loix qui seroient trop longues a reciter, et qui n'ont aucun lieu n'y usage entre nous, non plus que celles qui appartennoient aux crimes publics ou capitaux. Donc il est aisé à juger combien se peut estimer heureuse la jeunesse qui passe et consume son tems en une telle estude. Car tout ainsi que l'œil s'entretient et conforte de la couleur qui de sa vivacité joint à une gayeté le resjouit, semblablement l'estude le plus commode à l'esprit est celuy qui par le proffit qu'il apporte à la vie humaine rend à l'homme l'honneur deu à son industrie, comme un fruit gracieux de son travail.

respuesta satisfactoria? Lo mismo ocurre con las palabras *dare facere oportet*, porque estas no corresponden a ningunas en francés.

Omito la diferencia y propiedad de las tres palabras *habere, tenere* y *possidere*, que no tienen cabida en nuestra lengua. Lo mismo decimos de las vulgares *habere licere spondes*; y de estas otras: *ut mihi ire agere liceat*. No entro sin embargo en las diferencias entre las estipulaciones pretorias, judiciales y comunes, en cuya inteligencia agotan tanto su espíritu los doctores actuales más competentes y de más notable sabiduría, aunque confiesan que ni se practican ni se usan y que sus especulaciones son completamente inútiles para la vida humana. Solo diré que, al ser abolidas las fórmulas de las estipulaciones latinas por el emperador León y otros príncipes griegos, ordenando que fueran obligatorios todos los conciertos y acuerdos de las partes cualesquiera que fueran sus términos, parece excesivo entretenerse en sopesar y examinar minuciosamente las palabras, las partículas y las sílabas de las antiguas fórmulas. Como testimonio quiero aducir tan solo la autoridad del jurisconsulto Paulo, que, al hablar de la sencillez de los otros tipos de contratos y obligaciones tal como la estableció el emperador León, escribió lo siguiente: *Si in locando, conducendo, vendendo, emendo, ad interrogationem quis non responderit; si tamen consentitur in id quod responsum est, valet quod actum est, quia hi contractus non tam verbis quam consensu confirmantur*<sup>29</sup>.

Así pues, si la obligación contraída sin fórmulas orales no es lo que llamaban estipulación y si el término estipulación ya no produce efectos, ¿qué necesidad hay de emplear el entendimiento para comprender tantas sutilezas fundadas solo en las fórmulas y sílabas de las estipulaciones? Por otra parte ¿qué diremos de las obligaciones contraídas a causa de delitos y perjuicios? Pues ¿dónde están hoy la pena, la multa, la acción o la forma de proceder que usaban los antiguos? Sobre todo cuando, ya en su época, Justiniano abolió la mayor parte, como las acciones llamadas *furti concepti, furti oblati, furti prohibiti* y *furti non exhibiti*, las penas por injurias, así como otras muchas leyes semejantes que sería demasiado largo enumerar y que no tienen lugar ni uso entre nosotros, como tampoco las correspondientes a los crímenes públicos o capitales.

Es, pues, fácil valorar cuán feliz puede considerarse la juventud que pasa y pierde el tiempo con este estudio, pues así como el ojo se recrea y reconforta con el color que le regocija por su viveza y alegría, así el estudio más conveniente para el espíritu es aquel que, por el provecho que aporta a la vida del hombre, le devuelve la honra debida a su industria como fruto ameno de su trabajo.

29 *Paulus 12 ad Sabinum* D. 45,1,35,2.

[61] *Des actions et formulaires de  
plaiderie.*

CHAP. 9.

Il semble que nous ayons jusques icy suffisamment parlé de l'estat et condition des personnes, et consequemment de la nature et qualité des biens et moyens de les acquerir. Reste seulement a traiter des actions, qui estoit entre les Latins, un terme comprenant generalement toutes formes et stiles de plaider. Or s'il y a entre le droit des Romains une partie qui soit maintenant descriée et hors d'usage, c'est principalement celle-cy : car elle ne consistoit qu'en formalitez, fut-ce pour adjourner, declarer sa demande, opposer sa defence, ou prononcer jugement, ou tout autre effet de plaiderie. Quant [62] à la dispute concernant le fond de la matiere qui gist en raison et equité, il n'y en avoit comme rien, l'exemple se voit premierement és interdits desquels on usoit coustumierement quand on estoit en debat, ou des choses sacrées, ou des publiques, ou d'un possessoire. Car apres les solemnitez faittes par les parties le Preteur prononçoit certaines formules de parolles, ordonnant et faisant droit selon que l'affaire requeroit. Chose qui n'est aujourd'huy aucunement possible de remettre en usage, en partie pour ce qu'il ne nous est resté que de petites conjectures de leurs façons de faire, partie aussi par ce que leurs formules qui estoient Latines ne peuvent avoir lieu en nostre langue. Et autant en disons nous des actions qui estoient formalitez pour proceder ez controverses privées de propriété et obligation, et toutes couchees en certaines parolles et syllabes, si estroittement observables que pour avoir failli en une seule, tout estoit perdu. De la vient la distinction que les unes estoient *In per-/[63]sonam*, les autres *in Rem*. Parce qués premieres la personne du defendeur estoit expressement nommée, és autres elle ne l'estoit point, ains s'adressoit-on simplement à la chose litigieuse : Davantage avant que plaider il falloit aller à un Tableau de magistrat nommé *Album Prætoris*, auquel estoient redigées par escrit toutes les formalitez des actions, lesquelles il n'estoit loisible de changer n'y innoüer, non plus qu'a un magicien de changer aucunes syllabes en ses charmes et conjurations, et là falloit-il en choisir une et declarer à la partie que d'icelle on pretendoit user ; de la il se falloit

DE LAS ACCIONES Y  
DE LAS FÓRMULAS PARA LOS LITIGIOS

CAPÍTULO 9

**P**arece que ya hemos hablado bastante del estado y condición de las personas y, en consecuencia, de la naturaleza y calidad de los bienes y de los medios de adquirirlos. No resta sino tratar de las acciones de que disponían los latinos, término este que comprende todas las formas y estilos de litigar en general. Si hay en el derecho de los romanos una parte que ahora esté desprestigiada y en desuso es especialmente esta, pues no consistía más que en fórmulas, ya fuera para citar a juicio, demandar, pronunciar una sentencia o para cualquier otro asunto litigioso. Y en cuanto a la discusión sobre el fondo de la materia que se basa en razón y equidad, apenas nada. El ejemplo se ve, en primer lugar, en los interdictos, empleados usualmente cuando la disputa versaba sobre las cosas sagradas o las públicas o la posesión. Tras las ceremonias realizadas por las partes, el pretor pronunciaba ciertas fórmulas orales, constituyendo y dando derecho según lo requería el asunto, algo que hoy es imposible volver a poner en práctica, en parte porque no nos han quedado sino pequeñas conjeturas sobre su forma de actuar y en parte porque sus fórmulas latinas no tienen cabida en nuestra lengua.

Lo mismo podemos decir de las acciones, que eran fórmulas para proceder en las controversias privadas sobre propiedad y obligaciones, basadas todas ellas en palabras y sílabas que había que respetar tan estrictamente que todo estaba perdido si una sola fallaba. De ahí viene la distinción de que las unas fueran *in personam* y las otras *in rem*, porque en las primeras se nombraba expresamente la persona del demandado y en las otras no, pues se dirigían directamente a la cosa en litigio. Además, antes de litigar había que acudir a la tabla del magistrado, llamada *album prætoris*, en la que se recogían por escrito todas las fórmulas de las acciones, que no estaba permitido cambiar ni modificar, como tampoco puede un mago cambiar sílaba alguna de sus encantamientos y conjuros. Había que escoger una de ellas e indicar a la otra parte cuál quería emplear. De ahí, había que

transporter vers ledit Preteur, tant pour avoir de luy permission de plaider et pour estre par luy nommé et establi un Juge qui cogneust du different, que pour coucher en certains termes et formules la puissance et autorité donnée audit Juge pour cognoistre et decider de la cause. Mais pour retourner à ces differences et formules des actions, il n'y en a point / [64] eu de plus propre et convenable a nostre propos que de celles qui estoient nommées *Bonae fidei* et *stricti iuris*. Car les premieres se nommoient ainsi, d'autant que le Preteur donnant puissance au Juge de cognoistre de la matiere, y adjoustoit ces mots, *Quantúm ex bona fide dari fieri oportet* : és autres il ne les adjoustoit point. Es premieres il donnoit puissance infinie au Juge d'en decider selon sa prudence et equité : Es autres selon la preuve conforme à la demande, tellement et si etroittement que si celuy qui avoit mis en sa demande la somme de cent sols n'en pouvoit faire apparoir que quatre vingts et dixneuf il ne pouvoit estre que condamné en la perte de toute la somme, sans jamais par apres estre recevable à redemander une autre action. Autant en disons nous de la distinction des actions civiles et Pretoriennes ; dont les premieres estoient perpetuelles, les autres annuelles : Parce que l'office du Preteur estoit annuel. Mais entre / [65] toutes ces subtilitez, il n'y en a aucune plus feriale que celle des actions directes, utiles, *in factum* et *præscriptis verbis*. Car il n'y a en tous les livres de Justinian aucune dispute, ni plus embrouillee ni plus contentieuse, <que> que quand on doute s'il est permis d'user d'action directe ou utile, ou *præscriptis verbis* : c'est à dire, si l'on peut user de formules couchees et contenuës és tableaux et edicts du Preteur : ou bien s'il en faut forger de toutes nouvelles par le moyen et autorité de quelque Jurisconsulte. Où est le point en tout l'endroit civil, qui ne soit embrouillé de telles difficultés? Qui est l'homme tant opiniastrement affectionné à cette estude, qui ne confesse que ce fut une lourde et intollerable faute à Tribonian d'en laisser ses livres si farcis, qu'il n'y a gueres traitté en tous ses livres qui n'en soit embrouillé : veu mesmes que le Jurisconsulte *Paulus* escrivoit desja de son tems, que l'usage de telles choses s'en alloit aneantir. *Non refert* (dit-il) *directa quis* / [66] *an utili actione agat vel conveniatur, quia in extraordinariis iudiciis ubi conceptio formularum non observatur, hæc subtilitas supervacua est ; maximè cùm utraque actio eiusdem potestatis est, eundemque habet effectum*. Or soit ce propos escrit ou par *Paulus* ou par Tribonian, comme quelques soupçonneurs pourroient douter : si void-on par cela premierement que toute cette partie de droit civil a esté abolie avant plus de mil ans : secondement qu'il n'y a raison ni apparence de la restablir et mettre en usage,

acudir al pretor, tanto para obtener su permiso para litigar y nombrara y estableciera un juez que conociese de la controversia, como para apoyar con ciertos términos y fórmulas la potestad y autoridad concedida al juez para decidir la causa.

Pero volviendo a estas diferencias y fórmulas de las acciones, ninguna han sido tan apropiadas y convenientes a nuestro propósito como las denominadas *bonæ fidei* y *stricti iuris*. Las primeras se llamaban así porque el pretor, al dar potestad al juez para conocer de la materia, añadía estas palabras: *Quantum ex bona fide dari fieri oportet*; en las otras no añadía nada. En las primeras daba una potestad infinita al juez para decidir en prudencia y equidad; en las otras, para decidir atendiendo a la prueba acorde con la demanda, de manera tal y tan ajustada que si alguien demandaba cien sólidos y no podía probar más que noventa y nueve, se le condenaba a perder toda la cantidad sin poder jamás interponer una nueva acción. Lo mismo decimos de la distinción de las acciones en civiles y pretorias, de las cuales las primeras eran perpetuas y las otras anuales, por ser anual el oficio de pretor.

Pero de todas estas sutilezas, ninguna era más festiva que la de las acciones directas, útiles, *in factum* y *præscriptis verbis*, porque no hay en los libros de Justiniano una discusión más embrollada y polémica que cuando se duda de si está permitido utilizar una acción directa o útil o *præscriptis verbis*; es decir, si se pueden utilizar las acciones escritas e incluidas en las tablas del edicto del pretor o si hay que inventar otras nuevas por medio y autoridad de un jurisconsulto.

¿Qué punto del derecho civil no resulta embrollado con tales dificultades? ¿Quién puede tener afición tan porfiada por este estudio como para no confesar que fue un error estúpido e intolerable de Triboniano el dejar los libros tan atiborrados que no hay un tratado en ellos que no resulte embrollado, teniendo en cuenta además que el jurisconsulto Paulo ya escribía en su época que el uso de estas cosas iba a desaparecer? *Non refert, dice, directa quis an utili actione agat vel conveniatur, quia in extraordinariis iudiciis ubi conceptio formularum non observatur, hæc subtilitas supervacua est; maxime cum utraque actio eiusdem potestatis est, eundemque habet effectum*<sup>30</sup>. Hayan sido escritas estas palabras por Paulo o, como algunos podrían sospechar, por Triboniano, se ve en ellas, en primer lugar, que toda esta parte del derecho civil fue abolida hace más de mil años; en segundo lugar, que no hay razón ni motivo para su restablecimiento y puesta en práctica

30 *Paulus 1 Sententiarum* D. 3,5,46,1.

quand mesmes on le voudroit faire : attendu le peu de demeurant qui nous en est resté. Voila quant aux actions. Que dirons-nous des exceptions et defenses? Il est tout certain qu'il n'y a rien si juste et équitable, que de favoriser un defendeur, et le secourir de quelque juste exception. Mais celles des Romains estoient entierement converties en pures chicaneries : non seulement à cause des formules, mais aussi parce que (comme Justinian tesmoigne) elles n'avoient lieu, sinon quand l'action estoit inique / [67] contre le defendeur ; et toutesfois n'estoit pas en la puissance du Preteur de la refuser : comme si (pour exemple) quelqu'un s'estoit obligé par contrainte ou par stipulation frauduleuse, le Preteur estoit neantmoins tenu d'otroyer au demandeur une action : mais à cause de l'iniquité toute evidente, il luy estoit permis d'adjouter une exception. Toutesfois si l'obligation venoit d'un des contrats de bonne foy, en ce cas n'estoit besoin d'aucune exception, d'autant que la nature d'action emportoit cela d'elle-mesmes. D'autre-part il y avoit une autre subtilité, qui seroit aujourd'huy ridicule. C'estoient deux sortes de deslier ou desnouer les obligations : l'une par-devant le Preteur *ipso iure*, l'autre par-devant le deputé par ledit preteur, qu'ils appelloient *per exceptionem*, comme (pour exemple) si une obligation estoit acquittee par payement de deniers, ou par l'acceptilation Aquiliane, dont nous avons parlé cy dessus. Car quand le defendeur alleguoit cette exception / [68] par-devant le Preteur la cause estoit cogneuë et decidee par luy mesmes : Mais si c'estoit par un acquit volontaire et paction liberale faite entre les parties de ne rien demander, ou par quelque autre semblable, il falloit que le Preteur adjoustast une exception, et donnast charge au Juge d'en cognoistre. Voila une partie du stile et façon de proceder entre les Romains : laquelle ainsi que tout le reste de leur police ne consistoit qu'en formalitez et superstitions de certaines paroles, ne plus ne moins que l'usage de la Magie se pratique par charmes, caracteres et paroles secretes, lesquelles il faut si estroittement et superstitieusement observer que par faute d'une syllabe tout le mystere est gasté. Que l'on face maintenant conference du stile qui est receu en nostre France, pour juger combien l'estude de l'autre y servira. Car on oïd là parler d'un sergent royal ou à cheval, d'exploits, recors, relations, apleigemens, contrepleigemens, adveuz, ren- / [69]vois, monstrees, decevrees, accords d'escritures, intendits, congez, defauts, contumaces, adjudications d'iceux, productions,

incluso aun queriendo, dado lo poco que de ella se ha conservado.

Esto en cuanto a las acciones. ¿Y qué diremos de las excepciones y defensas? Es cierto que nada hay más justo y equitativo que favorecer a un demandado y ayudarle con alguna excepción justa. Pero las de los romanos se habían convertido enteramente en puras argucias, no solo a causa de las fórmulas, sino también (como lo atestigua Justiniano) porque no tenían lugar sino cuando, aun siendo inicua la acción contra el acusado, el pretor no tenía sin embargo potestad para rechazarla. Por ejemplo, si alguien se hubiera obligado mediando coacción o por una estipulación fraudulenta, el pretor tenía no obstante que conceder una acción al demandante, pero, a causa de la iniquidad evidente, le estaba permitido añadir una excepción. Sin embargo, si la obligación derivaba de uno de los contratos de buena fe, en ese caso no era necesaria ninguna excepción puesto que la propia naturaleza de la acción la incluía.

Había además otra sutileza que hoy resultaría ridícula. Había dos modos de desligar o desatar las obligaciones: uno *ipso iure* ante el pretor; otro que llamaban *per exceptionem* ante el juez asignado por dicho pretor. Por ejemplo, si una obligación era satisfecha por el pago de denarios o por la aceptación aquiliana de la que hablamos arriba, cuando el demandado alegaba esta excepción ante el pretor la causa era conocida y decidida por este. Pero si se conviniera entre las partes la satisfacción voluntaria y pacto de mera liberalidad de no reclamar nada, o algo semejante, el pretor tenía que añadir una excepción y encargar al juez que conociera de ella.

He aquí una parte del estilo y forma de proceder entre los romanos que, como el resto de su policía, solo consistía en fórmulas y prácticas ocultas, del mismo modo que se practica la magia por encantamientos, caracteres y palabras secretas que hay que respetar de manera tan estricta y escrupulosa que si falta una sílaba toda la ceremonia se echa a perder.

Que se compare ahora con el estilo de nuestra Francia para valorar cuánto servirá en ella el estudio del otro, porque aquí hemos oído hablar de sargento real o a caballo, de diligencias, alguaciles, informes, garantías y contragarantías, confesiones, reenvíos, manifestación y división de bienes hereditarios, acuerdos sobre escrituras, *intendits*<sup>31</sup>, defensa para el demandado diligente, juicios en rebeldía, contumaces, juramentos de estos, depósitos,

<sup>31</sup> Escrituras realizadas a consecuencia de una decisión interlocutoria sobre hechos en contrario para proponer su prueba, De Ferrière, *Nouvelle introduction à la pratique*, Paris, 1729, II, p. 67.

objects, soustenemens, contredits, salvations, publications d'enquestes, productions, conclusions en cause, requestes, enquestes, appointemens, compulsoires, lettres de placet, de pareatis, ou de committimus, evocations de cause, fins de non proceder, consors à plaider, complaints, possessoires, reintegrandes, recreance, offres, reprises d'un proces interrompu, subrogations judiciaires, communications de tiltres, forclusions, moyens de faux, faits nouveaux, productions nouvelles, lettres d'estat, espices, et autres semblables propos, qui sont plustost jargons entre les Praticiens, que textes apprins aux livres des Romains, ou aux Universitez de loix : et sont autant esloignez du stile et forme de plaider des anciens Romains, que les mœurs des François sont esloignez de ceux des Tartares, ou des Troglodites. De maniere que le plus sçavant Jurisconsulte de France, et qui seroit le plus exercé aux livres de Justinian, entrant en un palais, et oyant ce sauvage ramage (que certains plaisanteurs ont nommé le Chicanourrois) se trouveroit aussi nouveau et empesché, comme si jamais il n'avoit ouy parler ni de loy ni de procès.

tacha de testigos, justificación de cuentas, contradicción, refutaciones, publicación de pruebas testificales, conclusiones en una causa, requerimientos, prueba testifical, sentencias interlocutorias, compulsas, cartas de *placet*<sup>32</sup>, de *pareatis*<sup>33</sup> o de *committimus*<sup>34</sup>, avocación de causas, excepciones declinatorias, colitigantes, acciones posesorias, para recobrar la posesión, para reclamar la posesión, obligaciones de dar o hacer, reanudación de procesos interrumpidos, subrogaciones judiciales, transmisión de títulos, caducidad de la instancia, acciones judiciales por falsificación, nuevos hechos, nuevas pruebas, *lettres d'état*<sup>35</sup>, gratificaciones a relator y jueces y otros asuntos semejantes, que son más una jerga de los prácticos que términos aprendidos en los libros de los romanos o en las universidades de leyes; y está tan lejos del estilo y de la forma de litigar de los antiguos romanos como lo están las costumbres de los franceses de las de los tártaros o de los trogloditas. De modo que si el más sabio jurisconsulto de Francia, el más experto en los libros de Justiniano entrara en un tribunal y oyera este lenguaje (que algunos bromistas llamaron lenguaje de picapleitos) se sentiría tan inexperto y cohibido como si nunca hubiera oído hablar ni de ley ni de proceso.

32 Carta del rey sin la cual ningún legado pontificio puede ejercer su legación; vid. P. Dupuy, *Preuves des libertez de l'Église gallicane*, 3<sup>a</sup> ed., s.l., 1731, 2 vols., II, p. 122.

33 Son las cartas del Gran Sello mediante las cuales ordena el rey al primer agente o ujier que ejecute la sentencia de algunos jueces en una provincia en la que carecen de jurisdicción y en las que el sello de su cancillería no tiene autoridad alguna, De Ferrière, *Nouvelle introduction*, III, pp. 321-322.

34 Las cartas de *committimus* eran el tipo más corriente de privilegio que consistía en enviar los litigios, al menos ciertos litigios en los que estaban implicadas ciertas personas, ante una jurisdicción que se consideraba más honorable o más favorable, en este caso a las Requêtes del Palais o a las del Hôtel, J. Declareuil, *Histoire générale du droit français des origines à 1789*, Paris, 1925, p. 678.

35 Cartas que el rey concede a los embajadores o a quienes sirven en el ejército o se encuentran ausentes por un servicio de carácter público; en ellas ordena a los jueces suspender, mientras dure dicho empleo, los procesos en los que dichas personas tengan un interés personal, De Ferrière, *Nouvelle introduction*, II, pp. 140-142.

CONFERENCE DE LA  
façon d'enseigner le droit des anciens  
avec la nostre.

CHAP. X.

Dont on peut clairement juger si c'est à bon droit que les Universitez de France se vantent (ainsi qu'il a esté dit cy dessus) d'estre semblables aux anciennes escoles publiques du païs de Perse, qui se nommoient les escoles de Justice. Car Xenophon parlant de ces escoles, adjouste notamment, que la jeunesse s'y exerçoit à pratiquer les /<sup>[71]</sup> loix mesmes qu'elles y apprennoient ; et que les maistres et precepteurs n'employoient qu'une partie du jour à enseigner les jeunes gens, et l'autre partie à les exercer et faire plaider l'un contre l'autre pour pratiquer ce qu'ils avoient apprins. Tellement qu'il fait un conte du jeune Roy Cyrus, qui fut un jour chastié par son maistre, pour avoir, en s'exerçant en l'audience d'une cause de ses compagnons, mal pratiqué la loy qu'il avoit apprinse, d'adjudger au propriétaire la chose qui estoit sienne. Car voyant un grand garçon avoir changé son manteau court avec celuy d'un autre plus petit qui en avoit un trop long, le luy avoit adjugé comme par droit de mieux-séance, sans avoir égard à la loy, qui adjugeoit à un chacun seulement ce qui luy appartenoit. Mais laissons là les Perses, et parlons seulement de la coustume qu'avoient les Romains, pour enseigner leur jeunesse en la Jurisprudence. Or Ciceron nous le fait clairement entendre : Car parlant/<sup>[72]</sup> en son livre, intitulé l'Orateur, du tems que la republique avoit esté en son plus seur et florissant estat, et la Jurisprudence en sa plus grande vigueur et autorité, en escrit de cette sorte : C'estoit assez (dit-il) d'ouïr les Jurisconsultes, lors qu'ils respondoient à ceux qui leur demandoient conseil : tellement que pour enseigner la Jurisprudence, ils n'avoient point une heure un tems propre et particulier pour ce faire : ains contentoient et les parties consultantes et les escoliers par un mesme moyen. Plus en un autre passage : De ma part (dit-il) pour faire en mon jeune aage mon apprentissage au droit civil, je me mis à la suite et frequentation de *Q. Mutius Scevola*, lequel encores qu'il ne print la peine d'enseigner particulièrement la jeunesse ; toutesfois en respondant à ceux qui luy demandoient conseil, il enseignoit aussi les jeunes gens, qui desiroient de l'ouïr.

COMPARACIÓN ENTRE LA MANERA DE ENSEÑAR  
EL DERECHO LOS ANTIGUOS  
Y LA NUESTRA

CAPÍTULO 10

A este respecto, puede establecerse claramente si es justo que las universidades de Francia presuman (como se ha dicho arriba) de parecerse a las antiguas escuelas de Persia llamadas escuelas de justicia, pues Jenofonte, al hablar de ellas, añade en particular que la juventud se ejercitaba practicando las leyes que aprendía allí; y que los maestros y preceptores no empleaban sino una parte del día para enseñar a los jóvenes y la otra para adiestrarlos, haciéndolos litigar entre ellos para practicar lo que habían aprendido. Así, cuenta que el joven rey Ciro fue castigado un día por su maestro porque, al entrenarse en la audiencia de una causa de sus compañeros, aplicó mal la ley en la que había aprendido que debía adjudicarse al propietario lo que era suyo. Y es que, al ver que un muchacho alto había cambiado su manto corto por el de otro más bajo, que llevaba uno demasiado largo, se lo adjudicó atendiendo a su mejor parecer sin tener en cuenta la ley, que no adjudicaba a cada uno sino lo que le pertenecía.

Pero dejemos a los persas y hablemos tan solo de cómo acostumbraban los romanos a enseñar a sus jóvenes la jurisprudencia. Cicerón nos lo explica con claridad, pues al hablar en su libro *Sobre el orador* de la época en la que la república había tenido una situación más firme y floreciente y la jurisprudencia más fuerza y autoridad, escribió así al respecto: “Bastaba con oír a los jurisconsultos cuando respondían a quienes les pedían consejo: como no disponían ni de una hora ni de un momento propio y particular para enseñar la jurisprudencia, contentaban así, por el mismo medio, a las partes consultantes y a los escolares”. Y dice también en otro pasaje: “Por mi parte, para aprender el derecho civil en mis años mozos, seguí y frecuenté a Quinto Mucio Escévola que, aunque no se preocupaba en especial de enseñar a la juventud, al responder a quienes pedían su consejo enseñaba también a los jóvenes que querían oírle”.

Par lesquels passages il appert, que les jeunes hommes Romains n'apprennoient ordinairement / [73] que cela mesmes, dont incontinent apres ils alloient veoir l'usage et la pratique en l'audience du Juge : suivant la sentence notable du poëte *Afranius*, que Prudence recognoist l'usage pour son pere et la memoire pour sa mere. Car (comme on peut cognoistre par certains passages de Ciceron, Seneque, Valere, et autres anciens) les Jurisconsultes descendoient dés le point du jour, et au chant du coq en leur grand'salle, s'asseoient en leur chaize d'honneur. Puis les parties qui demandoient conseil estoient introduites, et en presence de quelques hommes studieux de la Jurisprudence, proposoient leurs difficultez : ausquelles les Jurisconsultes respondoient et donnoient advis : ayans pres d'eux quelques livres de loix ou traittez des plus notables d'entre les anciens. Puis au sortir de là ces jeunes hommes descendoient en la grande place de la ville pour assister aux plaidoiries que l'on faisoit és Cours et auditorios des Juges. Ce qui me semble, sauf meilleur advis, le plus court et le / [74] plus expedient : tant parce que l'exercice d'un art ne se peut enseigner par preceptes : (à raison dequoy Ciceron appelle *Indocilem usus disciplinam*) comme d'autant que la principale partie d'un art et discipline consiste en l'action : ainsi que nous voyons en l'art de peinture. Car ce n'est pas le principal que d'apprendre quelques preceptes de traits et lineamens ou de la propriété des couleurs, mais bien de prendre le pinceau en la main et pourtraire : car (comme il fut dit anciennement) la main est l'instrument de sapience. Et s'il est besoin de parler du droit civil des Romains, je diray d'avantage, qu'il ne fut jamais fait ni composé pour servir d'equité et raison naturelle, convenable indifferemment à toutes nations, mais seulement par une particuliere prerogative inventée expres pour maintenir les bourgeois Romains, et en plus hault degré et dignité que les autres habitans du païs d'Italie. Et qu'il soit vray, le seul bourgeois avoit droit d'estre pere ou / [75] fils de famille, luy seul se pouvoit legitiment marier pour jouïr du droit d'homme marié, luy seul se pouvoit acquerir enfans par adoption, luy seul pouvoit seurement trafiquer, vendre et acheter : car pour cette cause avoient ils certaines façons propres et particulieres à eux seuls. Luy seul pouvoit acquerir par mancipation, cession, et usucapion : luy seul pouvoit faire testament, instituer heritier, luy mesmes estre institué, et estre tesmoin en tous actes legitimes. Et de là est venu que les Romains negocians aux païs estranges estoient reverez et respectez, comme gens de plus grande qualité que les autres. De là aussi est venu que la bourgeoisie Romaine a esté tenuë en si grand prix et estime : et que les grands seigneurs des autres païs et nations

Estos pasajes muestran que los adolescentes romanos no aprendían más que esto y que iban inmediatamente a ver el uso y la práctica en la audiencia del juez, según la bien conocida opinión del poeta Afranio de que la Prudencia reconoce el uso a través de su padre y la memoria a través de su madre. Como se sabe por ciertos pasajes de Cicerón, Séneca, Valerio y otros antiguos, los jurisconsultos bajaban a su gran sala al despuntar el día y cantar el gallo y se sentaban en su silla de honor. Luego eran introducidas las partes que pedían consejo y, en presencia de algunos estudiosos de la jurisprudencia, exponían sus dificultades, a las que respondían los jurisconsultos dando su opinión; tenían junto a ellos algunos libros de leyes o tratados de mayor renombre de entre los antiguos. Luego, al salir de allí, los jóvenes bajaban a la gran plaza de la ciudad para asistir a los litigios en los tribunales y audiencias de los jueces.

Lo cual me parece, salvo mejor opinión, el camino más corto y provechoso, tanto porque el ejercicio de un arte no puede enseñarse con preceptos (razón por la cual Cicerón habla del *indocilem usus disciplinam*), como porque la parte principal de un arte y disciplina consiste en la acción, como vemos en el arte de la pintura. Lo principal no consiste en aprender algunos preceptos sobre rayas y líneas o sobre las propiedades de los colores, sino en coger bien el pincel con la mano y representar algo, pues (como se decía antiguamente) la mano es el instrumento de la sabiduría. Y si hay que hablar del derecho civil de los romanos, yo aún añadiría que jamás fue hecho ni compuesto para ser la equidad y razón natural de todas las naciones, sino como una prerrogativa particular inventada expresamente para mantener a los ciudadanos romanos en más alto grado y dignidad que a los demás habitantes de Italia. Y entendemos que es cierto, pues solo el ciudadano tenía derecho a ser padre o hijo de familia, solo él podía casarse legítimamente para gozar del derecho marital, solo él podía tener hijos mediante la adopción, solo él podía comerciar, vender y comprar con seguridad, y por ello disponía de ciertos procedimientos propios y particulares que solo le pertenecían a él. Solo él podía adquirir por mancipación, cesión y usucapión; solo él podía hacer testamento, instituir heredero, ser instituido él mismo y ser testigo en todos los actos legítimos. De ahí viene que los ciudadanos romanos que negociaban en países extranjeros fueran honrados y respetados como personas de mayor calidad que las demás. De ahí viene también que a los ciudadanos romanos se los tuviera en tanta estima y consideración y que a los grandes señores de los otros países y naciones

l'achetoient bien chèrement : ainsi que nous voyons és actes des Apostres, chap. 22.28. que le Capitaine disoit l'avoir acheté a grand prix. De là mesmes est venu que S. Paul ne voulut estre jugé par Magistrats / [76] estrangers : ains demanda d'estre renvoyé à Rome. De là aussi venoit la prerogative qu'il allegua de n'estre point frappé et outragé en son corps, parce que la loy *Porcia* exemtoit les bourgeois Romains de battures des verges, et de supplice de mort, sans la volonté de tout le peuple assemblé pour en cognoistre : comme si leurs corps eussent esté plus precieux et sacrez que des autres hommes. Mais ce seroit superfluité d'estendre d'avantage ce propos : veu que par ce qui en a esté dit cy-dessus, ces deux points ont esté suffisamment cogneus : l'un que c'est à grand tort que l'on appelle l'estude des livres de Justinian, estude de droit Romain, veu qu'il ne nous en est demeuré la vintiesme partie : l'autre, que de ce peu qui nous en est resté, la dixiesme partie n'en peut estre pratiquée et mise en usage en nostre France.

les costara tan caro adquirirla, como se muestra en los *Hechos de los Apóstoles*, cap. 22.28, en los que el centurión dice haber comprado tal estima muy cara. De ahí viene también que san Pablo no quisiera ser juzgado por magistrados extranjeros y que pidiera ser trasladado a Roma. De ahí venía también el privilegio que alegó de que su cuerpo no podía ser golpeado ni ultrajado, pues la ley Porcia eximía a los ciudadanos romanos de ser flagelados y del suplicio hasta la muerte, sin que interviniera la voluntad de todo el pueblo en asamblea para conocer de ello; como si sus cuerpos fueran más preciados y sagrados que los de los demás hombres.

Pero sería superfluo seguir adelante con este tema dado que, por lo que se ha dicho arriba, ya han sido suficientemente comprendidos estos dos puntos: el primero, que se comete un gran error al decir que el estudio de los libros de Justiniano es el estudio del derecho romano, pues no nos ha quedado de ellos más que la vigésima parte; el otro, que de lo poco que nos ha quedado, la décima parte no puede ponerse en práctica ni utilizarse en nuestra Francia.

[77] *DV CHEF-D'OEUVRE DE  
Tribonian en la composition de ses  
Pandectes.*

CHAP. 11.

Si me semble qu'il est tems desormais de venir au second point principal de nostre discours, et parler de la haute et hardie entreprise du grand Tribonian : surquoy nous considererons, premierement du sujet et matiere en laquelle il s'est employé, puis apres l'artifice et chef-d'œuvre, par lequel il s'est ennobly. Quant à la matiere, il y avoit de son tems une infinité de loix publiées en la ville de Rome, en partie du tems des Rois, en partie du tems de la liberté, et en partie aussi du tems des Cesars : lesquelles loix selon la diversité du tems et les formes de la Republique estoient (comme il a esté dit dés le commencement) necessairement repugnantes, contradictoires et abrogatives les unes des autres. Outre cela, il estoit survenu un grand nombre de / [78] livres faits et publiez par les Jurisconsultes, contenans en partie l'exposition desdites loix, en partie aucunes disputes, conseils, responses, et autres traittez particuliers desdits autheurs : tellement que Jules Cesar qui fut environ cinq cens ans auparavant Tribonian, voyant un tel deluge et confusion fut en deliberation d'y mettre quelque remede et amendement. Mais depuis sa mort il survint un autre desordre, encore bien plus grand et plus enorme beaucoup. Car du tems d'Auguste et de Tibere s'esleverent deux bandes et partialitez de Jurisconsultes qui se firent la guerre si asprement et si opiniatrément les uns aux autres, qu'elle fut hereditaire, et dura l'espace de plus de trois cens ans apres. L'un des partis se fit nommer les Sabinians, et l'autre Proculians. Ces deux factions remplirent la ville de Rome d'une infinité de debats et escrits contraires les uns aux autres : et ce en la plus-part des points et matieres du droit : comme Justinian le tesmoigne parlant ainsi : / [79] *Cùm per contrarias interpretantium sententias totum penè ius conturbatum est.* Sur cette confusion, laquelle avoit grandement diminué le credit et autorité des Jurisconsultes, les Empereurs vers le deffinement de l'Empire commencerent à faire quasi leur office, et rendre eux

DE LA OBRA MAESTRA DE TRIBONIANO  
AL COMPONER SUS  
PANDECTAS

CAPÍTULO 11

Creo que es ya el momento de llegar al segundo punto principal de nuestro discurso y hablar de la elevada y audaz empresa del gran Triboniano, de la que consideraremos primero el tema y materia de que se ocupó y luego el arte y maestría con que se ennoblecó.

En cuanto a la materia, había en su tiempo en la ciudad de Roma una infinidad de leyes publicadas, algunas en la época de los reyes, otras en la de la libertad y otras también en la de los césares. Dichas leyes, por la diferencia de las circunstancias y de las formas de la república (como ya se dijo al principio), eran por fuerza opuestas y contradictorias y se abrogaban entre sí. Además de esto, habían aparecido numerosos libros escritos y publicados por los jurisconsultos, que contenían, en parte, la exposición de dichas leyes y, en parte, algunas discusiones, consejos, respuestas y otros tratados particulares de dichos autores, hasta el punto de que Julio César, que vivió alrededor de quinientos años antes que Triboniano, al ver tal abundancia y confusión, decidió poner remedio y enmienda.

Pero tras su muerte se produjo un desorden aún mayor, pues en la época de Augusto y de Tiberio surgieron dos bandos y parcialidades de jurisconsultos que se declararon la guerra de manera tan áspera y obstinada que se convirtió en hereditaria y continuó aún durante más de trescientos años. Uno de los partidos adoptó el nombre de sabinianos y el otro el de proculeyanos. Estas dos facciones llenaron la ciudad de Roma de innumerables debates y escritos que se contradecían los unos a los otros en la mayor parte de los puntos y materias del derecho. Justiniano da testimonio de ello hablando así: *Cum per contrarias interpretantium sententias totum pene ius conturbatum est*<sup>36</sup>.

Como esta confusión debilitó enormemente el crédito y la autoridad de los jurisconsultos, los emperadores, cuando el imperio ya declinaba, comenzaron en la práctica a desempeñar el oficio de aquellos y a reponer ellos

36 Constitución *Deo auctore* § 12.

mesmes par quelque escrit le droit aux parties ou aux Juges qui leur demandoient advis. Et se nommoit cette partie de droit, Rescrits des Princes ; lesquels changerent encores et empescherent le droit civil autant que nulle autre chose auparavant : ainsi que le grand Theologien et Jurisconsulte Tertullian le tesmoigne en l'Apologie pour les Chrestiens. *Nónne et vos quotidie experimentis illuminantibus tenebras antiquitatis totam illam veterem et squalentem sylvam legum novis Principium rescriptorum et edictorum securibus truncatis et cæditis.* Si estoient ces rescrits non seulement valables pour le tems et la cause, ains aussi soigneusement gardez et enregistrez pour valoir de loy, et de prejudgé en toutes autres causes / [80] qui s'offroient par-apres de semblable sujet. Surquoy je laisse à penser à tout homme de bon et sain jugement quelle equité il pouvoit avoir és rescrits de ces infames tyrans, qui meritoient plustot le nom de villains et malheureux monstres que d'Empereurs Romains : tels que fut jadis un Alagabalus, ou un Commodus, Caracalla, Diocletian, ou leurs semblables. Et de cecy nous avons un bel et remarquable advertissement en l'histoire de *Jules Capitolin* escrivant la vie de l'Empereur Opilius Macrinus, lequel n'estoit que Payen, et neantmoins escrit de luy ainsi qu'il sensuit : Il fut homme (dit l'histoire) assez advisé au droit civil, tellement qu'il delibera d'abolir tous les rescrits des Empereurs ses devanciers, afin que de là en avant on se fondast sur la raison, droit et equité, et non pas sur les rescrits des Princes : adjoustant que c'estoit une vilainie et indignité que de tenir pour loix les volonteiz d'un Commodus, d'un Caracalla, et autres ignorans : veu mesmes, / [81] que l'Empereur Traïan (qui fut surnommé le tresbon) n'avoit jamais respondu par rescrits, craignant que ce qui avoit esté forgé à la faveur de l'un ou de l'autre, ne fut tiré en consequence à d'autres causes. Telles sont les paroles fort notables de cet historien. Or pour retourner à nostre propos, voila ce qui se peut dire en bref touchant le tems de l'Empire Romain, durant lequel il se trouve au Code des rescrits Imperiaux d'environ vingt cinq Princes depuis Adrian jusques à Constantin premier Empereur Chrestien, lequel remua l'empire en Constantinople ; et depuis luy, regnerent encores Julian l'apostat et autres tyrans ennemis de toute vertu et pieté : des rescrits desquels tout le Code est remply. Or d'autant que le siege de l'Empire estoit en Grece, et l'Italie occupee et dominee par les Gots et autres estrangers, il fut force que la façon de proceder en jugement fut du tout changee, et à icelles les rescrits desdits Princes Constantinopolitains appro- / [82] priez et accommodez.

mismos por escrito el derecho a las partes o a los jueces que pedían su opinión. Y esta parte del derecho se llamaba rescriptos de los príncipes, que cambiaron además el derecho civil y se ocuparon de él como nunca hasta entonces. Así lo atestigua en su apología a favor de los cristianos el gran teólogo y jurisconsulto Tertuliano: *Nonne et vos quotidie experimentis illuminantibus tenebras antiquitatis totam illam veterem et squalentem s[ic]lvam legum nobis principalium rescriptorum et edictorum securibus truncatis et cæditis*. Y estos rescriptos eran no solo válidos para el momento y la causa, sino también guardados y registrados cuidadosamente para que tuvieran valor de ley y de precedente en todas las demás causas que surgieran sobre el mismo tema.

Tras lo cual, dejo que los hombres de bueno y sano juicio piensen qué equidad podría haber en los rescriptos de estos infames tiranos que merecían más el nombre de villanos y monstruos miserables que de emperadores romanos, como lo fueron antaño un Heliogábalo, un Cómodo, un Caracalla, un Diocleciano u otros semejantes. Y de ello tenemos una hermosa y extraordinaria advertencia en la *Historia* de Julio Capitolino<sup>37</sup> al narrar la vida del emperador Opilio Macrino, que era pagano y sobre el cual, sin embargo, escribió lo que sigue: “Fue un buen conocedor del derecho civil, hasta el punto que decidió abolir todos los rescriptos de los emperadores anteriores, para fundarse en adelante en la razón, el derecho y la equidad y no en los rescriptos de los príncipes. Y añadió que era una villanía y una indignidad tener por ley la voluntad de un Cómodo, de un Caracalla y de otros ignorantes, dado además que el emperador Trajano (que recibió el sobrenombre de Óptimo) jamás respondió mediante rescriptos por temor de que lo que se había concebido a favor de uno o de otro llegara a tener efectos en otras causas.” Estas son las notables palabras de este historiador.

Volviendo ahora a nuestro tema, he aquí lo que se puede decir brevemente acerca del período del imperio romano del cual se recogen en el Código rescriptos imperiales de unos veinticinco príncipes, desde Adriano hasta Constantino, el primer emperador cristiano, que trasladó el imperio a Constantinopla. Y después de él aún reinaron Juliano el Apóstata y otros tiranos enemigos de la virtud y piedad, de cuyos rescriptos está lleno el Código. Mientras la sede del imperio residió en Grecia e Italia permaneció ocupada y dominada por los godos y otros extranjeros, fue forzoso cambiar totalmente la forma de proceder en juicio y adaptar y adecuar a ella los rescriptos de estos príncipes constantinopolitanos.

<sup>37</sup> *Historia Augusta*.

Voila doncques à peu pres le sujet et matiere, que le tems presenta lors à Tribonian pour employer son industrie, n'estant (comme luy mesmes tesmoigne) le contenu de la matiere moindre de deux mille volumes d'écriture, avec une confusion qui avoit duré par l'espace d'environ sept cens ans. Considerons maintenant quelle estoit la suffisance de l'architecte qui entreprint un si haut et si hardi ouvrage. Or Suidas auther Grec en escrit de cette sorte : Tribonian estoit un contempteur de Dieu et de toute religion, mais principalement ennemi de la foy Chrestienne, flateur et affronteur : tellement qu'il persuada à l'Empereur Justinian que jamais il ne mourroit, ains monteroit au ciel en chair et en os : Il fut Thresorier sous ledit Empereur : mais au demeurant de si grand esprit qu'il devint plus sçavant que nul homme de son tems. Toutesfois il fut si avare qu'il faisoit marché ordinaire du droit et de la justice : et pour pris / [83] d'argent etablissoit ou abollissoit les loix, selon qu'il voioit estre profitables au premier qui luy fournissoit. Voila les paroles de Suidas : Autant en escrit Procopius qui fut du tems dudit Tribonian, et au service du mesme Empereur, disant d'abondant qu'il faisoit etat et marchandise publique de faire ou deffaire les loix, et qu'il ne passoit un seul jour qu'il n'en establist ou abollist une, ainsi qu'il voioit estre le profit et avantage de quelque particulier. Telle estoit doncques la suffisance et qualité de Tribonian. Quant à son maistre l'Empereur Justinian, voicy comment en escrit Evagrius, et apres luy Zonaras : Justinian estoit un homme d'une avarice insatiable et si fort convoiteux du bien d'autrui, qu'il faisoit marché ordinaire de tous ses sujets : mesmes il les vendoit à ceux qui tenoient les magistrats et qui avoient prins les peages et gabelles à ferme, et autres qui leur pouvoient dresser quelque embusche sous quelque couleur et couverture dont il se pouvoit servir. Il con- / [84]fisqueoit les biens des plus riches et opulens d'entre ses sujets. Voila son tesmoignage. Quant à l'estat et condition du tems d'alors, il est certain qu'il ne donnoit pas à Tribonian grand avantage pour mettre à chef une si grande et hazardeuse entreprinse. Car il est sans doute qu'en ce tems-là toutes bonnes lettres et disciplines estoient eteintes et amorties en Grece, et la Jurisprudence Romaine du tout ensevelie par le deluge des Gots. Or ne scay-je pas au vray, si la suffisance des seize autres ouvriers (que Tribonian chef et conducteur de l'entreprinse employa en cest affaire) estoit fort differente de la sienne : pour le moins il est certain qu'ils estoient tous Grecs de nation, qui neantmoins manioient les livres Latins, et dont aucuns estoient escrits d'un stile si ancien, que Ciceron mesmes cinq cens ans auparavant tesmoigne que pour l'antiquité

He aquí pues, de manera aproximada, el tema y la materia que las circunstancias pusieron ante Triboniano para dedicarles su industria, sin ser el contenido de la materia (como él mismo reconoce) menor de los dos mil volúmenes de escritura, con una confusión que había perdurado alrededor de setecientos años. Consideremos ahora la pericia del artífice que emprendió una obra tan elevada y audaz. Suidas, escritor griego, escribió así sobre él: “Triboniano despreciaba a Dios y la religión, pero era sobre todo un enemigo de la fe cristiana, adulador y embaucador, hasta el punto de convencer al emperador Justiniano de que no moriría nunca, sino que subiría al cielo en cuerpo y alma. Fue tesorero de dicho emperador pero, en realidad, de espíritu tan grande que se convirtió en el hombre más sabio de su tiempo. Fue sin embargo tan avaro que mercadeaba de ordinario con el derecho y la justicia y establecía o abolía leyes por dinero, según aprovechara al primero que se lo diera.” Estas son las palabras de Suidas. Otro tanto escribió de él Procopio, coetáneo de Triboniano y al servicio del mismo emperador, añadiendo que tenía un mercado público en el que daba y abrogaba leyes, sin que pasara un solo día sin establecer o abrogar una si veía que ello resultaba provechoso y ventajoso para alguien. Esta era pues la pericia y condición de Triboniano.

En cuanto a su señor, el emperador Justiniano, he aquí lo que escriben sobre él Evagrio y, después, Zonaras. Justiniano era un hombre de una avaricia insaciable y codiciaba tanto los bienes ajenos que vendía públicamente a sus súbditos, e incluso los vendía bajo cualquier motivo y pretexto a quienes obtenían las magistraturas, a quienes habían arrendado los peajes y tributos y a quienquiera que pudiera tenderles una trampa. Confiscaba los bienes de sus súbditos más ricos y opulentos. Hasta aquí su testimonio.

En cuanto al estado y condición de aquellos tiempos, es cierto que no era muy favorable para que Triboniano llevase a cabo tan grande y arriesgada empresa, pues sin duda en aquel momento se habían suprimido y extinguido en Grecia todas las buenas letras y disciplinas y la jurisprudencia romana había quedado totalmente sepultada a causa de la invasión de los godos. Pero no sé en realidad si la pericia de los otros dieciséis expertos (que Triboniano, cabeza y conductor de la empresa, empleó para este asunto) era muy diferente de la suya: al menos es cierto que todos eran griegos de nacimiento y que, no obstante, manejaban los libros latinos, algunos de los cuales estaban escritos en un lenguaje tan antiguo que incluso Cicerón, quinientos años antes, reconoció que, dada la antigüedad

du langage il y avoit des passages si obscurs que les Jurisconsultes de son tems ne les pouvoient entendre. Et d'autre-part / [85] les epistres et prefaces qui sont au commencement des Pandectes et du Code ou meslées en autres endroits donnent assez à entendre à gens qui ont jugement pour cognoistre quels ouvriers furent lesdits seize docteurs. Mais quoy que ce soit, estant ce grand amas de deux mille volumes de Jurisprudence porté au palais de l'Empereur, lon y besoigna de telle sorte que comme s'ils eussent passé par l'alambic, en moins de trois ans ils furent distillez et reduits au nombre de cinquante livres, qui fut à vray dire un terme bien court, et mesmement pour des ouvriers et abstracteurs de telle suffisance. Quant aux rescrits et ordonnances des Princes, ce fut un œuvre à part qui s'estoit auparavant commencée, et depuis encores les Nouvelles Constitutions dudit Justinian furent mises en un autre volume. Or quand nous n'aurions aujourd'huy ce pretieux reliquaire de Tribonian entre les mains pour en juger du doit et à l'œil, et qu'il en faudroit estimer / [86] par conjecture, que pourroit-on penser d'une si haute et difficile entreprinse, faite par un tel homme en tems si malheureux, en si grand nombre de livres, en si grande et horrible confusion de loix, conduite par gens de telle qualité, et en si peu de tems? Mais (comme j'ay dit) nous avons les pieces entre nos mains, pour en sçavoir priser et estimer la valeur, et nous les faut considerer particulièrement les uns apres les autres.

del lenguaje, había pasajes tan oscuros que los jurisconsultos de su época no podían entender. Y por otra parte, las epístolas y prefacios que se encuentran al comienzo de las Pandectas y del Código o mezclados en otros lugares dan bastante a entender a las personas con juicio para saber qué tipo de expertos fueron esos dieciséis doctores.

Pero comoquiera que sea, ese enorme montón de dos mil volúmenes de jurisprudencia se llevó al palacio del emperador, y se trabajó allí de tal modo que, como si hubieran pasado por el alambique, en menos de tres años fueron destilados y reducidos a cincuenta libros; fue, a decir verdad, un plazo muy corto, incluso para expertos y seleccionadores de tal pericia. En cuanto a los rescriptos y ordenanzas de los príncipes, fueron una obra aparte que se comenzó con anterioridad, y luego, también las nuevas constituciones del propio Justiniano fueron dispuestas en otro volumen.

Así pues, aunque hoy no tuviéramos en nuestras manos ese precioso relicario de Triboniano para opinar sobre él con autoridad y se tuviera que hacer a través de conjeturas ¿qué se podría pensar de una empresa tan elevada y difícil, realizada por este hombre en tiempos tan aciagos, con un número de libros tan elevado, con tan enorme y horrible confusión de leyes, realizada por personas de tal valía y en tan poco tiempo? Pero (como he dicho) tenemos en nuestras manos las piezas para saber apreciar y estimar su valor, y hemos de considerarlas individualmente una tras otra.

*AVCVNES PARTICVLARI-  
tez de l'ouvrage de Tribonian.*

CHAP. 12.

**D**onques la premiere piece remarquable en ce chef d'œuvre se voit en ce que Tribonian ayant achevé son ouvrage fait eteindre, supprimer et abolir universellement toutes les loix anciennes, les Edits du Preteur, et les / [87] Arrests du Senat : qui fut un acte pour en parler à la verité et au jugement de ceux mesmes qui plus prisent et estiment la Jurisprudence Romaine, autant digne du nom de Sacrilege, qu'il en fut oncques. Car si Justinian appelle ses livres des Pandectes, Temple de Justice, ouvrage plus divin qu'humain, thresor de sapience politique, combien pensons-nous que le recueil de tant de bonnes et salutaires loix et ordonnances mises ensemble, fust plus pretieux et inestimable? Car quant à ce qu'il dit qu'au lieu de ses loix il nous a laissé les commentaires et expositions que les anciens Jurisconsultes avoient faittes, qui est l'homme de si peu de sens et entendement qui s'en voulut contenter? Ou qui est celuy tant mal voulu des muses, et ennemy de nature qui se contenteroit aujourd'huy, si au lieu des livres d'Homere, ou de Virgile, on nous presentoit pour eschange les commentaires d'Eustathius, ou de Servius? Venons à la seconde, laquelle se doit considerer en / [88] ce que Tribonian se vantant de nous avoir laissé les expositions des Jurisconsultes, toutesfois il a supprimé et aboli tous les livres de ces grans et notables Jurisconsultes anciens, qui furent vraiment Romains, et qui avoient esté en haut degré d'honneur et autorité, durant l'estat de la republique, comme pour exemple les deux Catons, les Mutiens, un Manilius, un Cascelius, un Ser. Sulpitius, tous personnages de telle gravité et autorité que leur seule presence et majesté eust esté redoutable à ces derniers qui furent Grecs, Syriens, et Africains, et qui s'estans fourrez en la Jurisprudence se sont principalement estudiez à pincer, mordre et reprendre les escrits des anciens : Au lieu desquels Tribonian nous a baillé les livres et traictez de ces estrangers, venus de lointain pays en la ville de Rome pour y apprendre la langue, et à la fin la Jurisprudence, autant esloignez de la dignité des anciens Jurisconsultes comme est un estranger nouveau venu, de celle d'un / [89] gentilhomme naturel, nourry et exercé aux

## ALGUNAS PARTICULARIDADES DE LA OBRA DE TRIBONIANO

### CAPÍTULO 12

Así pues, la primera pieza destacable de esta obra maestra se percibe en el hecho de que, al terminarla, Triboniano hizo suprimir y abolir de manera general las antiguas leyes, los edictos del pretor y los senadoconsultos. En honor a la verdad y a la opinión de quienes más valoran y aprecian la jurisprudencia romana, jamás hubo un acto más digno del nombre de sacrilegio, pues si Justiniano llama a los libros de las Pandectas templo de justicia, obra más divina que humana y tesoro de sabiduría política, cuánto más superior e inestimable no consideraremos esa reunión de tantas leyes y ordenanzas buenas y saludables. Y respecto a lo que dijo de habernos dejado, en vez de esas leyes, los comentarios y explicaciones de los antiguos jurisconsultos ¿quién tendría tan poco sentido y entendimiento como para darse por contento con ello? O ¿quién es tan malquisto de las musas y enemigo de natura como para darse hoy por contento si, en lugar de los libros de Homero o de Virgilio, le presentaran a cambio los comentarios de Eustatio y de Servio?

Vayamos a la segunda pieza, que debe relacionarse con el hecho de que Triboniano, aun jactándose de haber dejado las explicaciones de los jurisconsultos, suprimió y abolió los libros de esos grandes y destacados jurisconsultos antiguos que fueron verdaderos romanos y tuvieron un alto grado de honor y autoridad durante el estado de la república, como por ejemplo los dos Catones, los Mucios, un Manilio, un Cascelio y un Servio Sulpicio, personajes todos ellos de gran dignidad y autoridad, cuya sola presencia y majestad hubiera debido ser respetada por los griegos, sirios y africanos que les siguieron y que, habiéndose empapado de jurisprudencia, se dedicaron sobre todo a atacar, censurar y reprobar los escritos de los antiguos. En su lugar, Triboniano nos presentó los libros y tratados de estos extranjeros, venidos a Roma de países lejanos para aprender la lengua y, en fin, la jurisprudencia, tan alejados de la dignidad de los antiguos jurisconsultos como un extranjero recién llegado lo está de un gentilhomme natural, instruido y adiestrado en los

affaires de son pays. Et en ce nombre ay-je ouy quelquefois mettre un *Africanus*, *Triphoninus*, *Modestinus*, *Iavolenus*, et leurs semblables, lesquels se sont ambicieusement estudiez à reprendre et contreroller ces dignes et honorables anciens, comme il advient quelquesfois que les estrangers receus pour habiter en une ville harcelent les bourgeois naturels d'icelle, combien que les hommes qui sont liberalement nourris aux bonnes lettres et bien exercez en la pureté de la langue Latine, cognoissent par leur stile et maniere de parler, qu'ils ont esté trop plus aises et coustumiers d'escire en leur langue Grecque, Syriaque, ou Africane, qu'en la Latine, et bien souvent si empeschez à declarer en bon Latin ce qu'ils veulent dire, qu'il en faut suppleer la moitié, et (comme on dit communément) ayder à la lettre, voire mesmes en deviner une partie. Et qui en voudra voir par maniere de passetems une preuve, qu'il considere seulement le / [90] discours de ce fameux *Callimacus* tant renommé entre les legistes, ou pour mieux dire la tant fameuse et estrange dispute de la Loy *Gallus*, laissant à part le proverbe que les Docteurs Scholastiques ont fait d'*Africanus*, *Hæc lex est Africani, ergo difficilis*. Et s'il est permis de dire davantage (dont à la verité je fay grande difficulté, sçachant que peu de gens ont l'estomach pour digerer ce propos) que l'on considere seulement la façon du stile et maniere d'escire dont a usé Tertullian, lequel ayant esté l'un des Jurisconsultes dont Justinian a extrait ses Pandectes, s'appliqua par apres à l'estude de la Religion, et escrivit ces beaux livres que nous voyons estre en prix et estime entre les Theologiens. Or outre ce que Lactance Firmian et saint Hierosme escrivent de la rudesse et dureté de son stile, *Beatus Rhenanus* homme de grand sçavoir et jugement, suivant l'autorité des susdits, en la preface qu'il a faite au commencement de ses œuvres, en parle de ceste sorte : *Deprehendimus / [91] (dit-il) Tertullianum plerumque græcissare figuris et constructionibus Græcis utentem, ut Victorini illius sæpè venerit in mentem, quem D. Hieronimus melius græcè quam latinè scisse scribat*. Mais comme j'ay dit, je croy bien qu'il s'en trouvera plusieurs à qui ce propos ne plaira pas, et encores moins si je dy pour mettre fin à cet article, qu'estant le Jurisconsulte Ulpian du pays de Syrie (ainsi comme luy-mesmes tesmoigne) et ayant consumé bonne partie de son eage aux escolles de Grece et à la Rhetorique (ainsi qu'il appert par les commentaires qui luy sont attribuez sur Demosthene) s'il luy a esté plus aisé d'escire en Grec, où il s'estoit tant exercé et accoustumé, qu'en Latin, lequel il faut qu'il ait apprins sur le declin de son eage. Je n'entreprendray pas de passer outre en la consideration de ces derniers Jurisconsultes Grecslatins : Seulement je produiray le tesmoignage que

asuntos de su país. He oído alguna vez incluir entre estos a un Africano, Trifonino, Modestino, Javoleno y otros semejantes, que se dedicaron afanosamente a corregir y examinar con meticulosidad a estos antiguos jurisconsultos, dignos y honorables, como sucede a veces cuando los extranjeros llegados para vivir en una ciudad hostigan a sus naturales. Por lo demás, quienes han sido libremente instruidos en las buenas letras y bien adiestrados en la pureza de la lengua latina saben, por su estilo y manera de hablar, que fue mucho más fácil y habitual para ellos escribir en su lengua griega, siria o africana que en la latina, y a menudo les resultó tan difícil expresar en buen latín lo que querían decir que es necesario suplir la mitad y (como suele decirse) forzar la literalidad e incluso, en parte, adivinar.

Quien quiera tener una prueba, que considere tan solo, a modo de pasatiempo, el discurso del famoso Calímaco tan reputado entre los leguleyos, o mejor, la tan famosa y extraña disputa sobre la ley Galo, por no citar el brocardo de los doctores escolásticos sobre Africano, *hæc lex est Africanis, ergo difficilis*. Y si se me permite decir más (lo que me resulta en verdad muy difícil sabiendo que pocas personas tienen estómago para digerir este tema), considérese tan solo el estilo y manera de escribir que empleó Tertuliano, quien, siendo uno de los jurisconsultos de los que Justiniano sacó sus Pandectas, se dedicó luego al estudio de la religión y escribió esos hermosos libros apreciados y estimados por los teólogos. Ahora bien, más allá de lo que Firmiano Lactancio y san Jerónimo escribieran sobre la tosquedad y dureza de su estilo, *Beatus Rhenanus*, hombre de gran saber y juicio, siguiendo la autoridad de los susodichos, habla así de él en el prefacio que incluyó al comienzo de sus obras<sup>38</sup>: *Deprehendimus Tertullianum plerumque græcissare figuris et constructionibus græcis utentem, ut Victorini illius sæpe venerit in mentem, quem D. Hieronymus melius græce quam latine scisse scribat*.

Pero como dije, creo que habrá muchos a quienes no les guste este tema, y menos aún si, para finalizar este artículo, digo que, al ser de Siria el jurisconsulto Ulpiano (según su propio testimonio) y al haber pasado buena parte de su vida en las escuelas de Grecia y dedicado a la retórica (como aparece en los comentarios que se le atribuyen sobre Demóstenes), le resultó más fácil escribir en griego, en el que estaba tan adiestrado y acostumbrado, que en latín, que hubo de aprender al final de su vida. No iré más allá en mi reflexión sobre estos últimos jurisconsultos grecolatinos; solo aportaré el testimonio de

38 Hotman se refiere sin duda a la *editio princeps* de las obras de Tertuliano que *Beatus Rhenanus* realizó en 1521 en Basilea.

Pline le second a donné à l'un des plus fameux et renommés de leur ordre, qui se nommoit *Iabolenus Priscus*. Car au / [92] 6<sup>me</sup> livre de ses Epistres *Epist.* 15. ayant raconté de luy un trait qui n'estoit gueres à son honneur, il adjouste qu'il étoit cogneu pour homme de cervelle esgaree. *Est omninò Priscus dubiæ sanitatis, adhibetur tamen consiliis : atque etiam ius civile publicè respondet : quo magis quod tunc fecit, et ridiculum et notabile fuit.* Et autres choses que le lecteur pourra voir dignes d'estre remarquées en ce chef d'œuvre, c'est la rogneure, descoupure et ramas de ces pieces bigarrées, prises et extraittes des livres et escrits de ces derniers Jurisconsultes Grecslatins, que Tribonian dit nous avoir eschangez au lieu de deux mille volumes, comme *Glaucus* jadis échangea ses armes de cuivre aux armes d'or de Diomedes : Car voila comment il en parle, et par-aventure plus à la verité qu'il ne cuidoit. Or en tout ce ramas il ne nous a laissé aucun traité ou discours entier, ains seulement des propos rompus, inutiles et recueillis par ci par là, maintenant de l'un tantost de l'autre, sans aucune liaison et fil continuel de dispute. Car de deux / [93] ou trois mille traittez faits par divers auteurs, il en a prins une ligne de l'un, six de l'autre, neuf ou dix d'un autre : Tellement que rapetassant ce corps de tant de pieces, il semble avoir voulu faire, comme si un tonnelier, qui auroit devant soy un grand nombre de tonneaux, cuviers et poinssons, et apres les avoir tous desliez, prenoit quelques douves de plusieurs pieces diverses et differentes, et en relioit un vaisseau de nouvelle façon : et toutesfois il s'en est trouvé de si sots, que de vouloir rediger ce droit Tribonianique en art et methode certaine : comme si quelque Geometrien entreprenoit de monstrier l'artifice et proportion de ce vaisseau dont nous parlions. Venons à la quatriesme partie, en ce que Tribonian rassemblant ainsi tant de divers lopins n'a gardé ordre, suite ou disposition en aucune matiere. Car pour exemple, s'il a entrepris de traiter la Loy *Iulia*, des adulteres ou de leze majesté, le premier morceau prins et extrait des livres de Triphoninus / [94] appartiendra au dixiesme chef ou article de la loy. Le second sera prins de Jabolenus appartenant au sixiesme : le tiers de Papinian appartenant au premier ; et ainsi des autres : tellement que la loy qui sera la derniere devra souvent avoir esté la premiere. Et qui plus est, ses propos s'entretiennent si mal, et sont si tronçonnez et entrerompus, qu'ils ressemblent plustost à un coq à l'asne (comme on dit communement) qu'à l'instruction d'un sage et advisé precepteur. La cinquiesme piece de ce noble joyau se void en ce que les fragmens et lopins estans extraits

Plinio el Joven sobre uno de los más famosos y célebres de su orden llamado Javoleno Prisco. En el libro sexto de sus cartas, *Epist.* 15, después de contar un rasgo suyo que no le honraba, añade que era conocido como hombre con la cabeza perdida: *Est omnino Priscus dubiæ sanitatis, adhibetur tamen consiliis; atque etiam ius civile publice respondet, quo magis quod tunc fecit, et ridiculum et notabile fuit.*

Otras cosas dignas de ser señaladas, que el lector podrá ver en esta obra maestra, son los recortes, las cercenaduras y la reunión de estas piezas variopintas sacadas y extraídas de los libros y escritos de estos últimos juriconsultos grecolatinos que Triboniano dice haber cambiado por los dos mil volúmenes, como Glauco cambió sus armas de bronce por las de oro de Diómedes<sup>39</sup>. Así habla de ello, quizá más conforme a la verdad de lo que él pudiera creer.

Pero de todo lo que reunió no dejó un tratado o un discurso completo, sino tan solo opiniones dispersas, inútiles y recogidas aquí y allá de unos y de otros, sin relación alguna ni ilación para la discusión. De dos o tres mil tratados de diferentes autores, tomó una línea de uno, seis de otro y nueve o diez de aquel; de esta manera, al reducir ese cuerpo a tantas piezas parece haber querido hacer como un tonelero que tuviera ante sí un gran número de toneles, cubas y barricas y, tras haberlos desmontado, cogiera algunas duelas de piezas distintas y diferentes y las reuniera de nuevo en un recipiente con una nueva forma. Desde luego, siempre hubo algunos tan necios que pretendieron convertir este derecho triboniano en un arte y método seguro, como si un geómetra se propusiera mostrar la técnica y proporción del recipiente del que hablábamos.

Vayamos a la cuarta parte, al hecho de que Triboniano, al reunir así tantos fragmentos diferentes, no guardó orden, ilación ni arreglo en materia alguna. Por ejemplo, si se propuso tratar la ley Julia, sobre el adulterio o de la lesa majestad, el primer fragmento tomado y sacado de los libros de Trifonino pertenecerá al décimo capítulo o artículo de la ley; el segundo, tomado de Javoleno, pertenecerá al sexto; el tercero, de Papiniano, pertenecerá al primero, etc. Y de esta manera, la última ley deberá a menudo ser la primera. Y más aún, sus temas tienen tan poca relación y están tan troceados y cortados que parecen más un galimatías que un texto para la formación de un buen preceptor sabio e instruido.

La quinta pieza de esta noble joya se produce al estar sacados los frag-

39 *Iliada*, Canto VI.

des livres de ces diverses factions et partialitez dont nous avons parlé cy dessus, nommées des Sabinians et Proculians, il a esté force qu'il soit demeuré une infinité de repugnances et contradictions, lesquelles on nomme vulgairement Antinomies. Car combien que Tribonian se vante par plusieurs fois du contraire, et nous dye que les livres anciens estoient pleins de telles contrarietez, mais que les / [95] siens en sont du tout exemts et repurgez, toutesfois l'experience nous montre evidemment le contraire. Et n'y a aujourd'huy gueres de docteurs qui soient de nom et de reputation qui ne le confessent franchement. La sixiesme piece considerable de ce chef-d'œuvre de Tribonian gist en ce que combien qu'il face le scrupuleux et conscientieux en la transcription des escrits desdits Jurisconsultes, protestant qu'il n'a rien mis en toutes les Pandectes sans exprimer notamment le nom et titre de l'autheur : tellement qu'en plusieurs endroits l'inscription de la loy sera d'une ou deux lignes entieres, et la loy d'un mot seulement : comme *in l. 2. D. de incend. nauif. Gaius libro vicesimo primo ad edictum provinciale : et loco*. Plus *in l. 3. D. de usu et habit. Et clientes. l. 39. D. de ædil. edict. vel fratres*. Plus *in l. 20. D. de reb. auct. iud. vel surdo muto*. Et en la suivante, *vel fatuo*. Toutesfois depuis quelque tems que les bonnes lettres ont ouvert les yeux et entendemens aux hommes, on a descouvert / [96] manifestement que le dit Tribonian a fausement meslé du sien, non seulement deux ou trois mots, mais aussi des lignes et des propos, voire des pages toutes entieres, comme en la *l. 2. D. de Orig. Iuris*, laquelle on voit apertement n'estre que fables et resveries adjoustées par Tribonian, et fausement supposées sous le nom et tiltre de *Pomponius*. Item *in l. cum indebito, 25. § 1. D. de probat. l. 1. D. de interrogat. act.* Mais pour juger de ce point sans aucune difficulté, que l'on confronte seulement le livre des sentences de Paulus trouvées depuis environ trente ans, avec les loix que Tribonian en a extraittes et mises en ses Pandectes : et de la lon cognoitra evidemment la sainte et scrupuleuse conscience du bon Tribonian. Mais d'autant qu'il s'en trouve quelques-uns qui s'opposent assez aigrement à cecy, comme si l'honneur de Tribonian estoit chargé à grand tort : je leur veux faire cognoistre par les paroles mesmes de Justinian, ce que luy-mesmes en avoit ordonné : car ses paroles / [97] sont telles : *Sed in hoc studium vobis esse volumus, ut si quid in veteribus libris non benè positum inveniatis, vel minus perfectum, quod*

mentos de las diferentes facciones y parcialidades de las que hablamos arriba —la de los sabinianos y la de los proculeyanos— y por ello quedaron por fuerza infinitas incoherencias y contradicciones, llamadas vulgarmente antinomias. Y aunque Triboniano se jacte muchas veces de lo contrario y nos diga que los libros antiguos estaban llenos de dichas contradicciones pero que los suyos están libres y limpios de ellas, la experiencia nos muestra claramente lo contrario. Y no hay en la actualidad ningún doctor de renombre y reputación que no lo confiese abiertamente.

La sexta pieza digna de consideración en esta obra maestra de Triboniano se encuentra en su pretensión de ser escrupuloso y consciente al transcribir los escritos de dichos juriconsultos, declarando no haber puesto nada en las Pandectas sin señalar expresamente el nombre y el título del autor; sin embargo, la inscripción de la ley<sup>40</sup> tendrá en varios lugares una o dos líneas y la ley solo una palabra: como en *Gaius 21 ad edictum provinciale* D. 47,9,2: *et loco*; también en *Paulus 3 ad Vitellium* D. 7,8,3: *et clientes*. En *Paulus 1 ad edictum aedilium curulium* D. 21,1,39: *vel fratres*; añadiendo en *Paulus 60 ad edictum* D. 42,5,20: *vel surdo muto*. Y en la siguiente *Gaius 24 ad edictum provinciale* D. 42,5,21: *vel fatuo*. De este modo, desde hace algún tiempo, las buenas letras han abierto a los hombres los ojos y el entendimiento, se ha descubierto claramente que el mentado Triboniano puso falsamente de su parte no solo dos o tres palabras, sino también líneas y opiniones, cuando no páginas enteras, como en la D. 1,2, *De origine iuris*, que demuestra claramente no ser sino fábulas y delirios añadidos por Triboniano y atribuidos supuestamente al falso nombre y título de Pomponio<sup>41</sup>. Igualmente en *Paulus 3 quaestionum* D. 22,3,25; *Callistratus 2 edicti monitorii* D. 11,1.

Para opinar sobre este punto sin dificultad, compárense tan solo el libro de sentencias de Paulo, encontrado hace unos treinta años, y las leyes que Triboniano sacó de él e incluyó en las Pandectas: podrá así conocerse con certeza la irreprochable y escrupulosa conciencia del bueno de Triboniano. Pero como algunos se oponen a ello con bastante acritud, como si se hiciera un gran perjuicio al honor de Triboniano, quiero darles a conocer, con las propias palabras de Justiniano, lo que él mismo había ordenado al respecto. Estas son sus palabras: *Sed in hoc studium vobis esse volumus, ut si quid in veteribus libris non bene positum inveniatis, vel minus perfectum, quod*

40 Es decir, la *inscriptio* del fragmento, que incluye el nombre del juriconsulto, el título de la obra y el número del libro del que fue extraído.

41 Se refiere al fragmento de *Pomponius libro singulari enchiridii* D. 1,2,2.

*imperfectum est, repleatis : hoc etiam observando, ut si aliquid no rectè scriptum inveniatis et hoc reformetis et ordini moderato tradatis, ut hoc videatur esse verum, et quasi ab initio scriptum quod à vobis electum et ibi positum fuerit, et nemo ex comparatione veteris voluminis quasi vitiosam scripturam arguere audeat.* Et un peu apres : *Et in tantum volumus eadem omnia cum reposita sunt obtinere, ut et si aliter fuerint apud veteres conscripta in contrarium, aut in compositione nostra inveniatur, nullum crimen scripturæ imputetur sed nostræ electioni hoc adscribatur.* Venons maintenant à la septiesme partie du chef-d'œuvre de Tribonian, laquelle se voit en ce que combien qu'il se vante souvent de n'avoir laissé aucune superfluité, reditte ou sentence reiterée : toutesfois il se trouve un grand nombre de passages non seulement conformes en substance, mais aussi du tout semblables et en paroles et en syllabes, comme *in l. si debitor*, 80. / [98] et *l. si debitor*, 83. *D. de iuredot. l. si mancipia*, 18. *D. de iuredot.* et *l. pen. § 3. D. sol. mat.* Mais l'un des principaux points que nous ayons à considerer en tout cet ouvrage, est celuy que j'ajouteray maintenant pour chef de piece. Car comme ainsi soit que le droit civil des Romains, ou pour le moins l'execution d'iceluy, consistast principalement en formalitez, jusques là que le bourreau mesmes ne pouvoit executer sa charge, sans qu'on luy eut prononcé une de ces formalitez, et que icelles formalitez avoient esté entierement abolies par les Empereurs de Constantinople : toutesfois Tribonian en a partout farci les disputes de ses livres, comme de doctrines de grand profit et utilité. Et qui pis est, non pas avec discours et deduction, qui fut intelligible, mais par petis eschantillons et lopins qui sont comme des bulletins anciens de la Sybille, ou Enigmes fait à propos pour gehenner et tourmenter les meilleurs esprits de ce monde. Mesmes cette plainte a été autant commune / [99] aux jeunes gens de Constantinople comme à nous. Car (pour en alleguer un exemple) dequoy leur pouvoient profiter les subtilitez des actions directes, utiles ; *in factum et præscriptis verbis?* Dont nous avons parlé cy dessus : puis que tout ce point de droit ne gisoit qu'en formalitez Latines, et que non seulement ils plaidoient en Grece, mais aussi que lesdites formalitez avoient esté abolies par Constantin, deux cens ans auparavant. Et quant à nous quelle impudence seroit-ce de nier que tous les livres de Justinian sont pleins de cette dispute, laquelle neantmoins est entierement hors d'usage et sans aucun fruit? Voila (ce me semble) assez de choses dignes d'estre remarquées en ce precieux reliquaire de Tribonian.

*imperfectum est, repletis; hoc etiam observando, ut si aliquid non recte scriptum inveniatis et hoc reformatis et ordini moderato tradatis, ut hoc videatur esse verum, et quasi ab initium scriptum quod a vobis electum et ibi positum fuerit, et nemo ex comparatione veteris voluminis quasi vitiosam scripturam arguere audeat.* Y un poco más adelante: *Et in tantum volumus eadem omnia cum reposita sunt obtinere, ut etsi aliter fuerint apud veteres conscripta in contrarium, aut in compositione nostra inveniatur, nullum crimen scripturæ imputetur sed nostræ electioni hoc adscribatur*<sup>42</sup>.

Vayamos ahora a la séptima pieza de la obra maestra de Triboniano, que se advierte por cómo se jacta a menudo de no haber dejado nada superfluo, repetido o sentencia alguna reiterada; sin embargo se encuentran numerosos pasajes no solo idénticos en su contenido sino que se corresponden punto por punto en sus palabras y hasta en sus sílabas, como en *Iavolenus 6 ex posterioribus Labeonis* D. 23,3,80, y en *Iavolenus 6 posteriorum Labeonis* D. 23,3,83; en *Pomponius 14 ad Sabinum* D. 23,3,18 y en *Iavolenus 6 ex posterioribus Labeonis* D. 24,3,66,3.

Pero uno de los puntos principales que tenemos que examinar en esta obra es el que añadiré ahora como pieza capital. En efecto, el derecho civil de los romanos, o al menos su ejecución, consistía sobre todo en fórmulas, hasta el punto de que ni siquiera el verdugo podía ejercer su cargo sin haberse pronunciado una de estas fórmulas. Y aunque estas habían sido totalmente abolidas por los emperadores de Constantinopla, Triboniano llenó con ellas las discusiones de sus libros, a modo de doctrinas de gran provecho y utilidad. Y lo que es peor, no con un discurso y argumentación inteligible, sino con pequeños pedazos y fragmentos, semejantes a los antiguos oráculos de la sibila o como enigmas, hechos a propósito para torturar y atormentar a los mejores espíritus de este mundo. Esta queja fue tan común entre los jóvenes de Constantinopla como entre nosotros, pues (por poner un ejemplo) qué provecho podían obtener de las sutilezas de las acciones directas, indirectas, útiles, *in factum* y *praescriptis verbis* de las que hablamos arriba, ya que este punto del derecho no se basaba sino en las fórmulas latinas y ellos actuaban en griego ante los tribunales y, además, dichas fórmulas habían sido abolidas por Constantino doscientos años antes. ¿No sería impúdico por nuestra parte negar que los libros de Justiniano están llenos de tales disputas, obsoletas en todo caso y carentes de provecho?

He aquí (me parece) bastantes cosas de este precioso relicario de Triboniano dignas de ser tenidas en consideración.

42 Constitución *Deo auctore* § 7.

*DV SVCCEZ ET AVTHORI-  
té des livres de Justinian.*

CHAP. 13.

Or voyons maintenant ce qui est advenu apres la publication de / [100] ces beaux livres. Premièrement ces livres étans escrits en Latin demourerent neantmoins en Grece, où ils furent leus és escolles de Constantinople, Berite, et autres universitez, et consequemment observez et pratiquez és jugemens : tellement neantmoins que les Empereurs qui succederent à Justinian en ont aboli, changé et renouvelé ce qui leur a pleu, ainsi qu'il appert par les Nouvelles de l'Empereur Leon, qui regna environ l'an DCCCLXX, et sont imprimées et publiées en langue Grecque depuis douze ou quinze ans en-ça. Cependant l'Italie occupée par les nations Septentrionales receut les loix et statuts d'icelle sans avoir par l'espace de six cens ans aucune ou bien petite connoissance des livres de Justinian. Car les loix des Gots, des Lombards, des Wandales, et des François y durerent jusques au tems de l'Empereur, Lothaire de Saxe, qui commença environ en l'an MCXXV. C'est à dire depuis les loix de Justinian environ / [101] six cens ans. Car les historiens racontent que du tems dudit Lothaire, il y eut un nommé Irnerius ou Vernerius, homme de grand nom et autorité, duquel l'histoire composee par l'Abbé de Virtzbourg parle de telle sorte : En ce mesme tems Vernerius restablit à la requeste de la Comtesse Mathilde les livres des loix qui avoient esté longuement en tenebres et en mespris : et selon que jadis ils avoient esté compilez par l'Empereur Justinian, il les distingua, y entremeslant toutesfois quelques siennes paroles. Ce passage nous rend tesmoignage, que comme Tribonian avoit de son tems roigné, changé et adjousté és Pandectes ce qui bon luy sembloit, aussi n'avoit Irnerius fait conscience de mettre la main esdits livres

## DEL ÉXITO Y DE LA AUTORIDAD DE LOS LIBROS DE JUSTINIANO

### CAPÍTULO 13

Veamos ahora lo ocurrido después de la publicación de estos hermosos libros. En primer lugar, estos fueron escritos en latín, pero quedaron en Grecia y se leyeron en las escuelas de Constantinopla, Berito y otras universidades. De ahí que se siguieran y emplearan en los juicios. Sin embargo, los emperadores sucesores de Justiniano abolieron, cambiaron y renovaron cuanto quisieron, como se ve en las novelas del emperador León, que ocupó el trono en torno al año 870<sup>43</sup>, y se imprimieron y publicaron en griego hace doce o quince años<sup>44</sup>. Pero Italia, ocupada por los pueblos del norte, recibió sus leyes y preceptos sin tener noticia alguna de los libros de Justiniano o teniéndola más bien escasa, pues las leyes de los godos, lombardos, vándalos y francos duraron hasta la época del emperador Lotario de Sajonia, que accedió al imperio alrededor del año 1125, es decir, unos seiscientos años después de que Justiniano hubiera dado sus propias leyes.

Y los historiadores cuentan que en tiempos de Lotario hubo un tal Irnerius o Guarnerio, hombre de gran fama y autoridad, de quien dice así la historia escrita por el abad de Würzburg<sup>45</sup>: “En la misma época, a requerimiento de la condesa Matilde, Guarnerio restableció los libros de leyes que durante largo tiempo habían permanecido abandonados y despreciados. Y los separó tal como habían sido compilados por el emperador Justiniano, intercalando en ellos a veces sus propias palabras.” Este pasaje es testimonio de que, así como en su época Triboniano cambió y añadió a las Pandectas lo que tuvo a bien, así Irnerio tampoco tuvo escrúpulos en intervenir en dichos libros allí

43 La fecha que indica Hotman pertenece al período en que gobernó el emperador Basilio I, a quien sucedió León VI (886-912).

44 Se refiere a la *editio princeps* de las *Novelas* de León VI, publicadas junto a las *Novelas* de Justiniano por Henry Scrimgeour en París, en 1558; *vid.* E. Spangenberg, *Einleitung in das römisch-justinianeische Rechtsbuch oder ‘Corpus iuris civilis romani’*, Hannover, 1817; reimp. Frankfurt am Main, 2006, n<sup>o</sup> 227, p. 802.

45 Se trata en realidad de la *Crónica* escrita en el siglo XII por el abad de Ursperg, véase A.H. Saint-Chamaran, II, p. 101.

où bon luy avoit semblé. Quoy que ce soit, l'autorité de Justinian demoura si petite, qu'un Docteur nommé *Obertus de Orto* du tems de l'Empereur Frideric Barberousse et environ quarante ans apres, en escrit en son livre *De feudis* / [102] comme il s'ensuit : *Legum autem Romanarum non est vilis autoritas, sed non adeò vim suam extendunt ut usum vincant aut mores*. Il advint aussi en ce mesme tems une chose qui est des plus remarquables en ce propos. Car dautant que parmi ces livres de Justinian et principalement en ses Nouvelles il se trouvoit une infinité de loix et ordonnances concernantes le fait de la religion, police, discipline et exercice d'icelle : ensemble de l'état des Evesques, ou du Clergé, jusques à donner reiglement sur la pronontiation des principales paroles de la Liturgie et administration des sacremens : les Papes de Rome qui avoient depuis environ trois cens ans prins possession de ce droit et gouvernement, ne s'en trouverent pas contens ; Au moyen dequoy le Pape Eugenius troisieme, donna charge à un moine de l'ordre saint Benoist nommé Gratian, de faire à l'exemple et imitation des Pandectes de Justinian un amas de certains passages recueillis et extraits partie des / [103] Conciles, partie des escrits des Docteurs de l'Eglise, et en partie aussi des epistres de quelques Papes : le tout accommodé à l'amplification, accroissement et autorité du siege Romain : il appela sondit livre, le volume des Decrets, lequel (ainsi que luy-mesmes tesmoigne) il publia l'an M.C.L. Mais du depuis il survint d'autres Papes, lesquels (comme on disoit le tems passé) y adjousterent des alles et firent des decretales, et peu à peu un corps de droit Canon, pour tenir contrecarre au droit civil de Justinian : d'autant (comme ils disent) que les loix de l'Eglise doivent estre de plus grand poix et autorité, que celles des Princes seculiers. Sur cela il est incroyable combien l'étude des livres de Justinian print d'avancement : Car environ seulement cent ans apres sous le susdit Empereur Barberousse, nous trouvons avoir flory quatre les plus doctes et excellens Jurisconsultes qui ayent vescu depuis. A sçavoir Bulgarus, Martinus, Jacobus et Hugolinus : / [104] desquels Radericus Frisingensis en l'histoire qu'il a escrite des gestes dudit Empereur Frideric (livre 1. chap. 5) parle de telle sorte : Le prince estoit en Italie ayant assemblé son conseil et voulant ouyr les plaintes d'un chacun, si print l'advis et deliberation des quatre Juges nommez Bulgarus, Martinus, Iacobus et Hugo, tous hommes bien parlans, ayans la religion, et fort sçavans és loix, desquelles aussi ils étoient professeurs en la

donde le pareció bien. Comoquiera que fuera, la autoridad de Justiniano era tan reducida que, en la época de Federico Barbarroja y cerca de cuarenta años después, un doctor llamado Oberto de Orto escribió sobre ello en su libro *De feudis* lo que sigue: *Legum autem Romanaru[m] non est vilis auctoritas, sed no[n] adeo vim suam extendunt ut usum vincant aut mores.*

En esta misma época ocurrió también una de las cosas más extraordinarias a este respecto. Entre los libros de Justiniano, y sobre todo en las Novelas, había numerosas leyes y disposiciones tocantes a la religión y a su policía, disciplina y práctica, junto al estado de los obispos y del clero, llegando incluso a dar reglas para pronunciar las principales palabras de la liturgia y para administrar los sacramentos. A los papas de Roma, que habían tomado posesión de este derecho y gobierno desde hacía casi trescientos años, no les agradó. Por ello, el papa Eugenio III encargó a un monje de la orden de san Benito llamado Graciano que, a ejemplo e imitación de las Pandectas de Justiniano, reuniera pasajes recogidos y sacados en parte de los concilios, en parte de los escritos de los doctores de la Iglesia y en parte también de las epístolas de algunos papas; todo ello dispuesto para la ampliación, crecimiento y autoridad de la sede de Roma. Graciano llamó a su libro Decreto, que publicó (como él mismo manifiesta) en el año 1150. Siguieron luego otros papas que (como se decía en tiempos pasados) le añadieron “ales” e hicieron las Decretales, y se dispuso así, poco a poco, de un cuerpo de derecho canónico para contrarrestar el derecho civil de Justiniano, pues (como ellos dicen) las leyes de la Iglesia deben ser de más peso y autoridad que las de los príncipes seculares.

Tras esto, es increíble cómo adelantó el estudio de los libros de Justiniano, pues solo unos cien años después, bajo el susodicho emperador Barbarroja, vemos brillar a los cuatro jurisconsultos más doctos y excelentes que hayan existido, a saber: Búlgaro, Martín, Jacobo y Hugolino. Rahewin von Freising se refiere así a ellos en los *Hechos* del citado emperador Federico (libro I, cap. 5)<sup>46</sup>: “El príncipe estaba en Italia y reunió su Consejo, y como quería oír las quejas de todos, pidió opinión y deliberación a los cuatro jueces llamados Búlgaro, Martín, Jacobo y Hugo, todos ellos personas elocuentes, amantes de la religión y muy sabios en leyes, de las que eran también profesores en la

46 *De gestis Friderici primi Caesaris Augusti libri II*, obra de Otto von Freising, que se editó por primera vez en Estrasburgo en 1515 y que continuó su escribano Rahewin von Freising, A. Reumont, *Bibliografía dei lavori publicati in Germania sulla storia d'Italia*, Berlin, 1863, pp. 128-129.

ville de Bouloigne avec grand nombre d'auditeurs, il assembla aussi aucuns autres legistes de divers endroits, par l'advis desquels il decida les affaires du pays. Or si les Empereurs furent soigneux d'entretenir en leurs escoles des docteurs et professeurs de leur droit civil, les Papes de leur costé ne furent nonchalans à recouvrer de toutes pars gens de prompt et excellent esprit pour faire profession de leurs Canons, et si bien y besoignerent que les plus excellens docteurs és loix y furent attirez par grands et / [105] honorables salaires, qui meslerent tellement la doctrine de l'un et l'autre droit, que l'usage et pratique en a esté à peu pres inseparable. Au moyen dequoy plusieurs d'entr'eux sont parvenus à estre Cardinaux, comme Hostiensis, Bursianus, Zabarella et le Panormitan. Aucuns mesmes monterent jusqu'au siege Papal, comme Gregoire neusiesme, Innocent quatriesme, et Boniface huitiesme, et autres. Par-ce moyen les Princes estrangers, qui ont voulu enrichir aucunes de leurs villes de l'estude et exercice des livres de Justinian, ont esté tellement contraints par cette mixtion et conjonction artificielle de recevoir l'exercice du droit Canon, qu'encores aujourd'huy en plusieurs endroits de l'Allemagne ils ne se peuvent desveloper des lectures du droit Canon, tant est asservi à la grandeur du siege Romain l'exercice des livres de Justinian. Parce que notoirement l'un attiroit l'autre, comme une adjonction inseparable. Et de là est venu la sotte et barbare / [106] coustume, qui regnoit encores en France il n'y a pas long tems, de coucher tous actes et instrumens publics en langue Latine : tellement que les pauvres parties qui n'entendoient rien en Latin, voulans mettre par escrit ou un contrat de mariage, ou une donation, ou un testament, estoient contrainct s'en fier à un chicaneux ignorant, qui escrivoit bien souvent tout au rebours de l'intention des parties. De là aussi venoit que les arrests des Parlemens estoient couchez en Latin : qui fut une servitude si barbare qu'à la fin le Roy François surnommé pere des lettres par expresse ordonnance, en datte de l'an mil cinq cens trente neuf le defendit. Et disent aucuns que l'occasion fut pour avoir esté adverty que au lieu de ce qui se dit aujourd'huy, nous avons debouté et deboutons, l'on avoit dit et prononcé publiquement ces mots : *Debotamus et debotavimus*. Dequoy toutesfois je me raporte a ce qui en est.

ciudad de Bolonia con muchos oyentes. Reunió asimismo a otros legistas de diversos lugares y, con su opinión, resolvió los asuntos del país.”

Si los emperadores se preocuparon de acoger en sus escuelas a doctores y profesores del derecho civil del imperio, los papas, por su parte, cuidaron de reunir gentes de todas partes, de espíritu vivo y superior para enseñar sus cánones, si bien fue necesario atraer a los más eximios doctores en leyes con grandes y respetables salarios. Ellos unieron de tal modo la doctrina de ambos derechos que su uso y práctica ha sido poco menos que inseparable. Por este medio, muchos de ellos llegaron a cardenales, como el Hostiense, Bursiano, Zabarella y el Panormitano. Algunos ascendieron incluso a la sede papal, como Gregorio IX, Inocencio IV, Bonifacio VIII y otros. De este modo, los príncipes extranjeros que quisieron engrandecer alguna de sus ciudades con el estudio y práctica de los libros de Justiniano se vieron tan presionados para aceptar la práctica del derecho canónico a causa de esta combinación y unión artificial que, aun hoy, en muchos lugares de Alemania no pueden librarse de las lecturas del derecho canónico, tan sometidos se hallan los libros de Justiniano a la grandeza de la sede de Roma. Es evidente que uno atraía al otro en una unión inseparable.

De ahí vino la absurda y bárbara costumbre, imperante aún no hace mucho tiempo en Francia, de extender todos los documentos públicos en latín. De este modo, las infortunadas partes, que no entendían el latín, al querer poner por escrito un contrato de matrimonio o una donación o un testamento tenían que fiarse de un picapleitos ignorante que, a menudo, escribía al revés sus pretensiones. De ahí vino también que las decisiones de los tribunales se redactaran en latín, lo que supuso una servidumbre tan feroz que, finalmente, el rey Francisco, llamado padre de las letras, lo prohibió expresamente en una ordenanza del año 1539. Según dicen algunos, el motivo fue haber sido informado de que, en lugar de decirse, como hoy, “hemos desestimado y desestimamos”, se decían y pronunciaban públicamente estas palabras: *debotamus et debotavimus*. Sobre ello, me remito a lo que ya he dicho en otro lugar<sup>47</sup>.

47 “Según Hotman, Francisco I se decidió en efecto a prohibir el uso del latín para las actas, pues se le informó de que, al dictarse algunas sentencias, se empleaban estos extraños términos que, hay que reconocerlo, no se encuentran ni en las leyes romanas ni en ningún autor latino: *debotamus et debotavimus*”, M. Berriat-Saint-Prix, *Coup d'oeil sur la langue latine dans les anciens, et sur sa prohibition au 16<sup>ème</sup> siècle*, discurso leído en la Société des antiquaires de France el 19 y 29 de noviembre de 1824, incluido en el tomo VI de sus *Memorias*, Paris, s.f., p. 2; el autor añade que esta misma anécdota fue recogida por el propio Hotman en su *Matagonis*, afirmando que es “algo que sabe de oídas”, *ibidem*,

Et diray pour conclusion qu'il est bien vray, que de / [107] tout tems les petits enfans se sont mocquez de l'asnerie des Canonistes : dont est venu le proverbe, *magnus Canonista, magnus asinista*. Et aujourd'huy il n'y a Canoniste, sinon qu'il soit du tout stupide et abesty (comme tousjours il se trouve des asnes en forme d'hommes qui prennent goust aux chardons) qui n'ait honte de sa profession : Toutesfois depuis environ trois cens ans elle a esté si inseparablement meslee parmy le droit civil, que non seulement és escolles, comme je vien de dire, mais aussi és Jugemens et Cours de playdoiries, on n'a fait moindre estat de l'un que de l'autre de sorte que ceux qui nous recommandent si affectueusement l'estude des livres de Justinian comme une fontaine de toute science politique, semblent (pour en parler naysvement) nous presenter à boire de l'eau d'une fontaine bien troublée. Mais pour n'en tenir plus long propos, voyons en troisieme lieu un autre accident, survenu en cét estude, fort digne d'estre consideré.

Para concluir diré que es cierto que los niños siempre se han burlado de la necedad de los canonistas, de ahí el proverbio *magnus canonista, magnus asinista*. Y no hay hoy un canonista, salvo que sea un estúpido y embrutecido (siempre hay asnos con forma de hombre a quienes les gustan los cardos), que no se avergüence de su profesión. No obstante, esta se ha mezclado de forma tan inseparable con el derecho civil desde hace unos trescientos años que no solo en las escuelas, como acabo de decir, sino también en los juicios y en los tribunales de audiencia se hace tanta referencia al uno como al otro. De modo que quienes nos recomiendan con tanto celo el estudio de los libros de Justiniano como fuente de la ciencia política parecen darnos a beber (hablando con naturalidad) agua de una fuente muy turbia. Pero para no alargar más este tema, veamos en tercer lugar otro accidente muy digno de consideración ocurrido en este estudio.

nota 1. La obra citada y a la que Hotman nos remite aquí es *Matagonis de Matagonibus, decretorum baccalaurei, monitoriale adversus Italogalliam sive Antifrancogalliam Antonii Matharelli Alvernogeni*, Genève, 1578.

[108] *DES GLOSES ET COMMENTAIRES merveilleux sur les livres de Justinian.*

CHAP. 14.

C'est qu'ayans les susdits quatre grans Docteurs et Conseillers de l'Empereur Frideric laissé par escrit quelques gloses et menuës apostilles sur les livres de Justinian, ils furent tellement suivis par leurs successeurs, que depuis trois cens ans il s'est fait plus de traittez, disputes, commentaires, conseils, decisions, observations, annotations, repetitions, singularitez, apostilles, et autres manieres d'escrits qu'il ne s'en estoit fait auparavant Justinian par l'espace de quatorze cens ans : voulant un chacun Docteur se faire par là cognoistre, publier, et anoblir, pour estre apres recherché par les Princes, appelé aux universitez de / [109] loix, et loué à gros gages, escrire des conseils, instructions et advertissemens pour la defense des proces. Enquoy est survenu un autre malheur fort estrange, et s'il en faut parler à la verité detestable à Dieu et au monde. Car les doutes et questions, survenantes plus coustumierement en la pratique, ont esté si diversement traittées et promenées par lesdits Docteurs, les uns à cause de la diversité des opinions, les autres par avarice et corruption, que tout homme de droite et saine conscience qui est exercé en leurs escrits confesse n'y avoir aujourd'huy matiere en laquelle on ne trouve une toute evidente contrarieté. De maniere que Balde, qui est tenu pour l'un des singuliers, en la preface qu'il a faite sur la matiere des fiefs, confesse que combien que deslors il eust enseigné et leu publiquement par l'espace de quarante et sept ans : toutesfois il y estoit encores comme apprentif. Et de ces involutions espineuses dont l'on use coustumierement / [110] és conseils, et escritures doctoralles, est avvenu que les pauvres Juges qui s'y veulent amuser, voyans les conseils et advertissemens farcis, et (comme on dit communément) chaffourrez de tant d'autoritez et allegations enfilees et entassees les unes sur les autres, sont contraints de confesser qu'ils ont les yeux esblouys et jugent plustost par hazard que par conoissance de droit certain et asseuré. Et quant à la contrarieté qui s'y trouve, je m'en rapporteray seulement au tesmoignage d'un homme de nostre tems, autant exercé en ceste maniere

DE LAS GLOSAS Y DE LOS MARAVILLOSOS  
COMENTARIOS SOBRE LOS LIBROS  
DE JUSTINIANO

CAPÍTULO 14

Los susodichos cuatro grandes doctores y consejeros del emperador Federico dejaron por escrito algunas glosas y pequeñas apostillas sobre los libros de Justiniano, y fueron tan imitados por sus sucesores que en trescientos años se elaboraron más tratados, disputas, comentarios, consejos, decisiones, observaciones, anotaciones, repeticiones, excepciones, apostillas y otros géneros de escritos que durante los mil cuatrocientos años anteriores a Justiniano. Con ello, cada uno de estos doctores quería darse a conocer, publicar y engrandecerse para ser buscado por los príncipes, llamado por las universidades de leyes, recibir elevados salarios y escribir consejos, instrucciones y recomendaciones para la defensa en los procesos.

Esto provocó otra desgracia insólita y, a decir verdad, abominable para Dios y para los hombres: los doctores trataron y orientaron las dudas y cuestiones más usuales en la práctica de forma tan distinta, unos por la diferencia de opiniones y otros por avaricia y corrupción, que todo hombre de conciencia recta y sana y conocedor de sus escritos confiesa que no existe hoy materia en la que no se encuentren contradicciones evidentes. De este modo, Baldo, considerado como uno de los notables, confiesa en su prefacio a la materia de los feudos que, aun habiendo enseñado y leído públicamente durante cuarenta y siete años, seguía considerándose un aprendiz. Y de estas espinosas confusiones, habituales en los consejos y en los escritos de los doctores, se ha seguido que los pobres jueces que quieren divertirse con ellas, al ver los consejos y recomendaciones atestados y (como suele decirse) embrollados con tantas autoridades y alegaciones ensartadas y amontonadas unas sobre otras, no tienen más remedio que confesar que sus ojos quedan deslumbrados y que pronuncian sus sentencias más por casualidad que por un conocimiento cierto y seguro del derecho.

Respecto a la contradicción que hay en ellos, me referiré solo al testimonio de un hombre de nuestra época, tan entendido en este método

d'estude, qu'il en fut ny paraventure sera de long tems. C'est le fameux André Tiraqueau, lequel souventesfois en ses traittez, enrichis prodigieusement de ces allegations et autoritez chaffourrees, apres avoir entassé les tesmoignages et conformitez de cent ou six vingts Docteurs tous accordans en une opinion, adjouste par apres un tel ou semblable propos : Et afin que tu entendes, amy lecteur, qu'il n'y a rien en nostre /[[111]] droit qui ne soit ambigu et mis en dispute et controverse, je t'en veux icy raconter autant ou plus grand nombre qui tiennent l'opinion contraire. Et sur cela desploye une grande liste d'autres Docteurs qui tiennent l'opinion toute contraire. Voila le pauvre estat que l'on a veu depuis environ deux cens ans entre ces Docteurs Scholastiques, qui les a rendus si odieux qu'en la fin on ne les a pas tenus seulement pour gens de gros et lourd cerveau, mais pour sophistes, chicaneurs, abuseurs, et imposteurs de Justice. Car quant à la lourdisse de leurs cerveaux enroüillez : qui est l'homme de sens et jugement entier qui puisse lire une seule page de ce qu'ils ont escrit hors les termes et questions de pratique, sans en rire comme d'un badinage, ou sans avoir mal au cueur comme d'une ordure. Et si quelqu'un en veut avoir le passetems qu'il prenne seulement la peine de lire le Dialogue de Barthole où il introduit le diable disputant avec la Vierge Marie, ou bien ce que luy, ou /[[112]] Balde, ou Barbatias, ou autres de leur qualité ont escrit sur les prefaces des Pandectes : tellement qu'aucuns disent avoir remarqué, que ceux qui ont commencé trop jeunes, et avant que bien munir et preparer leurs esprits par le moyen de la Philosophie et des bonnes lettres, à estudier aux livres de Justinian, s'offencent aisément le cerveau. Et me souvient pour exemple leur avoir ouy parler d'un des plus fameux et authentiques Jurisconsultes de nostre tems, lequel estant Docteur regent en une certaine Université d'Allemagne, s'apperceut un jour d'une montaigne vers la partie d'Orient qui empeschoit sur le quartier des escolles, le regard du Soleil levant : Au moyen dequoy s'en alla droit au Prince pour luy faire remonstrance du détrimet qui adviendroit à son Université, et le requit instamment de faire abbattre laditte montaigne, ou en cas de refus luy donner son congé. Et de ces propos en peut tesmoigner celuy qui l'a ouy raconter une couple /[[113]] de fois de la bouche du Prince mesme, et qui lors se souvint de ce qui a esté dit ci-dessus touchant le Jurisconsulte Iavolenus, afin que personne ne s'ébahisse de ce que telles gens sont employez és proces et plaideries.

de estudio como no ha existido ni existirá en mucho tiempo. Se trata del famoso André Tiraqueau, quien, en sus tratados prodigiosamente enriquecidos con este embrollo de alegaciones y autoridades, tras haber amontonado los testimonios y semejanzas de cien o ciento veinte doctores acordes en una misma opinión, añade luego con frecuencia estas o semejantes palabras: “Para que veas, amigo lector, que no hay nada en nuestro derecho que no resulte ambiguo y no esté sometido a disputa y controversia, quiero mencionar aquí a otros tantos o más que mantienen la opinión contraria.” Y a continuación, muestra una larga lista con otros doctores que mantienen una opinión totalmente opuesta.

Esta es la mísera condición de estos doctores escolásticos desde hace unos doscientos años. Les ha hecho tan odiosos que al final no solo han sido considerados como hombres de cerebro simple y torpe, sino también como sofistas, rábulas, falaces e impostores de la justicia. En cuanto a la torpeza de sus cerebros oxidados ¿qué hombre con sentido y pleno juicio puede leer una sola página de sus escritos, exceptuando los términos y cuestiones de la práctica, sin reírse como si fuera una broma, o sin tener náuseas como si fuera basura? Quien quiera distraerse, que se tome tan solo la molestia de leer el diálogo<sup>48</sup> de Bartolo en el que el diablo se pelea con la Virgen María, o bien lo que él o Baldo o Barbatia u otros de su misma condición escribieron sobre los prefacios de las Pandectas. De este modo, hay quienes dicen haber advertido que quienes comienzan a estudiar los libros de Justiniano demasiado jóvenes y sin haber pertrechado y preparado su espíritu con la filosofía y las buenas letras atentan con facilidad contra su inteligencia. Recuerdo, por ejemplo, haberles oído hablar de uno de los más famosos y dignos jurisconsultos y doctor de nuestra época, que siendo rector de cierta universidad de Alemania se dio cuenta un día de que, hacia oriente, una montaña impedía ver la luz del sol naciente en el barrio de escuelas. Por ello fue directo al príncipe para amonestarle por el perjuicio que le sobrevendría a su universidad, y le apremió a derribar la montaña o, si rehusaba, a darle licencia para marcharse. Puede dar testimonio de estas palabras quien las oyó muy a menudo de boca del propio príncipe y se acordó entonces de lo que se dijo arriba del jurisconsulto Javoleno, para que nadie se asombre de que personas así intervengan en los procesos y litigios.

48 *Processus Satanae contra divam Virginem coram iudice Jesu*. Véase, ahora, Beatrice Pasciuta, *El diablo en el Paraíso. Derecho, teología y literatura en el Processus Satane* (s. XIV), Madrid 2017.

Mais pour changer de propos ; et n'y entremesler la triste mention qui se pourroit faire de la pluspart des plus excellens Jurisconsultes de nostre tems qui se sont trouvez ou manifestes Atheistes ou extremement vicieux et débordez en leurs meurs : qui est celuy qui ne sçait que leurs conseils et instructions du droit des parties sont si pleines d'involutions, altercations et disputes espi-neuses, qu'elles semblent n'estre proprement faites que pour esblouir les yeux des Juges ; et que comme la seiche jette son ancre et ordure pour troubler et obscurcir l'eau, afin de n'estre prise, semblablement ces chaffourreurs usent en leurs conseils d'allegations sophistiques, seulement pour obscurcir la mau-vaïse cause de leurs parties. Et quant à ce / [114] qu'aucuns, qui sont au reste gens de bien et de bonne conscience, disent qu'il n'est que bon que la jeunesse apprenne ces ruses, cauteles, et captions de chicaneurs, non pas pour en user, mais pour s'en preserver et garentir : à cela je respons ce que le Roy Cambises dit un jour à son fils Cyrus, que le jeune homme qui est apprins à tromper les ennemis, quand il void son appoint, trompe et deçoit indifferemment et les amis et les ennemis. Mon fils (disoit-il) il y avoit du tems de nos ancestres un maistre d'escole, qui enseignoit tellement la justice à nostre jeunesse, que quant et quant il apprenoit à ne mentir point et à mentir, à ne tromper point et à tromper, à ne piper point et à piper. Sur cela il faisoit ses distinctions, comme de l'un il se faloit servir à l'endroit des amis, et de l'autre à l'endroit des ennemis : puis il les exerçoit en l'un et en l'autre. Mais qu'en advint-il? À la fin ceux qui se trouverent les plus habiles et plus sujets à leur profit trom-/ [115] perent aussi bien les amis que les ennemis : tellement que ce maistre d'escole fut chassé : et fut fait une ordonnance, que de là en avant on enseigneroit la jeunesse à n'user point de tromperies et cavillations. Voila ce qu'en racomte Xenophon : et suis content de me rapporter à l'experience mesmes que l'on dit estre la maïstresse des fols, si l'advis de Cambises n'est pas et le plus seur et le meilleur pour un Estat bien policé. Cependant je laisse à part une male tache et opinion d'avarice, que ces Docteurs n'ont pas seulement acquise par leur maniere de faire, mais qui plus est autorisée par un proverbe qu'ils ont coustumierement en la bouche, de ne chercher doctrine sinon celle qui est *de pane lucrando*. Tellement que les uns les apellent en François grippedeniers, escumeurs de bourses, harpies ; les autres les appellent en Latin de Plaute, *Argenti exterebronides, nummorum expalponides : quod semel arripides, nunquam postea eripides*. Combien que ce n'est pas de ce tems que les Juris-con-/ [116] sultes ont esté taxez et blamez de ce vice d'avarice. Car il y a plus de mil ans que *Ammianus Marcellinus* en son trentiesme livre en a écrit de cette

Pero cambiemos de tema e introduzcamos la lamentable alusión que podría hacerse a la mayor parte de los más excelentes jurisconsultos de nuestra época que se han mostrado o declarado ateos y extremadamente viciosos o envilecidos por sus costumbres. Nadie ignora que sus consejos e instrucciones sobre el derecho de las partes están tan llenos de complicaciones, altercados y disputas espinosas que parecen no estar hechos sino para deslumbrar a los jueces y que, como el calamar que lanza su tinta y desechos para enturbiar y oscurecer el agua con el fin de no ser atrapado, también emplean estos sofistas sus consejos en sus alegatos solo para oscurecer el mal derecho de las partes. Algunas gentes de bien y de buena conciencia dicen que es bueno que la juventud aprenda tales artimañas, sutilezas y ardidés de sofistas, no para emplearlas sino para guardarse y protegerse de ellos. A lo que respondo lo que el rey Cambises dijo un día a su hijo Ciro: si un joven aprende a engañar a los enemigos, cuando tiene ocasión engaña y defrauda por igual a amigos y enemigos. Decía: “Hijo mío, en época de nuestros antepasados había un maestro de escuelas que instruía de tal modo a nuestra juventud sobre la justicia que enseñaba al mismo tiempo a no mentir y a mentir, a no engañar y a engañar, a no hacer trampas y a hacerlas. Establecía a continuación sus distinciones al respecto, y así, ponía a uno en el lugar de los amigos y a otro en el de los enemigos; luego les hacía practicar en la situación opuesta. Pero ¿qué ocurrió? Al final, los más hábiles y más entregados a su propio provecho engañaron tanto a los amigos como a los enemigos. De suerte que se expulsó a este maestro de escuelas y se hizo una ordenanza para que en adelante se enseñase a la juventud a no emplear engaños ni argucias.” Hasta aquí lo que relata Jenofonte<sup>49</sup>, y me alegra referirme a la experiencia aunque digan que es maestra de los locos y que la opinión de Cambises no es la más segura ni la mejor para un estado bien gobernado.

Omito sin embargo la mancha y mala fama de avaricia que estos doctores han conseguido, no solo por su manera de actuar, sino por la autoridad de una máxima con la que habitualmente se les llena la boca, la de no buscar más doctrina que la de *pane lucrando*. De tal suerte, unos les llaman en francés sacacuartos, charlatanes y harpías; otros los llaman, en el latín de Plauto, *argenti exterebronides, nummorum expalponides; quod semel arripides, nunquam postea eripides*. Por lo demás, no es de ahora el acusar y censurar a los jurisconsultos por este vicio de la avaricia, pues hace más de mil años

49 *Iulianus 33 digestorum* D. 30,84,12.

forme : Il y a (dit-il) une maniere de gens qui font profession de la science des loix, combien que, veu la contrarieté et dissention qui est maintenant aux loix, il n'y peut avoir art ny science aucune. Cette maniere de gens tiennent une contenance avec silence et taciturnité, ne parlans non plus que s'ils avoient les bouches emmuselées, et se marchent comme s'ils contrefaisoient leurs ombres. Ils vous tiennent une morgue telle que ces devins qui vont predisans les aventures, ou exposans les oracles de la Sybille, et font une si bonne pipee avec un minois triste et refrigné, que mesmes en baillant à gueule bee ils taschent d'en vendre la marchandise. Et avec ce port et contenance, afin qu'ils soient estimez plus grans Juristes, ils vous alleguent un mot d'un *Trebatius*, ou d'un *Cascelius*, ou d'un *Alphenus* : et vous / [117] produisent les anciennes loix des Arunques ou Siquanes qui furent ensevelies avec la mere d'Enander. Que si quelqu'un vient à eux pour leur proposer un fait, et confesser qu'il a tué sa mere à son escient, et de sa propre main ; pourveu qu'ils sentent qu'il ait la bourse pleine, jamais on ne vid tant de loix et allegations qui ne furent (ce disent) ni leuës ni veuës jamais d'autre que d'eux, dont ils promettent fournir à foison pour colorer et justifier un tel forfait. Tel est mot à mot le discours qu'en fait ledit *Marcellinus*. Mais qui voudroit racomter en ce lieu ce qui s'en dit de notre tems, et à plus grande occasion mille fois, ce ne seroit jamais fait. Seulement pour le regard de nostre but principal, qui est de discourir sur les livres de Justinian, j'adjouteray ce mot, que comme les jardiniers cuident que leurs roses, violiers et œillets sentent bien mieux s'ils plantent à leurs pieds des ails et des oignons, d'autant que l'aigreur et force qui y est se repurge et / [118] consume : semblablement l'ordure du droit Canon et des sophistes chaffourreurs jointe avec les livres de Justinian, a par cy-devant receu et porté toute l'enuie et mal-veillance des proces et plaideries, comme si elle seule en fust cause : et cependant les livres des Pandectes sont demourez en plus grand prix, honneur et reputation. Toutesfois quand tout sera bien considéré, ce propos ne sert pas directement à nostre but. Car nostre intention n'est pas de remonstrer les vices et corruptions exterieures qui son survenuës d'ailleurs en l'exercice des loix : mais de declarer seulement le vice interieur, qui semble naturellement estre és livres de Tribonian, et discipline d'iceux.

que Amiano Marcelino escribía esto en su trigésimo libro<sup>50</sup>: “Hay un tipo de personas que profesa la ciencia de las leyes aunque, dadas las contradicciones y disensiones que existen hoy en las leyes, no puede haber ni arte ni ciencia alguna. Este tipo de personas mantiene una contención silenciosa y taciturna, habla como si tuviera un bozal en la boca y se mueve como si imitara a su sombra. Tiene un aspecto como el de esos adivinos que van haciendo vaticinios o refiriendo los oráculos de la sibila, y consiguen tan buena caza con un gesto triste y ceñudo que trata de vender la mercancía incluso cuando abre la boca para bostezar. Y con este porte y contención, para ser admitido por los más grandes juristas, cita una palabra de un Trebacio o de un Cascelio o de un Alfenio, y da vida a las antiguas leyes de los aruncos y de los sicanos, enterradas con la madre de Evandrio. Y si alguno acude a estas personas para presentarles un hecho y confesar que ha matado a su madre voluntariamente y por su propia mano, como perciban que tiene la bolsa llena nunca se verán tantas leyes y alegaciones que (según dicen) nadie sino ellas han leído ni visto jamás, prometiendo proporcionarlas en abundancia para motivar y justificar ese crimen”. Hasta aquí, literalmente, el discurso del citado Marcelino.

Pero no acabaría nunca quien quisiera contar aquí lo que se dice en nuestra época y se repite mil veces con cualquier pretexto. Atendiendo tan solo a nuestro fin principal, el reflexionar sobre los libros de Justiniano, añadiré que, así como los jardineros procuran que sus rosas, violetas y claveles huelan mejor y plantan junto al pie ajos y cebollas al tiempo que la viveza y fuerza de estos se purifica y desaparece, así la basura del derecho canónico y de los sofistas embrolladores, unida a los libros de Justiniano, recogió y trajo hasta aquí todas las dificultades y mala voluntad de los procesos y litigios, como si solo ella fuera la causa de estos. Y aun así, los libros de las Pandectas han conservado su grandísimo valor, honor y prestigio. No obstante, pensándolo bien, este tema no afecta directamente a nuestro fin, pues nuestra intención no es reconvenir los vicios y daños externos que vinieron de otra parte para la práctica de las leyes, sino dar simplemente a conocer el vicio interno que parece hallarse de forma natural en los libros de Triboniano y en su enseñanza.

50 *Ciropedia*.

*DE LA MANIERE D'ENSEIGNER des Docteurs modernes.*

CHAP. 15.

**P**ar ainsi laissans ce propos, il nous faut parler d'un cinquiesme accident, sçavoir est de tant de debats et contentions qui sont aujourd'huy entre les Docteurs de sçavoir plus exquis, nourris et exercez aux bonnes lettres et qui se disent professeurs de la pure Jurisprudence. Qui ne void que la pluspart de leurs contentions, n'est fondee que sur des disputes de grammaire Latine. Car à cause de la difficulté qui est quelquesfois au rude et raboteux langage de ces derniers Jurisconsultes Grecolatins, l'un maintient que la diction Latine dont ils ont usé se doit entendre ainsi ou ainsi, l'autre soutient au contraire qu'elle se doit prendre et entendre autrement. Et sur cela vous alleguent des exemples et autoritez de Ciceron, Cesar, ou Titelive, qui en ont autrement usé. Bref la pluspart de leurs livres, disputes, et escrits de maintenant sont si remplis d'allegations concernans la grammaire, que les Praticiens par un mespris et desdain en ont fait un brocard, et les ont blasonnez Humanistes et Grammairiens : tellement qu'en nos universitez de maintenant il se void deux sortes et comme partialitez de Legistes : dont les uns sont nommez Chaffourreurs, Bartholistes et barbares : les autres Humanistes, purifiez et grammairiens : du nombre desquels aucuns mettent le docte François Connan, allegans que ses œuvres sont importunément chargées de disputes touchant l'etymologie et proprieté des mots et locutions Latines et autres questions de grammaire : esquelles toutesfois les plus friands et delicats ne trouvent pas souventesfois grand propos. Et à cet article appartient un autre accident qui sera comté pour le sixieme. Car de cet original des livres de Justinian publié (comme il a esté dit cy dessus) par un nommé Irnerius, infinies copies et transcriptions ont esté faittes et semees par les escoles jusques au tems present. Puis ayant le Duc de Florence Cosme de Medicis permis depuis quinze ou vingt ans d'imprimer ledit original (lequel aupara-

## DEL MODO DE ENSEÑAR DE LOS DOCTORES MODERNOS

### CAPÍTULO 15

Dejando, pues, este tema, tenemos que hablar de un quinto accidente, a saber, la cantidad de debates y contiendas que surgen hoy entre los doctores de más extraordinario saber, instruidos y educados en las buenas letras y que dicen profesar la jurisprudencia pura. ¿Quién no es capaz de ver que la mayoría de sus contiendas solo se basa en disputas sobre gramática latina? A causa de la dificultad que existe en ocasiones por el duro y áspero lenguaje de estos últimos jurisconsultos grecolatinos, uno mantiene que la expresión latina empleada debe entenderse así o asá, el otro sostiene que, al contrario, debe tomarse y entenderse de otra manera. Y a este propósito, alegan ejemplos y autoridades de Cicerón, César y Tito Livio, que la emplearon de modo distinto. En pocas palabras, la mayoría de sus actuales libros, disputas y escritos están tan llenos de alegaciones sobre gramática que los prácticos, por desprecio o desdén, hicieron chanza de ello y se burlaron de sus autores, llamándolos humanistas y gramáticos. De este modo, se ven hoy en nuestras universidades dos tipos y facciones de legistas: a unos se les llama sofistas, bartolistas y bárbaros, y a los otros humanistas, puristas y gramáticos. Entre ellos citan algunos a François Conan, alegando que sus obras están innecesariamente cargadas de disputas sobre la etimología y cualidad de las palabras y locuciones latinas y otras cuestiones gramaticales en las que, sin embargo, los más exquisitos y delicados no suelen encontrar ningún propósito.

Y este artículo se relaciona con otro accidente, que podemos considerar el sexto. Del original de los libros de Justiniano publicado por un tal Irnerio (como se dijo arriba) se hicieron innumerables copias y transcripciones difundidas por las escuelas hasta la actualidad. Luego, Cosme de Médicis, duque de Florencia, hace quince o veinte años permitió imprimir dicho original<sup>51</sup> (que antes se guardaba como un relicario santo y precioso y no se

<sup>51</sup> Se trata de la *editio princeps* del manuscrito florentino, editada por Lelio Torelli y su hijo Francesco, en Florencia en 1553; vid. Spangenberg, *Einleitung in das römisch-justinianeische Rechtsbuch*, n° 211, p. 797.

monstroit-on que bien rarement avec des torches et flambeaux, ainsi que les mystagoges du tems passé monstroient leurs joyaux sacrez.) Il s'est trouvé une si grande diversité, repugnance et contrariété entre ledit original et les susdites transcriptions, que les plus sçavans de nostre tems en sont demourez confus. Car premierement il se trouve une infinité de passages, lesquels en l'original sont escrits avec l'affirmative, et és vulgaires avec la negative. Au contraire, une infinité d'autres qui se trouvent en l'un par la negative, et és autres par l'affirmative. Et n'est ja besoin en produire ici aucun exemple, veu que les escoles de droit ne retentissent maintenant que de ces nouvelles disputes. Joint qu'une bonne partie de ces passages ont esté remarquez par plusieurs hommes sçavans de nostre tems, desquels le plus estimé est Antoine Augustin Espagnol. Secondement, il se trouve autre grand nombre de pas-/[122]sages, ausquels ce qui est en l'original attribué au demandeur, en l'autre est dit du deffendeur. Ce qui est dit en l'un de l'heritier, est dit en l'autre du legataire. Ce qui est exprimé en l'un par le masculin, est dit en l'autre par le feminin. Que feront les pauvres jeunes gens en telle confusion et perplexité? Sinon ce que nous voyons estre advenu, que leurs Docteurs mesmes persistans ainsi de contraires advis et opinions, les escoles en sont aujourd'huy demeurees remplies de debats et riottes, non seulement en choses de peu d'importance, mais aussi en aucuns des principaux points et articles de leur profession. Et de là est survenu un autre plaisant jeu et passetems de nos Praticiens, lesquels sont ennemis mortels de telles disputes. Car d'autant que plusieurs de leurs regles et maximes receuës en leur pratique, sont fondees sur l'edition vulgaire : toutes les fois qu'on leur objecte l'autorité de l'original de Florence, ils s'escrient que cela est renverser les /[123] fondemens de toute la discipline, et les remettre à labecé ; tellement que si quelqu'un des nouveaux Docteurs qu'ils apellent purifiez et reformateurs des Pandectes, se rencontre d'avanture en leur compagnie, et leur veuille alleguer l'exemplaire Florentin, ils se bandent tous contre luy comme contre un heretique formé : nonobstant toutes les remonstrances que lon leur sçache faire au contraire : qu'en toutes sortes d'actes et instrumens publiques, il faut avoir recours à l'original authentique, et reformer les copies à l'autorité d'iceluy : mesmes qu'estant une-fois survenu different entre Balde et Barthole touchant la lecture et verité de quelque passage, il fut ordonné que l'on envoyeroit à Pise, pour s'en rapporter à l'exemplaire qui y estoit pour lors et qui depuis fut transporté à Florence. Voila la confusion qui est depuis quinze ou vingt ans d'un costé entre les plus estimez et excellens Docteurs de nostre tems.

enseñaba más que en raras ocasiones, con antorchas y hachones, como los mistagogos del pasado mostraban sus joyas sagradas). Se encontraron tantas diferencias, desacuerdos y contradicciones entre el original y las transcripciones que confundieron a los más sabios de nuestra época. En efecto, hay, en primer lugar, muchos pasajes que en el original están escritos afirmativamente y en forma negativa en las lenguas vulgares. Al contrario, otros muchos se encuentran, en uno, en forma negativa y, en las otras, afirmativa. No es necesario poner ejemplos dado que en las escuelas de derecho no resuenan ahora más que estas nuevas disputas, y además buena parte de dichos pasajes los han señalado ya varios hombres sabios de nuestra época, de los cuales el más respetado es Antonio Agustín.

En segundo lugar, hay muchos pasajes en los cuales lo que en el original se atribuye al demandante, en la versión vulgar se dice del demandado; lo que se atribuye en uno al heredero, se atribuye en la otra al legatario; lo que se expresa en uno por el masculino, se expresa en la otra en femenino. ¿Qué harán los pobres jóvenes ante tal confusión y perplejidad, sino lo que vemos que ha ocurrido? Al persistir sus propios doctores en pareceres y criterios contrarios, las escuelas continúan hoy ocupadas en debates y pendencias, no solo en cosas de poca importancia, sino también en algunos de los principales puntos y temas de su profesión. Y de ahí ha surgido otro agradable juego y pasatiempo para nuestros prácticos, que son enemigos mortales de estas disputas. En tanto que varias de las reglas y máximas recogidas en su práctica se basan en la edición vulgar, cada vez que se les opone la autoridad del original de Florencia exclaman que esto supone darle la vuelta a los fundamentos de toda la disciplina y hacerles volver al abecedario. De este modo, si uno de los nuevos doctores que ellos llaman puristas y reformadores de las Pandectas se encuentra por casualidad en su compañía y quiere citar el ejemplar florentino, cierran todos contra él como contra un hereje declarado, pese a las recriminaciones que se les puedan hacer: que en todo tipo de actos e instrumentos públicos debe acudirse al original auténtico y modificar las copias siguiendo su autoridad; incluso que, habiendo surgido en una ocasión una diferencia entre Baldo y Bartolo sobre la lectura y veracidad de cierto pasaje, se ordenó enviarles a Pisa para consultar el ejemplar, que entonces se encontraba allí y luego fue trasladado a Florencia.

Esta es la confusión que, por una parte, existe desde hace quince o veinte años entre los más reputados y excelentes doctores de nuestra época.

Mais de l'autre costé, il en est aussi survenuë / [124] une autre encores plus estrange. C'est que les bonnes lettres et sciences estans par une singuliere faveur de Dieu restablies, elles ont tellement aguisé l'entendement des Docteurs exercez en icelles, qu'en partie par leur esprit et subtilité, en partie par le moyen des vieux exemplaires ils descouvrent tous les jours une infinité de fautes et erreurs qu'ils apellent playes et ulceres, lesquels ils disent estre en l'edition des livres vulgaires. Et ceux qui ont commencé cet exercice de chirurgie pour y remedier, sont pour le regard de la France, Guillaume Budé ; pour l'Italie, André Alciat ; et pour l'Allemagne, Gregoire Haloander : despuis lesquels et à leur exemple et imitation il en est aujourd'huy creu un si grand nombre, que si lon continuë encore quelques annees à faire ces applications d'emplastres, qu'ils appellent observations, emendations, transpositions, ratures et changemens, le corps des Pandectes se trouvera plus couvert d'emplastres, que ne fut oncques / [125] pauvre corps verolé : tellement que Justinian mesmes auroit peine de les reconnoistre, je dy mesme s'il ne les desadvoüoit du tout. Et toutesfois il y a encores un autre mal, c'est que de cent corrections et changemens, il ne s'en trouve pas quatre, dont ces gens doctes soient bien d'accord ; ains en disputent et debattent tellement les uns contre les autres, que la pauvre jeunesse en demeure estonnee, comme si elle estoit penduë (ainsi qu'on dit en proverbe) entre le ciel et la terre. Joint que les Docteurs mesmes confessent, que pour la pluspart ce ne sont que conjectures, fondees ou sur quelque semblance d'écriture, ou sur quelque trace de lettres demy effacees, sur un pied de mousche, et sur une semblance et conformité d'un autre passage, ou en general sur quelque autre suspicion. Qui plus est, cette nouvelle guerre s'attache non seulement contre les livres vulgaires, mais aussi contre l'original de Florence : et quand on se plaint quelquesfois que la jeu- / [126] nesse s'y amuse tellement, qu'elle laisse en arriere la bonne doctrine appartenante à l'usage de la vie et à la pratique : les Docteurs repliquent là dessus, qu'en toute science il est necessaire devant que d'establiir aucune regle et maxime asseuree, qu'on s'accorde d'un texte correct et resolu : et qu'il n'y a aujourd'huy homme, s'il n'est du tout ignorant, qui ne confesse qu'en l'edition vulgaire il y avoit par cy devant une infinité de lourdes fautes, lesquelles ont esté tres-heureusement et tres-veritablement corrigees, tant par l'original Florentin, que par les inventions et conjectures des docteurs de maintenant. Cependant on peut juger par ce discours, si c'est grand felicité aux hommes de maintenant, de consumer la fleur de leur aage en l'estude de ces livres, veu que la plus grand partie d'iceux ou est du tout abolie et hors d'usage,

Pero, por otra parte, ha sucedido a este respecto otra aún más extraña: las buenas letras y ciencias, restablecidas por un singular favor divino, han aguzado de tal modo el entendimiento de los doctores instruidos en ellas que, en parte por su inteligencia y perspicacia y en parte por el recurso a los viejos ejemplares, descubren todos los días numerosos defectos y errores que, bajo el apelativo de llagas y úlceras, dicen encontrar en la edición de los libros vulgares. Quienes han comenzado este ejercicio de cirugía para ponerles remedio son, por lo que a Francia se refiere, Guillaume Budé, para Italia Andrea Alciato y para Alemania Gregor Haloander. Tras ellos y siguiendo su ejemplo e imitación, se han sumado hoy tantos que si continúan haciéndose aún durante unos años estas aplicaciones de cataplasmas, a las que llaman observaciones, enmiendas, cambios de lugar, tachaduras y variaciones, el cuerpo de las Pandectas estará más cubierto de cataplasmas de lo que estuvo jamás un pobre cuerpo con viruela, hasta el punto de que el propio Justiniano tendría dificultades para reconocerlas e incluso para no rechazarlas por completo.

Pero existe otra dificultad: de cien correcciones y cambios no hay cuatro en los que estén de acuerdo estas doctas personas; al contrario, discuten y debaten tanto entre sí a causa de ellas que la pobre juventud está asombrada por tales cosas, como si estuviera colgada (como dice el proverbio) entre el cielo y la tierra. A ello se añade que los propios doctores confiesan que la mayoría no son sino conjeturas basadas o bien en una escritura semejante o bien en algún resto de letras medio borradas, en una letra ilegible, en una semejanza y conformidad con otro pasaje o, en general, en cualquier otra suposición. Y, lo que es más, esta nueva guerra alcanza no solo a los libros vulgares sino también al original de Florencia. Y cuando se quejan a veces de que la juventud se divierte tanto que descuida la buena doctrina sobre los usos y la práctica, los doctores responden a esto que en toda ciencia, antes de establecer reglas y máximas seguras, es necesario ponerse de acuerdo sobre un texto correcto y concluyente; y que hoy no hay nadie, salvo un completo ignorante, que no reconozca que en la edición vulgar había hasta ahora una multitud de defectos graves que fueron muy afortunada y verdaderamente corregidos, tanto gracias al original florentino como a los descubrimientos y conjeturas de los doctores actuales.

Sin embargo, es posible juzgar por este discurso si perder lo mejor de la vida en el estudio de estos libros les produce hoy a los hombres una gran felicidad, dado que la mayor parte de su contenido o está abolido y en desuso,

ou est remplie de desordre et confusion, ou est farcie de contrarietez et antinomies, ou est entachee de fautes et erreurs, ou est revo-/[127]quee en doute et en dispute par les corrections et changemens qui s’y font ordinairement. Aussi pour en parler en conscience et en verité, chacun void que ce n’est ni l’excellence de l’art, ni le plaisir que lon y prend qui fait envieillir tan de gens en cet estude ; ainsi comme lon void communément advenir és autres ars liberaux : mais la seule esperance du gain et profit : comme Vespasian disoit, l’odeur du gain estre bon de quelque chose que ce soit. D’autre-part, n’est-ce pas chose esmerveillable, que veu le nombre infini, la grandeur d’esprit, et le travail obstiné de ceux qui s’adonnent à cet estude, il se trouve neantmoins un si petit nombre de gens excellens en icelle? Car en tant d’Universitez qui sont aujourd’huy parmi la France, l’Italie, l’Allemagne, l’Angleterre, l’Espagne, l’Escoce et autres païs : combien de Docteurs pouvons-nous conter qui soient de nom et de reputation par dessus les autres? Qu’il s’est veu et se void encores tous les jours une infi-/[128]nité de jeunes hommes ; je dy de ceux qui sont d’un naturel noble et genereux, lesquels ayans consumé quelque tems en ces livres de Tribonian, s’en degoustent du tout, et s’appliquent à quelque autre science : ou bien si quelque occasion les y tient attachez, toutesfois ils s’en déroberent le plus souvent qu’ils peuvent, et employent plus volontiers le tems en la lecture de quelque Philosophe ou d’un historien, ou en general en quelque autre estude. Et m’en raporte à ce que nous avons veu de nostre tems, si ce grand Pers. Guillaume Budé, ornement de nostre France, ou Lazare de Baif, ou Pierre de Montdoré, ou Antoine Augustin, et autres personnages de marque, ne peuvent pas à bon droit estre mis en ce comte : afin que je ne recherche entre les anciens un Tertullian, lequel ayant esté (comme dit Eusebe) grand et fameux Jurisconsulte, en quitta le mestier pour s’adonner entierement à l’étude de la religion : qui est un fort bel exemple et miroir pour les jeunes hommes / [129] qui aiment et craignent Dieu. Car l’abisme de cet étude et discipline Tribonianique est tel, que la plus-part de ceux qui s’y plongent une fois ne s’en peuvent retirer pour prendre seulement le loisir une heure le jour, ou un jour la semaine pour vacquer à la lecture de l’Escriture sainte ; qui est neantmoins l’étude pour lequel notoirement les hommes sont faits et creez de Dieu, et non pas pour tels livres que ceux de Tribonian. Comment qu’il en soit, il me semble que nous avons assez d’occasion pour penser à quelque bonne reformation de cet estude ; attendu que ce ne sont point les vices extérieurs, et corruptions survenuës d’ailleurs, ainsi que chacun s’est plaint par cy-devant, qu’à cause de la grand’barbarie et ignorance des bonnes lettres

o está lleno de desorden y confusión, o plagado de contradicciones y antinomias, o invadido de faltas y errores, o está revocado por las dudas y disputas en las correcciones y cambios que se realizan sin cesar. Además, para hablar con conocimiento y conforme a la realidad, todos ven que lo que hace envejecer a tanta gente en este estudio, como suele ocurrir en las otras artes liberales, no es ni la excelencia del arte ni el placer que proporciona, sino la esperanza de ganancia y provecho. Como decía Vespasiano, es bueno el olor de la ganancia, cualquiera que sea. Además ¿no es asombroso que, dado el número ilimitado, la grandeza de espíritu y el trabajo tenaz de quienes se dedican a este estudio, haya sin embargo en él tan pocas personas excelentes? Con tantas universidades como hay actualmente en Francia, Italia, Alemania, Inglaterra, España, Escocia y otros países, ¿cuántos doctores podemos contar de fama y reputación superior a la de los demás? Se han visto y se siguen viendo todos los días muchísimos jóvenes (me refiero a los que tienen una naturaleza noble y generosa) que, habiendo consumido algún tiempo con estos libros de Triboniano, se aburren de todo y se dedican a cualquier otra ciencia. O si alguna circunstancia los tiene atados a ellos, se zafan siempre que pueden y emplean con más placer el tiempo leyendo a un filósofo o a un historiador o, en general, dedicándose a cualquier otro estudio. Y me refiero a lo que hemos visto en nuestra época: ¿acaso este gran Guillaume Budé, adorno de nuestra Francia, o Lazare de Baïf, o Pierre de Montdoré, o Antonio Agustín y otras personas distinguidas no pueden ser incluidos con todo derecho en esta lista? Para que yo no tenga que buscar entre los antiguos a un Tertuliano, un grande y famoso jurisconsulto (como dice Eusebio), que se entregó por completo al estudio de la religión, lo que es un hermoso ejemplo y modelo para los jóvenes amantes y temerosos de Dios.

Así pues, es tal el abismo que se abre con este estudio y disciplina de Triboniano que la mayor parte de quienes se hunden una vez no pueden salir de él, aunque no sea más que para darse el gusto, una hora al día o un día a la semana, de dedicarse a la lectura de la Sagrada Escritura, un estudio para el que evidentemente fueron hechos y creados los hombres por Dios, y no para el de libros como los de Triboniano.

Comoquiera que sea, creo que tenemos muchos motivos para pensar en una buena reforma de este estudio, dado que no se trata de deficiencias externas y corruptelas venidas de fuera de las que, no hace mucho, se quejaban todos y que, por la gran barbarie e ignorancia de las buenas letras,

il en étoit survenu infinis en l'étude de Theologie, Medecine, Dialectique et autres ars liberaux. Car nous ne parlons point des plaintes vulgaires que l'on a commencé de faire depuis environ quarante ou cinquante ans contre la sophisterie des chaffourreurs. Nous ne parlons point de l'asnerie et barbarie des Canonistes, de la debauché et dissolution des jeunes gens. Nous ne parlons point de l'avarice et impudence d'aucuns Docteurs, qui font trafic des degrez et honneurs scholastiques, et les vendent à pris d'argent, comme une marchandise publique. Nous ne parlons point du pris et taxations desdits degrez, faite et ordonnée par les Papes, qu'aucuns tiennent pour chefs et patrons desdites Universitez, jusques à la somme de trois mil tournois d'argent. Nous parlons du vice naturel et du deffaut interieur qui est en la matiere et substance de la discipline : lequel est bien plus difficile à corriger que les corruptions qui y sont arrivées par accidens exterieurs.

fueron incontables en el estudio de la Teología, la Medicina, la Dialéctica y otras artes liberales. Porque no hablamos de las quejas vulgares que comenzaron hace cuarenta o cincuenta años contra las argumentaciones especiosas de los embaucadores. No hablamos de la necesidad e ignorancia de los cano-nistas ni de la relajación y depravación de los jóvenes. No hablamos de la avaricia e impudicia de algunos doctores que comercian con los grados y honores de las escuelas y los venden por dinero como una mercancía pública. No hablamos del precio y arancel de dichos grados, promovido y ordenado por los papas, que algunos consideran jefes y patronos de las universidades, y alcanzan la suma de tres mil libras tornesas de plata. Hablamos del vicio natural y defecto interno que se encuentra en la materia y sustancia de la disciplina, que es mucho más difícil de corregir que las alteraciones que han ocurrido por accidentes externos.

*Responce à quelques objections.*

CHAP. 16.

Surquoy toutefois se trouvent plusieurs personnages de nom et /<sup>[131]</sup> d'autorité qui nous font certaines objections et difficultez, ausquelles il est bon de satisfaire. Car les uns alleguent le dire ancien d'Alcibiades, qui est escrit par Thucidide, qu'entre les hommes ceux là vivent le plus seurement qui se passent à leurs loix et coutumes, encores qu'il y ait quelque chose à redire : et que Platon dit souvent, que c'est chose fort pernicieuse à la jeunesse de l'accoutumer à disputer contre les loix receuës en son païs. Les autres disent, qu'ils voyent tres-bien le deffaut qui est en cette maniere d'estude : mais veu le mal-heureux tems où nous sommes, qu'ils perdent toute esperance d'y voir le remede, et sont d'avis de le laisser là comme un chancre, auquel il ne faut toucher, et qu'il vaut mieux entretenir ce pauvre cors tant qu'il pourra durer, que d'irriter son mal par remedes. Au reste qu'il ne faut rejeter les livres de Tribonian pour raison des debats et contentions qui surviennent sur l'interpretation d'iceux : d'autant que par /<sup>[132]</sup> mesme raison il faudroit condamner la Philosophie, la Medecine, et qui plus est l'estude de la Theologie, en laquelle il y a plus de quereles et dissensions, et plus dangereuses beaucoup qu'en toutes autres sciences et professions. A quoy je repondray en premier lieu, que vrayment ce n'est pas le devoir et vocation d'un particulier d'attenter ne mettre la main sur l'estat public : mais est bien le devoir d'un bon citoyen, quand il y apperçoit du mal en avertir le Magistrat ; et encores meilleur quand il sçait le remede de le luy declarer. Je respon secondement, que le devoir d'un Magistrat est, que s'il void un vice en sa Republique, quelque difficile qu'en soit la guarison, de prendre le conseil et avis des sages, afin d'y remedier, en recommandant l'issuë et l'evenement à Dieu. Joint que de nostre tems nous avons bien veu des maux qui estoient et sembloient plus incurables cent fois, lesquels toutesfois nous voyons peu à peu recevoir amen-/<sup>[133]</sup> demment. Tiercement je respon, que si Justinian a bien osé en son tems plein de tenebres et ignorance mettre la main et le feu à tant et si precieux livres des anciennes loix Romaines et doctes escrits des Jurisconsultes, lon ne luy feroit tort aucun si en ce tems, auquel il a pleu à Dieu donner à la France tant

## RESPUESTA A ALGUNAS OBJECIONES

### CAPÍTULO 16

Después de ello, muchas personas de prestigio y autoridad nos ponen a este respecto objeciones y dificultades que conviene satisfacer. Algunos citan el antiguo dicho de Alcibiades escrito por Tucídides: los hombres viven más seguros si disponen de sus leyes y costumbres aunque tengan algo criticable; y Platón dice a menudo que es muy pernicioso que la juventud se acostumbre a discutir las leyes aceptadas en su país. Otros dicen percatarse de los defectos de esta manera de estudiar, pero que, dada la desventurada época en la que nos encontramos, pierden la esperanza de hallarles remedio y opinan que es mejor dejarlos ahí, como una úlcera que no debe tocarse, y prefieren mantener ese pobre cuerpo lo que pueda durar antes que irritar su enfermedad con medicamentos. Y por lo demás, que no deben rechazarse los libros de Triboniano a causa de los debates y controversias que surgen en su interpretación; asimismo habrían de condenarse por la misma razón la Filosofía, la Medicina y, lo que es más, el estudio de la Teología, en la que hay más disputas y discordias y mucho más peligrosas que en todas las demás ciencias y profesiones.

A ello responderé, en primer lugar, que en realidad no es deber y ocupación de un particular tratar de apoderarse del estado público, pero sí es deber de un buen ciudadano, cuando percibe algún daño, dar cuenta de él al magistrado y, mejor aún, proporcionarle el remedio si lo conoce. Respondo, en segundo lugar, que es deber de un magistrado, cuando percibe defectos en su república, por muy difícil que sea corregirlos, pedir el consejo y parecer de los sabios para ponerles remedio, encomendando a Dios el resultado y asunto. A ello se añade que hemos visto en nuestra época muchos males que eran y parecían cien veces más incurables y, sin embargo, poco a poco se van enmendando. Respondo, en tercer lugar, que si Justiniano se atrevió, en una época llena de tinieblas e ignorancia, a apoderarse de los libros tan valiosos de las antiguas leyes romanas y de los doctos escritos de los jurisconsultos y a prenderles fuego, no sería descaminado, en estos tiempos en los que Dios ha tenido a bien darle a Francia tantos

de grans et excellens esprits et de bons cerveaux politiques, on met la main à ces livres, qui ne sont par la confession de tous hommes de sain jugement non plus à comparer aux anciens, que le cuyvre est à comparer à l'or, sinon que lon craignist d'offenser tellement les admirateurs de Justinian qu'ils en mourussent de regret, ainsi que fit jadis Lycurgus, lequel estant despit de ce que les Lacedemoniens, avoient en quelques endroits corrigé ses loix et ordonnances, se retira en un desert où il se fit secher et mourir de male faim. Je respondray davantage, quant au point des contentions, qu'il y a quatre notables differences entre les conten-/[134]tions, qui sont és autres arts et celles des livres de Justinian. Car premierement les contentions des autres arts gisent neantmoins en choses qui sont utiles pour l'usage de la vie, comme celles des Philosophes et Medecins. Mais la plupart des nostres sont fondees sur l'intelligence du stile et langage des nos derniers Jurisconsultes Grecolatins. Secondement, les autres ont la matiere de leurs disputes toute entiere : mais les nostres, à cause de tant de petis lopins, fragmens et bulletins, ne sont pour la plus part fondees que sur conjectures et divinations incertaines. Et pour le regard de la Theologie, il y a une raison de difference qui est de plus grand poids et efficace. Car c'est la permission et volonté de Dieu qu'il y a en la Religion des partis contraires : d'autant que pour chastier l'ingratitude des meschants il permet au Diable de colorer et ombrager sa doctrine de quelques passages de l'Escriture sainte, tellement qu'il ne peut estre autre-/[135]ment qu'au champ de Dieu il n'y ait (comme il dit luy-mesme) de bonnes et mauvaises herbes ; en sa grange, du froment et de l'ivroye ; en son filé de bons et de mauvais poissons : et est necessaire (comme dit Saint Paul) qu'il y ait des heresies afin que les esleus soyent reconeuz. Mais ce n'est pas la volonté expresse et declaree de Dieu qu'il y ait necessairement contention en l'etude de droit, non plus qu'en l'art d'agriculture ou d'architecture ou de peinture, ou en un mestier de cordonnier ou de tailleur. Car Dieu fait bien luire son soleil indifferement sur les bons et sur les mauvais, mais il ne donne pas à tous également son esprit de sapience pour entendre son escriture ; ains declare notamment qu'il l'a cachée aux grans et aux sages, et la donne aux petis et aux humbles.

grandes y excelentes espíritus y buenos cerebros políticos, apoderarse de esos libros que, según confiesan todos los hombres de sano juicio, no pueden compararse con los antiguos, como tampoco el bronce puede compararse con el oro; aun temiendo ofender tanto a los admiradores de Justiniano que puedan morir de pena, como en otro tiempo le ocurrió a Licurgo, que despechado porque en algunos lugares los lacedemonios habían cambiado sus leyes y ordenanzas, se retiró a un desierto donde se dejó morir de sed y hambre.

Responderé además, por lo que a las controversias se refiere, que hay cuatro diferencias notables entre las de los libros de Justiniano y las de las otras artes. En primer lugar, tales controversias se asientan sobre cuestiones útiles para la vida, como las de los filósofos y los médicos. Pero la mayoría de las nuestras se basan en la comprensión del estilo y lenguaje de nuestros últimos jurisconsultos grecolatinos. En segundo lugar, aquellas conservan toda la materia de sus disputas, pero las nuestras, a causa de tantos pequeños pedazos, fragmentos y papeles, no se basan sino en conjeturas y pronósticos dudosos. Y respecto a la Teología, existe una razón para que se dé una diferencia de mayor peso y eficacia: si en la religión hay partidos opuestos es por consentimiento y voluntad de Dios. De este modo, para castigar la ingratitud de los malos, permite al diablo embellecer y oscurecer su doctrina en algunos pasajes de la Sagrada Escritura, de suerte que en los terrenos de Dios haya (como él mismo dice) buenas y malas hierbas: en su granja, trigo y cizaña; en su red, peces buenos y malos; y son necesarias las herejías (como dice san Pablo) para poder reconocer a los elegidos. Pero no es voluntad de Dios expresa y declarada que surjan necesariamente controversias en el estudio del derecho, como tampoco en el arte de la agricultura o de la arquitectura o de la pintura, o en el oficio de zapatero o de sastre. Dios hace brillar el sol sobre buenos y malos, pero no da a todos por igual su espíritu de sabiduría para entender su escritura, y aún más, declara en particular que se la oculta a los grandes y a los sabios y se la da a los pequeños y a los humildes.

[136] DISCOVERS SUR L'HEVR  
ou malheur advenu à la France par les livres  
de Justinian.

CHAP. 17.

Pour conclusion, je respon que le royaume des François a flory Dieu mercy l'espace de huit cens ans, sans faire aucun estat ni exercice des livres de Justinian. Car il n'y a gueres plus de trois cens ans que l'exercice de cet estude estoit inconu à nostre France, et n'ont les Docteurs de telle discipline passé les monts des Alpes, sinon long tems apres l'edition d'Irnerius, de laquelle nous avons parlé cy dessus : combien que pour la longue domination des Romains il semble bien qu'il en soit demouré quelques traces aucun tems apres que les Franques en ont esté seigneurs. Car Aimoinus en son livre quatriesme, chap. XXVIII. / [137] parlant du tems du Roy Dagobert premier, et d'environ l'an DCXLIII. use de ce propos : *Idcirco in publico Francorum conventu à quibusdam proceribus secundùm leges Romanas (quæ sanciant à paterna eos decidere hereditate debere, qui noluerint interfecti necem vindicare) omnibus paternis expoliati sunt bonis atque inanes relictii.* Et Gregoire de Tours en son livre IIII. chap. XXIII. parlant des fils de Clotaire premier, et environ l'an DLXX. dit que Gontran l'un desdits fils esleuz un nommé Celsus à l'honneur de Patrice, et le décrit : *In certis tumidum, in responsis oportunitum, et iuris lectione peritum.* Plus au chapitre XLVI. parlant d'un nommé *Andarchius*, dit ainsi : *Ad studia literarum positus benè institutus emicuit. Nam de operibus Virgilio, legis Theodosianæ libris, arteque calculi ad plenum eruditus est.* Mais pour faire estat desdits livres, et mesmement apres que la memoire des Romains fut ensevelie par la seigneurie des François, il n'est nulle nouvelle. Et qu'ainsi soit, les Franques estans sortis de leur païs d'Allemagne, et / [138] ayans occupé ce païs de Gaule, y apporterent leurs loix, desquelles nous voyons les reliques traduites en langue Latine et comprises au mesme volume où sont imprimees les loix des Gots Wandales, Lombards, et autres nations septentrionales. Et quant aux François, voicy ce qu'il en escrit en la

DISCURSO SOBRE LA FATALIDAD O DESGRACIA QUE LE HA  
SOBREVENIDO A FRANCIA A CAUSA DE LOS LIBROS  
DE JUSTINIANO

CAPÍTULO 17

Respondo, para concluir, que el reino de los franceses floreció a lo largo de ochocientos años, sin que hubiera, a Dios gracias, constancia ni práctica de los libros de Justiniano. No hace más de trescientos años la práctica de este estudio era desconocida en Francia, y los doctores de esta disciplina no cruzaron los montes de los Alpes sino mucho después de la edición de Irnerio de la que hablamos arriba; aunque a causa de la larga dominación de los romanos parece que quedaron algunos vestigios durante algún tiempo después de que los francos se hubieran adueñado del país, pues Aimoin, en su libro IV, capítulo 28<sup>52</sup>, hablando de la época del rey Dagoberto, en torno al año 643, escribe en estos términos: *Idcirco in publico Francorum conventu a quibusdam proceribus secundum leges Romanas (quæ sanciant a paterna eos decidere hereditate debere, qui noluerint interfecti necem vindicare) omnibus paternis expoliati sunt bonis atque inanes relictii*. Y Grégoire de Tours, en su libro IV, capítulo 24<sup>53</sup>, hablando de los hijos de Clotario I, en torno al año 570, describe cómo uno de ellos, Gontrán, ascendió a un tal Celso al honor de patricio: *In certis tumidum, in responsis oportunitum, et iuris lectione peritum*. Más adelante, en el capítulo 46, hablando de un tal Andarquio, dice así: *Ad studia litterarum positus bene institutus emicuit. Nam de operibus Virgilio, leges Theodosianæ libris, arteque calculi ad plenum eruditus est*. Pero tras perderse la memoria de los romanos por la ocupación de los francos no hay noticia alguna de que hubiera constancia de dichos libros.

Esto sucedió así porque cuando los francos salieron de Alemania, su país, y ocuparon el de Galia trajeron a él sus leyes; y vemos traducidos al latín los vestigios de estas, incluidos en el mismo volumen en el que están comprendidas las leyes de los godos, vándalos, lombardos y otras naciones septentrionales. Y en cuanto a los francos, he aquí lo que está escrito en el

52 *Libri quinque de gestis Francorum*.

53 *Historia Francorum*.

preface de la loy Salique : *Auparavant que les François eussent receu la foy Catholique, les Princes, Barons et notables de leur nation composerent la loy Salique. Mais apres que Clodion le chevelu eust receu le baptesme, les Rois ensuivans, Clovis, Childebert et Lothaire corrigerent et rabillerent ce qui y defailloit. Long tems apres, qui fut environ l'an DCC. le Roy Theodoric estant à Chalons commanda à quelques notables et sçavans personnages de coucher par escrit une Loy pour les François, pour les Allemans, pour ceux de Baviere, et pour les nations qui estoient sous son obeïssance ; et ce qui estoit selon la coustume des Payens fut reformé par la loy des Chrestiens. Depuis ce qui estoit à redire fut changé par Clovis et Childebert ; et finalement par Dagobert, qui reforma tant plus exa-/[139]ctement, et donna à chacune nation sa loy par escrit. Voila quel fut l'estat de nos loix sous les Merovingiens, qui fut la premiere race de nos Rois, qui dura environ CCC. ans. Quant à celle de Charlemagne, escoutons ce qu'en escrit Eguinart son chancelier. Apres (dit-il) son advenement à l'Empire, voyant qu'il y avoit beaucoup de fautes aux loix de son peuple (car les François ont deux sortes de loix qui sont fort differentes en plusieurs endroits) il se delibera d'y adjouster ce qui y defailloit, et accorder ce qui y estoit contraire, et corriger ce qui y estoit depravé et mal couché : mais il ne fit autre chose, sinon qu'il adjousta ausdites loix quelques chefs et articles, mesmement imparfaits. Toutesfois il fit rediger par escrit les droits de toutes les nations qui estoient en son obeïssance. Par ce témoignage il appert que les François du tems de Charlemagne ne sçavoient que c'estoit des loix de Justinian : et plus de cinq cens ans apres ont gouverné leur Estat sans icelles ; paravanture avec autant de justice et d'equité comme on fait maintenant, et avec moins de proces mille / [140] fois. Et qu'il soit vray, du tems du Roy appellé S. Loïs, nous lisons qu'il y avoit si peu de proces, que le Roy mesme donnoit audience aux parties et vuidoit sur le champ leurs differens, ou les faisoit vuidier par les gentilshommes et seigneurs qui se trouvoient pres de luy. Car Messire Jean Sire chevalier, seigneur de Joinville et fort familier d'iceluy, escrivant son histoire en parle de telle sorte au XCIII. chap. *Il avoit coustume de nous envoyer les Seigneurs de Nesle et de Soissons et moy ouïr les plaids de la porte, et puis nous envoyoit querir et nous demandoit comme tout se portoit,**

prefacio de la ley sálica: “Antes de que los francos recibieran la fe católica, los príncipes, barones y notables de su nación elaboraron la ley sálica. Pero tras recibir el bautismo Clodión el Cabelludo, los siguientes reyes, Clodoveo, Childeberto y Lotario corrigieron y reformaron lo que en ella estaba errado. Mucho tiempo después, en torno al año 700, encontrándose el rey Teodorico en Chalons ordenó a algunos notables y sabios que pusieran por escrito una ley para los francos, para los alemanes, para los de Baviera y para las naciones a él sometidas; y lo que se regía según la costumbre de los paganos fue reformado por la ley de los cristianos. Después, Clodoveo y Childeberto cambiaron lo que había de ser reformado y, finalmente, Dagoberto mejoró todo de forma más cabal y dio a cada nación su ley por escrito.”

Hasta aquí el estado de nuestras leyes bajo los merovingios, la primera estirpe de nuestro reyes, que perduró unos trescientos años. En cuanto a la de Carlomagno, oigamos lo que sobre él escribe su canciller Eginhard<sup>54</sup>: “Después de su llegada al imperio, viendo que en las leyes de su pueblo había muchos defectos (pues los francos tienen dos tipos de leyes que difieren bastante en algunos pasajes), decidió añadir cuanto era necesario, conciliar las contradicciones y corregir lo que había envejecido y estaba mal redactado. Pero no hizo sino añadir a dichas leyes algunos capítulos y artículos particularmente defectuosos. No obstante, hizo recoger por escrito los derechos de todas las naciones que le estaban sometidas.”

Este testimonio muestra que los francos de la época de Carlomagno no conocían las leyes de Justiniano, y gobernaron sin ellas sus estados durante más de quinientos años con no menor justicia y equidad que en la actualidad y con mil veces menos procesos. Y esto es cierto, pues leemos que en la época del rey llamado san Luis había tan pocos procesos que el propio rey daba audiencia a las partes y dirimía al instante sus diferencias, o hacía que las dirimieran los gentileshombres y señores que se encontraban junto a él. *Messire*<sup>55</sup> Jean, caballero y señor de Joinville, familiar muy próximo al rey, al escribir su historia<sup>56</sup> habla así de ello en el capítulo 94: “Tenía la costumbre de enviarnos al señor de Nesle, al de Soissons y a mí a oír los litigios «de la puerta»<sup>57</sup>, y luego mandaba a buscarnos y nos preguntaba cómo había ido

54 *Vita Karoli Magni*.

55 Título dado en la época a los miembros de la alta nobleza.

56 *Histoire de saint Louis*.

57 Los reyes medievales establecieron la costumbre de hacer justicia a la puerta del recinto en el que se hallaba su corte, personalmente o a través de miembros de su propio consejo *Encyclopédie méthodique*, VII, p. 358.

et s'il y avoit aucuns qu'on ne peust depescher sans luy. Et plusieurs fois selon notre rapport, il envoyoit querir les plaidoyans et les contentoit, les mettant en raison et droiture. En esté souventesfois il s'en alloit esbattre au bois de Vincenes, et se seoid au pied d'un chesne et nous faisoit asseoir aupres de luy, et tous ceux qui avoient affaire à luy, venoient parler devant luy seurement, sans qu'ils eussent empeschement d'aucun huissier. Et puis le Roy demandoit à haute bouche, s'il y avoit aucun / [141] qui eust partie ; et s'il se presentoit aucun, le Roy escoutoit et donnoit sa sentence, selon equité : aucunesfois il commandoit à Pierre Fontaines et à Monsieur Geoffroy de Villette d'ouïr les parties et leur faire droit. Aussi j'ay veu plusieurs fois, que le bon Roy alloit au jardin de Paris, habillé d'une cotte de camelot, d'un surcotte de tiretaine sans manches, ayant un manteau de sandalle noir, et faisoit estendre des tapis : et puis donnoit audience et faisoit justice à tous ceux qui venoient devant luy. Voila ce qu'en dit le Sieur de Joinville, dont lon peut conjecturer s'il y avoit de ce tems là grande affluence de causes et de proces : à fin que l'on ne s'esbahisse plus de ce que en la pluspart du païs de Suisse, et plusieurs autres endroits, il n'y a pour juger les proces que gens qui n'entendirent oncques parler ni de Barthole ni de Justinian. Et à cela se peut rapporter ce qu'escrit Xenophon en la Republique des Perses, que ceux d'entre les Capitaines de guerre, qui avoient esté les mieux instruits en leur jeunesse, quand ils estoient parvenus / [142] à l'aage de cinquante-cinc ans, estoient employez à juger en souveraineté les causes civiles et criminelles. Toutesfois, il n'est besoin de rechercher jusques en Perse une telle ordonnance. Car la premiere institution du Parlement de Paris (qui est en l'an MCCXCIV. sous le Roy Philippe le long) fut qu'une partie des Juges ou Conseillers seroient des Prelats, la seconde des Barons, la troisiéme meslée de gens clerks et laïcs, composez de chevaliers et autres gens menus, et de petite ou nulle literature ; tesmoin le docte Guillaume Budé en ses Annotations sur les Pandectes, où il en parle en cette sorte : *Eadem constitutione cautum esse comperimus (quod minùs me crederent isti, qui omnia in scientia iuris ponunt) ut tertium genus iudicum in eo tribunali, ex laicis clericisque constaret. Laici autem partim ex Equitibus, id est equestri ordine præditis militibus, partim ex promiscuo genere hominum adsumerentur, quos omnes nominatim ibidem adnumeratos legimus, titulis eorum atque appellationibus nihil literaturæ præferentibus, / [143] nisi humanioris fortasse, et veluti miscellanæ.* Davantage, je trouve en la confirmation de l'université d'Orleans, faite l'an MCC-CXII. et peu-auparavant instituée, que le Roy Philippes le bel faisant icelle

todo y si había alguno que no pudiera despacharse sin él. Y en varias ocasiones, a tenor de nuestra relación, mandaba a buscar a los litigantes y les daba satisfacción, poniéndoles en razón y derecho. Iba a distraerse a menudo al bosque de Vincennes y se sentaba al pie de un roble y nos hacía sentar junto a él, y todos los que tenían que tratar con él venían a hablarle con confianza sin impedírsele ningún ujier. Y luego el rey, elevando la voz, preguntaba si había alguien que tuviera un proceso pendiente, y si alguno se presentaba, el rey escuchaba y dictaba sentencia según equidad. Algunas veces ordenaba a Pierre Fontaines y al señor Geoffroy de Villette escuchar a las partes y darles satisfacción. También he visto varias veces que el buen rey iba al jardín de París, vestido con una saya de camelote, un pellote de paño sin mangas y un manto de cendal negro; hacía extender unas alfombras y luego daba audiencia e impartía justicia a todos cuantos acudían ante él.”

Hasta aquí lo que dice el señor de Joinville; de ello puede deducirse si había en esa época una gran abundancia de causas y procesos, para que ya nadie se asombre de que en la mayor parte de Suiza y en otros lugares no haya para juzgar los procesos sino personas que nunca oyeron hablar ni de Bártolo ni de Justiniano. Y esto puede relacionarse con lo que escribe Jenofonte sobre la república de los persas: cuando los capitanes de guerra mejor instruidos durante su juventud llegaban a la edad de cincuenta y cinco años, se les destinaba a juzgar con soberanía las causas civiles y criminales.

No es necesario sin embargo ir hasta Persia para buscar una organización semejante, pues lo primero que instituyó el Parlamento de París (en el año 1294, bajo el rey Felipe el Largo) fue que una parte de los jueces o consejeros serían prelados, la segunda parte barones y la tercera una mezcla de clérigos y laicos y de gentes del pueblo menudo con poca o ninguna formación. Testigo fue el docto Guillaume Budé, quien habla así en sus *Anotaciones a las Pandectas*<sup>58</sup>: *Eadem constitutione cautum esse comperimus (quod minus mihi crederent isti, qui omnia in scientia iuris ponunt) ut tertium genus iudicum in eo tribunali, ex laicis clericisque constaret. Laici autem partim ex equitibus, id est equestri ordine præditis militibus, partim ex promiscuo genere hominum adsumerentur, quos omnes nominatim ibidem adnumeratos legimus, titulis eorum atque appellationibus nihil literaturæ præferentibus, nisi humanioris fortasse, et veluti miscellanæ.*

Además, compruebo en la confirmación del año 1312 de la universidad de Orléans, fundada poco antes, que el rey Felipe el Hermoso, al hacer esta

58 *Annotationes in XXIV libros Pandectarum.*

confirmation declare, que non seulement son Royaume se regit et gouverne par coustumes et droit non escrit : mais qui plus est, qu'aux endroits où le droit escrit estoit receu, les habitans ne sont assujettis audit droit, mais bien aux coustumes introduites à l'exemple et imitation du droit escrit. *Ceterùm* (dit-il) *super negotiis et causis forensibus regnum nostrum consuetudine moribúque non iure scripto regitur, licet in partibus regni quibusdam subiecti ex permissione progenitorum nostrorum et nostra iuribus scriptis utantur. In pluribus non ut iuribus scriptis agentur, sed consuetudine iuxta iuris scripti exemplar moribus introducta.* Et peu apres : *Non putet igitur aliquis nos recipere vel progenitores nostros recepisse leges quaslibet ex eo quod in diversis locis et studiis regni nostri per scholasticos legi sinantur, etc.* Et à ce propos je ne puis oublier une hi-/ [144]stoire remarquable de ce grand Roy de Hongrie, Mathias Corvinus, qui regnoit il y a environ cent ans. Avant qu'il eust receu les loix et livres de Justinian en ses païs, il n'y avoit (dit l'histoire) que bien peu de proces, et ce qu'il y en avoit estoit vidé en peu de tems sans longues procedures. Advint qu'il espousa la fille de Ferdinand Roy de Naples : pour laquelle conduire et accompagner, vindrent en Hongrie avec plusieurs grand Seigneurs aucuns Docteurs fameux et rennommez de ceux de son conseil. Ces Docteurs faisant souvent en presence du Roy mention honorable des loix de Justinian, et des profonds mistere de sapience qu'ils y trouvoient, luy persuaderent de recevoir la science et exercice d'iceux en ses païs. Le Roy s'y accorda, et fit venir d'Italie des plus suffisans Docteurs et professeurs desdits livres. Qu'en advint-il? Au lieu qu'auparavant on vivoit au païs d'Hongrie fort paisiblement et sans beaucoup de proces, dans peu de tems apres / [145] tout fut rempli de plaideries et chicaneries, comme si ces Docteurs des loix eussent attiré à eux les proces et debats : ainsi que l'on dit du vent Cecias qu'il attire à soy les nuës : tellement que pour le faire court, le bon Roy fut contraint pour le repos et tranquillité de ses sujets, chasser et les livres de Tribonian et les Docteurs hors de son Royaume, avec defence de n'en plus parler. A la verité, c'est merveilles qu'és païs où les livres de Justinian ont le plus de cours et d'autorité, là void-on les plaids et proces peupler et provigner à foison. Et semble que Justinian par ses livres engendre des plaideurs et chicaneurs : ainsi que jadis Cadmus engendroit des combatans par les dents du serpent qu'il semoit. Et ne peut-on nier que l'experience ne s'en voye tant en France, comme en Italie. Mais au contraire qu'en quelques lieux d'Allemagne, et principalement en Suisse, où tels livres sont en peu de pris

confirmación declara que su reino no solo se rige por costumbres y derecho no escrito sino que, asimismo, en los lugares en los que se había recibido el derecho escrito los habitantes no estaban sujetos a este derecho sino a las costumbres introducidas a ejemplo e imitación del derecho escrito. Dice: *Ceterum super negotiis et causis forensibus regnum nostrum consuetudine moribusque non iure scripto regitur, licet in partibus regni quibusdam subjecti ex permissione progenitorum nostrorum et nostra iuribus scriptis utantur. In pluribus non ut iuribus scriptis agentur, sed consuetudine iuxta iuris scripti exemplar moribus introducta.* Y poco después: *Non putet igitur aliquis nos recipere vel progenitores nostros recepisse leges quaslibet ex eo quod in diversis locis et studiis regni nostri per scholasticos legi sinantur, etc.*

A este respecto, no puedo olvidar una historia extraordinaria de Matías Corvino, ese gran rey de Hungría que reinó hace aproximadamente cien años. Dice la historia que antes de recibir en sus países las leyes y los libros de Justiniano había muy pocos pleitos, y los existentes se dirimían en poco tiempo y sin largos procedimientos. Cuando se casó con la hija de Fernando, rey de Nápoles, para conducirla y acompañarla fueron a Hungría, con varios grandes señores, algunos famosos y prestigiosos doctores de su Consejo. Estos doctores hacían a menudo mención ante el rey, respetuosamente, de las leyes de Justiniano y de los profundos misterios de sabiduría que encontraban en ellas, y le persuadieron para que recibiera en sus países su ciencia y ejercicio. El rey se mostró de acuerdo e hizo ir desde Italia a los más competentes doctores y profesores de dichos libros. ¿Qué ocurrió? Así como antes se vivía en Hungría con mucha tranquilidad y con no muchos procesos, en poco tiempo todo se llenó de pleiteadores y pleitos con mala fe, como si aquellos doctores de las leyes hubiesen atraído los procesos y disputas, del mismo modo que el viento Cecias atrae las nubes. En fin, por no alargarlo demasiado, el buen rey, para el sosiego y tranquilidad de sus súbditos, se vio obligado a expulsar de su reino los libros de Triboniano y a los doctores, prohibiendo volver a hablar de ellos.

Es en verdad asombroso que en los países en los que los libros de Justiniano tienen más influencia y autoridad se produzcan y multipliquen con profusión pleitos y procesos. Y parece que Justiniano origine con sus libros litigantes y enredadores, tal como en otro tiempo Cadmo engendraba guerreros sembrando los dientes del dragón. Es innegable que la experiencia es tan visible en Francia como en Italia. Por el contrario, en algunos lugares de Alemania, y sobre todo en Suiza, donde estos libros son poco apreciados

et estime, l'on ne void la centième partie des proces / [146] ni la milliême des plaidasseurs et gratteurs de parchemin qui sont pardeça. Car ceux qui ont frequenté le païs d'Allemagne racontent, qu'aux plus grandes et belles villes, comme à Strasbourg, Ausburg, Noremburg, il n'y a pour toutes plaideries plus de huit ou dix procureurs, et encores moins d'avocats. Mesmes en tout le païs, qui est estimé deux fois plus grand que celuy de France, il n'y a qu'un seul Parlement, lequel est assis en la ville de Spire : au lieu qu'en France nous en voyons huit ou dix : sans le grand nombre d'autres Cours subalternes ou presidialles, lesquelles multiplient encore tous les jours : outre l'abus de tant de cohues et petites justices de village, qui ne se void nulle part qu'en notre France. Et que dedans le seul enclos du palais de Paris lon peut comter dix-neuf ou vingt chambres, où l'on plaide ordinairement. Tellement qu'il semble que l'ancien dire d'Arcesilaus soit verifié entre nous, que tout ainsi que là où il y a plus de drogues / [147] et de Medecins, là il se void plus de malades : semblablement là où il y a plus de loix et de Magistrats, il s'y fait plus de meschancetez et d'injustice : ce qui soit dit avec le respect qui est deu aux gens de bien et d'honneur qui sont en ces compagnies-là. Et en semblable escrit Platon, que c'est un grand signe d'une Republique corrompuë que d'y avoir un grand nombre de Juges et Medecins. Et si Philippes le bel, qui commença de fonder les Universitez de France, et pour avoir une grange propre à loger et battre la moisson des proces, dont il avoit fait les semailles aux guerets des Universitez, edifia le magnifique et somtueux palais de Paris, eust suivy le conseil de l'ancien Caton Censorin, et eust pavé les advenuës de toutes les cours et auditories de chausse-trappes, je ne sçay s'il eust point plus obligé son peuple. Et si nous regardons à l'antiquité des Gaulois, Cesar racontant que les Druides jugeoient en leurs assemblees les causes et proces de tout le / [148] païs, ajouste quant et quant qu'ils ne tenoient leursdites assemblees qu'en un lieu, et seulement en un certain tems et saison de l'annee. De ma part, j'approuve fort l'opinion d'Isocrate, que les meilleures loix sont celles qui engendrent le moins de proces : et que paravanture nous ne serions moins heureux si nous avions moins descrites et disputes de loix. Car (comme le Roy Charilaus parlant de Lycurgus disoit) ceux qui ont le moins de loix, sont ceux qui en ont le moins de besoin. Au moyen dequoy paravanture seroit-il plus expedient et plus salutaire de commettre à la prudence et jugement des hommes de bon sens et entendement, connus pour bons droituriers, la decision de la plus-part des causes privees, sans vouloir entreprendre d'establir une loy particuliere sur chacune d'icelles, qui est une chose autant impossible comme elle est infinie.

y estimados, no se ve ni la centésima parte de los procesos ni la milésima de los litigantes y rascadores de pergaminos que hay por aquí. Quienes conocen bien Alemania cuentan que en las más grandes y hermosas ciudades, como Estrasburgo, Augsburgo y Núremberg, para todos los litigios no hay más de ocho o diez procuradores y aún menos abogados. Incluso en todo el país, que se calcula que es dos veces mayor que Francia, no existe más que un solo parlamento, con sede en la ciudad de Espira, mientras en Francia tenemos ocho o diez, sin contar los otros numerosos tribunales subalternos y de última instancia que se multiplican día a día, además del desorden de tantas salas de audiencia y pequeños juzgados locales que no se ven en ningún lugar más que en Francia. Solo dentro del recinto del palacio de París se pueden contar diecinueve o veinte salas en las que se celebran pleitos con regularidad. De esta manera, parece confirmarse entre nosotros el antiguo dicho de Arcesilao: allí donde hay más fármacos y médicos hay más enfermos. Del mismo modo, allí donde hay más leyes y magistrados se cometen más maldades e injusticias, lo que se dice con el respeto debido a las gentes de bien y de honor que se encuentran en tales compañías.

Escribe Platón, en el mismo sentido, que es signo considerable de la descomposición de una república ver muchos jueces y médicos. Si Felipe el Hermoso (que empezó a fundar las universidades de Francia para tener una granja propia donde meter y trillar la mies de los procesos que había sembrado en esas tierras de labranza que son las universidades) hubiera seguido el consejo de Catón Censorino el Viejo y, al edificar el magnífico y suntuoso palacio de París, hubiera pavimentado de abrojos las avenidas de todos los tribunales y audiencias, no sé si no habría conseguido que su pueblo le estuviera más agradecido. Si pensamos en los antiguos galos, cuando César cuenta que los druidas juzgaban en sus asambleas las causas y procesos de todo el país añade también que solo celebraban sus asambleas en un lugar y solo en una época y estación del año. Por mi parte, estoy muy de acuerdo con la opinión de Isócrates: las mejores leyes son las que ocasionan menos procesos, y quizá seríamos más felices si tuviéramos menos escritos y disputas sobre las leyes. Como decía el rey Charilao hablando de Licurgo, quienes menos leyes tienen menos las necesitan. Por este medio, sería quizá más provechoso y saludable confiar a la prudencia y juicio de los hombres de buen sentido y entendimiento, conocidos por actuar con justicia, la decisión de la mayor parte de las causas privadas, sin pretender hacer con cada una de ellas una ley particular, pues resulta algo tan imposible como interminable.

Aussi Plutarque en ses histoires témoigne, que Lycurgus ne voulut jamais astreindre sous loix redigees / [149] par escrit ce qui concernoit les contrats des hommes les uns avec les autres : et n'en voulut establir aucune loy, ains en laisse le jugement à la discretion et arbitrage des hommes qui auroient esté bien nourris et instituez, pour en oster et y ajouter selon que l'occurrence et la disposition des tems le requeroit. Voila mot à mot ce que Plutarque en a escrit. Et de fait, qui ne sçait qu'il se prononce tous les jours en France une infinité de sentences, arrests et jugemens, tout au rebours des loix et status de Justinian? Et mesmement qu'en plusieurs Parlemens l'on fait profession ouverte de ne s'y vouloir assujétir. Et qui plus est, que non seulement les Parlemens jugent et prononcent arrests tous contraires les uns aux autres ; dont aussi l'on void d'assez belles enseignes au recueil qui en est imprimé au grand deshonneur desdits Parlemens : mais aussi en aucuns Parlemens les chambres font profession de prononcer en mesmes matieres jugemens contraires les uns aux autres. / [150] D'autre-part, qui ne sçait que les deux tiers des advocats qui font profession de la doctrine de Justinian n'y entendirent ni n'en leurent jamais la centième partie? Et que tout leur sçavoir ne vient que d'une rottine et fripperie, qui s'apprend par long et continuel usage d'un Palais.

Plutarco atestigua también en sus historias que Licurgo nunca quiso constreñir con leyes escritas los contratos que los hombres hacían entre sí. No quiso dar ninguna ley, y dejó así su juicio a la discreción y arbitrio de hombres bien formados e instruidos, para poder quitar y poner lo que requiriera la ocasión y situación del momento. Hasta aquí, palabra por palabra, lo que sobre ello escribió Plutarco. De hecho, ¿quién ignora que en Francia se pronuncia todos los días una multitud de sentencias, decisiones y juicios que contradicen las leyes y prescripciones de Justiniano, y que incluso en varios parlamentos se declara abiertamente que no quieren someterse a ellas? Y además, ¿quién ignora que los parlamentos no solo juzgan y pronuncian sentencias contrarias entre sí (de lo que se ven muchas hermosas muestras en la colección que de ellas se ha impreso para gran deshonra de dichos parlamentos), sino que en algunos de ellos las cámaras se jactan de pronunciar fallos contrarios entre sí sobre las mismas materias? Por lo demás ¿quién no sabe que las dos terceras partes de los abogados que profesan la doctrina de Justiniano ni entendieron ni leyeron jamás la centésima parte de ella, y que todo su saber no viene sino de las rutinas y bribonadas aprendidas por frecuentar prolongada e ininterrumpidamente un tribunal?

ADVIS SVR L'ESPERANCE  
*de quelque reformation.*

CHAP. 18.

**F**inalement, si nous-nous voulons rapporter de cette question à ce que saint Paul en escrit, elle sera fort aisee à decider. Car en la premiere aux Corinthiens, parlant des proces et debats qui survenoient entre les Chrestiens il ne les renvoye pas aux jugemens de quelques grans et subtils Docteurs de Jurisprudence, ains seulement à gens qui ayent un bon sens naturel, et sur tout la crainte et conoissance de /<sup>[151]</sup> Dieu, encores qu'ils ne fussent de grande literature : remonstrant au surplus, que si les Chrestiens doivent un jour venir juger le monde, et mesmement les anges revoltez, bien plustot doivent-ils estre tenus pour suffisans de juger les proces et differens d'entre leurs prochains. Si vous avez (dit-il) des proces touchant les affaires de cette vie, mettez au siege ceux qui sont de moindre estime en l'Eglise, plustot que d'aller plaider devant les infideles : je le dy à vostre honte. Est-il ainsi qu'il n'y ait point de sages entre vous? Non pas mesmes un seul qui puisse juger d'entre ses freres? Mais un frere a proces contre son frere, et ce devant les infideles. Or c'est bien plaider devant les infideles, les barbares, et les prophanes, et les faire juges de nos differens, quand on se rapporte de toutes questions et difficultez à une des loix du Code, qui aura paravanture esté faite par l'un des plus monstrueux et infames tyrans qui furent oncques : chose qui a semblé indigne mesmes à /<sup>[152]</sup> un Empereur payen nommé *Opilius Macrinus*, ainsi qu'il a esté dit cy dessus. Et de fait, S. Hierosme en une epitre qu'il escrit *Ad Oceanum*, parlant du divorce à cause de l'adultere : *Aliæ (dit il) sunt leges Cæsarum, aliæ Christi ; aliud Papinianus, aliud Paulus noster præcepit.* Et Lactance Firmian en son cinquième livre de la Justice, chap. XI. detestant plusieurs de nos Jurisconsultes, qui avoient escrit des livres contre les Chrestiens, nomme entre autres Domitie Ulpian, qui avoit fait un recueil de toutes les meschantes ordonnances des Empereurs, pour montrer de quelles peines il faloit punir les povres Chrestiens, qui faisoient profession de leur foy. Et puis ajouste ces paroles : *Quid iis facias qui ius vocant carnificinas*

## REFLEXIÓN SOBRE LA ESPERANZA DE REFORMA

### CAPÍTULO 18

Finalmente, será muy fácil resolver esta cuestión si recordamos lo que san Pablo escribió sobre ella. En la primera epístola a los corintios, al referirse a las discrepancias y controversias que surgían entre los cristianos, no las remite al juicio de grandes y sutiles doctores en jurisprudencia, sino solo al de personas de buen sentido natural y, sobre todo, con temor y conocimiento de Dios aun carentes de gran erudición, afirmando además que si los cristianos hubieran de juzgar algún día al mundo, e incluso a los ángeles rebeldes, con mayor razón deberían considerarse muy capaces de juzgar los procesos y discrepancias de sus prójimos. Dice: “Si tenéis procesos tocantes a los asuntos de este mundo, en lugar de ir a litigar ante los infieles, poned por jueces a quienes tienen menos valor para la Iglesia. Lo digo para que os avergoncéis. ¿Acaso no hay sabios entre vosotros? ¿Ni siquiera uno solo que pueda juzgar a sus hermanos? Sin embargo, un hermano litiga contra su hermano, y esto, ante los infieles.”

Ahora nos parece bien litigar ante los infieles, los bárbaros y los ignorantes y convertirlos en jueces de nuestras discrepancias cuando, para todas las cuestiones y dificultades, nos referimos a una ley del Código que pudo haber sido hecha casualmente por uno de los más monstruosos e infames tiranos que hubo jamás; cosa que, como se dijo arriba, le pareció indigna incluso a un emperador llamado Opilio Macrino. En efecto, hablando del divorcio a causa de adulterio, dice san Jerónimo en su epístola *Ad oceanum*: *Aliæ sunt leges Cæsarum, aliæ Christi; aliud Papinianus, aliud Paulus noster præcepit*. Y Lactancio Firmiano, en el cap. 11 de su libro V “Sobre la justicia”<sup>59</sup>, maldice a varios de nuestros jurisconsultos que habían escrito libros contra los cristianos y nombra entre otros a Domicio Ulpiano, que había recogido todas las infames ordenanzas de los emperadores para mostrar las penas con las que debían ser castigados los desdichados cristianos que hacían profesión de su fe. Y añade luego estas palabras: *Quid iis facias qui ius vocant carnificinas*

59 De la obra citada *supra* en cap. 4.

*veterum Tyrannorum adversus innocentes rabidè sævientium? Et cùm sit iniustitiæ crudelitatisque ; doctores iustos se esse tamen ac prudentes videri volunt.* Toutesfois pour ne lascher par trop la bride à une licence abandonnée de juger de toutes causes, il seroit fort aisé (ce me semble) / [153] et principalement en ce tems qu'il a pleu à Dieu nous prester un Solon en nostre France, qui est ce grand Michel de l'Hospital, d'assembler un nombre de Jurisconsultes, ensemble quelques hommes d'Estat, et autant des plus nobles Advocats et Praticiens de ce Royaume, et à iceux donner charge de rapporter ensemblément ce qu'ils auroient avisé et extrait tant des livres de Justinian (dont ils pourroient choisir le plus beau et le meilleur ; qui seroit à vray dire un thresor inestimable) que des livres de la Philosophie ; et finalement de l'experience qu'ils auroient acquise au maniemment des affaires. Et par ce moyen imiter l'exemple de ce grand Jules Cesar, duquel Suetone escrit en telle sorte : *Ius civile ad certum modum redigere atque ex immensa diffusâque legum copia optima quæque et necessaria in paucissimos conferre libros.* En quoy seroit aussi tres-expedient et digne de Legislatteurs chrestiens, d'avisier ce qui se pourroit extraire et recueillir des loix de Moyse, non pas d' / [154] [i]celles qui concernent l'état, forme et police de la republique Judaïque (laquelle a esté notoirement abolie par la venuë de Jesus-Christ) mais de celles qui sont fondées sur une droiture, raison et equité naturelle, à laquelle tous les hommes du monde tant de ceux furent devant le tems de Moyse, que ceux qui sont venus par apres et viendront encores apres nous, ont esté, sont et seront par droit de nature assujettis : lequel droit de nature les Payens anciens ont appellé le droit des gens ou des peuples. Car ce seroit un orgueil intolerable et indigne de gens portans nom et titre de Chretiens, que de priser et reverer les loix des payens Romains, voire mesmes des plus infames et detestables tyrans, comme nous avons dit ; cependant dédaigner celles que la sapience de Dieu a establies pour la police de son peuple, et de sa Republique. Donques apres une telle conference et rapport, il s'ensuivroit que les deputez dresseroient un ou deux beaux volumes en / [155] langage vulgaire et intelligible, tant du droit public, qui concerne les affaires d'Estat et de la Couronne, que de toutes les parties du droit des particuliers ; suivant en ce que bon leur sembleroit, l'ordre et continuation desdits livres de Justinian, et accommodant le tout ainsi que du commencement a esté dit estre necessaire à l'état et forme de la republique Françoisse. Et à fin que l'on ne pense que ce soit une invention nouvelle et trop hardie : escoutons ce

*veterum tyrannorum adversus innocentes rabide sævientium? Et cum si[n]t iniustitiæ crudelitatisque, doctores justos se esse tamen ac prudentes videri volunt.*

En todo caso, para no renunciar del todo al derecho concedido de juzgar todas las causas, me parece (sobre todo en esta época en la que Dios ha querido conceder a nuestra Francia un Solón como Michel de l'Hospital) que sería posible reunir un gran número de jurisconsultos junto a algunos hombres de estado y otros tantos abogados y prácticos de los más notables de este reino, con el encargo de reunir todo lo que advirtieran y sacaran tanto de los libros de Justiniano (de los que podrían escoger lo más hermoso y mejor, que sería, a decir verdad, un tesoro inestimable) como de los de la filosofía y, por último, de la experiencia que hubieran adquirido en el manejo de los asuntos. Se seguiría de esta manera el ejemplo del gran Julio César, de quien Suetonio<sup>60</sup> dice así: *Ius civile ad certum modum redigere atque ex immensa diffusaque legum copia optima quæque et necessaria in paucissimos conferre libros*. Para ello sería también muy útil y digno de legisladores cristianos examinar qué podría sacarse y recogerse de las leyes de Moisés; no las que conciernen al estado, forma y policía de la república judía (claramente abolida por la venida de Jesucristo), sino las que se basan en lo que es conforme a la justicia, razón y equidad natural a la que todos los hombres, tanto los anteriores a Moisés como los que vinieron a continuación y aún vendrán después de nosotros, estuvieron y están sometidos por derecho natural. A este derecho natural lo llamaron los antiguos paganos derecho de gentes o de los pueblos. Sería una presunción intolerable e indigna de gentes con el nombre y título de cristianos respetar y venerar las leyes de los paganos romanos, sobre todo, como dijimos, las de los más infames y odiosos tiranos, y despreciar sin embargo las que la sabiduría divina estableció para la policía de su pueblo y de su república.

Así pues, de una reunión y relación como esta se seguiría que los diputados redactarían en lenguaje vulgar e inteligible uno o dos hermosos volúmenes, tanto del derecho público concerniente a los asuntos de estado y de la Corona como de todas las partes del derecho de los particulares, siguiendo el orden y continuación de los libros de Justiniano en aquello que les pareciera oportuno, adaptando todo, como se dijo desde el principio, a lo que es necesario para el estado y forma de la república francesa. Y para que no se piense que esto es una invención nueva y demasiado osada, escuchemos lo

60 *De vita Caesarum*, libro I.

que Philippes de Commines raconte du Roy Loys XI. au VI. chap. de son VI. livre : *Il desiroit de tout son cœur (dit-il) de pouvoir mettre une grande police au Royaume, et principalement sur la longueur des proces : et en ce faisant brider cette Court de Parlement, non point diminuant leur nombre ni leur autorité : mais il avoit a contre-cœur plusieurs choses, dont il la hayoit. Aussi il desiroit fort qu'en ce Royaume lon usast d'une coustume, d'un poix, et d'une mesure ; et que toutes ces coustumes fussent mises en François en un beau livre, pour éviter la cautelle et pillerie des Chicaneurs, / [156] qui est si grande en ce Royaume, que nulle autre n'est semblable ; et les Nobles d'icehuy la doivent bien cognoistre.* Voila ce que l'histoire en raconte : et d'avantage sur ce propos de reformation de police, je supplie les lecteurs de se souvenir qu'il y a environ seze cens ans, que Ciceron dressa une toute pareille entreprise. Car voyant la multiplicité et confusion de tant de loix Romaines, et principalement considerant que ce droit civil (ainsi qu'il a esté dit auparavant) n'estoit qu'un droit particulier pour entretenir une prerogative de la bourgeoise Romaine, sans avoir égard à une equité naturelle ; composa plusieurs livres intitulez *des Loix* (lesquels toutesfois sont pour la plus-part ou perdus ou égaréz) au premier desquels il remonstre tressagement, que pour bastir un cors du droit civil, il ne faut avoir égard ni au Grec, ni au Romain, au Preteur ni au Consul, mais sans exception de personne, se proposer la justice et equité naturelle pour but ; et par bon discours / [157] de raison establir des loix propres et convenables à toutes les nations du monde. Et à vray dire, il me semble que nous pouvons bien en cet endroit employer ce que Plutarque disoit en la vie de Pericles, que, comme Cesar voyant un jour des hommes cherir des guenons et des petis chiens, demanda si les femmes de leur païs ne faisoient point d'enfans ; parce que c'estoit là que l'inclination naturelle à aimer se devoit employer. Aussi que ce desir naturel que nous avons d'apprendre et discourir ne se deust employer en choses si basses, si viles, et de si peu de profit, comme sont la pluspart des riottes et difficultez de nos Legistes ; mais plustost en choses de haut discours et profit à la vie humaine : comme (afin d'en donner quelque exemple) pourroient estre telles et semblables disputes : Si la liberté de faire testamens doit estre abolie, comme elle est

que cuenta Philippe de Commynes del rey Luis XI en el capítulo sexto de su libro VI<sup>61</sup>: “Deseaba de todo corazón poder establecer una gran policía en el reino, sobre todo lo que se refiere a la larga duración de los procesos, y hacerlo moderando el tribunal del Parlamento, sin disminuir ni el número de sus componentes ni su autoridad. Pero le disgustaban algunas cosas que le hacían sentir aversión hacia él. Tenía gran deseo de que en este reino no se usara más que una costumbre, un peso y una medida, y que todas esas costumbres se redactaran en francés en un hermoso libro para evitar el engaño y rapiña de los picapleitos, tan grande en este reino que no tiene igual y sus nobles deben conocerlo bien.”

Hasta aquí lo que cuenta la historia sobre ello. Y respecto a este proyecto de reforma de policía, suplico además a los lectores que recuerden que hace mil seiscientos años Cicerón preparó una empresa semejante, pues al ver la abundancia y confusión de tantas leyes romanas y al considerar sobre todo que ese derecho civil (como antes se dijo) no era sino un derecho particular para mantener una prerrogativa de los ciudadanos romanos que no tenía en cuenta la equidad natural, compuso varios libros (en su mayoría perdidos o extraviados) que tituló *De las leyes*. En el primero expone con gran tino que para construir un cuerpo de derecho civil no hay que tomar en consideración ni al griego, ni al romano, ni al pretor, ni al cónsul sino proponerse como fin la justicia y equidad natural y, mediante un buen discurso de la razón, establecer leyes propias y convenientes para todas las naciones del mundo.

Y a decir verdad, me parece que bien podemos emplear aquí lo que Plutarco contaba en la vida de Pericles<sup>62</sup>: viendo una vez César que unos hombres estaban muy encariñados con unos monos y unos perritos, preguntó si las mujeres de su país no tenían hijos, pues era a ellos a quien había de dirigirse la inclinación natural de amar. Asimismo, ese deseo natural que tenemos de aprender y discurrir no debe emplearse en cosas tan bajas, tan viles y de tan poco provecho como lo son la mayoría de las disputas y dificultades de nuestros legistas, sino más bien en cosas de elevado discurso y provecho para la vida humana. Sobre qué podrían versar tales y semejantes disputas (por poner algunos ejemplos): si la libertad de hacer testamento debe abolirse, como en la mayor parte de Francia y de Alemania, o permitirse, como ocurre

61 *Les mémoires de messire Philippe de Commines chevalier seigneur d'Argenton. Sur les principaux faicts et gestes de Loys XI et Charles VIII son fils, roys de France.*

62 *Vidas paralelas.*

en la plus-part de France et d'Allemagne ; ou permise comme elle est és pays de droit escrit. Si le droit / [158] d'ainesse inconnu par les Romains, est raisonnable ; ou se doit restreindre à quelque moindre avantage, selon le nombre des enfans ? Lequel sembleroit plus equitable, ou le contredot (nommé *parapherne*) ou le doüaire usité en France ? Quel droit on peut raisonnablement ottroyer aux bastars ; et de la legitimation d'iceux. Si la coustume des retraits, ignoree ou bien peu connuë entre les anciens Romains, est raisonnable ? Et autres infinies questions, fondees sur une equité naturelle, et plus dignes d'exercer les esprits des hommes, que celles qui ne sont fondees que sur petis fatras de lettres et de syllabes, et communément sur un pied de mouche ; ainsi que sont la plus part de celles où nostre jeunesse se consume, perdant miserablement son fruit en sa fleur. Or ces deux ou trois volumes ainsi dressez, faudroit que la jeunesse, ayant passé en l'exercice des bonnes lettres et sciences humaines, et sur tout en la philosophie morale, jusques a l'age de vint ou vint-deux / [159] ans, fust envoyee pour un an ou deux en quelque escole et université, en laquelle aucuns notables Jurisconsultes disputassent et discourussent sur l'equité des loix ; et puis peu apres s'adonnast à la pratique et exercice, afin d'estre par ce moyen et institution guidee, conduite, et adreesee, ainsi que cy dessus nous avons dit avoir esté l'ancienne coustume des Romains. Par ce moyen les jeunes hommes auroient loisir de vaquer par intervalles à quelque autre estude, comme en l'escriture sainte, en la philosophie, et aux histoires ; et rapporter toujours l'issuë et la fin de son exercice, non pas (comme la pluspart des Praticiens) à provigner et multiplier les proces, mais à la paix, concorde et tranquillité de leurs citoyens, et à l'honneur et gloire de Dieu, lequel je supplie adresser tellement la jeunesse de nostre France, que nous ayons matiere d'en louer et benir son saint Nom.

FIN.

en el territorio de derecho escrito; si el derecho de primogenitura, desconocido por los romanos, está puesto en razón o si esta posición ventajosa debe reducirse según el número de hijos; si parece más equitativa la contradote (llamada bienes parafernales) o la viudedad que está en uso en Francia; sobre qué derecho puede otorgarse razonablemente a los bastardos y sobre su legitimación; si es razonable la costumbre de los retractos gentilicios, ignorada o poco conocida entre los antiguos romanos; e infinidad de cuestiones basadas en la equidad y más dignas de formar los espíritus de los hombres que las basadas en pequeños montones de letras y de sílabas y, por lo común, en una nimiedad, como la mayor parte de aquellas con las que se consume nuestra juventud, perdiendo miserablemente su fruto cuando aún está en flor.

Con estos dos o tres volúmenes así organizados, sería necesario entonces que la juventud, después de ejercitarse hasta los veinte o veintidós años en las buenas letras y ciencias humanas y, sobre todo, en la filosofía moral, fuera enviada durante un año o dos a alguna escuela y universidad en la que jurisconsultos notables disputasen y discuriesen sobre la equidad de las leyes. Y luego debería dedicarse a la práctica y ejercicio, para ser guiada, dirigida y conducida por este medio e instrucción, tal como fue, según dijimos arriba, la antigua costumbre de los romanos. De esta manera, los jóvenes tendrían tiempo disponible para dedicarse a algún otro estudio, como el de las Sagradas Escrituras, la filosofía y la historia, que les conduciría, como resultado y fin de su actividad, no al aumento y multiplicación de los procesos (como a la mayoría de los prácticos), sino a la paz, concordia y tranquilidad de sus conciudadanos y al honor y gloria de Dios, a quien suplico guíe a la juventud de nuestra Francia de tal modo que nos invite a alabar y bendecir su santo nombre.

FIN



PROGRAMA HISTORIA DEL DERECHO  
PUBLICACIONES  
ISSN: 2255-5137

1. Luis Grau, *Orígenes del constitucionalismo americano. Corpus documental bilingüe / Selected Documents Illustrative of the American Constitutionalism. Bilingual edition*, 3 vols., Madrid 2009, 653+671+607 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/5669>
2. Luis Grau, *Nosotros el pueblo de los Estados Unidos. La Constitución de los Estados Unidos y sus enmiendas. 1787-1992. Edición bilingüe / We the People of the United States. The U.S. Constitution and its Amendments. 1787-1992. Bilingual edition*, Madrid 2010, 338 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/8517>
3. Carlos Petit, *Fiesta y contrato. Negocios taurinos en protocolos sevillanos (1777-1847)*, Madrid 2011, 182 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/10145>
4. Pablo Mijangos y González, *El nuevo pasado jurídico mexicano. Una revisión de la historiografía jurídica mexicana durante los últimos 20 años*, Madrid 2011, 110 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/10488>
5. Luis Grau, *El constitucionalismo americano. Materiales para un curso de historia de las constituciones*, Madrid 2011, xxii+282 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/11865>
6. Víctor Tau Anzoátegui, *El taller del jurista. Sobre la Colección Documental de Benito de la Mata Linares, oidor, regente y consejero de Indias*, Madrid 2011, 175 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/12735>
7. Ramon Llull, *Arte de Derecho*, estudio preliminar de Rafael Ramis Barceló, traducción y notas de Pedro Ramis Serra y Rafael Ramis Barceló, Madrid 2011, 178 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/12762>
8. Consuelo Carrasco García, *¿Legado de deuda? A vueltas con la Pandectística*, Madrid 2011, 158 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/12823>
9. Pio Caroni, *Escritos sobre la codificación*, traducción de Adela Mora Cañada y Manuel Martínez Neira, Madrid 2012, xxvi + 374 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/13028>
10. Esteban Conde Naranjo (ed.), *Vidas por el Derecho*, Madrid 2012, 569 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/13565>
11. Pierangelo Schiera, *El constitucionalismo como discurso político*, Madrid 2012, 144 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/13962>

12. Rafael Ramis Barceló, *Derecho natural, historia y razones para actuar. La contribución de Alasdair MacIntyre al pensamiento jurídico*, Madrid 2012, 480 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/13983>
13. Paola Miceli, *Derecho consuetudinario y memoria. Práctica jurídica y costumbre en Castilla y León (siglos XI-XIV)*, Madrid 2012, 298 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/14294>
14. Ricardo Marcelo Fonseca, *Introducción teórica a la historia del derecho*, prefacio de Paolo Cappellini, Madrid 2012, 168 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/14913>
15. Alessandra Giuliani, *Derecho dominical y tanteo comunal en la Castilla moderna*, Madrid 2012, 134 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/15436>
16. Luis Grau, *An American Constitutional History Course for Non-American Students*, Madrid 2012, xx + 318 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/16023>
17. Antonio Ruiz Ballón, *Pedro Gómez de la Serna (1806-1871). Apuntes para una biografía jurídica*, Madrid 2013, 353 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/16392>
18. Tamara El Khoury, *Constitución mixta y modernización en Libano*, prólogo de Maurizio Fioravanti, Madrid 2013, 377 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/16543>
19. María Paz Alonso Romero/Carlos Garriga Acosta, *El régimen jurídico de la abogacía en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Madrid 2013, 337 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/16884>
20. Pio Caroni, *Lecciones de historia de la codificación*, traducción de Adela Mora Cañada y Manuel Martínez Neira, Madrid 2013, 213 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/17310>
21. Julián Gómez de Maya, *Culebras de cascabel. Restricciones penales de la libertad ambulatoria en el derecho codificado español*, Madrid 2013, 821 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/17322>
22. François Hotman, *Antitriboniano, o discurso sobre el estudio de las leyes*, estudio preliminar de Manuel Martínez Neira, traducción de Adela Mora Cañada, Madrid 2013, 211 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/17855>
23. Jesús Vallejo, *Maneras y motivos en Historia del Derecho*, Madrid 2014, 184 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/18090>
24. María José María e Izquierdo, *Los proyectos recopiladores castellanos del siglo XVI en los códigos del Monasterio de El Escorial*, Madrid 2014, 248 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/18295>

25. Regina Polo Martín, *Centralización, descentralización y autonomía en la España constitucional. Su gestación y evolución conceptual entre 1808 y 1936*, Madrid 2014, 393 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/18340>
26. Massimo Meccarelli/Paolo Palchetti/Carlo Sotis (eds.), *Il lato oscuro dei Diritti umani: esigenze emancipatorie e logiche di dominio nella tutela giuridica dell'individuo*, Madrid 2014, 390 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/18380>
27. María López de Ramón, *La construcción histórica de la libertad de prensa: Ley de policía de imprenta de 1883*, Madrid 2014, 143 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/19296>
28. José María Coma Fort, *Codex Theodosianus: historia de un texto*, Madrid 2014, 536 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/19297>
29. Jorge Alberto Núñez, *Fernando Cadalso y la reforma penitenciaria en España (1883-1939)*, Madrid 2014, 487 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/19662>
30. Carlos Petit, *Discurso sobre el discurso. Oralidad y escritura en la cultura jurídica de la España liberal*, Madrid 2014, 185 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/19670>
31. Jean-Étienne-Marie Portalis, *Discurso preliminar sobre el proyecto de Código civil*, Madrid 2014, 53 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/19797>
32. Cesare Beccaria, *Tratado de los delitos y de las penas*, Madrid 2015, 87 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/20199>
33. Massimo Meccarelli/Paolo Palchetti (eds.), *Derecho en movimiento: personas, derechos y derecho en la dinámica global*, Madrid 2015, 256 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/20251>
34. Alessandro Somma, *Introducción al derecho comparado*, traducción de Esteban Conde Naranjo, Madrid 2015, 193 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/20259>
35. A. F. J. Thibaut, *Sobre la necesidad de un derecho civil general para Alemania*, Madrid 2015, 42 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/21166>
36. J.-J.-R. de Cambacérès, *Discursos sobre el Código civil*, Madrid 2015, 61 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/21254>
37. Ramon Llull, *Arte breve de la invención del derecho*, estudio preliminar de Rafael Ramis Barceló, traducción de Pedro Ramis Serra y Rafael Ramis Barceló, Madrid 2015, 233 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/21406>

38. F. C. von Savigny, *De la vocación de nuestra época para la legislación y la ciencia del Derecho*, Madrid 2015, 130 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/21520>
39. Joaquín Marín y Mendoza, *Historia del derecho natural y de gentes*, Madrid 2015, 40 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/22079>
40. Rafael Ramis Barceló, *Petrus Ramus y el Derecho. Los juristas ramistas del siglo XVI*, Madrid 2016, 250 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/22197>
41. Emanuele Conte, *La fuerza del texto. Casuística y categorías del derecho medieval*, edición de Marta Madero, Madrid 2016, 194 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/22261>
42. *Constituciones españolas: 1808-1978*, edición de Javier Carlos Díaz Rico, Madrid 2016, 259 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/22905>
43. Giacomo Demarchi, *Provincia y Territorio en la Constituyente española de 1931. Las raíces europeas del Estado integral*, Madrid 2016, 362 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/22906>
44. Miguel Ángel Ladero Quesada/César Olivera Serrano (dirs.), *Documentos sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo*, Madrid 2016, xx + 1446 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/23015>
45. Gustavo César Machado Cabral/Francesco Di Chiara/Óscar Hernández Santiago/Belinda Rodríguez Arrocha, *El derecho penal en la edad moderna: Nuevas aproximaciones a la doctrina y a la práctica judicial*, Madrid 2016, 217 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/23021>
46. Lope de Deza, *Juicio de las leyes civiles*, estudio preliminar de Víctor Tau Anzoátegui, edición de María José María e Izquierdo, Madrid 2016, 136 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/23228>
47. Henrik Brenkman, *Historia de las Pandectas*, estudio preliminar, traducción y notas de Juan Lorenzo, Madrid 2016, 426 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/23317>
48. Massimo Meccarelli (a cura di), *Diversità e discorso giuridico. Temi per un dialogo interdisciplinare su diritti e giustizia in tempo di transizione*, Madrid 2016, 287 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/23792>
49. Beatrice Pasciuta, *El diablo en el Paraíso. Derecho, teología y literatura en el Processus Satane (s. XIV)*, Madrid 2017, 264 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/24439>
50. Maximiliano Hernández Marcos, *Tras la luz de la ley: legislación y justicia en Prusia a finales del siglo XVIII. Un modelo de Ilustración jurídica*, Madrid 2017, 184 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/24488>

51. Eleonora Dell'Elicine/Paola Miceli/Alejandro Morin (comps.), *Artificios pasados. Nociones del derecho medieval*, Madrid 2017, 307 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/24514>
52. Eva Elizabeth Martínez Chavéz, *Redes en el exilio. Francisco Ayala y el Fondo de Cultura Económica*, Madrid 2017, 145 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/24715>
53. Pierre de Jean Olivi, *Tratado de los contratos*, estudio preliminar de Rafael Ramis Barceló, traducción de Pedro Ramis Serra y Rafael Ramis Barceló, Madrid 2017, 171 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/25200>
54. Daniel Panateri, *El discurso del rey. El discurso jurídico alfonsí y sus implicaciones políticas*, Madrid 2017, 284 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/25377>
55. Joaquín Costa, *El problema de la ignorancia del derecho y sus relaciones con el estatus individual, el referéndum y la costumbre*, Madrid 2017, 85 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/25578>
56. Massimo Meccarelli (ed.), *Reading the Crisis: Legal, Philosophical and Literary Perspectives*, Madrid 2017, 224 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/25705>
57. Pablo Ramírez Jerez/Manuel Martínez Neira, *La historia del derecho en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Los concursos de derecho consuetudinario*, Madrid 2017, 322 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/25809>
58. Thomas Duve (coord.), *Actas del XIX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, 2 vols., Madrid 2017, 1681 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/25729>
59. Víctor Saucedo, *Conspiracy. A Conceptual Genealogy (Thirteenth to Early Eighteenth Century)*, Madrid 2017, 350 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/26095>
60. Aurora Miguel Alonso (dir.), *Doctores en derecho por la Universidad Central. Catálogo de tesis doctorales 1847-1914*, Madrid 2017, 571 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/26198>
61. François Hotman, *Francogallia, o la Galia francesa*, estudio preliminar y traducción de Tamara El Khoury, Madrid 2017.  
<http://hdl.handle.net/10016/26321>
62. Rafael Altamira, *Spain. Sources and Development of Law*, estudio preliminar y edición de Carlos Petit, Madrid 2018, lxxxvi + 126 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/26322>

63. Jesús Delgado Echeverría, *Joaquín Costa, jurista y sociólogo. Derecho consuetudinario e ignorancia de la ley*, Madrid 2018, 174 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/26335>
64. Rubén Pérez Trujillano, *Creación de constitución, destrucción de Estado: la defensa extraordinaria de la II República española (1931-1936)*, Madrid 2018, 367 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/27108>
65. Eugenia Torijano Pérez, *Los estudios jurídicos en la universidad salmantina del siglo XIX*, Madrid 2018, 625 pp. + apéndices complementarios.  
<http://hdl.handle.net/10016/27392>
66. Laura Beck Varela/María Julia Solla Sastre (coordinadoras), *Estudios Luso-Hispanos de Historia del Derecho. Estudos Luso-Hispanos de História do Direito*, Madrid 2018, 543 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/27751>
67. Manuel Martínez Neira/Pablo Ramírez Jerez, *Hinojosa en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Madrid 2018, 279 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/27810>
68. Rudolf von Jhering, *La lucha por el derecho*, estudio preliminar y edición de Luis Lloredo Alix, Madrid 2018, 137 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/27845>
69. Enrique Roldán Cañizares, *Luis Jiménez de Asúa: Derecho penal, República, Exilio*, Madrid 2019, 406 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/28236>
70. José María Puyol Montero, *Enseñar derecho en la República. La Facultad de Madrid (1931-1939)*, Madrid 2019, 486 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/28286>
71. Pedro L. López Herraiz, *Formar al hombre de Estado. Génesis y desarrollo de la École libre des sciences politiques (1871-1900)*, Madrid 2019, 333 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/28313>
72. Emiliano J. Buis, *El juego de la ley. La poética cómica del derecho en las obras tempranas de Aristófanes (427-414 a.C.)*, Madrid 2019, 442 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/28358>
73. Virginia Amorosi/Valerio Massimo Minale (ed.), *History of Law and Other Humanities: Views of the Legal World Across the Time*, Madrid 2019, 588 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/28459>
74. Carlos Petit, *Un Código civil perfecto y bien calculado. El proyecto de 1821 en la historia de la codificación*, Madrid 2019, 409 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/28678>

75. Eduardo de Hinojosa, *El elemento germánico en el derecho español*, Madrid 2019, 82 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/28877>
76. Carlos Petit (ed.), *Derecho ex cathedra. 1847-1936. Diccionario de catedráticos*, Madrid 2019, 491 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/28916>
77. Manuel Ángel Bermejo Castrillo (ed.), *La memoria del jurista español. Estudios*, Madrid 2019, 416 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/29108>
78. Elisabetta Fiochi Malaspina/Simona Tarozzi, *Historical Perspectives on Property and Land Law. An Interdisciplinary Dialogue on Methods and Research Approaches*, Madrid 2019, 236 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/29290>
79. Daniel J. García López, *La máquina teo-antropo-legal. La persona en la teoría jurídica franquista*, Madrid 2020, 121 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/29463>
80. Concepción Arenal, *Las colonias penales de la Australia y la pena de deportación*, Madrid 2020, 99 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/29667>